

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19851

ANEXO III

Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito territorial del Plan Hidrológico.

De acuerdo con el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el ámbito territorial de cada Plan Hidrológico de cuenca será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil es el delimitado por el artículo 3.1 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. Definición de los sistemas de explotación de recursos.

- 1. De acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se definen los sistemas de explotación de recursos que se relacionan a continuación y se representan gráficamente en el apéndice 1, cuya descripción detallada figura en los anejos 2, 3 y 4 de la Memoria de este Plan Hidrológico. Son los siguientes:
 - a) Sistema Miño Alto.
 - b) Sistema Miño Bajo.
 - c) Sistema Sil Superior.
 - d) Sistema Sil Inferior.
 - e) Sistema Cabe.
 - f) Sistema Limia.
- 2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 del RPH, se adopta como sistema único de explotación la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.
- Artículo 3. Sistema de Información Geográfica de la Demarcación. Delimitación de la demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua.

El ámbito territorial de la demarcación, la definición y descripción de los sistemas de explotación de recursos y los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, se configuran conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información geográfica de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., sistema accesible al público en www.chminosil.es.

Artículo 4. Adaptación al cambio climático.

En consonancia con el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para su futura consideración en la revisión de este Plan Hidrológico que, al menos, analice los siguientes aspectos:

- a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.
- b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19852

c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.

CAPÍTULO I

Definición de las masas de agua

Sección I. Identificación y delimitación de las masas de agua superficial. Designación de las masas de agua artificiales y masas de agua muy modificadas. Condiciones de referencia, límites de cambio de clase y normas de calidad ambiental necesarias para evaluar el estado de las aguas

- Artículo 5. Identificación y delimitación de las masas de agua superficial. Designación de las masas de agua artificiales y muy modificadas.
- 1. De acuerdo con el artículo 5 del RPH, este Plan Hidrológico identifica 287 masas de agua superficial. De las 287 masas de agua superficial identificadas y delimitadas, se asignan:
- a) A la categoría río, 248 masas de agua, de las cuales 208 corresponden a ríos naturales y 40 a ríos muy modificadas.
- b) A la categoría lago, 35 masas de agua, de las cuales 1 corresponde a lagos naturales, 32 a ríos muy modificados asimilables a lagos al quedar muy modificados por la presencia de embalses y 2 a masas de agua artificiales.
- c) A la categoría de aguas de transición, 2 masas de agua, las cuales corresponden a masas de agua de transición naturales.
- d) A la categoría de aguas costeras, 2 masas de agua, las cuales corresponden a masas de agua costeras naturales.
- 2. La cooperación entre España y Portugal en la Demarcación Hidrográfica Internacional del Miño-Sil utilizará las estructuras existentes derivadas del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho *ad referendum* en Albufeira el 30 de noviembre de 1998 (Convenio de Albufeira). La cooperación respecto a las aguas costeras y de transición se articulará de acuerdo con lo que se convenga entre las dos Partes. Se establecerán las comisiones bilaterales oportunas entre los Organismos de cuenca de ambos países, la Confederación Hidrográfica del Miño Sil O.A. y la Administración ambiental portuguesa.
- 3. En los apéndices 2.1 y 2.2 aparecen relacionadas y caracterizadas las masas de aqua superficial.
- Artículo 6. Condiciones de referencia, límites de cambio de clase y normas de calidad ambiental.

Los indicadores que deben utilizarse para la evaluación del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Adicionalmente, en el apéndice 3 se establecen valores de referencia y límites de cambio de clase de estado o potencial de otros indicadores específicos para esta demarcación hidrográfica, no incluidos en el citado real decreto, que deberán usarse complementariamente.

cve: BOE-A-2023-3511 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 35



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 1985

Sección II. Identificación y delimitación de las masas de agua subterránea. Valores umbral

Artículo 7. Identificación y delimitación de las masas de agua subterránea.

Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, este Plan Hidrológico identifica y delimita 24 masas de agua subterránea en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, que figuran relacionadas en el apéndice 4.1.

Artículo 8. Valores umbral de las masas de agua subterránea.

Para la evaluación del estado químico de las masas de agua subterránea de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, se utilizan las normas de calidad establecidas en el anexo I del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, sin que tras los estudios realizados se hayan establecido valores umbral específicos (sustancias o iones o indicadores presentes de forma natural y/o como resultado de actividades humanas) para esta demarcación conforme al artículo 3 del citado real decreto.

CAPÍTULO II

Regímenes de caudales ecológicos

Artículo 9. Regímenes de caudales ecológicos.

1. De conformidad con los artículos 42 y 59 del TRLA, 18 del RPH y apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada mediante la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, el régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias y de sequía prolongada, para las masas de agua de la categoría río, categoría lago y ríos muy modificados asimilables a lagos al quedar muy modificados por la presencia de embalses, figuran en el apéndice 5, apartados 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6. Además, en el anejo 4 de la Memoria del presente Plan Hidrológico se incluye su justificación y cálculo.

En situaciones de sequía prolongada, el caudal ecológico mínimo será el recogido en el apéndice 5.1.2, siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 del RPH. A estos exclusivos efectos, se entenderá como sequía prolongada la correspondiente a la situación así diagnosticada para la unidad territorial correspondiente en la que se encuentre el curso de agua afectado, mediante el sistema objetivo de indicadores definido en el Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual Sequía en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. Para las zonas incluidas en la Red Natura 2000, se aplicará el artículo 18.4 del RPH.

- 2. El régimen de caudales ecológicos fijados en este Plan Hidrológico, de conformidad con el artículo 59.7 del TRLA, constituye una restricción que debe ser respetada por todos los aprovechamientos de agua, sin perjuicio del uso para abastecimiento de poblaciones, cuando no exista una alternativa de suministro viable que permita su correcta atención.
- 3. El régimen de caudales ecológicos será exigible desde el momento de entrada en vigor del presente Plan Hidrológico.

Artículo 10. Caudales máximos, caudales generadores y tasas de cambio.

1. Las tasas de cambio en situaciones ordinarias, los caudales generadores y los caudales máximos para las nuevas concesiones y autorizaciones o de la modificación de las existentes vienen reflejados en el apéndice 5 y en el anejo 4 de la Memoria. En cualquier caso, las tasas de cambio, los caudales generadores y los caudales máximos se implantarán en aquellos puntos en los que sea necesario para la protección o mejora del estado o potencial ecológico de las masas de agua afectadas o prevenir su deterioro,



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19854

de manera que no comprometan la garantía del suministro eléctrico ni la seguridad del sistema eléctrico nacional.

2. Las tasas de cambio, caudales generadores y caudales máximos señalados anteriormente, podrán no fijarse en solicitudes de centrales reversibles entre embalses existentes, siempre y cuando no impidan los usos preexistentes.

Artículo 11. Caudales ecológicos de desembalse.

- 1. Se consideran caudales ecológicos de desembalse aquellos definidos en este artículo y que, además, son de aplicación a masas de agua muy modificadas por la presencia de embalses.
- 2. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo, en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil se adopta un régimen trimestral de caudales ecológicos de desembalse, que se incluye en el apéndice 5.5.
- 3. El régimen de caudales ecológicos de desembalse deberá ser respetado en todo momento.
- 4. El régimen de caudales ecológicos de desembalse señalado será exigible, desde el momento en que entre en vigor el presente Plan Hidrológico.

CAPÍTULO III

Prioridad de usos y asignación de recursos

Sección I. Prioridad y compatibilidad de usos

- Artículo 12. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos. Prioridad y compatibilidad de usos.
- 1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno conforme al artículo 60.1 del TRLA, y respetando la supremacía del uso destinado al abastecimiento de población, el orden de preferencia, entre los diferentes usos del agua, contemplado en el artículo 60.3 del TRLA y 98 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, y la clasificación establecida en el artículo 49 bis del RDPH, usos cuya descripción viene recogida en el anejo 4 de la Memoria de este Plan Hidrológico, para los diferentes sistemas de explotación de recursos y a los efectos del otorgamiento de las concesiones, es el siguiente:
 - 1.º Uso destinado al abastecimiento:
 - a) Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos.
 - b) Uso destinado a otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos.
 - 2.º Otros usos ambientales.
 - 3.º Usos agropecuarios.
 - 4.º Usos industriales para producción de energía eléctrica.
 - 5.º Otros usos industriales:
 - a) Industrias productoras de bienes de consumo.
 - b) Industrias del ocio y el turismo.
 - c) Industrias extractivas.
 - 6.º Acuicultura.
 - 7.º Usos recreativos.
- 8.º Navegación y transporte acuático, incluyendo navegación de transportes de mercancías y personas
 - 9.º Otros usos no ambientales.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

- Sec. I. Pág. 1985!
- 2. De acuerdo con lo establecido por el artículo 60.4 del TRLA, con carácter general, dentro de una misma categoría o clase de uso, en caso de incompatibilidad, se dará preferencia a aquellas de mayor utilidad pública o general, o aquellas que introduzcan mejores técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad. Conforme a este criterio, los aprovechamientos preferentes son los siguientes:
- a) Dentro de cada clase o categoría de uso, y de conformidad con los criterios señalados en el artículo 60.4 del TRLA, se dará prioridad a:
- I. Las actuaciones que se orienten hacia una política de ahorro de agua, de mejora de la calidad de los recursos y de recuperación de los valores ambientales.
- II. La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo aguas residuales depuradas y aguas desalinizadas, y la recarga de acuíferos.
- III. Los proyectos de carácter comunitario y cooperativo, frente a iniciativas individuales.
- IV. Las peticiones de uso en el sistema de explotación donde se genere el recurso sobre aquellas otras que lo utilizan en otros ámbitos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Plan Hidrológico.
- b) En los abastecimientos de población, tendrán preferencia las peticiones que se refieran a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios, así como las iniciativas que sustituyan aguas subterráneas con problemas de calidad por aguas superficiales o subterráneas de adecuada calidad. También tendrán preferencia frente a otros, aquellos que satisfagan las demandas con un menor consumo de agua.
- c) Entre los aprovechamientos con destino a nuevos regadíos, tendrán preferencia los destinados a los sistemas de aprovechamiento que sustentan formaciones herbosas naturales y seminaturales (prados mesófilos utilizados como zonas de pastoreo o recolección de forraje) incluidos dentro de los tipos de hábitats de interés comunitario, así como los usos de riego destinados a la gestión, recuperación o restauración de espacios naturales protegidos, aquellos de marcado carácter social y económico, y que no supongan graves impactos ambientales, así como aquellos que usen tecnologías eficientes con respecto al consumo de agua y a la reducción de sustancias contaminantes, por lo que dentro de una misma categoría o clase de uso primarán los que empleen técnicas con un menor consumo de agua. Asimismo, se considerará favorablemente el hecho de estar ubicados en zonas que hayan eliminado previamente superficies de riego en provecho de servicios o infraestructuras de uso público.
- d) Entre los aprovechamientos con destino para usos industriales para la producción de energía eléctrica, se dará prioridad a los proyectos de repotenciación y mejora de las instalaciones en funcionamiento, así como a centrales reversibles que usen infraestructuras ya existentes.
- e) En el caso de los aprovechamientos para otros usos industriales, se priorizarán los que comporten menor consumo de agua por empleo generado y una menor presión e impacto sobre las masas de agua, así como un menor impacto ambiental.

Sección II. Asignación y reserva de recursos

Artículo 13. Asignación de recursos.

De conformidad con el artículo 91 del RDPH, se determina la asignación de recursos que se adscriben a los aprovechamientos actuales y futuros, que figuran relacionados en el apéndice 6, conforme a la clasificación de usos establecidos con carácter general en el artículo 49 bis del RDPH desarrollada en el artículo 12, en el apéndice 7 de esta parte normativa y en los anejos 3 y 4 de la Memoria de este Plan Hidrológico.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19850

Artículo 14. Reserva de recursos.

De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA, el artículo 92.1 del RDPH y el artículo 20 del RPH, se reservan a favor de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, las reservas de agua señaladas en el apéndice 6.8 siendo, en previsión de las demandas que corresponde atender para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica.

Sección III. Dotaciones objetivo para los diferentes usos del agua

Artículo 15. Dotaciones objetivo para los distintos usos del agua.

De acuerdo con el apartado 3.º y el anexo IV de la Instrucción de Planificación Hidrológica, se determinan las dotaciones de agua, para cada uno de los usos que figuran relacionados en el artículo 12 y en los anejos 3 y 4 de la Memoria de este Plan Hidrológico, en el apéndice 7 de esta Normativa.

CAPÍTULO IV

Registro de zonas protegidas

Sección I. Definición del Registro de Zonas Protegidas de la demarcación

Artículo 16. Registro de zonas protegidas.

- 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y 24 del RPH, se recoge en el anejo 5 de la Memoria de este Plan Hidrológico (Identificación y mapas de las Zonas Protegidas), el registro de zonas protegidas de la demarcación, junto con su caracterización y representación cartográfica, el cual se puede consultar en www.chminosil.es.
- 2. En cuanto a los objetivos de las masas de agua que se sitúen en Red Natura 2000, como requerimientos adicionales se estará a lo dispuesto en el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia (Decreto 37/2014, de 27 de marzo, de la Xunta de Galicia, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia), y de Castilla y León (Acuerdo 15 de 2015, de 19 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Director para la implantación y gestión de la Red Natura 2000 de Castilla y León), y lo recogidos en los planes de gestión de cada espacio en el que caso de éstos se hayan elaborado.

Sección II. Reservas hidrológicas y otras zonas protegidas

Artículo 17. Reservas hidrológicas.

- 1. El apéndice 8 incluye un listado con las reservas hidrológicas declaradas. Así, el apéndice 8.1 recoge las reservas naturales fluviales declaradas en este ámbito de planificación mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias. Los apéndices 8.2, 8.3 y 8.4 incluyen las reservas hidrológicas (reservas naturales fluviales, reservas naturales lacustres y reservas naturales subterráneas) declaradas por Acuerdo de Consejo de Ministros del 29 de noviembre de 2022.
- 2. La situación geográfica de estas reservas hidrológicas queda definida en el anejo 5 de la Memoria de este Plan Hidrológico.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19857

Artículo 18. Zonas de protección especial de determinadas masas de agua.

- 1. Quedan declaradas de especial protección en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 del TRLA y 24.3 del RPH, las zonas que se clasifican y recogen en el anejo 5 de la Memoria de este Plan Hidrológico y que se puede consultar en www.chminosil.es.
- 2. Tendrán la consideración de lugares de importante valor ambiental, paisajístico y cultural y, por ello, de demostrado interés recreativo y turístico, las cascadas pertenecientes a la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil de conformidad con el artículo 24.3.b) del RPH. Para aquellos saltos que cumpliendo los requisitos para tener la consideración de cascada y aun cuando no estén recogidos en el anejo 5 de la Memoria de este Plan Hidrológico, y hasta su inclusión, se adoptarán las medidas necesarias para evitar su deterioro. Se entiende por cascadas, a los efectos del registro de zonas protegidas, los saltos de agua (desnivel brusco del cauce con saltos con altura igual o superior a 4 metros, o a 2 metros cuando se encadenen dos o más saltos) en el curso de un río u otra corriente, debidos a causas litológicas (capas duras), fallas u otros accidentes tectónicos y producidas por la abrasión del cauce por las partículas que transporta la corriente. Asimismo, se considerarán zonas protegidas los tramos de río dónde se ubican las construcciones tradicionales denominadas «caneiros», estructuras transversales al cauce empleadas para la pesca, que se recogen en el anejo 5 de la Memoria de este plan hidrológico.
- 3. Asimismo, se incluyen en la categoría prevista en el artículo 24.3.b del RPH, las fuentes públicas, por el gran número de las mismas existentes en la demarcación y en orden a garantizar su salubridad. Por ello, dado que de acuerdo con el artículo 25.2.ºj) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, y entre otras, y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la protección de la salubridad pública, para las nuevas concesiones que se soliciten tanto de agua subterránea como de agua superficial para fuente pública se dará trámite de audiencia de 15 días a la Entidad Local (Diputación, Mancomunidad, Ayuntamiento, Concello, Concejo...) en la que se ubique, para que se pronuncie sobre la posibilidad de solicitar la citada concesión a su nombre.

En los supuestos en los que las fuentes públicas se localicen en un manantial natural en terrenos de titularidad pública, inmediatamente a continuación del afloramiento de agua, la utilización de sus aguas para beber y abrevar ganado se podrá considerar un uso común general a los efectos del artículo 50.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, siempre que no conlleve obras de derivación. Se podrá otorgar la concesión de aprovechamiento de los sobrantes de las aguas siempre que su captación no afecte o impida el uso común general de la fuente pública.

4. También se definen como zonas de especial protección, los tramos de interés natural entendiendo como tales los tramos de río que mantienen unas condiciones inalteradas o virginales y los tramos de interés medioambiental que se definen como aquellos que presentan unas características poco alteradas, ambos recogidos en el anejo 5 de la Memoria de este Plan Hidrológico.

Sección III. Perímetros de protección

Artículo 19. Perímetros de protección.

- 1. A los efectos previstos en el artículo 57.3 del RPH y apartado 4.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, se establecen en este artículo, en sus apartados 2, 3, 4, 5 y 6, las zonas y perímetros de protección para las captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano, incluidas en el registro de zonas protegidas, y que se recogen en el anejo 5 de la Memoria de este Plan Hidrológico.
- 2. Para captaciones de agua superficial para abastecimiento destinado a consumo humano procedentes de aguas superficiales de la categoría río, la zona de protección,

cve: BOE-A-2023-3511 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 35



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19858

de acuerdo con el apartado 4.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, estará constituida por la captación o agrupación de captaciones y masa de agua inmediatamente aguas arriba de la captación, es decir, la masa de agua al completo de la que se capta el recurso, incluidos todos los cauces que forman parte de su cuenca vertiente.

- 3. Para captaciones de agua superficial para abastecimiento destinado a consumo humano procedentes de lagos y embalses, y conforme al apartado 4.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, estará constituida por el propio lago o embalse.
- 4. Para el caso de captaciones de agua subterránea destinada a consumo humano, en tanto en cuanto no se delimiten los perímetros de protección teniendo en cuenta las características hidrogeológicas del acuífero y el volumen de agua captado, y por tanto, se establezca la correspondiente zonificación donde se regulen las extracciones en el caso de la protección de cantidad y se prohíban, limiten y regulen una serie de actividades potencialmente contaminantes en el caso de la calidad, se aplicarán para cada una de las captaciones unos perímetros de protección delimitados por una magnitud de radio fijo alrededor de las captaciones subterráneas y que serán los siguientes:
- a) Para captaciones con un volumen anual mayor o igual a 3.650 m³/año o de un caudal instantáneo igual o superior a 1 l/s o que abastezcan a más de 50 personas, el perímetro de protección es la superficie de un círculo de 100 metros de radio alrededor del punto de toma.
- b) Para captaciones de un volumen anual inferior a 3.650 m³/año y caudal instantáneo inferior a 1 l/s, el perímetro de protección es la superficie de un círculo de 50 metros de radio alrededor del punto de toma.
- c) Para captaciones de caudales máximos instantáneos inferiores a 0,15 l/s y volumen anual inferior a los 3.650 m³/año, en suelo urbano, así como en los suelos calificados como núcleo rural o urbanizable, de conformidad con la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma de Galicia y como suelo rústico de asentamiento tradicional o urbanizable con ordenación detallada según la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el perímetro de protección será de un radio de diez metros en derredor del punto y de veinte metros en las demás categorías de suelos.
- d) Iguales distancias deberán guardarse, como mínimo, entre los pozos de un predio y los estanques o acequias no impermeabilizados de los predios vecinos.
- 5. Con carácter general para el establecimiento de zonas y perímetros de protección para captaciones de abastecimiento destinado a consumo humano, el orden de prioridad en su determinación se establecerá en función del grado de riesgo de contaminación que presente la captación y de la población realmente abastecida, considerando los siguientes rangos:
 - a) Más de 15.000 habitantes.
 - b) Entre 2.000 y 15.000 habitantes.
 - c) Menos de 2.000 habitantes.
- 6. En las peticiones de concesión de agua subterránea se podrá incluir una propuesta de perímetro de protección justificada con un informe técnico que contendrá los aspectos previstos en el artículo 173.8 del RDPH, y utilizará:
- a) Metodologías apropiadas teniendo en cuenta la naturaleza de cada acuífero (detrítico o fisurado), así como su comportamiento desde el punto de vista hidrodinámico (libre, confinado o semiconfinado).
- b) Un sistema de información geográfica (SIG) para la gestión de la información así como para la aplicación de las metodologías que lo requieran. El resultado final de los perímetros de protección propuestos será facilitado así mismo en formato GIS.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19859

- 7. A los efectos previstos en el artículo 57.2 del RPH y en lo referente a los perímetros de protección reflejados en el artículo 56.2.c) del TRLA, éstos serán los mismos que los señalados en el apartado 4.
- 8. A los efectos previstos en el artículo 57.2 del RPH y en lo referente a los perímetros de protección reflejados en el artículo 56.2.d) del TRLA, el perímetro de protección estará constituido por toda la superficie de la masa de agua subterránea.
- 9. A los efectos previstos en el artículo 57.1 del RPH y en lo referente a los perímetros de protección reflejados en el artículo 97.c) del TRLA, los perímetros de protección estarán conformados por todas las zonas y perímetros de protección señalados en el presente artículo, así como todos los indicados para cada zona protegida recogida en el Registro de Zonas Protegidas (anejo 5 de la Memoria) y por la zona de policía de los cauces superficiales. En estas zonas y perímetros son de aplicación las normas establecidas en el RDPH para las zonas de policía, tal como establece el propio artículo 57.1 del RPH.

CAPÍTULO V

Objetivos medioambientales

Artículo 20. Objetivos medioambientales para las masas de agua.

- 1. A los efectos de lo señalado en los artículos 35, 36, 37 y 81.b.8) del RPH, en el apéndice 9 se definen los objetivos medioambientales de las masas de agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil y los plazos previstos para su consecución.
- 2. A todas las masas de agua superficial de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil les será de aplicación el principio de no deterioro, y en especial a las que gocen de un buen estado o muy buen estado.
- 3. Salvo por causas debidamente justificadas, en las masas de agua solamente se admitirán aquellos usos en los que, con observancia del procedimiento previsto en el artículo 98 del TRLA y en su caso tras una evaluación de sus efectos ambientales, se deduzca que no van a producir el deterioro en el estado de la masa de agua.
- 4. Cada una de las exenciones al cumplimiento de los objetivos generales se justifica en sus fichas sistemáticas correspondientes, que se incluyen en el anejo 8 de la Memoria.
- 5. Conforme al artículo 37 del RPH, se señalan objetivos menos rigurosos en tres masas de agua, las cuáles se encuentran recogidas en el apéndice 9 de esta parte normativa y con su ficha justificativa en el anejo 8 de la memoria del plan.

Artículo 21. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones de las masas de agua.

Las acciones no previstas en este plan hidrológico que supongan la materialización de nuevas modificaciones o alteraciones de las características físicas de una masa de agua superficial o de cualquiera de sus cauces tributarios, o alteraciones del nivel de una masa de agua subterránea aunque impida lograr un buen estado ecológico, un buen estado de las masas de agua subterránea o un buen potencial ecológico en su caso, o supongan directa o indirectamente el deterioro adicional del estado o potencial de una o varias masas de agua se observará lo previsto en el artículo 39 del RPH aportando la documentación justificativa que sea necesaria y la «Ficha para la justificación de nuevas modificaciones o alteraciones», que aparece en el anejo 8 de la Memoria de este Plan Hidrológico.

cve: BOE-A-2023-3511 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 35



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19860

CAPÍTULO VI

Programa de Medidas

Sección I. Resumen de las inversiones previstas en el ciclo de planificación 2022-2027

Artículo 22. Programa de medidas. Resumen de las inversiones previstas en el programa de medidas.

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas que se describen en el anejo 12 de la Memoria. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales, son las que se indican en los cuadros que se incluye como apéndice 10.

En los apéndices 10.1, 10.2 y 10.3, y en cumplimiento del artículo 81.1.b del RPH, se recogen los resúmenes de las inversiones previstas para el ciclo de planificación 2022-2027, por tipo de actuación, por finalidad y por administración competente respectivamente.

Sección II. Instrumentos normativos generales de protección de las masas de agua

Subsección I. Normas singulares sobre autorizaciones de vertido

Artículo 23. De los vertidos.

En defecto de disposición de carácter general aplicable, durante la vigencia del presente Plan, se establecen en relación con la gestión de vertidos de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, los criterios de los artículos 24 a 31, ambos inclusive, en orden a alcanzar los objetivos medioambientales recogidos en este Plan Hidrológico.

Artículo 24. Autorizaciones de vertido.

- 1. Por lo que se refiere al vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 100.1 del TRLA.
- 2. Las autorizaciones de vertidos establecerán las condiciones en que deben realizarse, con el objeto de conseguir los objetivos medioambientales establecidos y las normas de calidad ambiental.
- 3. Todo vertido deberá cumplir las características de emisión establecidas en la normativa vigente que le sea de aplicación, así como aquellas tales que garanticen el cumplimiento de las normas de calidad y objetivos medioambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido, tanto considerando éste individualmente como en conjunto con los restantes vertidos.
- 4. En cuanto a la revisión de las autorizaciones de vertido, se estará a lo dispuesto en los artículos 104.1 del TRLA y 261 del RDPH.
- 5. Asimismo, en aquellas masas de agua en que la consecución del buen estado ecológico se vea comprometida por los vertidos, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. podrá requerir a los titulares de las autorizaciones de vertido en esa masa de agua medidas adicionales de reducción y, en su caso, denegar nuevas autorizaciones de vertidos en la masa afectada y en las masas aguas arriba que se determinen. También se podrá requerir la constitución de comunidades de vertidos de acuerdo con el artículo 90 del TRLA y 253.3 del RDPH.
- 6. La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. podrá imponer a los vertidos la obligación de modular su caudal e incluso, que esta modulación se haga antes del proceso de depuración.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 1986:

- 7. En zonas urbanas o industriales, los vertidos de aguas residuales que por sus características y localización puedan ser aceptados por las instalaciones de un sistema de saneamiento gestionado por Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, deberán de conectarse a la red de colectores en el punto indicado por el gestor como opción preferente frente a la alternativa de depuración individual. Todo ello, sin perjuicio de que la Administración correspondiente imponga las condiciones que estime pertinentes en la autorización de vertido que debe otorgar conforme al artículo 101.2 del TRLA. En el caso de que dicha conexión no fuese viable, el titular del vertido deberá acreditar dicha circunstancia mediante un certificado o informe emitido por el gestor de la red de saneamiento, a los efectos del artículo 253 del RDPH.
- 8. Los actos o planes de las comunidades autónomas o entidades locales que comporten la generación de aguas residuales contemplarán y justificarán soluciones adecuadas para la gestión de las mismas, bien a través de sistemas de saneamiento existentes con capacidad suficiente o bien a través de nuevas instalaciones, que garanticen, en todo momento, el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para el medio receptor. Dichos planes o instrumentos de planeamiento se someterán al informe previo de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. de conformidad con el artículo 25 del TRLA.

Artículo 25. Vertidos procedentes de zonas urbanas.

- 1. Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos, deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y aguas de escorrentía pluvial, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores. En todo caso, los sistemas de redes de saneamiento que se planifiquen deberán ser previamente informados por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., de acuerdo con el artículo 23.8, que podrá exigir, en función de las características y dimensiones del proyecto, el establecimiento del sistema de saneamiento que considere más adecuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 ter.1 del RDPH.
- 2. En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía de lluvia procedentes de zonas exteriores al casco urbano, ni de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñadas, salvo en casos debidamente justificados.
- 3. Salvo estudios específicos, en los sistemas de saneamiento unitarios la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio y del pretratamiento de las instalaciones de depuración será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes. Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. podrá exigir, cuando lo estime necesario para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad, que los aliviaderos de crecida dispongan de una cámara de decantación de sólidos o de un tanque de tormentas, así como dispositivos para evitar la salida de aceites y grasas o sólidos gruesos, todo ello sin perjuicio de lo que se establezca en las normas técnicas.
- 4. La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. podrá exigir, en los sistemas de saneamiento separativos, la instalación de sistemas de tratamiento adecuados para las aguas de escorrentía pluvial, cuando se prevea que éstas pueden presentar niveles de contaminación significativos.
- 5. Cuando como consecuencia del fallo de una estación depuradora de aguas residuales, sean previsibles daños importantes en el río a juicio de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., se podrá imponer la condición de aumentar el número de líneas de depuración.
- 6. Las estaciones depuradoras de aquellos sistemas de saneamiento urbanos en los que se reciban las aguas residuales de industrias que incluyan procesos químicos, biológicos o radioactivos, dispondrán de dispositivos que permitan la detección de vertidos accidentales o descargas de sustancias tóxicas o altamente contaminantes, y de



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19862

instalaciones que garanticen su aislamiento y almacenamiento y, en su caso, su posterior tratamiento mediante su incorporación gradual y progresiva a las instalaciones de depuración, garantizando que las mismas no se vean afectadas, y además se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 259 ter.2.b) del RDPH.

Artículo 26. Vertidos domésticos de escasa entidad.

- 1. Serán considerados vertidos domésticos de escasa entidad a los vertidos de aguas residuales domésticas procedentes de edificaciones aisladas y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana en los términos del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, o los vertidos procedentes de aseos de pequeñas industrias o naves que no generan vertidos de otros flujos de aguas residuales, siempre que no excedan de 6 habitantes-equivalentes, y el vertido sea indirecto a aguas subterráneas por infiltración en el terreno. El titular de las instalaciones deberá comunicarlo a la Administración Hidráulica, a través de la correspondiente declaración responsable, lo cual no exime de obtener cualquier autorización que sea necesaria, conforme a otras leyes, para la actividad o instalación de que se trate.
- 2. Para tramitar la declaración responsable para los vertidos descritos en el apartado anterior, se presentará la declaración simplificada de vertido doméstico de escasa entidad, acompañada de una Memoria descriptiva de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido, distinguiendo si se trata de sistemas de depuración prefabricados o no, con los criterios de dimensionamiento y rendimientos mínimos de depuración definidos en el apéndice 11, que contendrá, al menos:
- a) Descripción / ficha técnica del producto con rendimientos de depuración. Deberán cumplir los criterios indicados en el apéndice 11.
- b) Plano de la ubicación del vertido e instalaciones de depuración y evacuación, incluyendo la arqueta de control de vertidos.
- c) Descripción del sistema de infiltración, que podrá ser zanja de infiltración o pozo filtrante. Sus dimensiones y características tendrán que ser como mínimo las indicadas en el apéndice 11.
 - d) Descripción de arqueta de control de vertidos y sistema de control de volúmenes.
- e) Certificado o informe acreditativo, emitido por el gestor de la red de saneamiento, de la imposibilidad de la conexión del vertido descrito a la red de saneamiento municipal.
 - f) Información del tipo de aprovechamiento de aquas con que cuenta el solicitante.

Al efecto, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. pondrá a disposición de los ciudadanos un modelo oficial de declaración responsable de vertido simplificada aplicable a los vertidos domésticos de escasa entidad, que deberá presentarse de acuerdo con lo dispuesto en este apartado.

- 3. Se considerará que el vertido doméstico de escasa entidad es compatible con los objetivos medioambientales del medio receptor y con los derechos de terceros, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Se cuenta con instalaciones de depuración y evacuación que cumplan los criterios de dimensionamiento mínimo de depuración indicado en el apéndice 11.
 - b) No existen cursos de agua a menos de 10 metros.
- c) Se cumplen los perímetros de protección de las captaciones de agua subterránea incluidas en el artículo 19 del presente Plan Hidrológico.
 - d) Las instalaciones están dentro de la finca titularidad del solicitante.
- 4. Cuando el vertido descrito en la declaración responsable de vertido aplicable a los vertidos domésticos de escasa entidad no cumpla los criterios establecidos en los apartados anteriores, se notificará al interesado la necesidad de tramitar la autorización de vertido correspondiente, de conformidad con los artículos 247 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

cve: BOE-A-2023-3511 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 35



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19863

También se podrá determinar que el vertido no es de escasa entidad, entre otras razones, cuando la composición del vertido no corresponda a un agua doméstica, o bien, cuando la afección al medio receptor sea significativa por no cumplir uno o varios de los requisitos del punto 3, o bien por afectar a derechos de terceros.

Artículo 27. Vertidos procedentes de zonas industriales.

- 1. En las redes de colectores de aguas residuales de las industrias no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía de lluvia producidas en zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñadas, salvo en casos debidamente justificados.
- 2. La incorporación a la red de colectores de una industria de las aguas residuales de otra, antes de la depuración, requerirá autorización administrativa. Si la incorporación se realiza después de la depuración requerirá autorización administrativa de cada uno de los efluentes, pudiendo utilizarse una red común de evacuación de efluentes depurados.
- 3. No se permitirá la llegada a los aliviaderos de crecida, de aguas con sustancias peligrosas recogidas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, ni de aguas de proceso. En consecuencia, se deberán recoger, depurar y evacuar, de forma independiente, las aguas pluviales interiores de la implantación industrial de los restantes flujos de aguas residuales de la actividad, aunque sus características pudiesen asimilarse a alguna de ellas. Por ello, se estará a lo dispuesto en el artículo 259 ter del RDPH.
- 4. Se podrá imponer al titular de una autorización de vertido la obligación de la regulación de los caudales, así como la de implantar las instalaciones precisas para esta regulación, antes de la depuración o en el tratamiento primario.
- 5. Los peticionarios de autorización de vertidos industriales presentarán una Memoria sobre las características del proceso industrial, indicando claramente aquellas fases del mismo que originen vertidos. Se presentará un esquema de las líneas de recogida de los mismos, con el punto de vertido final o de conexión a la red de colectores generales.
- 6. Se exigirá la aplicación de las mejores técnicas disponibles en el diseño de las instalaciones de depuración, en particular en lo que respecta a recirculaciones internas que redunden en un uso del agua más eficiente, disminuyendo el volumen de vertido generado y, cuando resulte posible, evitándolo.
- 7. En el caso de industrias localizadas en zonas o polígonos industriales, se asegurará, en todos los casos, la conexión de sus vertidos a redes de alcantarillado, bien propias o urbanas. Si no se dispone de sistema propio de depuración y el efluente fuera tratado en una planta de aguas residuales urbanas, las características del efluente del área industrial deberán adecuarse a las normas establecidas en las Ordenanzas de vertido, con el fin de garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de depuración.
- 8. Las industrias que incluyan procesos químicos, biológicos o radioactivos, que sean capaces de provocar vertidos accidentales de sustancias peligrosas, tendrán sistemas de seguridad y obstáculos físicos que impidan eventuales vertidos al sistema fluvial o acuífero o a las redes de saneamiento colectivas.
- 9. Las estaciones depuradoras de aquellos sistemas de saneamiento, industriales o urbanos, en los que se reciban las aguas residuales de industrias que incluyan procesos químicos, biológicos o radioactivos, deberán disponer de dispositivos que permitan la detección de vertidos accidentales o descargas de sustancias tóxicas o altamente contaminantes, y de instalaciones que garanticen su aislamiento y almacenamiento y, en su caso, su posterior tratamiento mediante su incorporación gradual y progresiva a las instalaciones de depuración, garantizando que las mismas no se vean afectadas.
- 10. Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. podrá exigir en las estaciones depuradoras, en función de las características del vertido, las del cauce receptor y los medios adicionales de emergencia de que dispongan, la instalación de



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19864

dispositivos que permitan el almacenamiento del agua sin tratar que pudiera originarse por paradas súbitas o programadas de las mismas.

Artículo 28. Vertidos procedentes de instalaciones de residuos sólidos.

- 1. Cuando un vertedero controlado de residuos sólidos afecte al dominio público hidráulico, a la petición de autorización a presentar en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. se acompañará, necesariamente, un estudio de los efectos medioambientales esperados. El contenido del mismo se ajustará a lo determinado en los apartados 2 y 3 del artículo 237 del RDPH. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- 2. Todo depósito de residuos sólidos o semisólidos, que pueda producir la contaminación de las aguas continentales, se realizará en vertederos controlados, disponiendo de un sistema de desvío de aguas pluviales exteriores al recinto y de recogida de lixiviados que garantice el total control de los mismos e impida su filtración en el terreno, lo que se justificará con el estudio correspondiente. Si existiera vertido a un cauce superficial, se deberá disponer de la preceptiva autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A.
- 3. Los depósitos de residuos sólidos no inertes, y de aquellos que siendo inertes sean lavables por las aguas, deberán disponer de un colector de lixiviados. Los efluentes recibirán el tratamiento administrativo de los vertidos líquidos, debiendo estar amparados por la correspondiente autorización de vertido. Ahora bien, cuando debido a sus características los lixiviados puedan tener la consideración de residuos líquidos, estos deberán de gestionarse conforme a la legislación vigente en materia de residuos, quedando prohibido su vertido al dominio público hidráulico.
- 4. Los efluentes y lixiviados de depósitos de residuos sólidos que contengan sustancias peligrosas, de conformidad con el anexo IV del RPH, deberán recogerse de manera separada del resto, evitando en todo momento su contacto con aguas de lluvia y disponer de estrictas condiciones de impermeabilización de sus paramentos y de estanqueidad en el sistema de recogida de los mismos.

Artículo 29. Vertidos en cauces naturales con régimen intermitente de caudal.

Los vertidos en cauces naturales con régimen intermitente de caudal deberán cumplir, además de las condiciones previstas en el artículo 259 bis del RDPH, las siguientes:

- a) Se evitarán encharcamientos y situaciones insalubres del entorno.
- b) En el caso de los vertidos indirectos a aguas subterráneas, las condiciones en las que se debe realizar el vertido serán las que correspondan a los objetivos medioambientales de los acuíferos sobre los que se sitúen los distintos tramos del cauce.

Artículo 30. Caudal preventivo.

- 1. Se entiende por caudal preventivo como el caudal mínimo circulante por el cauce receptor sobre el que se realizará y mezclará el vertido, que deberá adoptarse en el estudio del cumplimiento de los objetivos y las normas de calidad establecidas para las aguas de aquél.
- 2. Salvo motivos debidamente justificados por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., el caudal preventivo se corresponderá, como mínimo, con el caudal ecológico determinado en la correspondiente autorización administrativa, de acuerdo con el apéndice 5.
- 3. Cuando se produzcan vertidos a cauces naturales que por su reducida entidad, no hayan sido considerados como masa de agua, el tratamiento deberá aplicar las



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19865

mejores técnicas disponibles y no deberá impedir alcanzar los objetivos ambientales aplicables a la masa de agua con la que confluya, de acuerdo con el artículo 23.

4. La autorización de vertido a los cauces a los que se refiere el apartado 3, se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de calidad ambiental aplicables a las masas de agua con las que confluyan así como la potencial zona de mezcla.

Artículo 31. Reutilización de aguas residuales y retornos de riego.

- 1. Reutilización de aguas residuales: La reutilización de aguas residuales procedentes de un aprovechamiento deberá ajustarse al régimen jurídico previsto en el TRLA. Asimismo, toda reutilización de aguas depuradas se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas y en el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua.
 - 2. Retornos de riego:
- a) Las aguas circulantes por los azarbes y colectores dentro de los límites de la zona regable correspondiente, en tanto no se produzca la reintegración al río, tienen la consideración de aguas ya concedidas, por lo que su reutilización para el riego de dicha zona regable no se considerará nuevo uso.
- b) El uso de los retornos de riego, cuando no estén dentro de la zona regable, será objeto de concesión, cuyo volumen se tendrá en cuenta en el control de los retornos de riegos a los efectos previstos en el artículo 6 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo.

Subsección II. Concesiones de aguas subterráneas consideradas de escasa importancia. Normas específicas para el otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas. Distancias entre pozos y entre pozos y manantiales

Artículo 32. Normas específicas para el otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas.

- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 186.1 del RDPH, se considerarán concesiones de aguas subterráneas de escasa importancia a los aprovechamientos de caudal máximo instantáneo inferior a 1 litro/segundo y cuyo volumen máximo anual sea menor de 3.650 m³.
- 2. En relación con los artículos 87.2 y 184.1.a) del RDPH, la distancia entre los nuevos aprovechamientos de agua subterránea mediante la apertura de pozos, de caudal máximo instantáneo igual o superior a 1 l/s o de volumen anual igual o superior a 3.650 m³/año, respecto de otros pozos o captaciones de agua subterránea o manantiales existentes, será de 100 metros.
- 3. La distancia entre las nuevas captaciones de agua subterránea con un caudal máximo instantáneo inferior a 1 l/s y volumen máximo anual menor de 3.650 m³ respecto de otros pozos o captaciones de agua subterránea o manantiales existentes será de 50 metros.
- 4. Para los nuevos aprovechamientos de agua mediante la apertura de pozos, de caudales máximos instantáneos inferiores a 0,15 l/s y volumen anual inferior a los 3.650 m³/año, en suelo urbano, así como en los suelos calificados como núcleo rural o urbanizable, de conformidad con la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma de Galicia y como suelo rústico de asentamiento tradicional o urbanizable con ordenación detallada según la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la distancia respecto a otros pozos o captaciones de agua subterránea o manantiales existentes, será de 10 metros, y de 20 metros en las demás categorías de suelos. Tales



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19866

distancias no prejuzgan su posible denegación, en el supuesto de que se produzcan afecciones a aprovechamientos anteriormente legalizados.

- 5. Iguales distancias deberán guardarse, como mínimo, entre los pozos de un predio y los estanques o acequias no impermeabilizados de los predios vecinos.
- 6. Excepcionalmente, se podrán permitir aprovechamientos de aguas subterráneas a menor distancia de las indicadas en los apartados 2; 3; 4 y 5, si el interesado acredita la no afección a los aprovechamientos anteriores legalizados, o si consta permiso por parte del titular del aprovechamiento preexistente legalizado.
- 7. Se establece una limitación a la profundidad de perforación e instalación de bombas, tal que la profundidad no sobrepase el sustrato impermeable de la masa de agua subterránea, con objeto de no captar materiales subyacentes de mayor salinidad o pertenecientes a otras unidades. En todo caso, cuando se solicite autorización que afecte a acuíferos de diferentes características, se considerará perforación profunda en cuanto a los efectos de la legislación ambiental.
- 8. La solicitud de construcción de obras e instalaciones, relativas a cualquier captación de agua subterránea mediante pozo, sondeo u otra obra vertical que alcance el nivel freático deberá acompañarse, junto con el resto de documentación requerida en el RDPH, de una descripción de las características de la misma que incluya, al menos, la siguiente información adicional:
- a) Localización de la captación sobre mapa catastral en coordenadas UTM Huso 29 Datum ETRS 89 y ortofotografía aérea a escala 1:5.000.
- b) Perfil vertical de la perforación, detallando diámetros y profundidades alcanzadas.
- c) Posición de la superficie piezométrica en el interior de la perforación y fecha de la lectura.
- d) Perfil vertical de la entubación con que se equipa la captación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, señalando claramente la ubicación y tipo de los tramos filtrantes por los que tiene lugar la entrada de agua al interior de la captación, y los tramos de inicio y final de las cementaciones o impermeabilizaciones realizadas.
- e) Potencia nominal del equipo de bombeo, tipo de bomba y profundidad a que se sitúa la boca de aspiración o de entrada de agua al equipo de bombeo.
- f) Para determinar la posible afección de nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas a captaciones anteriormente legalizadas, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. podrá exigir al peticionario que aporte un informe hidrogeológico justificativo de las posibles afecciones, basado en datos obtenidos de la ejecución de ensayos de bombeo o aforos realizados en las propias captaciones.
- 9. Cualquier captación de agua subterránea, deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas o animales en su interior. En particular, las excavaciones abiertas de diámetro superior a 1 metro requerirán la instalación de una valla perimetral que minimice el citado riesgo. Con el mismo propósito, los pozos y sondeos de menor diámetro deberán contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de personas, animales, piedras o deshechos en su interior, sin menoscabo de dejar operativa una tubería auxiliar para facilitar la medida del nivel piezométrico conforme se detalla en los apartados siguientes. La captación debe contar con todas las medidas de seguridad que eviten caídas o daños a personas y animales.
- 10. Toda captación directa de agua subterránea deberá contar con una tubería auxiliar o cualquier otro dispositivo que permita medir la profundidad del agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, mediante una sonda o hidronivel eléctrico.
- 11. Los pozos o sondeos que se encuentren en situación de surgencia deberán disponer de un dispositivo de cierre estanco que impida la salida libre del agua, así como de un manómetro que facilite la lectura del nivel piezométrico con precisión centimétrica.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19867

Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobreelevación del brocal hasta un máximo de 1,5 metros al objeto de equilibrar la presión. Si se adopta esta solución se deberá instalar una tubería piezométrica según lo indicado en el apartado 10 del presente artículo.

- 12. En los expedientes de extinción, revisión o modificación de derechos de aguas subterráneas que conlleven el cese de la actividad extractiva, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 188 bis del RDPH, se adoptarán las medidas oportunas que se citan más adelante y se aportará una Memoria con la documentación que se recoge a continuación:
- a) Identificación inequívoca de la captación que se pretende abandonar, indicando su localización sobre mapa catastral y ortofotografía aérea a escala 1:5.000.
- b) Caracterización del pozo o sondeo: información acerca de las características constructivas/geológicas del subsuelo y datos hidrogeológicos.
- c) Retirada de elementos vinculados a la perforación y a la actividad extractiva: extracción del equipo de bombeo y de la tubería del pozo, obstrucciones, todas las instalaciones eléctricas asociadas, etc.
- d) Procedimiento de relleno de la perforación y características del material inerte y de baja permeabilidad a utilizar. En el caso de que el sellado sea permanente se deberán detallar las condiciones hidrogeológicas y especificar la forma en la que se previene la percolación de aguas superficiales por el anular en el acuífero y se evita la conexión hidráulica entre los diferentes niveles de acuíferos.
- e) En caso de existir captaciones destinadas al abastecimiento público en las inmediaciones o si ésta se encuentra dentro del perímetro de protección de dichas captaciones de abastecimiento, se incluirá el procedimiento a seguir para la desinfección de los materiales empleados en las labores de sellado y de la propia captación.
 - f) Plazo previsto para la ejecución de las obras.
 - g) Vertedero al que se entregan los deshechos.
- La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., a la vista de la información aportada, comprobará el abandono de la captación y en particular, que la acción prevista da lugar al sellado con material inerte de la perforación, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma y se proceda a la retirada de todos los materiales, eléctricos y mecánicos, para su reciclado, reutilización o traslado a un vertedero autorizado. La perforación debe quedar perfectamente sellada de manera que no exista ningún riesgo de caída o accidente para personas o animales.
- El Organismo de cuenca podrá, de forma subsidiaria, llevar a cabo el sellado de la captación, repercutiéndole los costes de dichas actuaciones al titular de la misma conforme al artículo 188.bis del RDPH.
- 13. A los efectos del mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, se podrá exigir a los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas que se encuentren próximos a ríos o manantiales, un informe justificativo de las posibles afecciones a los mismos.

Artículo 33. Sondeos para aprovechamientos geotérmicos de climatización.

1. La realización de sondeos para aprovechamientos de instalaciones geotérmicas de climatización en circuito cerrado requiere de su previa comunicación a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. dándole traslado de, al menos, la siguiente información: emplazamiento, fecha prevista de inicio de los trabajos, profundidad y número de sondeos, tipo de sellado previsto, promotor, razón social completa de la empresa de perforación y del instalador a cargo de los trabajos, así como una copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil. A la vista de la citada comunicación la Confederación podrá requerir la tramitación de la preceptiva autorización de obras en el dominio público hidráulico, siendo el procedimiento el previsto en el artículo 53 del RDPH.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

- Sec. I. Pág. 19868
- 2. En el caso de aprovechamientos de instalaciones geotérmicas de climatización en sistema abierto se tramitará en un único expediente la concesión o inscripción y la autorización de vertido.
- 3. Tanto los sistemas abiertos como los cerrados deberán atender las normas específicas de construcción de pozos señaladas en los apartados 8, 9 y 10 del artículo 32. Adicionalmente, se establecen las siguientes recomendaciones generales para las instalaciones geotérmicas abiertas, bien entendido que la adopción de otras soluciones, que en principio no son aconsejables, requerirá su justificación adicional.
- a) El agua utilizada deberá ser inyectada en el mismo acuífero del que se haya extraído.
- b) En caso de que la instalación se realice donde existan acuíferos superpuestos, se aprovechará únicamente el superior.
- c) Este tipo de aprovechamientos queda prohibido en el interior de las zonas de salvaguarda para abastecimiento urbano, en perímetros de protección establecidos con el mismo fin y en acuíferos con mal estado químico.
- d) Cuando la potencia instalada sea superior a 50 kW el titular del aprovechamiento deberá efectuar un seguimiento de la evolución del acuífero que valore su respuesta hidráulica, bioquímica y térmica.
- 4. Por otra parte, de forma complementaria se deberán seguir las siguientes indicaciones:
- a) Los cálculos analíticos estimativos de las distancias teóricas entre pozos deberán ser ratificados mediante pruebas *in situ* o modelaciones numéricas.
- b) El sistema de climatización deberá operar siempre que sea posible en modo dual (refrigeración y calefacción), para compensar las cargas térmicas sobre el terreno.
 - c) No utilizar aditivos en las perforaciones.
- 5. Las perforaciones para los citados aprovechamientos, tanto en sistema abierto como cerrado, deberán diseñarse y completarse de forma que se evite cualquier posible entrada de contaminantes al medio.
- 6. Con objeto de evitar posibles afecciones a otros aprovechamientos de terceros así como alteraciones del acuífero, entre ellas, al balance de agua del acuífero y a las características físico-químicas y a la hidrodinámica del flujo subterráneo, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., de conformidad con el artículo 98 del TRLA, podrá solicitar la presentación de un estudio específico que evalúe su impacto en el medio.
- Artículo 34. Medidas relativas a la protección de las aguas subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.
- 1. El presente Plan Hidrológico no identifica masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y sí cuatro en riesgo no alcanzar el buen estado químico, que son ES010MSBT011-004 Cubeta del Bierzo; ES010MSBT011-006 Xinzo de Limia; ES010MSBT011-008 Aluvial del Louro y ES010MSBT011-009 Aluvial del Baixo Miño I.
- 2. Los aprovechamientos de agua subterránea a los que hace referencia el artículo 54.2 del TRLA, y que estén situados en acuíferos que hayan sido declarados sobreexplotados o en riesgo de estarlo, o en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, de conformidad con el artículo 171.5.b) del RDPH, requerirán autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A.
- 3. A los efectos de considerar cuándo un acuífero o zona se encuentra en proceso de salinización, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 244.3 del RDPH. Con el fin de garantizar que no se produzca intrusión marina en un acuífero costero o sector del mismo, se deberán realizar los estudios necesarios para poder definir y ejecutar los elementos de control que permitan garantizar la no salinización del acuífero. En el caso



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19869

de aquellos acuíferos que por su explotación puedan verse en riesgo, se tendrá en cuenta su distancia y su posible comunicación con el mar y el cono de depresión producido tras los bombeos, y se llevará a cabo un control mediante sondeos piezométricos y de calidad, y la posibilidad de establecer un sondeo de control entre el pozo y el mar.

Subsección III. Protección de las masas de agua

Artículo 35. Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua.

- 1. A los efectos de lo recogido en este Plan Hidrológico, se considerarán incorporados e integrados en las masas de agua de las que son cuenca vertiente, todos los cauces de la red hidrográfica de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, conforme al apartado 2.2.1.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica.
- 2. Como criterio general y conforme al artículo 126 ter.2 del RDPH no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración o modificación de su trazado.
- 3. El transporte de material sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico. El otorgamiento de nuevas autorizaciones o concesiones de nuevos aprovechamientos con obras transversales al cauce deberán permitir el flujo de sedimentos. En caso contrario, deberá aplicarse cualquier otra solución técnica que permita el citado flujo.
- 4. En las actividades realizadas en zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre o de policía de aguas con riesgo de introducción de especies exóticas invasoras debe garantizarse el cumplimiento de actuaciones, medidas de prevención y buenas prácticas para la no introducción de estas especies, sin perjuicio de las competencias autonómicas en la materia. En caso de que se lleven a cabo trasvases o transferencias entre cuencas o masas de agua deberán establecerse los mecanismos de control necesarios para evitar la dispersión de las especies invasoras.

Artículo 36. Medidas relativas a los usos del agua, del dominio público hidráulico y de sus zonas de protección de servidumbre y policía.

- 1. Para los usos comunes especiales sujetos a declaración responsable se estará a lo dispuesto en el artículo 51 del TRLA y los artículos 51 y siguientes del RDPH, además de lo recogido en el artículo 42 del presente Plan Hidrológico.
- 2. Se consideran actuaciones menores de mantenimiento y conservación del Dominio Público Hidráulico y zona de policía, siempre que se realicen fuera de espacios protegidos y no fueran objeto de autorización en los términos previstos en el artículo 53 del RDPH, las siguientes:
- a) Retirada de elementos arrastrados por la corriente que obstruyan el cauce y especialmente en las obras de paso sobre él incrementando el riesgo de inundación, o que constituyan un elemento de degradación o contaminación del dominio público hidráulico.
- b) Retirada de árboles muertos y podas selectivas manuales de árboles que mermen la capacidad de desagüe del cauce, siempre que no impliquen perdida del sustrato arbóreo de la ribera.
- c) Mantenimiento y limpieza de las secciones de las estaciones de aforo de redes oficiales.
- d) Pequeñas actuaciones de mantenimiento de puentes e infraestructuras situadas sobre el cauce, siempre y cuando durante la ejecución de las mismas no haya ocupación del dominio público hidráulico ni quede afectada su capacidad de desagüe.
 - e) Retirada de escombros y residuos sólidos urbanos.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 1987

- f) Actuaciones de mantenimiento de vegetación de ribera y conservación en los cauces públicos en zonas urbanas y periurbanas promovidas y realizas por las Administraciones Locales en el ejercicio de sus competencias en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- g) Retirada o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras que contribuya a la mejora del dominio público hidráulico y a los ecosistemas asociados.

La ejecución de estas actuaciones podrá realizarse mediante declaración responsable presentada por el promotor, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 51 bis y 52 del RDPH. La declaración se presentará ante el Organismo de cuenca, con al menos quince días de antelación al inicio de la actividad.

En los supuestos de las letras a), b) y f), siempre que exista una situación de riesgo o emergencia, simplemente será necesario una comunicación previa antes de proceder a la actuación. Dicha comunicación previa deberá de contener la justificación de la existencia de la situación de riesgo o emergencia.

Estas actuaciones deberán respetar los fines e integridad del dominio público hidráulico, y en particular la calidad y cantidad de las aguas y la morfología y la dinámica fluvial. A estos efectos, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. establecerá las condiciones y demás requisitos que deberán observarse en el ejercicio de estas actuaciones y conforme a los cuales se valorará la compatibilidad de la actuación con la protección del dominio público hidráulico. Dichas condiciones y requisitos, así como el modelo de declaración responsable, serán aprobados por la Confederación y estarán actualizados y a disposición del público en su página web.

La Administración se reserva la facultad de comprobar la veracidad y exactitud de los datos consignados en la declaración, disponiendo a tal fin de las labores de inspección del personal dependiente jerárquicamente de la Comisaría de Aguas.

- 3. Dispositivos de medida: La Administración Hidráulica, en aquellas concesiones cuyo volumen anual iguale o supere los 20.000 m³, podrá exigir al concesionario, a su costa, la integración de los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico en las redes de control que establezca el Organismo de cuenca, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 39 para aprovechamientos hidroeléctricos.
- 4. En aplicación de lo establecido en el artículo 92.a) del TRLA, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 62.1 y 72.2 del RDPH, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. podrá elaborar y aprobar planes de ordenación de navegación y atraque en aquellos lagos, lagunas, embalses o ríos en los que los usos recreativos de navegación y establecimiento de embarcaderos alcancen suficiente grado de desarrollo, pudiendo fijar las zonas destinadas a navegación, fondeo y acceso a embarcaderos, así como aquéllas en las que se prohíba la navegación o la instalación de nuevos pantalanes o embarcaderos por peligro para los bañistas o por riesgo de deterioro del estado de la masa de agua y de los ecosistemas acuáticos asociados. En estos supuestos, se podrá de forma simultánea acordar la suspensión temporal de la tramitación de los procedimientos de autorización para la instalación de nuevos pantalanes o embarcaderos.
- 5. A este respecto, dada la elevada intensidad de uso y la creciente demanda para la instalación de pantalanes alcanzada en los embalses de los ríos Miño y Sil pertenecientes a la Ribeira Sacra, y teniendo en cuenta la declaración del ZEC Canón do Sil por el Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia, y la aprobación del Decreto 166/2018, de 27 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural el paisaje cultural de la Ribeira Sacra, se estima necesaria la consideración en conjunto de este tipo de instalaciones, por lo que se suspende de forma temporal y hasta que sea aprobado el correspondiente Plan de Ordenación de la navegación y atraque de cada uno de los embalses afectados (Os Peares, San Pedro y San Esteban) o que se tramite un estudio de impacto ambiental conjunto y acumulativo de este tipo de instalaciones por la



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 1987:

Administración competente, de tal forma que se evite el deterioro del dominio público hidráulico y los ecosistemas asociados por su profusión.

Artículo 37. Medidas relativas al régimen concesional.

- 1. Toda concesión se otorgará según las previsiones del presente Plan Hidrológico. Las nuevas solicitudes de concesión deberán estar acompañadas por la documentación precisa que permita valorar su compatibilidad con lo previsto en este Plan Hidrológico. En particular, la solicitud justificará la evaluación de las necesidades hídricas requeridas, limitándose a los valores máximos especificados en este Plan Hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas, y especificando:
- a) El caudal máximo instantáneo, el volumen máximo anual que se pretende derivar, y en su caso el volumen máximo mensual de derivación expresado en metros cúbicos, así como todos los elementos de la concesión que se recogen en el artículo 102 del RDPH.
- b) El número de unidades sobre los que se aplica el caudal de agua solicitado (por ejemplo, habitantes en el caso de abastecimientos, hectáreas en el caso de regadíos y cabezas en el caso de la ganadería), y así poder aplicar las dotaciones recogidas en el apéndice 7.
- c) La forma en que se pretende realizar el aprovechamiento, para evidenciar que se realiza un uso eficiente y racional del agua conforme a los principios rectores de la gestión en materia de aguas señalados en el artículo 14 del TRLA, explicando las características de las redes internas de distribución y la manera de llevar a cabo su operación y mantenimiento, que deberán estar orientadas en el caso de usos consuntivos a reducir o minimizar la carga contaminante que el retorno o vertido de las aguas objeto de concesión pudieran producir.
- 2. Toda nueva concesión, modificación o revisión de una ya otorgada, para la derivación de caudales deberá respetar el régimen de caudales ecológicos establecido en este Plan Hidrológico en su artículo 9 y siguientes. Quedan exentas de esta restricción las concesiones para los usos destinados al abastecimiento de núcleos urbanos y a otros abastecimientos de la población, cuando se evidencie que no existe una alternativa de suministro razonable desde otra fuente de recursos.
- 3. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del TRLA y el artículo 97 del RDPH, se establece que, como norma general, las concesiones se otorgarán por los siguientes plazos máximos para los distintos tipos de usos que se especifican a continuación:
- a) Abastecimiento de población: hasta 50 años para las concesiones contempladas en el artículo 123 del RDPH; hasta 25 años para urbanizaciones aisladas y otras concesiones de abastecimiento contempladas en el artículo 124 del RDPH; hasta 20 años en los demás supuestos.
- b) Regadíos en general, hasta 30 años. Para regadíos de pequeña entidad contemplados en los artículos 128.1 y 130.1 del RDPH, hasta 20 años, a menos que se justifique con un estudio técnico económico la necesidad de un período mayor para conseguir la amortización de las obras e instalaciones, con lo que se podrá elevar el período hasta un máximo de 30 años.
 - c) Usos industriales para producción de energía eléctrica: hasta 20 años.
- d) Concesiones de reutilización de agua residual regenerada: la duración del plazo concesional irá ligado al de la necesaria autorización de vertido.
 - e) Demás usos: hasta 20 años.

Podrán fijarse otras duraciones por razones de interés público debidamente motivadas, atendiendo especialmente al tiempo necesario para la amortización de las obras requeridas para la normal utilización de la concesión.

En los procedimientos de modificación de las características de la concesión en los que se solicite la ampliación del plazo concesional se podrá exigir la realización de



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 1987

mejoras ambientales y de eficiencia en el uso de los recursos hídricos, que quedarán recogidas y fijadas en los condicionados de la concesión, sin que pueda superarse el plazo legalmente establecido, tal y como prevé el artículo 59.4 del TRLA y el artículo 153 del RDPH.

- 4. Cuando el volumen anual de la concesión para abastecimiento de agua destinada a consumo humano sea mayor de 150.000 m³, el concesionario estará obligado a remitir a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. un parte semanal con el volumen extraído y un parte anual con los siguientes datos: volumen semanal mensual extraído, y en el caso de aguas subterráneas, el nivel de las aguas del pozo con el bombeo parado al final de cada mes, y el nivel mínimo alcanzado en el pozo.
- 5. Cuando el solicitante de una concesión para abastecimiento sea una futura comunidad de usuarios o una ya constituida, entre la documentación a presentar se deberá de incluir:
- a) Certificado del Ayuntamiento o Ayuntamientos donde se vaya a destinar el agua de imposibilidad de abastecimiento desde la red pública municipal.
- b) Listado de viviendas a abastecer en el que se señalará de cada una de ellas: el número de referencia catastral, la dirección, el nombre del titular de la vivienda y el número de personas que habitan en ella.
- 6. Se podrán otorgar concesiones que se encuentren en tramos de cabeceras de cauces (considerando estos como aquellos tramos de cauce en que su caudal natural fluyente mensual sea inferior a 50 l/s durante cualquiera de los meses del año), cuando los caudales totales derivados por los distintos usuarios no superen el 20 % del caudal existente o disponible en ese momento, una vez realizado el correspondiente balance del recurso.
- 7. Con objeto de evitar el abuso del derecho al uso del agua y promover un uso eficiente de la misma y la recuperación de los costes asociados a los servicios del agua, los usuarios deberán conectarse a la red de abastecimiento en el punto indicado por el gestor como opción preferente frente a la alternativa de aprovechamiento de aguas individual. En el caso de que dicha conexión no resultase viable o fuese imposible proporcionar el suministro pretendido, bien por insuficiencia de capacidad de la red o bien por la indisponibilidad de recurso, el peticionario de la autorización para el uso privativo de las aguas titular del vertido deberá acreditar dicha circunstancia mediante un certificado o informe emitido por el gestor de la red de abastecimiento.

Cuando el destino de las aguas sea el riego, podrá eximirse al usuario de la obligación genérica de emplear el agua de la red de abastecimiento municipal o colectiva, si ello resultase más conveniente para llevar a cabo un uso más racional, eficiente y económico del agua. En dicho caso deberá tramitarse el correspondiente título habilitante conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 59 de la Ley de Aguas.

Artículo 38. Medidas relativas a las concesiones para regadíos.

- 1. En los proyectos para la concesión de los aprovechamientos para regadíos, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. podrá exigir un estudio sobre la red de drenaje y la relación entre agua y suelo.
- 2. Como regla general, se podrán otorgar nuevas concesiones para regadío siempre y cuando el sistema para efectuar el mismo sea por goteo, localizado de alta frecuencia o aspersión, en invernadero o cultivo forzado. Se podrán conceder aprovechamientos para otros tipos de sistemas de regadío, si proceden de aguas depuradas urbanas o industriales, o en cualquier otro caso si la nueva toma permite respetar íntegramente el caudal ecológico en el punto de captación.
- 3. Cualquier solicitud de nueva concesión, modificación o revisión de las existentes, deberá ir acompañada de un estudio justificativo de los caudales solicitados que permita a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. valorar, a partir de la simulación de la gestión en el sistema de explotación correspondiente, qué cantidades de agua pueden



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19873

ser objeto de aprovechamiento para regadío sin causar perjuicio al medio hídrico, respetando el régimen de caudales ecológicos señalados en este Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes. El citado estudio deberá incorporar, en un epígrafe claramente diferenciado, medidas tendentes a minimizar la afección ambiental del aprovechamiento sobre las aguas superficiales y subterráneas. Entre ellas, se incluirán las siguientes:

- a) Instalación de dispositivos de medida y registro del caudal y sus variaciones.
- b) Instalación de dispositivos de paso en las infraestructuras que, de acuerdo con la fauna de peces afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación y remonte.
- c) Cerramiento de los canales y otras infraestructuras de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre.
- d) En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para que el ganado y la fauna terrestre, en particular los grandes vertebrados, puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río.
- e) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la vegetación de ribera afectada.
- f) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la geomorfología fluvial afectada. Se priorizarán aquellas concesiones que implementen tecnologías de uso eficiente del agua (en invernadero o cultivo forzado, por goteo o localizado de alta frecuencia,...).
- 4. Para los regadíos de superficies menores de 4 hectáreas, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. podrá exceptuar el estudio detallado en el punto 3.
- 5. No podrán otorgarse concesiones o autorizaciones de uso de agua subterránea para regadío de zonas que ya cuenten con derechos de aguas superficiales, sin la autorización expresa de la Comunidad de Regantes afectada. La nueva toma, en su caso, se incorporará a la concesión ya existente.
- 6. Para nuevas concesiones de regadío con agua subterránea habrá de tenerse en cuenta, además, lo señalado en el artículo 32.
- Artículo 39. Limitaciones para aprovechamientos mineros que afecten al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección.
- 1. Cualquier actividad minera se desarrollará fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica y el artículo 21 del presente Plan Hidrológico de cuenca.
- 2. En zona de flujo preferente dentro de la zona de policía de cauces se podrán realizar actuaciones y actividades compatibles con lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 ter y 9 quater del Reglamento del dominio Público Hidráulico. En todo caso, dentro de la misma se prohíbe la ejecución de vertederos o escombreras de materiales procedentes de la actividad minera.
- 3. Podrán permitirse, en la zona inundable de la zona de policía y fuera de la zona de flujo preferente, la ejecución de vertederos o escombreras de materiales procedentes de la actividad minera, siempre que se proyecten y ejecuten en condiciones adecuadas de forma que no puedan ser arrastradas por la corriente y el material procedente de la actividad minera sea inerte y no exista riesgo de degradación de la calidad o contaminación de las aguas. En todo caso, y sin perjuicio de la tramitación de la autorización de ocupación de la zona de policía ante la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., deberá aportarse un informe favorable de la Administración minera en relación con su estabilidad. Siempre que sea posible, en el caso de que varias empresas mineras realicen su actividad en zonas próximas, y se pretendan establecer vertederos o escombreras en la zona de policía, se procurará que dichas actividades utilicen un único vertedero o escombrera, sin perjuicio de las competencias de la autoridad minera en lo relativo a la autorización del laboreo conjunto.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19874

- 4. En el proyecto a presentar a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. para solicitar las correspondientes autorizaciones, concesiones de aguas, autorizaciones de vertido y de cualquier actuación, no contradictorias con los apartados 1, 2 y 3, se establecerán los siguientes condicionantes a tener en cuenta en el diseño de los elementos necesarios para garantizar la protección de las aguas:
- a) Con el fin de evitar la acción de las aguas de escorrentía exteriores a la explotación, se diseñarán, en escombreras y áreas de explotación, una serie de zanjas perimetrales para el desvío de las aguas de escorrentía exteriores a la citada explotación con el fin de evitar su contaminación, es decir, que entren en contacto con la materia prima y los residuos de su explotación, para minimizar, por una parte, la generación de efluentes mineros que puedan dar lugar a procesos de contaminación y, por otra, la preservación de la calidad de las aguas de escorrentía superficial. Se asegurará que el desagüe de dichas redes, a su salida del ámbito de la explotación, se realiza sobre las vías de evacuación de escorrentía preexistentes, impidiendo la afección a los cauces del entorno, proponiendo en su caso las medidas necesarias para garantizar su protección. En los cálculos se deberán contemplar los caudales aportados tanto por los cauces y cuencas superficiales, como por las estructuras hidrogeológicas, de manera que se garantice la suficiencia de la red de drenaje y desagüe diseñada.
- b) Para evitar la potencial contaminación de las aguas superficiales como consecuencia del arrastre de partículas sólidas en suspensión producida por el agua de escorrentía sobre las superficies alteradas, se deberá diseñar un sistema de recogida de aguas por medio de canales construidos en las zonas bajas, que las conduzcan hasta balsas de decantación y sedimentación, o instalaciones de depuración si fuesen necesarias, para su tratamiento adecuado previo al vertido. En todo caso, deberá garantizarse la estabilidad y estanqueidad de los elementos de contención de las balsas para evitar su desmoronamiento y filtraciones.
- c) Se diseñarán y dimensionarán los adecuados sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en las posibles instalaciones auxiliares asociadas a los frentes de explotación previstos.
- d) Se deberá presentar un plan de control de vertidos accidentales en caso de producirse un vertido o una situación accidental con consecuencias para la hidrología de la zona y especificar las labores de mantenimiento de las balsas: la extracción de lodos, transporte y depósitos. Deben tenerse en cuenta también las posibles propiedades físico-químicas de estos lodos (por su posible contaminación) y las zonas previstas para su acopio.
- e) Se deberán realizar los estudios previos acerca de la previsión del consumo de agua por cada instalación de cara a garantizar la suficiencia del recurso, indicando las medidas de minimización a adoptar.
- f) Para reducir el consumo de agua en los procesos industriales, se trabajará en circuito cerrado recogiendo las aguas usadas y reutilizándolas de nuevo. Se utilizará la mejor solución técnica posible para la reducción del consumo de agua.
- 5. En el plan de restauración de estas explotaciones, en lo que afecte a cauces, zona de servidumbre y zona de policía, se establecerá lo siguiente:
- a) Se asegurará el mantenimiento de las condiciones naturales de desagüe del territorio afectado o, en el caso de que éstas hubieran sido modificadas, las alteraciones o modificaciones de la topografía original, existentes o previstas, deberán ser compatibles con las limitaciones establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el Plan Hidrológico de cuenca.
- b) Salvo justificación técnicamente documentada, la rasante del terreno resultante de cualquier restauración estará al menos tantos metros por encima del nivel freático estacionario, como la profundidad radicular de la revegetación propuesta más el 20 % y como mínimo 2 metros.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 1987

- c) En caso de que no se acredite, con base en normativa sectorial de aplicación, la existencia de garantía financiera o equivalente que cubra la restauración del espacio afectado por estas explotaciones dentro de las zonas de protección que establece el TRLA, el Organismo de cuenca exigirá las adecuadas garantías para la restitución del medio.
- Artículo 40. Medidas relativas a las concesiones para usos industriales para producción de energía eléctrica.
- 1. Las nuevas solicitudes de concesión, modificación o revisión de las existentes, con la finalidad de captar agua para la obtención de energía, ya sea mediante el aprovechamiento hidroeléctrico o mediante centrales térmicas o de cualquier otra tecnología, deberán aportar un estudio justificativo de las cantidades de agua solicitada para la obtención de energía sin causar perjuicio al medio hídrico, respetando el régimen de caudales ecológicos y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes. El estudio aportado deberá permitir a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., mediante la simulación de la gestión en el sistema de explotación correspondiente, valorar la adecuación de la solicitud.
- 2. Los proyectos de repotenciación o modernización de las infraestructuras ya existentes y las centrales reversibles que usen infraestructuras ya existentes deberán ajustarse a lo establecido en la normativa vigente en materia de seguridad de presas y embalses, conforme al artículo 356 y siguientes del RDPH, y el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses.
- 3. Tanto los proyectos de repotenciación y mejora de las instalaciones hidroeléctricas como las centrales reversibles que usen infraestructuras ya existentes y los proyectos de aprovechamiento hidroeléctrico de nueva concesión, modificación o revisión de las existentes, deberán incorporar las medidas tendentes a minimizar la afección ambiental. Entre las citadas medidas, se deberá proceder a:
- a) La instalación de dispositivos de medida de los distintos caudales y sus variaciones, que permitan una rápida comprobación, y que estarán accesibles permanentemente para su inspección y control por la Administración Hidráulica competente. Dichos dispositivos así como sus datos deberán integrarse, a costa del concesionario, en la red del sistema automático de información hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A.
- b) La instalación de dispositivos efectivos de paso que permitan la movilidad de la fauna, tanto de remonte del cauce como de bajada. Se presentará un plan de seguimiento de dicha movilidad, que deberá entregarse a la Administración Hidráulica con una periodicidad semestral. En función de los resultados, la Administración Hidráulica podrá imponer modificaciones que aumenten la efectividad de dichos dispositivos de paso, incluida la sustitución a costa del concesionario del dispositivo existente en caso de comprobarse que este no es efectivo.
- c) La incorporación de los dispositivos precisos para evitar que los peces alcancen las turbinas y los canales de derivación.
- d) La incorporación de los elementos de diseño que permitan un fácil rescate de la pesca en caso de vaciado del embalse o de los canales.
- e) El cerramiento de los canales, cámaras de carga y otras infraestructuras, de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre, en particular sobre los grandes mamíferos tales como corzos, jabalíes, ciervos y otros.
- f) Introducir en el proyecto aquellas soluciones necesarias para poder cumplir con los caudales ecológicos que se le impongan, en concreto: caudales mínimos, caudales máximos, tasas de cambio, caudales generadores y régimen a adoptar en sequías.
- g) Diseñar en el proyecto aquellas soluciones que impidan la interrupción longitudinal del dominio público hidráulico, aguas abajo de la presa, manteniendo un



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19876

caudal mínimo suficiente en todo momento para permitir los procesos ecológicos e hidromorfológicos esenciales.

- h) Se exigirá el correspondiente plan de emergencia a aquellas infraestructuras clasificadas en la categorías A o B, por el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses, y la Resolución de 31 de enero de 1995 de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.
- i) Un programa de control de la calidad físico-química y biológica del agua embalsada y del agua que retorne al cauce natural, así como de los sedimentos de la zona embalsada. En el caso de los sedimentos, incluirá un programa de medidas preventivas y correctoras de la sedimentación en el embalse, así como un control y seguimiento de su aterramiento o colmatación. En el caso del control biológico, se incidirá especialmente en el control y seguimiento de las poblaciones de cianobacterias y especies exóticas invasoras. También se realizará un programa de control para el estado químico del embalse (sustancias prioritarias).
- j) Todos los puntos anteriores deberán internalizarse en el plan de explotación del aprovechamiento.
- k) Acompañar al proyecto de un programa de restauración, mejora, o conservación medioambiental, paisajística y del hábitat de las zonas afectadas por el embalse, dentro del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y la zona de policía. Dicho proyecto deberá valorar y proponer medidas de mitigación de los daños sobre la vegetación de ribera y la geomorfología fluvial afectada.
- I) De forma previa al acta de reconocimiento final del aprovechamiento y puesta en explotación del mismo, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
 - Normas de explotación.
 - Plan de puesta en carga de la presa y llenado del embalse.
 - Medidas de control en vertidos de lodos.
 - Medidas de control de aterramientos.
 - Medidas en caso de vaciado del embalse.
- Medidas de control de eutrofia causada por contaminación agrícola, agroganadera, contaminación urbana e industrial, sobre todo basadas en la potenciación de los macrófitos.
 - Medidas correctoras sobre la gestión hidráulica.
 - Actuaciones en seguía.
- Actuaciones de protección de las comunidades biológicas en el tramo fluvial aguas abajo de la presa.
 - Programa de vigilancia ambiental.
 - Programa de control del estado de la masa de agua afectada.
- 4. En el caso de solicitudes de nuevas concesiones y autorizaciones y de la modificación o revisión de las existentes, cuya presa tenga una altura u otro tipo de limitación que haga que resulte técnicamente inviable la adopción de dispositivos de remonte efectivos como pueden ser escalas, ríos artificiales, ascensores, esclusas u otros similares, se presentará una propuesta de medidas orientadas a compensar el daño ocasionado a las poblaciones piscícolas y los ecosistemas acuáticos y masas de aguas que deberá contar con el informe favorable del organismo competente en materia de pesca fluvial.
- 5. En el caso de que los aprovechamientos existentes aguas abajo de una nueva instalación hidroeléctrica sean incompatibles con el régimen de explotación proyectado para el sistema, se exigirá, con cargo al concesionario energético, la realización de un contraembalse que posibilite dicha compatibilidad.
- 6. Podrá iniciarse expediente de caducidad de los aprovechamientos hidroeléctricos y de fuerza motriz de los que conste que la explotación lleva interrumpida más de tres años consecutivos por causa imputable al titular, de conformidad con el artículo 66.2 del TRLA.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19877

Artículo 41. Tala y plantación de árboles.

- 1. Se deberá respetar el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona prexistente de la zona de servidumbre y policía y al menos una franja de cinco metros de anchura en su extensión longitudinal en su parte más próxima al cauce, de forma que las plantaciones que se vayan a realizar se lleven a cabo con especies autóctonas, conforme al artículo 3.11 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el objetivo de preservar el estado del dominio público hidráulico y sus zonas de protección adyacentes, y prevenir el deterioro del ecosistema fluvial y de las masas de agua, contribuyendo a su mejora. No se llevarán a cabo plantaciones con especies exóticas invasoras, artículo 3.13 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en ningún caso, ni en el dominio público hidráulico ni en sus zonas adyacentes de protección de servidumbre y de policía. Se podrán plantar o sembrar otras especies no autóctonas fuera del dominio público hidráulico y de la franja de vegetación de ribera autóctona preexistente de la zona de servidumbre y policía. En todo supuesto las especies que se implanten no pueden suponer la eliminación de especies arbóreas autóctonas propias del bosque de ribera, que en todo caso deberán ser respetadas. Se podrán plantar choperas en el dominio público hidráulico en aquellas zonas donde ya existieran explotaciones de este tipo previamente, de manera que se deba salvaguardar una franja de 5 metros medida desde la vegetación de ribera si existiera o desde el cauce de aguas bajas si no fuera así. En aquellos casos en los que no exista vegetación de ribera se podrá exigir al peticionario la plantación de especies autóctonas de ribera en la franja antes señalada.
- 2. En el caso de nuevas plantaciones, siembras, etc., se podrá requerir la presentación de un estudio sobre la afección de las mismas al flujo de las aguas en caso de crecidas así como relativo a la posible incidencia sobre las zonas de flujo preferente y el riesgo de inundación.
- 3. Sin menoscabo del cumplimiento de otros requisitos, se informarán positivamente las solicitudes de autorización vinculadas a la mejora de ecosistemas naturales y seminaturales de cara a conseguir un buen estado ecológico de las aguas. Estas autorizaciones respetarán en todo caso, las condiciones que el Organismo de cuenca imponga para la realización de estas tareas en lo relativo a la conservación de los cauces y al cumplimiento de las obligaciones medioambientales.

Artículo 42. Medidas relativas a la navegación y las actividades de aventura.

1. Navegación:

- a) A excepción de lo previsto en el apartado d), la navegación y la flotación serán usos comunes especiales sujetos a una declaración responsable por parte del titular de la actividad.
- b) No se permite la navegación de embarcaciones con motores de dos tiempos de carburación.
- c) La declaración responsable se presentará en el modelo normalizado que oportunamente apruebe la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. y sólo podrá llevarse a cabo de la forma y condiciones que al respecto se establezcan en las «Instrucciones y requisitos para el cumplimiento de la declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación en la cuenca del Miño-Sil con embarcación», las cuales serán aprobadas por la Presidencia del Organismo de cuenca, previa propuesta de la Comisaría de Aguas.

Todo tipo de modificación en el modelo normalizado de declaración responsable, y de sus instrucciones y requisitos, deberá ser oportunamente publicado en la página web del Organismo de cuenca: www.chminosil.es, así como en aquellos lugares donde se estime oportuno para dar una mayor publicidad.

La declaración deberá presentarse con una antelación mínima de 15 días antes de ejercer la navegación y flotación, pudiendo la Confederación Hidrográfica del



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19878

Miño-Sil O.A. comprobar la compatibilidad de dicho uso con los fines del dominio público hidráulico.

En caso de apreciarse una falta de compatibilidad, la Administración Hidráulica podrá denegarla de manera expresa y motivada.

- d) Se tramitará a través de autorización, cualquier uso relacionado con la navegación y flotación en aguas de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil que por su especial intensidad pueda afectar a la utilización del dominio público hidráulico por terceros.
- e) Desde la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., deberán promoverse la utilización de embarcaciones con motores eléctricos, que minimicen el impacto en las masas de aqua, siempre que sea posible, frente al empleo de motores de combustión.
- f) Se tomarán las medidas necesarias para evitar la propagación de especies exóticas invasoras a causa del ejercicio de la navegación y a otras actividades de ocio.
- 2. Actividades de aventura: La práctica de actividades de turismo de aventura que se desarrollen en el medio acuático en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., se realizará en las condiciones más adecuadas para hacer compatible las mismas con la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente. Se permite la práctica de actividades de aventura, en las siguientes condiciones:
- a) Si la actividad no conlleva obras en dominio público hidráulico o sus zonas de protección, y si no supone flotación y navegación, la actividad se considerará baño, y por tanto, un uso común general no sometido a autorización, ni concesión.
- b) Si la actividad no conlleva obras en dominio público hidráulico o sus zonas de protección, pero se realiza mediante un instrumento que se pueda considerar navegación o flotación, deberá de presentarse la oportuna declaración responsable de navegación prevista en el apartado anterior.
- c) Si la actividad conlleva la realización de obras fijas o temporales en dominio público hidráulico o en sus zonas de protección, se tendrá que solicitar y obtener la oportuna autorización o concesión administrativa, sin que en ningún caso puedan estar destinadas a albergar personas.

Todo ello sin perjuicio de que la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. podrá establecer ríos o tramos de ríos en los que no se permita la práctica de estas actividades por motivos ambientales o de seguridad.

Artículo 43. De las inundaciones.

La gestión de las inundaciones, en defecto de disposición de carácter general aplicable, se desarrollará teniendo en cuenta el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil para el periodo 2022-2027 y los criterios establecidos en los artículos 44 a 46, ambos inclusive.

- Artículo 44. Medidas y normas a cumplir por las actuaciones a ejecutar en el dominio público hidráulico.
- 1. En el dominio público hidráulico no se admitirá ninguna construcción o infraestructura salvo aquellas que se encuentren reguladas de forma específica en el RDPH y el presente Plan Hidrológico, aquellas que resulten convenientes o necesarias para el uso del mismo legalmente concedido a través del título habilitante correspondiente, las que permitan el cruzamiento de redes de servicios urbanos, o para su conservación o restauración.
 - 2. Puentes, obras de paso y obras de drenaje:
- a) En zona urbana o urbanizable los puentes y obras de paso se dimensionarán para un caudal de avenida de periodo de retorno de 500 años, de forma que no se ocupe



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19879

la vía de intenso desagüe con terraplenes o estribos de la estructura de paso y no se produzcan alteraciones significativas de la zona de flujo preferente.

Hasta 30 m de luz libre tendrán un solo vano. Para luces mayores, tendrán un vano central con luz mayor de 25 m, y otro u otros dos con luces mayores de 6 m, evitándose apoyos intermedios sobre el cauce cuando el ancho de éste sea inferior a la luz del vano central del puente. En tramos de cauce rectos el vano de más de 25 m se situará en el centro, y en tramos curvos en el exterior de la curva.

El resguardo desde el nivel del agua para dicha avenida extraordinaria, a la cara inferior del tablero será, si es posible, de un metro o mayor. En cualquier caso, en el punto más desfavorable del puente este resguardo será como mínimo igual al 2,5 % de la luz del puente, y nunca inferior a 0,25 metros o al que resulte de interpolar entre los siguientes valores:

Cuenca (km²)	Resguardo (m)
5	0,25
10	0,50
25	0,50
50	0,50
100	0,75
1.000	1,00
>2.000	1,50

En las actuaciones que supongan la substitución de un puente, si las condiciones de urbanización del entorno no permitieran cumplir con los requisitos anteriores en cuanto a resguardos se refiere, se deberá garantizar que dichas actuaciones comportan una reducción significativa del riesgo de inundación existente y una mejora de la capacidad de desagüe, además de cumplir con el resto de condiciones indicadas en este apartado.

b) Fuera de zona urbana o urbanizable, y en el caso de infraestructuras importantes, tales como autopistas, autovías, vías rápidas y nuevas carreteras convencionales, red ferroviaria y acceso a instalaciones y servicios básicos para la planificación de protección civil, los puentes y obras de paso se dimensionarán para un caudal de avenida de período de retorno de 500 años, de forma que no se ocupe la vía de intenso desagüe con terraplenes o estribos de la estructura de paso y no se produzcan alteraciones significativas de la zona de flujo preferente.

En el caso de infraestructuras de menor rango, tales como carreteras municipales o locales, los puentes y obras de fábrica se podrán dimensionar para un caudal de avenida de período de retorno de 100 años, siempre que esta circunstancia se justifique de forma adecuada, teniendo en cuenta, al menos, la entidad del cauce, y que no se produzca un incremento significativo del riesgo de inundación con respecto al período de retorno de 500 años.

En ambos casos, se respetarán las luces y distribución de los vanos y el resguardo desde la superficie libre del agua para la avenida de diseño a la parte inferior del tablero definidos en el apartado 2.a).

c) En los casos anteriores de los puntos 2.a) y 2.b), siempre que no se trate de vías estratégicas o de acceso a instalaciones esenciales o sensibles y a servicios básicos para la planificación de protección civil, cuando por motivos de viabilidad técnica o por costes desproporcionados no fuese posible salvar el ancho total de la zona inundable mediante el puente y sus accesos o la solución técnica del puente para desaguar la avenida de diseño pudiese provocar retenciones y aumentos significativos de los calados aguas arriba de la obra de paso aumentando la vulnerabilidad de dichos terrenos, podrá recurrirse a la ejecución de una solución con un tramo central que cumpla los condicionantes de luces mínimas y distribución de vanos y resguardos para los caudales



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19880

de las avenidas de diseño indicados en los puntos correspondientes, no se ocupe la vía de intenso desagüe con terraplenes o estribos de la estructura de paso, y sus accesos se adapten al nivel de los terrenos colindantes, de forma que los estribos y rampas de acceso no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 126.ter.3 del RDPH. En este supuesto, el titular de la infraestructura deberá de presentar una declaración responsable de que conoce que los accesos al puente se verían inutilizados en situaciones de avenida y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso.

d) Fuera de zona urbana o urbanizable las obras de paso de vías de comunicación de reducida intensidad, tales como caminos vecinales, vías de servicio, pistas forestales, sendas peatonales..., en zona rural, deberán tener al menos mayor capacidad de desagüe que dicho cauce, en los tramos inmediatamente aguas arriba y aguas abajo. Hasta 20 m de luz el cauce de aguas bajas se salvará con un solo vano; para luces mayores habrá un vano central de 15 m y otro u otros dos con luces mayores de 3 m, evitándose apoyos intermedios sobre el cauce cuando el ancho de este sea inferior a la luz del vano central del puente. La parte inferior del tablero quedará a 25 cm por encima de los terrenos colindantes, no así sus accesos, cuyos 20 m antes y después de la obra de paso quedará al nivel de los terrenos, de manera que se inunden antes los accesos que la obra. Asimismo, no podrán cortar el remonte de la fauna piscícola.

Alternativamente, en los tipos de vías anteriores, podrá recurrirse a obras de paso que permitan el desagüe de la avenida de 50 años de período de retorno, respete la distribución de vanos y luces del párrafo anterior, los resguardos del apartado 2.a), y no produzca un estrechamiento del cauce que disminuya su capacidad de drenaje.

En sendas peatonales de montaña, las obras de paso de hasta 1,50 metros de ancho se podrán diseñar salvando el cauce con, al menos, la misma capacidad de desagüe que en los tramos inmediatamente aguas arriba y aguas abajo, evitando apoyos intermedios. Asimismo, se procurará su integración en el paisaje, y se utilizarán materiales ligeros y barandillas permeables.

- e) En todos los puentes y obras de paso, los estribos deberán situarse siempre fuera del cauce y, salvo casos muy justificados, dejar libre la zona de servidumbre de ambas márgenes, con el fin de permitir su uso público y proteger el ecosistema fluvial. En todo caso deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla. En el caso particular de pequeñas obras de paso y obras de drenaje transversal ejecutadas mediante marcos prefabricados se admitirá la ocupación de la zona de servidumbre siempre y cuando se garantice su ubicación alternativa o la comunicación entre las áreas de su trazado cercenadas.
- f) A efectos de aplicación del artículo 126.2 del RDPH, respecto al trámite de información pública, se considerarán cauces de pequeña entidad, aquellos cuya cuenca de aportación sea inferior a 5 km² y siempre que, como consecuencia de la destrucción de la obra por la fuerza de las avenidas, no se puedan derivar daños significativos a personas o bienes.
- g) En las obras de drenaje transversal de vías de comunicación, no se podrán añadir a una vaguada áreas vertientes superiores en más de un 10 % a la superficie de la cuenca propia. Asimismo, si la cuenca drenada es superior a 0,50 km², la sección será visitable, con una altura libre de al menos 2 m, y una anchura libre no inferior a 2,50 m. De igual modo, no podrán cortar el remonte de la fauna piscícola, en su caso. En casos debidamente justificados, se podrán reducir las citadas dimensiones, siempre y cuando el diseño propuesto permita el desagüe del caudal de avenida de 100 años de período de retorno.
- h) Con carácter general, se evitarán los cubrimientos y embovedados de cauces máxime cuando se prevean arrastres de sólidos y flotantes, salvo casos muy justificados. En el supuesto de que sea inevitable la cobertura de un cauce, si la cuenca drenada es superior a 0,50 km², la sección será visitable, con una altura libre de al menos 2 m, y una anchura libre no inferior a 2,50 m. Se procurará que exista un pequeño cauce que



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19881

garantice un calado mínimo en aguas bajas para el desplazamiento de la fauna piscícola y la capacidad de arrastre suficiente para la no deposición de arrastres. En casos debidamente justificados, se podrán reducir las citadas dimensiones, siempre y cuando el diseño propuesto permita el desagüe del caudal de avenida de 100 años de período de retorno.

- i) En la construcción de nuevas obras de paso se adoptarán las medidas correctoras necesarias para mantener la naturalidad del lecho fluvial, garantizando la continuidad longitudinal del mismo. El titular de las infraestructuras reguladas en los apartados anteriores deberá realizar las labores de conservación necesarias que garanticen el mantenimiento de la capacidad de desagüe, de conformidad con el artículo 126.ter.6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- j) Las obras conservación de puentes u obras de paso preexistentes podrán llevarse a cabo siempre que dichas actuaciones contribuyan a mejorar la estabilidad de la estructura y la seguridad vial y de las personas, sin que constituya una modificación estructural ni suponga una reducción de la capacidad de desagüe de la misma ni un incremento de la vulnerabilidad frente a las avenidas.
- k) Podrán ejecutarse obras de ampliación del tablero o de la plataforma de circulación en puentes u obras de paso preexistentes siempre y cuando dichas actuaciones contribuyan a mejorar la seguridad vial y de las personas, y no constituyan una modificación estructural ni supongan una reducción de la capacidad de desagüe de la misma ni un incremento de la vulnerabilidad frente a las avenidas.
 - 3. Azudes y dispositivos de derivación de agua:
- a) Queda prohibida la instalación de dispositivos de derivación de agua utilizando piedras o acarreos. Aquellas derivaciones que solamente sean utilizadas durante determinados periodos del año, tendrán la obligación de instalar azudes desmontables, que deberán ser retirados cada vez que finalice el periodo anual de uso establecido en la correspondiente concesión. En aquellos aprovechamientos existentes en pequeños cauces, y en casos debidamente justificados, podrán utilizarse piedras siempre que no se produzcan enturbiamientos significativos de las aguas, ni sobreelevación de la lámina de agua más allá de 30 cm, o hasta 40 cm si no ocupan la totalidad del cauce del río, y no produzcan impactos aguas abajo por posibles arrastres. Los materiales empleados en la construcción del dique de piedras de la zona no deben modificar la estructura del cauce, debiendo realizar la restauración del mismo hasta recuperar el estado original, y no deben proceder en ningún caso de materiales de derribo y restos de la construcción.
- b) Los azudes para otros usos a construir sobre cursos fluviales, deberán ser desmontables en su totalidad, salvo casos justificados donde podrán ser fijos y deberán de disponer de dispositivos de remonte para la fauna piscícola, si fuera necesario. El labio del azud se situará a una altura sobre el cauce tal que el caudal de la máxima crecida ordinaria que es capaz de desaguar el cauce en dicho tramo, pueda verter por el azud en régimen crítico y sin producir desbordamientos en las márgenes. Asimismo, no deberán producir aguas arriba, sobreelevaciones de la lámina de agua que produzcan afecciones a terceros.
- 4. Las obras de protección de riberas fluviales, de ser precisas para su conservación y restauración, deberán permitir el desarrollo de la vegetación autóctona de ribera y contribuir a la mejora de su ecosistema fluvial, por lo que deberán utilizarse preferentemente, técnicas de bioingeniería o escolleras con huecos, y se ejecutarán con una pendiente lo más tendida posible que garantice la estabilización del terreno, el flujo hidráulico y el cumplimiento de la integración ambiental de la obra. De forma excepcional se permitirán soluciones alternativas en zonas urbanas consolidadas en las que sea preciso su adaptación a infraestructuras de defensa existentes, y taludes de mayor pendiente cuando resulte necesario adaptarlos a otras estructuras existentes o en encuentros con estribos de obras de paso.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19882

5. Los caudales de avenidas se determinarán a partir de estudios foronómicos o métodos hidrometeorológicos calibrados realizados por técnicos competentes y validados por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., pudiéndose utilizar, en caso de que sean de aplicación por sus hipótesis y limitaciones, el ábaco que aparece en el apéndice 13 o la aplicación CAUMAX desarrollada por el CEDEX (Centro de Estudios y Experimentación y Obras Públicas).

Artículo 45. Limitaciones a los usos en la zona de policía inundable.

- 1. Las limitaciones a los usos en zonas inundables se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como a las limitaciones complementarias que se detallan en los siguientes apartados.
- 2. Dentro de la llanura de inundación se diferencian la zona inundable y la zona de flujo preferente, definidas en el artículo 3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- 3. A efectos de la definición de vía de intenso desagüe se atenderá a lo establecido en el artículo 9.2 del RDPH, de manera que, la sobreelevación referida en esta disposición se reducirá hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación produzca graves perjuicios y además sean factibles, técnica y económicamente, otros emplazamientos para nuevas construcciones fuera de esa zona, y se podrá aumentar hasta 0,5 m en suelo rural, en aquellos casos donde el incremento de la inundación produzca daños reducidos y exista dificultad para acondicionar otras áreas alternativas de desarrollo.
- 4. Se permitirán, con carácter general, las actuaciones destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares del Patrimonio Histórico asociadas a usos tradicionales del agua, como molinos, mazos, herrerías, entre otras construcciones de gran valor etnográfico y testigos de la tradición, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico. Asimismo, se podrán realizar obras de reparación, conservación o adecuación de otros elementos del Patrimonio Histórico, siempre que dichas actuaciones sirvan para proteger o adecuar sus elementos originales y mantener los valores por los que fueron inventariados o catalogados. En ningún caso estas actuaciones podrán suponer una reducción de la capacidad de desagüe, un incremento de su vulnerabilidad frente a las avenidas ni una nueva ocupación del DPH.
- 5. Cuando los actos o planes de las comunidades autónomas o de las entidades locales comporten afecciones a cauces públicos, a sus zonas de servidumbre o policía o al régimen de corrientes, con especial referencia a la inundabilidad, deberán contemplar y justificar, de acuerdo con el principio de desarrollo sostenible y teniendo en cuenta los mapas y planes de gestión de peligrosidad y riesgo de inundación existentes, la no incidencia en el régimen de corrientes, así como la definición de los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre y policía e inundables a las que afectan. De este modo, de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, los planes de las comunidades autónomas e instrumentos de planeamiento se deberán someter al informe previo de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A..
- 6. A falta de estudios específicos, la cartografía de referencia sobre los distintos tipos de zonas inundables será la ofrecida por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables conforme a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio.

Artículo 46. Riesgo de inundación y planificación territorial y urbanística.

1. La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. dispone de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación conforme al Real Decreto 903/2010, de 9 de julio. No obstante, los planes de las comunidades autónomas e instrumentos de planeamiento urbanístico, así como sus instrumentos de desarrollo o modificativos deberán analizar las



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19883

condiciones de drenaje superficial del territorio, tanto de las aguas caídas en su ámbito de actuación como las de las cuencas vertientes que le afecten. Para ello, como mínimo reflejarán en su parte informativa:

- a) El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía.
- b) Las zonas de riesgo de inundación conforme a los criterios establecidos en el artículo 46.
- 2. En la zona de dominio público hidráulico no se admitirá ningún uso, salvo aquellos previstos en la legislación aplicable en materia de aguas, prohibiéndose cualquier tipo de edificación, así como la realización de obras de infraestructura que sean vulnerables o puedan modificar negativamente el proceso de inundación. Respecto a los usos en la zona de servidumbre se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

Con el objeto de fomentar la protección de los márgenes y ecosistemas riparios, se potenciará el uso como espacios libres y zonas verdes de las zonas colindantes con los cauces, teniendo en cuenta su carácter inundable y de soporte del ecosistema fluvial y ripario.

- 3. En los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, no se podrá prever ni autorizar en las zonas de flujo preferente ninguna instalación o construcción, ni obstáculos que alteren el régimen de corrientes. Sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe. En todo caso, los usos del agua vinculados a nuevos desarrollos urbanísticos deberán haber sido planificados conforme al artículo 22.3.a) del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- 4. En las zonas inundables, el régimen de usos establecido deja de ser de aplicación cuando el planeamiento urbanístico, con el informe favorable de la Administración hidráulica, prevea la ejecución de las obras necesarias a fin de que las cotas definitivas resultantes de la urbanización cumplan con las condiciones de grado de riesgo de inundación adecuadas para la implantación de la ordenación y usos establecidos en el indicado planeamiento. En cualquier caso, dichas obras deberán ser autorizadas expresamente por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., y hasta el momento en que estas no estén terminadas no se podrán llevar a cabo obras de urbanización que resulten vulnerables frente a las avenidas o que supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.
- 5. Las limitaciones de los usos y construcciones admisibles por parte del planeamiento urbanístico que establece el apartado 3, no serán de aplicación a aquellas edificaciones, conjuntos de edificaciones o construcciones que sean objeto de protección por su valor histórico, artístico, arquitectónico o industrial. En cualquier caso, el planeamiento urbanístico general, de acuerdo con lo que determine la Administración hidráulica, tiene que prever las actuaciones necesarias para la adopción de las medidas de protección frente a los riesgos de inundación en los referidos ámbitos, así como la programación y ejecución de las obras correspondientes y en particular para estas construcciones. El planeamiento urbanístico general, podrá condicionar las actuaciones de transformación de los usos o de reimplantación de usos preexistentes, a la ejecución de las infraestructuras necesarias a cargo del promotor de la actuación, que adecuen el riesgo de inundación a la ordenación urbanística.
- 6. El planeamiento urbanístico general someterá al régimen de fuera de ordenación a las edificaciones y actividades preexistentes en terrenos incluidos en el dominio público hidráulico o en la zona de servidumbre de cauces que no se ajusten a lo que establece el apartado 2 de este artículo, siempre que no estén incluidas en alguno de los supuestos previstos en el apartado 5.
- 7. Aquellos planes e instrumentos de planeamiento, así como las clasificaciones y usos previstos en los mismos que contemplen la posibilidad de urbanizar y estén afectados por la zona inundable, y no cuenten con un plan de encauzamiento aprobado definitivamente, deberán ser objeto de un estudio de inundabilidad específico con



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19884

carácter previo a su aprobación o programación. Dicho estudio concluirá sobre la conveniencia de:

- a) Desclasificar todo o parte del citado suelo.
- b) Establecer condiciones a la ordenación pormenorizada para evitar la localización de los usos más vulnerables en las zonas de mayor peligrosidad del sector.
- c) Realizar obras de defensa que, en todo caso, deberán incluirse en las obras de urbanización de la actuación.
- d) Imponer condiciones a la forma y disposición de las edificaciones a materializar dentro del sector.
- 8. Los planes e instrumentos urbanísticos afectados por la zona inundable deberán respetar y ajustarse a las determinaciones de la presente planificación y precisarán ser informados por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., a efectos de imponer condiciones de adecuación a las futuras edificaciones y la realización de actuaciones de defensa que se consideren prioritarias.
- 9. En ningún caso los planes o instrumentos de planeamiento urbanístico podrán dar lugar a un incremento significativo del riesgo de inundación en el área, término municipal donde se desarrollen o en los municipios colindantes.
- 10. En la gestión de un evento de inundación, en la operación de los órganos de desagüe de los embalses de la cuenca se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.

Con el fin de minimizar los daños aguas abajo de los embalses existentes, en el conjunto de operaciones destinadas a la gestión de una avenida en un determinado tramo de río situado aguas abajo de un embalse, o sistema de embalses, las maniobras de los órganos de desagüe se realizarán con el objetivo de que el caudal máximo desaguado no supere, a lo largo del periodo de duración del episodio, al máximo caudal de entrada estimado.

Artículo 47. Protección contra las sequías.

En lo relativo a gestión y protección frente a sequías, se estará a lo dispuesto en la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la revisión de los planes especiales de sequía correspondientes a las demarcaciones hidrográficas de competencia de la Administración General del Estado, que incluye el ámbito territorial del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Subsección IV. Medidas normativas para hacer frente a la contaminación difusa

Artículo 48. De la contaminación difusa de origen agrario. Códigos de buenas prácticas y programas de actuación.

En los anejos 5 y 10 a la Memoria de este Plan Hidrológico se incluyen tablas que identifican los códigos de buenas prácticas agrarias y los programas de actuación de obligado cumplimiento en las zonas vulnerables que sean designadas por las Comunidades Autónomas y deban aplicarse en el territorio de la demarcación según corresponda. A lo largo de este ciclo de planificación deberán actualizarse las mencionadas normas autonómicas en atención a lo previsto en la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola.

Artículo 49. Valores máximos de excedente de nitrógeno.

En el apéndice 12 se incluye una tabla con los valores máximos de excedentes de nitrógeno que pueden recibir las masas de agua afectadas por contaminación difusa



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 1988

procedente de las actividades agrarias para alcanzar los objetivos ambientales previstos en este Plan Hidrológico.

Subsección V. Costes unitarios del agua a los efectos de la valoración de daños al dominio público hidráulico, en los supuestos en que no se vea afectada la calidad del agua

Artículo 50. Valoración de daños al dominio público hidráulico en los supuestos en que no se vea afectada la calidad del agua.

De acuerdo con el artículo 326.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico el importe de los daños al dominio público hidráulico será el del valor económico del dominio público hidráulico afectado que se obtendrá al multiplicar el volumen de agua derivada o extraída por el coste unitario del agua. A los anteriores efectos los precitados costes unitarios (€/m³) a considerar son los siguientes:

Uso del agua	Coste unitario valoración DPH (€/m³)
Urbano.	0,123
Agricultura/ganadería/acuicultura.	0,123
Industria.	0,123

CAPÍTULO VII

Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 51. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.

- 1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.
- 2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.
- 3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornadas de puertas abiertas, jornadas en formato telemático, webinar, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas, que según lo aconsejen en cada momento las circunstancias y situación sanitaria podrán ser telemáticas o presenciales.
- 4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán:
- a) Las sedes del Organismo de cuenca en Ourense, y sus respectivas delegaciones y servicios provinciales en Ourense, Ponferrada (León), Lugo, Monforte de Lemos (Lugo) y Porriño (Pontevedra).
 - b) La página Web del Organismo de cuenca.
 - c) La página Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Todos ellos vienen recogidos en el anejo 17 de la Memoria de este Plan Hidrológico.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19886

CAPÍTULO VIII

Evaluación Ambiental Estratégica

Artículo 52. Evaluación ambiental estratégica.

Este plan hidrológico se ha sometido a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica cuyo resultado se plasma en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en noviembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el apéndice 14 a esta normativa se explica cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada, a la vez que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad señaladas en artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Apéndices a la normativa

- 1. Sistemas de explotación de recursos.
- 2. Definición de las masas de aqua superficial.
- 3. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para evaluar el estado de las masas de agua, adicionales a los previstos en el Real Decreto 817/2015.
 - 4. Definición de las masas de agua subterránea.
- 5. Caudales ecológicos. Valores de los componentes que definen los regímenes de caudales ecológicos.
 - 6. Asignación y reserva de recursos.
 - 7. Dotaciones objetivo para los distintos usos del agua.
 - 8. Reservas hidrológicas.
 - 9. Objetivos medioambientales.
 - 10. Programa de Medidas.
- 11. Documentación a adjuntar a la declaración responsable de vertido aplicable a los vertidos domésticos de escasa entidad y criterios de dimensionamiento mínimo de depuración.
 - 12. Exceso de nitrógeno compatible con los objetivos ambientales.
 - 13. Ábaco para el cálculo de caudales de avenida.
 - 14. Integración de la declaración ambiental estratégica.

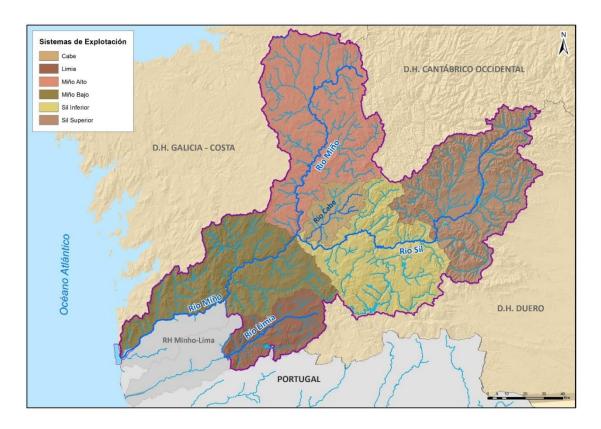




Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19887

APÉNDICE 1. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

CÓDIGO DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	NOMBRE DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN
ES010SEXP1	Sistema Miño Alto
ES010SEXP2	Sistema Miño Bajo
ES010SEXP3	Sistema Sil Superior
ES010SEXP4	Sistema Sil Inferior
ES010SEXP5	Sistema Cabe
ES010SEXP6	Sistema Limia







Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19888

APÉNDICE 2. DEFINICIÓN DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 2.1. Tipologías de masas de agua superficial.

CÓDIGO TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO	Nº MASAS
R-T21	Ríos cántabro-atlánticos silíceos	108
R-T25	Ríos de montaña húmeda silícea	44
R-T26	Ríos de montaña húmeda calcárea	2
R-T27	Ríos de alta montaña	9
R-T28	Ejes fluviales principales cántabro-atlánticos silíceos	12
R-T30	Ríos costeros cántabro-atlánticos	4
R-T31	Pequeños ejes cántabro-atlánticos silíceos	29
L-T24	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización baja o media	1
AT-T08	Estuario atlántico intermareal con dominancia del río sobre el estuario	2
AC-T17	Aguas costeras atlánticas expuestas con afloramiento intenso	2
R-T21-HM	Ríos cántabro-atlánticos silíceos. Muy modificados	9
R-T25-HM	Ríos de montaña húmeda silícea. Muy modificados	7
R-T26-HM	Ríos de montaña húmeda calcárea. Muy modificados	2
R-T28-HM	Ejes fluviales principales cántabro-atlánticos silíceos. Muy modificados	9
R-T31-HM	Pequeños ejes cántabro-atlánticos silíceos. Muy modificados	13
E-T01	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	17
E-T03	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	12
E-T07	Monomíctico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	3
E-T09	Monomíctico, calcáreo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	2

Apéndice 2.2. Identificación de masas de agua superficial.

Apéndice 2.2.1. Masas de agua superficial naturales categoría río.

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA (ES010MSPF+)	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
ES372MAR000010	Río Miño I	R-T21	50,09
ES372MAR000020	Río Pequeno I	R-T21	20,69
ES372MAR000051	Río Miño III	R-T31	9,50
ES372MAR000052	Río Miño II	R-T31	17,37
ES375MAR000030	Río Azumara	R-T21	42,40
ES377MAR000040	Río Anllo	R-T21	47,53
ES378MAR000050	Río Miño IV	R-T28	15,36
ES378MAR000060	Río Lea	R-T21	48,15
ES378MAR000221	Río Miño V	R-T28	15,34
ES378MAR000222	Río Miño VI	R-T28	7,15
ES378MAR000223	Río Miño VII	R-T28	8,68
ES381MAR000070	Río Tamoga I	R-T21	29,37
ES381MAR000080	Río Tamoga II	R-T31	15,06
ES383MAR000091	Río Trimaz	R-T21	34,22
ES383MAR000100	Río Ladra I	R-T21	17,81
ES384MAR000110	Río Labrada	R-T21	37,21
ES385MAR000110	Río Ladra II	R-T31	31,64
ES385MAR000121	Río Ladra III	R-T28	11,41
ES386MAR000130	Río Roca	R-T21	13,38
ES386MAR000140	Río Ladroil	R-T21	29,07
ES386MAR000150	Río Parga	R-T21	29,17





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19889

CÓDIGO UE DE LA		-4	
MASA DE AGUA	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONGITUD
(ES010MSPF+)		TIPOLOGIA	(km)
ES388MAR000160	Arroyo de Santa Marta	R-T21	16,13
ES389MAR000170	Ríos Narla y Lodoso	R-T21	30,78
ES389MAR000180	Río Narla	R-T31	15,80
ES390MAR000200	Río Mera	R-T21	15,16
ES391MAR000210	Río Chamoso	R-T31	48,94
ES392MAR000230	Arroyo de Villamoure	R-T21	9,27
ES393MAR000240	Río Neira I	R-T21	23,12
ES393MAR000261	Río Neira II	R-T31	30,90
ES395MAR000250	Arroyo de Armea	R-T21	11,94
ES396MAR000270	Río Sarria I	R-T21	21,86
ES396MAR000271	Río Sarria II	R-T31	39,01
ES397MAR000280	Río Pequeno II	R-T21	11,63
ES398MAR000290	Río Do Ferreiros	R-T21	9,49
ES400MAR000300	Río Tordea II	R-T31	9,48
ES400MAR000310	Río Tordea I	R-T21	36,56
ES400MAR000320	Río Mazadan	R-T21	9,69
ES402MAR000330	Río Neira III	R-T28	6,34
ES403MAR000340	Río Ferreira I	R-T21	30,82
ES403MAR000350	Río Ferreira II	R-T31	16,26
ES403MAR000360	Rego de Samai	R-T21	5,38
ES403MAR000370	Río Lavadoiro	R-T21	9,13
ES403MAR000380	Río Irixe	R-T21	8,47
ES404MAR000390	Río Ferreira de Zamoelle	R-T21	13,74
ES404MAR000400	Río Loio	R-T21	23,46
ES405MAR000410	Río Moreda	R-T21	18,77
ES406MAR000420	Rego Ponte de Enviande Río Ponte Lama	R-T21 R-T21	12,21
ES406MAR000430	Río Sardineira	+	6,34
ES407MAR000440 ES409MAR000460	Río Asma	R-T21 R-T21	23,79
ES410MAR000470	Rego de Fondos	R-T21	23,71 6,96
ES410MAR000470	Río Búbal	R-T21	28,59
ES412MAR000500	Río Sil I	R-T21	28,62
ES412MAR000510	Río Sil II	R-T26	5,93
ES412MAR000520	Río de Sosas	R-T27	8,78
ES412MAR000530	Río Bayo	R-T27	14,88
ES413MAR000540	Arroyo de Caboalles	R-T27	26,48
ES414MAR000570	Río Valdeprado	R-T27	10,53
ES414MAR000590	Arroyo de Valseco	R-T27	9,29
ES414MAR000611	Río Salentinos I	R-T27	7,04
ES414MAR000620	Río Primout	R-T25	16,21
ES414MAR000630	Río Velasco	R-T25	5,98
ES414MAR000640	Arroyo de Castro	R-T25	8,39
ES415MAR000660	Río Boeza I	R-T27	6,47
ES415MAR000670	Río Boeza II	R-T25	26,30
ES418MAR000681	Río Tremor	R-T25	45,75
ES418MAR000682	Arroyo de la Silva	R-T25	7,84
ES418MAR000690	Arroyo del Rial	R-T25	12,58
ES418MAR000712	Río Boeza III	R-T25	12,44
ES419MAR000700	Arroyo de Noceda	R-T25	22,71
ES419MAR000720	Arroyo de Pradoluengo	R-T25	6,84
ES419MAR000730	Arroyo de la Reguera	R-T25	12,45
ES419MAR000740	Arroyo de las Tejedas	R-T25	21,23
ES420MAR000750	Río Meruelo	R-T25	31,97
ES422MAR000760	Río Valdueza	R-T25	21,25
ES423MAR000790	Río Cúa I	R-T25	23,74





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I.

Sec. I. Pág. 19890

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA (ES010MSPF+)	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
ES423MAR000800	Arroyo de Anllarinos	R-T25	9,25
ES423MAR000810	Arroyo de Fresnedelo	R-T25	8,66
ES423MAR000821	Arroyo de Coucilleros	R-T21	3,73
ES423MAR000822	Arroyo de Arribas Aguas	R-T21	3,23
ES423MAR000861	Río Ancares II	R-T31	9,66
ES423MAR000862	Río Cúa II	R-T31	14,63
ES423MAR000863	Río Cúa III	R-T31	13,83
ES423MAR000864	Río Ancares III	R-T31	8,74
ES424MAR000830	Río Ancares I	R-T25	16,76
ES424MAR000840	Arroyo del Regato	R-T21	5,50
ES424MAR000850	Arroyo del Regueiro	R-T21	5,26
ES425MAR000870	Arroyo Vega de Rey	R-T21	6,87
ES425MAR000880	Arroyo Reguera de Naraya	R-T21	36,16
ES425MAR001000	Río Cúa IV	R-T28	20,61
ES426MAR000890	Río Burbia I	R-T25	28,98
ES426MAR000891	Río Burbia II	R-T31	16,21
ES426MAR000892	Río Burbia III	R-T31	11,74
ES427MAR000900	Río Valcarce I	R-T21	20,19
ES427MAR000901	Río Valcarce II	R-T31	15,82
ES427MAR000910	Río Barjas II	R-T21	9,49
ES427MAR000920	Río Barjas I	R-T25	16,13
ES428MAR000940	Arroyo del Couso	R-T21	8,78
ES431MAR000951	Río Selmo I	R-T25	9,77
ES431MAR000952	Río Selmo II	R-T25	12,83
ES431MAR000960	Río Selmo III	R-T31	25,80
ES432MAR000980	Arroyo de Valdeiro	R-T25	9,41
ES433MAR001010	Río Cabrera II	R-T31	59,01
ES433MAR001030	Arroyo de la Sierra	R-T25	5,57
ES433MAR001040	Río Cabo I	R-T27	5,13
ES433MAR001050	Río Silvan	R-T25	9,43
ES433MAR001060	Río Cabo II	R-T25	6,40
ES433MAR001070	Río Cabrera I	R-T25	14,76
ES433MAR001080	Arroyo de Santa Eulalia	R-T25	7,84
ES435MAR001100	Arroyo de San Xil	R-T25	5,45
ES436MAR001110	Río Leira	R-T21	11,30
ES436MAR001120	Río Entoma	R-T21	15,29
ES436MAR001140	Arroyo de Rubiana	R-T21	5,64
ES436MAR001150	Rego Marinan	R-T21	4,39
ES436MAR001160	Rego de San Xulián	R-T21	6,69
ES437MAR001230	Río Bibey I	R-T27	15,98
ES437MAR001270	Arroyo de Barjacoba	R-T25	6,25
ES438MAR001290	Arroyo de la Ribeira Grande	R-T25	8,96
ES438MAR001310	Arroyo de las Fragas	R-T25	6,92
ES438MAR001320	Río Camba II	R-T25	18,59
ES441MAR001350	Rego de San Bernabé	R-T21	9,35
ES441MAR001360	Río de San Miguel	R-T25	10,79
ES443MAR001380	Río Xares I	R-T25	28,51
ES446MAR001390	Arroyo de Matabois	R-T25	4,15
ES446MAR001400	Río Xares II	R-T31	5,08
ES447MAR001410	Río de Lorzas	R-T25	6,48
ES450MAR001410	Rego de Riomao	R-T25	6,50
	Río Cabalar		
ES451MAR001460		R-T21	6,85
ES451MAR001470	Arroyo de San Lázaro	R-T21	10,14
ES452MAR001500	Río Navea I	R-T25	15,18
ES454MAR001530	Rego Quiroga	R-T21	29,66



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19891

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
(ES010MSPF+)			` '
ES454MAR001540	Río Soldón	R-T21	24,03
ES455MAR001560	Río Lor I	R-T25	19,62
ES456MAR001520	Río Lor II	R-T31	45,17
ES456MAR001570	Río Lóuzara	R-T25	24,98
ES457MAR001580	Arroyo del Mazo	R-T21	8,84
ES459MAR001590	Rego de Castoi	R-T25	18,27
ES459MAR001600	Río Edo I	R-T21	20,12
ES461MAR001640	Río Mao III	R-T25	15,09
ES463MAR001661	Río Cabe I	R-T31	47,13
ES464MAR001680	Río Mao I	R-T21	8,66
ES464MAR001700	Rego do Val do Teixugo	R-T21	9,18
ES464MAR001711	Río Cabe II	R-T31	29,76
ES465MAR001720	Río Cinsa	R-T21	15,69
ES465MAR001721	Río Barrantes	R-T21	8,85
ES465MAR001730	Arroyo de Rioseco	R-T21	11,06
ES465MAR001740	Río Carabelos	R-T21	11,35
ES465MAR001750	Río Ferreiras	R-T21	7,95
ES465MAR001760	Río de Monretán	R-T21	11,88
ES465MAR001770	Río Cabe III	R-T28	9,99
ES467MAR001800	Río da Barra	R-T21	7,49
ES469MAR001820	Río Barbaña	R-T21	38,12
ES472MAR001830	Río Barbantiño I	R-T21	37,71
ES472MAR001840	Río Barbantiño II	R-T31	4,45
ES473MAR001860	Río Puga	R-T21	6,90
ES474MAR001870	Río Avia I	R-T21	16,34
ES475MAR001880	Rego Cardelle I	R-T21	25,15
ES476MAR001900	Río Baldeiras	R-T21	6,66
ES477MAR001910	Río Viñao I	R-T21	23,33
ES477MAR001920	Río Viñao II	R-T31	12,91
ES479MAR001930	Río Arenteiro I	R-T21	37,56
ES479MAR001940	Río Pedriña	R-T21	7,86
ES479MAR001990	Río Arenteiro II	R-T31	17,64
ES480MAR001950	Rego de Varón	R-T21	9,53
ES480MAR001970	Arroyo de Carballeda	R-T21	6,87
ES481MAR002000	Río Brull	R-T21	6,91
ES481MAR002010	Río Cierves	R-T21	9,68
ES482MAR002020	Río Tioira	R-T21	21,70
ES482MAR002030	Río Maceda	R-T21	13,17
ES482MAR002040	Río Arnoia I	R-T21	28,78
ES482MAR002050	Río Orille	R-T21	23,56
ES482MAR002080	Río Arnoia II	R-T31	45,35
ES486MAR002060	Río do Gato	R-T21	5,65
ES486MAR002070	Río Arnoia III	R-T28	18,18
ES486MAR002090	Arroyo As Sellas	R-T21	8,20
ES486MAR002100	Río Tuño	R-T21	15,51
ES490MAR002111	Río Gorgua	R-T21	8,72
ES490MAR002112	Río Deva IV	R-T21	19,78
ES491MAR002140	Río Trancoso	R-T21	9,62
ES493MAR002130	Río Ribadil	R-T21	10,21
ES494MAR002150	Río Deva V	R-T21	21,35
ES495MAR002160	Río Loveiro	R-T21	6,83
ES495MAR002170	Río Termes	R-T21	5,87
ES496MAR002180	Río Tea I	R-T21	22,86
ES496MAR002190	Río Alen	R-T21	5,47
ES496MAR002190 ES496MAR002200	Río Xabriña	R-T21	13,49





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19892

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA (ES010MSPF+)	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
ES496MAR002210	Río Borbén	R-T21	8,50
ES496MAR002220	Río Tea II	R-T31	26,97
ES498MAR002230	Río Uma	R-T21	16,23
ES500MAR002240	Río Tea III	R-T28	5,48
ES501MAR002250	Río Caselas	R-T30	7,69
ES501MAT000240	Río Miño IX	R-T28	15,85
ES502MAR002270	Río Louro III	R-T21	10,52
ES502MAR002281	Río Louro II	R-T21	7,62
ES502MAR002291	Río Louro I	R-T31	13,28
ES503MAR002300	Río da Furnia	R-T30	8,98
ES503MAR002310	Río Cereixo da Brina	R-T30	12,30
ES503MAT000250	Río Miño X	R-T28	12,59
ES504MAR002320	Río Carballo	R-T30	16,55
ES511MAR002370	Río Bidueiro	R-T21	11,40
ES511MAR002380	Río Cadones	R-T21	14,84
ES511MAR002390	Río Firbeda	R-T21	12,06
ES511MAR002410	Río Grau	R-T21	12,71
ES512MAR002420	Río Salas I	R-T25	16,13
ES512MAR002450	Río Cabaleiro	R-T21	5,94
ES513MAR002460	Río Pacín	R-T21	17,80
ES513MAR002480	Río Caldo	R-T21	10,49
ES513MAR002490	Río Laboreiro	R-T21	8,61

Apéndice 2.2.2. Masas de agua superficial naturales categoría lago.

CÓDIGO UE DE	NOMBRE DE LA	CÓDIGO	SUPERFICIE
LA MASA DE AGUA	MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	(km²)
ES010MSPFES432MAL000010	Lagos de Carucedo	L-T24	0,45

Apéndice 2.2.3. Masas de agua superficial naturales categoría aguas de transición.

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km²)
ES010MSPFES503MAT000260	Estuario del Miño_tramo2	AT-T08	9,74
ES010MSPFES505MAT000270	Estuario del Miño_tramo1	AT-T08	5,23

Apéndice 2.2.4. Masas de agua superficial naturales categoría aguas costeras.

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km²)
ES010MSPFES000MAC000010	A Guarda	AC-T17	15,33
ES010MSPFES000MAC000020	Internacional Miño	AC-T17	5,52

Apéndice 2.2.5. Masas de agua superficial muy modificadas categoría río.

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA (ES010MSPF+)	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
ES390MAR000190	Río Fervedoira	R-T21	12,58
ES414MAR000560	Río Sil III	R-T31	15,74
ES414MAR000580	Río Sil IV	R-T28	23,96
ES414MAR000612	Río Salentinos II	R-T25	6,72



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19893

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA (ES010MSPF+)	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
ES414MAR000770	Fuente del Azufre	R-T28	7,19
ES414MAR000780	Río Boeza V	R-T28	5,18
ES418MAR000711	Río Boeza IV	R-T26	21,01
ES425MAR001001	Río Sil V	R-T28	24,96
ES432MAR000990	Arroyo del Balen	R-T26	3,49
ES433MAR001020	Río Benuza	R-T25	13,14
ES436MAR001130	Río Sil VI	R-T28	9,75
ES436MAR001180	Río Sil VII	R-T28	7,22
ES436MAR001200	Rego de Candís	R-T21	10,67
ES436MAR001211	Río Casaio I	R-T25	15,64
ES436MAR001212	Río Casaio II	R-T21	12,50
ES437MAR001220	Río Bibei III	R-T31	20,29
ES437MAR001250	Río Bibei II	R-T25	6,10
ES438MAR001280	Río Camba I	R-T31	13,31
ES440MAR001341	Río Conselo	R-T25	9,01
ES440MAR001342	Río Conso II	R-T25	7,71
ES440MAR001343	Río Conso I	R-T25	10,86
ES450MAR001450	Río Xares III	R-T31	11,58
ES451MAR001440	Río Bibei IV	R-T28	24,95
ES452MAR001480	Río Navea III	R-T31	7,65
ES452MAR001481	Río Navea II	R-T31	8,93
ES461MAR001610	Río Mao IV	R-T31	8,46
ES464MAR001671	Río Mao II	R-T31	35,33
ES468MAR001810	Río Lonia	R-T21	40,47
ES479MAR001980	Río Avia II	R-T31	5,03
ES480MAR001960	Río Avia III	R-T28	14,45
ES494MAR002260	Río Miño VIII	R-T28	40,96
ES507MAR002331	Río Limia I en Alta Limia	R-T21	22,77
ES507MAR002332	Arroyo de Faramontaos	R-T21	26,02
ES509MAR002341	Río Nocelo II	R-T21	6,09
ES509MAR002342	Río Nocelo I	R-T21	11,59
ES510MAR002350	Río de la Lagoa de Antela	R-T21	35,09
ES510MAR002361	Río Limia IV	R-T31	5,05
ES510MAR002362	Río Limia II	R-T31	9,79
ES510MAR002363	Río Limia III en O'Toxal	R-T31	8,45
ES512MAR002440	Río Salas II	R-T31	10,47





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19894

Apéndice 2.2.6. Masas de agua superficial ríos muy modificados asimilables a lagos al quedar muy modificados por la presencia de embalses.

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA (ES010MSPF+)	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km²)
ES438MAR001300	Embalse As Portas	E-T01	11,81
ES511MAR002400	Embalse das Conchas	E-T01	5,68
ES475MAR001890	Embalse de Albarellos	E-T01	2,77
ES441MAR001370	Embalse de Bao	E-T01	7,82
ES403MAR000450	Embalse de Belesar	E-T03	17,24
ES472MAR001850	Embalse de Castrelo	E-T03	8,50
ES440MAR001330	Embalse de Cenza	E-T01	2,47
ES452MAR001490	Embalse de Chandrexa de Queixa	E-T01	2,33
ES461MAR001620	Embalse de Edrada-Mao	E-T01	0,95
ES480MAR002120	Embalse de Frieira	E-T03	4,34
ES452MAR001483	Embalse de Guístolas	E-T01	0,27
ES413MAR000550	Embalse de las Rozas	E-T07	1,53
ES461MAR001630	Embalse de Leboreiro	E-T01	0,57
ES511MAR002470	Embalse de Lindoso	E-T03	9,92
ES414MAR000600	Embalse de Matalavilla	E-T01	1,84
ES452MAR001510	Embalse de Montefurado	E-T03	0,65
ES430MAR000970	Embalse de Peñarrubia	E-T09	1,20
ES437MAR001260	Embalse de Pías o San Agustín	E-T01	0,65
ES450MAR001429	Embalse de Prada	E-T01	5,76
ES432MAR001090	Embalse de Pumares	E-T09	0,83
ES512MAR002430	Embalse de Salas	E-T01	4,69
ES457MAR001650	Embalse de Santo Estevo	E-T03	7,04
ES436MAR001190	Embalse de San Martiño	E-T03	1,67
ES465MAR001780	Embalse de San Pedro	E-T03	0,51
ES437MAR001240	Embalse de San Sebastián	E-T01	1,70
ES450MAR001431	Embalse de Santa Eulalia	E-T01	0,06
ES436MAR001170	Embalse de Santiago	E-T03	0,56
ES454MAR001550	Embalse de Sequeiros	E-T03	1,14
ES410MAR001790	Embalse de Velle	E-T03	2,34
ES464MAR001690	Embalse de Vilasouto	E-T07	1,06
ES414MAR000650	Embalse del Bárcena	E-T01	9,53
ES408MAR000480	Embalse Os Peares	E-T03	4,84

Apéndice 2.2.7. Masas de agua superficial artificiales categoría lago.

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km²)
ES010MSPFES386MAL000010	Lago Guitiriz o San Xoan	E-T01	0,03
ES010MSPFES432MAL000020	Lago de Campañana	E-T07	0,97

Apéndice 2.2.8. Masas de agua superficial transfronterizas.

Entre las masas de agua definidas previamente, tienen la consideración de masas de agua transfronterizas de la Demarcación Hidrográfica Internacional del Miño-Sil, de acuerdo con la definición recogida en el artículo 1.1.c) del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho «ad referéndum» en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, todas las masas de agua superficial que señalan, atraviesan o se encuentran situadas en las fronteras entre España y Portugal; en el caso que desemboquen directamente en el mar, el límite de dichas aguas es el establecido convencionalmente entre las Partes.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19895

CÓDIGO DE LA MASA DE AGUA (ESPAÑA)	CÓDIGO DE LA MASA DE AGUA (PORTUGAL)	CARÁCTER	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA (ESPAÑA)	CATEGORÍA	NATURALEZA
ES000MAC000020	PTCOST20	Fronteriza	Internacional Miño	COSTERA	NATURAL
ES491MAR002140	PT01MIN0001I	Fronteriza	Río Trancoso	RÍO	NATURAL
ES494MAR002260	PT01MIN0006I	Fronteriza	Río Miño VIII	RÍO	MUY MODIFICADO
ES501MAT000240	PT01MIN0014I	Fronteriza	Río Miño IX	RÍO	NATURAL
ES503MAT000250	PT01MIN0016I	Fronteriza	Río Miño X	RÍO	NATURAL
ES503MAT000260	PT01MIN0018	Fronteriza	Estuario del Miño_tramo2	TRANSICIÓN	NATURAL
ES505MAT000270	PT01MIN0023	Fronteriza	Estuario del Miño_tramo1	TRANSICIÓN	NATURAL
ES511MAR002470	PT01LIM0028	Transfronteriza	Embalse de Lindoso	RÍO	MUY MODIFICADO
ES512MAR002430	PT01LIM0060	Transfronteriza	Embalse de Salas	RÍO	MUY MODIFICADO
ES513MAR002490	PT01LIM0024I	Fronteriza	Río Laboreiro	RÍO	NATURAL





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 198

APÉNDICE 3. CONDICIONES DE REFERENCIA Y LÍMITES DE CAMBIO DE CLASE PARA EVALUAR EL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA, ADICIONALES A LOS PREVISTOS EN EL RD 817/2015

Apéndice 3.1. Indicadores para la evaluación del estado de las masas de agua de la categoría río (excepto embalses) adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

	TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	ACRÓNIMO
	Biológico	Fauna ictiológica	Índice de integridad biótica de peces	IBIMED
	Hidromorfológico	Condiciones morfológicas	Índice de hábitat fluvial	IHF
	cológico químicos	Condiciones generales: Condiciones de oxigenación	DBO ₅ (mgO ₂ /L)	
Estado ecológico		Condiciones generales: Salinidad	Conductividad eléctrica a 20°C media (µS/cm)	
	generales	Condiciones generales:	Opcional: Nitrógeno total y Fósforo total	
		Nutrientes	(mg/L)	
	Contaminantes	Glifosato		
	específicos	Ácido aminometilfosfónico		AMPA

Apéndice 3.2. Indicadores para la evaluación del estado de las masas de agua de la categoría aguas de transición, adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

	TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	ACRÓNIMO
		Condiciones generales:	Sólidos en suspensión (mg/L)	
Estado	Químicos y físico-	Transparencia	Turbidez (NTU)	
ecológico	químicos generales	Condiciones generales:	Oxígeno disuelto (mg/L)	
		Condiciones oxigenación	Tasa de saturación del oxígeno (%)	

Apéndice 3.3. Indicadores para la evaluación del estado de las masas de agua costeras, adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

	TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	FLEMENTO DE CALIDAD INDICADOR		ACRÓNIMO
		Condiciones generales:	Sólidos en suspensión	
	transparencia	transparencia	Turbidez (NTU)	
	0(1	Condiciones generales:	Oxígeno disuelto (mg/L)	
Estado	Químicos y	Condiciones oxigenación	Tasa de saturación del oxígeno (%)	
ecológico	físico-químicos generales		Nitrógeno total (μmol N/L)	
	generales	Condiciones generales:	Nitratos + nitritos (μmol/L)	
		Nutrientes	Nitrógeno inorgánico disuelto (μmol/L)	DIN
			Fósforo total (μmol/L)	

Apéndice 3.4. Indicadores para la evaluación del estado de las masas de agua artificiales y muy modificadas asimilables a lagos (embalses) adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

	TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR
	Potencial Químicos y físico-químicos ecológico generales		Amonio total (mg NH ₄ /L)
Potencial		Candinianas ganaralas, Nutriantas	Nitratos (mg NO₃/L)
ecológico		Condiciones generales: Nutrientes	Fosfatos (mg PO ₄ /L)
			Fósforo total (mg/L)





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 1989

Apéndice 3.5. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado para los indicadores de los elementos de calidad de ríos naturales, adicionales a los previstos en el RD 817/2015. Son también aplicables como límites de cambio de clase de potencial para ríos muy modificados (excepto embalses).

TIPO DE ELEMENTO	ELEMENTO	INDICADOD	LINIDAD	CÓDIGO TIPOS	CD/CET	LÍMITES CAN	IBIO CLASE (2)
DE CALIDAD	DE CALIDAD	INDICADOR	UNIDAD	CODIGO TIPOS	CR/CET	MB/BUE	BUE/MOD
Hidromorfológico	Condiciones morfológicas	IHF		R-TXX, R-TXX-HM (todos)	66	60 (0,91)	
	Condiciones generales: Oxigenación	DBO ₅ ⁽¹⁾	mg/L	R-TXX, R-TXX-HM (todos)		3	5
				R-T21, R-T21-HM	40	100	<300
	Condiciones	Conductivid		R-T25, R-T25-HM	30	100	<350
Químicos y				R-T26, R-T26-HM	230	<300	<450
físico-químicos	generales:	ad eléctrica a 20°C de	μS/cm	R-T27	60		<300
generales	Salinidad	media		R-T28, R-T28-HM	130	<200	<300
		Illedia		R-T30	80	<150	<300
				R-T31, R-T31-HM	100	<150	<300
	Condiciones generales: Nutrientes	Fósforo total ⁽¹⁾	mg/L	R-TXX, R-TXX-HM (todos)		0,1	0,4
Contaminantes	Contaminantes	Glifosato	μg/L	R-TXX, R-TXX-HM			0,1
específicos	específicos (3)	AMPA	μg/L	(todos)			1,6

CR: Condición de Referencia; CET: Condición específica del tipo; MB: Muy bueno; BUE: Bueno; MOD: Moderado.

Apéndice 3.6. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado para los indicadores de los elementos de calidad de aguas de transición, adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTO	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	UNIDAD	CÓDIGO TIPO	CR/CET	LÍMITES CAMBIO DE CLASE VALORES LÍMITE (RCE)	
DE CALIDAD	CALIDAD			TIPO		MB/BUE	BUE/MOD
Químicos y	Condiciones generales:	Sólidos en suspensión	mg/L	AT-T08	12	15 (0,8)	18,5 (0,65)
físico-químicos	Transparencia	Turbidez	NTU	AT-T08	8	10 (0,8)	12,3 (0,65)
generales	Condiciones generales: Oxigenación	Saturación de Oxígeno	%	AT-T08	81	67,23 (0,83)	54,27 (0,67)

CR: Condición de Referencia; CET: Condición específica del tipo; MB: Muy bueno; BUE: Bueno; MOD: Moderado

⁽¹⁾ Para estos indicadores fisico-químicos generales no se dispone de condiciones de referencia ni de una variación de los rangos correspondientes al buen estado por tipología. Los valores límite se refieren a valor medio anual.

⁽²⁾ Para indicador hidromorfológico: valor límite (entre paréntesis RCE). Para físico-químicos: valores límite de concentración

⁽³⁾ Norma de calidad ambiental expresada como valor medio anual.





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec

Sec. I. Pág. 1989

Apéndice 3.7. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado para los indicadores de los elementos de calidad de aguas costeras, adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTO	ELEMENTO	INDICADOD	LINIDAD	CÓDIGO	CD/CET	LÍMITES CAM	BIO CLASE (1)
DE CALIDAD	DE CALIDAD	INDICADOR	UNIDAD	TIPO	CR/CET	MB/BUE	BUE/MOD
Biológicos	Fauna bentónica de invertebrados	ВОРА		AC-T17		0,78	0,44
	Condiciones generales:	Sólidos en suspensión	mg/L	AC-T17	6	7,5 (0,8)	9,2 (0,65)
	Transparencia	Turbidez	NTU	AC-T17	2	2,5 (0,8)	3,1 (0,65)
Ou fraise and	Condiciones generales: Oxigenación	Saturación de Oxígeno	%	AC-T17	81	67,23 (0,83)	54,27 (0,67)
Químicos y		Nitratos	μmol/L	AC-T17	8,17	9,84	12,19
físico-químicos generales		Nitritos	μmol/L	AC-T17	0,7	0,84	1,04
generales	Condiciones generales:	Amonio	μmol/L	AC-T17	2,19	2,64	3,27
	Condiciones generales: Nutrientes	DIN (Nitrógeno inorgánico disuelto)	μmol/L	AC-T17	10,39	12,52	15,51
		Fosfatos	μmol/L	AC-T17	0,65	0,78	0,97

CR: Condición de Referencia; CET: Condición específica del tipo; MB: Muy bueno; BUE: Bueno; MOD: Moderado

Apéndice 3.8. Límites de cambio de clase para los indicadores de los elementos de calidad de masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos (embalses), adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	UNIDAD	CÓDIGO TIPOS	LÍMITE CAMBIO CLASE (CONCENTRACIÓN) BUE-SUP/MOD
	Condiciones generales: Nutrientes	Amonio Total	mg/L	E-T01, E-T03, E-T07, E-T09	0,5
Químicos y		Nitratos	mg/L	E-T01, E-T03, E-T07, E-T09	20
físico-químicos generales		Fósforo total	mg P/L	E-T01, E-T03, E-T07, E-T09	0,08
		Fosfatos	mg PO ₄ 3-/L	E-T01, E-T03, E-T07, E-T09	0,05

SUP: Superior; BUE: Bueno; MOD: Moderado

Apéndice 3.9. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de potencial ecológico para los indicadores de los elementos de calidad de masas de agua de la categoría río muy modificadas (excepto embalses).

TIPO DE	ELEMENTO	INDICADOR CÓDIGO TIPO	CÓDICO		LÍMITE CAMBIO DE CLASE (1)			
ELEMENTO DE CALIDAD	TO DE CALIDAD		CR/CET		BUE/MOD	MOD/DE F	DEF/MAL	
		N. A. alatina de nica	R-T21-HM	6,026	5,3	3,61 (0,6)		
		Multimétrico de tipo específico	R-T25-HM	6,026	5,3	3,61(0,6)		
	N. A. a. a. a. t. a.		R-T28-HM	6,182	5,44	3,71 (0,6)		
Biológicos	Macroinvertebrados		R-T31-HM	5,98	5,26	3,59 (0,6)		
biologicos		IBMWP	R-T25-HM	217	(0,71)	(0,44)	(0,26)	(0,11)
			R-T26-HM	204	(0,88)	(0,53)	(0,31)	(0,13)
	Otra flora acuática: Macrófitos	IBMR	R-T26-HM	11,5	(0,97)	(0,73)	(0,48)	(0,24)

MAX: Máximo; BUE: Bueno; MOD: Moderado; DEF: Deficiente; MAL: Malo.

⁽¹⁾ Valores límite (entre paréntesis RCE)

⁽¹⁾ Valores límite (entre paréntesis RCE).



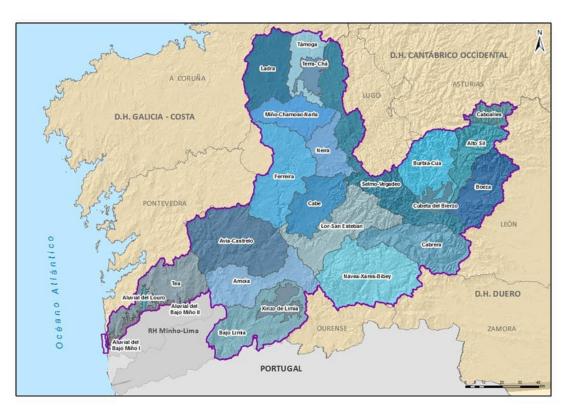


Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19899

APÉNDICE 4. DEFINICIÓN DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Apéndice 4.1. Identificación de masas de agua subterránea.

CÓDIGO DE LA MASA DE AGUA	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	SUPERFICIE (km²)	HORIZONTE
ES010MSBT011-004	Cubeta del Bierzo	188,28	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-006	Xinzo de Limia	252,06	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-007	Aluvial del Bajo Miño II	52,91	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-008	Aluvial del Louro	29,26	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-009	Aluvial del Bajo Miño I	110	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-010	Arnoia	941,9	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-011	Avia-Castrelo	1.540,19	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-012	Bajo Limia	1.072,98	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-013	Tea	930,45	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-014	Támoga	444,26	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-015	Terra Chá	224,71	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-016	Neira	487,49	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-017	Ferreira	1.245,77	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-018	Miño-Chamoso-Narla	635,7	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-019	Ladra	885,07	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-020	Cabrera	1.034,02	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-021	Boeza	843,74	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-022	Burbia-Cúa	858,35	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-023	Alto Sil	593,26	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-024	Caboalles	237,56	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-025	Selmo-Vegadeo	1.543,78	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-026	Lor-San Esteban	1.137,85	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-027	Cabe	732,86	Superior (Acuífero no confinado)
ES010MSBT011-028	Návea-Xares-Bibey	1.559,49	Superior (Acuífero no confinado)







Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19900

APÉNDICE 5. CAUDALES ECOLÓGICOS. VALORES DE LOS COMPONENTES QUE DEFINEN LOS REGÍMENES DE CAUDALES ECOLÓGICOS

Apéndice 5.1. Caudales ecológicos mínimos.

Apéndice 5.1.1 Caudales ecológicos mínimos en situaciones ordinarias.

		OCTUBRE-	ENERO-	ABRIIL-	JULIO-
CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	DICIEMBRE	MARZO	JUNIO	SEPTIEMBRE
		(m³/s)	(m³/s)	(m³/s)	(m³/s)
ES372MAR000010	Río Miño I	0,52	0,80	0,73	0,33
ES372MAR000020	Río Pequeno I	0,17	0,23	0,27	0,11
ES372MAR000051	Río Miño III	1,72	2,44	2,52	1,12
ES372MAR000052	Río Miño II	1,19	1,77	1,79	0,77
ES375MAR000030	Río Azumara	0,41	0,60	0,59	0,25
ES377MAR000040	Río Anllo	0,44	0,53	0,56	0,27
ES378MAR000050	Río Miño IV	4,36	5,65	4,42	2,67
ES378MAR000060	Río Lea	0,51	0,72	0,60	0,33
ES378MAR000221	Río Miño V	9,61	12,46	9,78	5,87
ES378MAR000222	Río Miño VI	9,91	12,84	10,10	6,06
ES378MAR000223	Río Miño VII	10,84	14,12	11,05	6,62
ES381MAR000070	Río Tamoga I	0,51	0,68	0,53	0,33
ES381MAR000080	Río Tamoga II	0,63	0,84	0,90	0,40
ES383MAR000091	Río Trimaz	0,69	0,83	0,58	0,37
ES383MAR000100	Río Ladra I	0,34	0,45	0,34	0,22
ES384MAR000110	Río Labrada	0,71	0,86	0,62	0,38
ES385MAR000110	Río Ladra II	3,68	4,60	3,39	2,07
ES385MAR000121	Río Ladra III	3,71	4,81	3,76	2,27
ES386MAL000010	Lago Guitiriz o San Xoan	0,01	0,01	0,01	0,01
ES386MAR000130	Río Roca	0,31	0,38	0,29	0,17
ES386MAR000140	Río Ladroil	0,51	0,63	0,46	0,27
ES386MAR000150	Río Parga	0,44	0,58	0,43	0,26
ES388MAR000160	Arroyo de Santa Marta	0,18	0,25	0,21	0,12
ES389MAR000170	Ríos Narla y Lodoso	0,61	0,78	0,58	0,34
ES389MAR000180	Río Narla	0,88	1,14	0,88	0,51
ES390MAR000190	Río Fervedoira	0,10	0,16	0,17	0,07
ES390MAR000200	Río Mera	0,26	0,34	0,27	0,16
ES391MAR000210	Río Chamoso	0,49	0,80	0,68	0,28
ES392MAR000230	Arroyo de Villamoure	0,17	0,21	0,17	0,10
ES393MAR000240	Río Neira I	0,41	0,63	0,49	0,22
ES393MAR000261	Río Neira II	1,48	1,61	1,24	0,77
ES395MAR000250	Arroyo de Armea	0,21	0,22	0,16	0,10
ES396MAR000270	Río Sarria I	0,73	0,68	0,45	0,31
ES396MAR000271	Río Sarria II	1,61	1,75	1,35	0,84
ES397MAR000280	Río Pequeno II	0,22	0,26	0,21	0,12
ES398MAR000290	Río Do Ferreiros	0,15	0,18	0,15	0,09
ES400MAR000300	Río Tordea II	0,66	1,19	0,88	0,38
ES400MAR000310	Río Tordea I	0,49	0,82	0,60	0,27
ES400MAR000320	Río Mazadan	0,11	0,21	0,20	0,08
ES402MAR000330	Río Neira III	4,12	4,82	3,61	2,20
ES403MAR000340	Río Ferreira I	0,52	0,70	0,51	0,31
ES403MAR000350	Río Ferreira II	1,04	1,43	1,03	0,61
ES403MAR000360	Rego de Samai	0,08	0,10	0,07	0,04
ES403MAR000370	Río Lavadoiro	0,14	0,20	0,14	0,08
ES403MAR000380	Río Irixe	0,12	0,15	0,11	0,07
ES403MAR000450	Embalse de Belesar	12,71	24,29	18,47	7,45
ES404MAR000390	Río Ferreira de Zamoelle	0,21	0,25	0,20	0,12
ES404MAR000400	Río Loio	0,47	0,53	0,42	0,24



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19901

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	OCTUBRE- DICIEMBRE	ENERO- MARZO	ABRIIL- JUNIO	JULIO- SEPTIEMBRE
		(m³/s)	(m³/s)	(m³/s)	(m³/s)
ES405MAR000410	Río Moreda	0,21	0,27	0,23	0,13
ES406MAR000420	Rego Ponte de Enviande	0,16	0,19	0,16	0,09
ES406MAR000430	Río Ponte Lama	0,12	0,16	0,13	0,08
ES407MAR000440	Río Sardineira	0,35	0,42	0,34	0,21
ES408MAR000480	Embalse Os Peares	13,45	25,71	19,55	7,74
ES409MAR000460	Río Asma	0,31	0,41	0,37	0,17
ES410MAR000470	Rego de Fondos	0,08	0,11	0,10	0,05
ES410MAR000490	Río Búbal	0,30	0,39	0,36	0,17
ES410MAR001790	Embalse de Velle	53,63	80,30	63,25	39,44
ES412MAR000500	Río Sil I	0,44	0,67	0,51	0,27
ES412MAR000510	Río Sil II	0,96	1,35	1,01	0,55
ES412MAR000520	Río de Sosas	0,14	0,17	0,13	0,07
ES412MAR000530	Río Bayo	0,31	0,37	0,29	0,16
ES413MAR000540	Arroyo de Caboalles	0,50	0,65	0,45	0,27
ES413MAR000550	Embalse de las Rozas	1,28	2,28	1,63	0,91
ES414MAR000560	Río Sil III	1,70	3,07	2,15	1,23
ES414MAR000570	Río Valdeprado	0,21	0,24	0,17	0,11
ES414MAR000580	Río Sil IV	2,66	4,93	3,54	2,00
ES414MAR000590	Arroyo de Valseco	0,29	0,31	0,25	0,16
ES414MAR000600	Embalse de Matalavilla	0,29	0,36	0,29	0,18
ES414MAR000611	Río Salentinos I	0,18	0,20	0,14	0,09
ES414MAR000612	Río Salentinos II	0,38	0,61	0,46	0,29
ES414MAR000620	Río Primout	0,27	0,29	0,24	0,13
ES414MAR000630	Río Velasco	0,08	0,11	0,12	0,06
ES414MAR000640	Arroyo de Castro	0,08	0,13	0,14	0,07
ES414MAR000650	Embalse del Bárcena	2,85	5,33	3,96	2,24
ES414MAR000770	Fuente del Azufre	4,79	9,66	7,86	4,38
ES414MAR000780	Río Boeza V	2,63	4,15	3,83	2,11
ES415MAR000660	Río Boeza I	0,23	0,22	0,19	0,12
ES415MAR000670	Río Boeza II	0,94	0,84	0,65	0,42
ES418MAR000681	Río Tremor	1,25	1,29	1,18	0,70
ES418MAR000682	Arroyo de la Silva	0,23	0,24	0,22	0,13
ES418MAR000690	Arroyo del Rial	0,24	0,26	0,24	0,15
ES418MAR000711	Río Boeza IV	2,56	4,06	3,70	1,49
ES418MAR000712	Río Boeza III	1,12	1,04	0,84	0,54
ES419MAR000700	Arroyo de Noceda	0,36	0,40	0,38	0,23
ES419MAR000720	Arroyo de Pradoluengo	0,05	0,07	0,08	0,05
ES419MAR000730	Arroyo de la Reguera	0,09	0,12	0,14	0,08
ES419MAR000740	Arroyo de las Tejedas	0,25	0,27	0,25	0,16
ES420MAR000750	Río Meruelo	0,52	0,54	0,51	0,32
ES422MAR000760	Río Valdueza	0,27	0,39	0,37	0,20
ES423MAR000790	Río Cúa I	0,55	0,65	0,43	0,28
ES423MAR000800	Arroyo de Anllarinos	0,22	0,24	0,19	0,13
ES423MAR000810	Arroyo de Fresnedelo	0,16	0,19	0,13	0,08
ES423MAR000821	Arroyo de Coucilleros	0,04	0,05	0,05	0,03
ES423MAR000822	Arroyo de Arribas Aguas	0,06	0,08	0,07	0,04
ES423MAR000861	Río Ancares II	0,64	0,76	0,50	0,33
ES423MAR000862	Río Cúa II	1,17	1,32	1,03	0,67
ES423MAR000863	Río Cúa III	1,47	1,83	1,44	0,88
ES423MAR000864	Río Ancares III	0,91	1,18	0,80	0,52
ES424MAR000830	Río Ancares I	0,51	0,56	0,38	0,24
ES424MAR000840	Arroyo del Regato	0,12	0,16	0,11	0,06
ES424MAR000850	Arroyo del Regueiro	0,07	0,11	0,09	0,05
ES425MAR000870	Arroyo Vega de Rey	0,03	0,05	0,06	0,03
ES425MAR000880	Arroyo Reguera de Naraya	0,17	0,26	0,33	0,16



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19902

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	OCTUBRE- DICIEMBRE	ENERO- MARZO	ABRIIL- JUNIO	JULIO- SEPTIEMBRE
CODIGO IVIASA	NOWBKE WASA	(m ³ /s)	(m³/s)	(m³/s)	(m³/s)
ES425MAR001000	Río Cúa IV	5,08	7,28	5,19	2,96
ES425MAR001001	Río Sil V	9.19	17,84	13,82	7,67
ES426MAR000890	Río Burbia I	0,67	0,96	0,55	0,34
ES426MAR000891	Río Burbia II	0,99	1,39	0,89	0,52
ES426MAR000892	Río Burbia III	2,33	3,25	2,25	1,32
ES427MAR000900	Río Valcarce I	0,50	0,69	0,47	0,29
ES427MAR000901	Río Valcarce II	1,18	1,59	1,11	0,67
ES427MAR000910	Río Barjas II	0,38	0,47	0,35	0,21
ES427MAR000920	Río Barjas I	0,35	0,34	0,24	0,14
ES428MAR000940	Arroyo del Couso	0,04	0,06	0,07	0,03
ES430MAR000970	Embalse de Peñarrubia	10,41	19,60	15,10	8,44
ES431MAR000951	Río Selmo I	0,21	0,26	0,17	0,11
ES431MAR000952	Río Selmo II	0,46	0,65	0,40	0,26
ES431MAR000960	Río Selmo III	0,88	1,23	0,85	0,54
ES432MAL000010	Lagos de Carucedo	0,11	0,17	0,18	0,09
ES432MAL000020	Lago de Campañana	0,05	0,11	0,12	0,05
ES432MAR000980	Arroyo de Valdeiro	0,09	0,13	0,14	0,07
ES432MAR000990	Arroyo del Balen	0,10	0,22	0,24	0,13
ES432MAR001090	Embalse de Pumares	12,21	22,58	18,39	10,23
ES433MAR001010	Río Cabrera II	2,32	3,11	3,09	1,98
ES433MAR001020	Río Benuza	0,17	0,23	0,24	0,16
ES433MAR001020	Arroyo de la Sierra	0,08	0,10	0,11	0,07
ES433MAR001040	Río Cabo I	0,03	0,08	0,10	0,07
ES433MAR001050	Río Silvan	0,21	0,28	0,16	0,18
ES433MAR001060	Río Cabo II	0,14	0,19	0,20	0,13
ES433MAR001070	Río Cabrera I	0,14	0,19	0,20	0,13
ES433MAR001070	Arroyo de Santa Eulalia	0,38	0,30	0,27	0,16
ES435MAR001080	Arroyo de San Xil	0,18	0,22	0,19	0,10
ES436MAR001110	Río Leira	0,10	0,10	0,19	0,15
ES436MAR001120	Río Entoma	0,22	0,20	0,22	0,13
ES436MAR001130	Río Sil VI	17,33	26,79	20,90	14,44
ES436MAR001140	Arroyo de Rubiana	0,08	0.12	0,10	0,07
ES436MAR001150	Rego Marinan	0,08	0,09	0,10	0,05
ES436MAR001160	Rego de San Xulián	0,09	0,03	0,07	0,06
ES436MAR001170	Embalse de Santiago	18,03	27,94	21,71	15,04
ES436MAR001170	Río Sil VII	18,44	28,56	22,17	15,39
ES436MAR001190	Embalse de San Martiño	18,34	28,40	22,06	15,30
ES436MAR001200	Rego de Candís	0,18	0,22	0,20	0,14
ES436MAR001211	Río Casaio I	0,59	0,68	0,66	0,39
ES436MAR001211	Río Casaio II	0,73	0,88	0,82	0,51
ES437MAR001220	Río Bibei III	1,17	1,68	1,50	0,89
ES437MAR001230	Río Bibey I	0,35	0,36	0,49	0,26
ES437MAR001240	Embalse de San Sebastián	0,54	0,60	0,49	0,40
ES437MAR001250	Río Bibei II	0,63	0,72	0,86	0,48
ES437MAR001260	Embalse de Pías o San Agustín	0,66	0,72	0,80	0,50
ES437MAR001270	Arroyo de Barjacoba	0,00	0,78	0,30	0,08
ES438MAR001280	Río Camba I	1,23	-		0,85
ES438MAR001290	Arroyo de la Ribeira Grande	0,29	1,54 0,25	1,25 0,21	0,85
ES438MAR001300	Embalse As Portas	0,29	1,06	0,21	0,13
ES438MAR001310	Arroyo de las Fragas	0,86	0,11	0,85	0,57
	, ,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		•	
ES438MAR001320 ES440MAR001330	Río Camba II Embalse de Cenza	0,26 0,11	0,28	0,20	0,13
		· ·	0,13	0,13	0,08
ES440MAR001341	Río Conselo	0,19	0,23	0,21	0,14
ES440MAR001342	Río Conso I	0,49	0,64	0,53	0,36
ES440MAR001343	Río Conso I	0,23	0,29	0,24	0,17



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19903

		OCTUBRE-	ENERO-	ABRIIL-	JULIO-
CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	DICIEMBRE	MARZO	JUNIO	SEPTIEMBRE
		(m³/s)	(m³/s)	(m³/s)	(m³/s)
ES441MAR001350	Rego de San Bernabé	0,12	0,18	0,17	0,11
ES441MAR001360	Río de San Miguel	0,18	0,21	0,17	0,12
ES441MAR001370	Embalse de Bao	3,46	4,77	3,97	2,51
ES443MAR001380	Río Xares I	0,65	0,84	0,80	0,49
ES446MAR001390	Arroyo de Matabois	0,06	0,10	0,10	0,06
ES446MAR001400	Río Xares II	0,71	0,10	0,10	0,53
ES447MAR001410	Río de Lorzas	0,13	0,30	0,83	0,33
ES450MAR001410	Rego de Riomao	0,13	0,17	0,13	0,10
ES450MAR001429		1,11	1,49	1,38	0,03
ES450MAR001423	Embalse de Santa Eulalia	1,31	1,76	1,61	1,02
ES450MAR001450	Río Xares III	1,38	1,76	1,72	1,10
ES451MAR001440	Río Bibei IV	5,96	8,23	6,62	4,32
ES451MAR001440	Río Cabalar	0,10	0,11	0,02	0,06
ES451MAR001470	Arroyo de San Lázaro	0,10	0,11	0,09	0,00
ES452MAR001470	Río Navea III	1,19	1,69	1,32	0,17
ES452MAR001480	Río Navea II	1,13	1,38	1,09	0,87
ES452MAR001481	Embalse de Guístolas		,	1,17	· '
E3452IVIARUU1465	Embalse de Guistolas	1,05	1,49	1,17	0,76
ES452MAR001490	Queixa	0,71	0,88	0,69	0,44
ES452MAR001500	Río Navea I	0,61	0,53	0,38	0,25
ES452MAR001510	Embalse de Montefurado	7,39	10,27	8,32	5,40
ES454MAR001530	Rego Quiroga	0,40	0,50	0,40	0,28
ES454MAR001540	Río Soldón	0,42	0,49	0,44	0,31
ES454MAR001550	Embalse de Sequeiros	26,79	41,07	30,96	21,26
ES455MAR001560	Río Lor I	0,61	0,68	0,57	0,38
ES456MAR001520	Río Lor II	1,94	2,29	1,87	1,28
ES456MAR001570	Río Lóuzara	0,52	0,57	0,45	0,29
ES457MAR001580	Arroyo del Mazo	0,13	0,17	0,13	0,09
ES457MAR001650	Embalse de Santo Estevo	31,75	49,37	36,03	24,67
ES459MAR001590	Rego de Castoi	0,25	0,47	0,38	0,24
ES459MAR001600	Río Edo I	0,52	0,85	0,68	0,44
ES461MAR001610	Río Mao IV	0,55	0,69	0,62	0,38
ES461MAR001620	Embalse de Edrada-Mao	0,17	0,26	0,23	0,15
ES461MAR001630	Embalse de Leboreiro	0,26	0,32	0,28	0,18
ES461MAR001640	Río Mao III	0,31	0,30	0,25	0,16
ES463MAR001661	Río Cabe I	0,67	0,91	0,74	0,54
ES464MAR001671	Río Mao II	0,72	1,07	0,90	0,62
ES464MAR001680	Río Mao I	0,22	0,22	0,16	0,12
ES464MAR001690	Embalse de Vilasouto	0,26	0,31	0,23	0,17
ES464MAR001700	Rego do Val do Teixugo	0,06	0,10	0,12	0,08
ES464MAR001711	Río Cabe II	2,41	3,55	3,10	2,13
ES465MAR001720	Río Cinsa	0,30	0,39	0,39	0,24
ES465MAR001721	Río Barrantes	0,12	0,15	0,15	0,09
ES465MAR001730	Arroyo de Rioseco	0,12	0,16	0,16	0,10
ES465MAR001740	Río Carabelos	0,12	0,15	0,15	0,09
ES465MAR001750	Río Ferreiras	0,10	0,12	0,12	0,08
ES465MAR001760	Río de Monretán	0,12	0,22	0,22	0,14
ES465MAR001770	Río Cabe III	2,65	3,91	3,41	2,33
ES465MAR001780	Embalse de San Pedro	34,97	53,78	39,39	27,32
ES467MAR001800	Río da Barra	0,10	0,14	0,13	0,06
ES468MAR001810	Río Lonia	0,22	0,51	0,53	0,22
ES469MAR001820	Río Barbaña	0,40	0,61	0,64	0,29
ES472MAR001830	Río Barbantiño I	0,59	0,64	0,57	0,34
ES472MAR001840	Río Barbantiño II	0,69	0,75	0,67	0,40
ES472MAR001850	Embalse de Castrelo	57,14	83,71	66,44	41,56
ES473MAR001860	Río Puga	0,07	0,08	0,10	0,05



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19904

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	OCTUBRE- DICIEMBRE	ENERO- MARZO	ABRIIL- JUNIO	JULIO- SEPTIEMBRE
		(m³/s)	(m³/s)	(m ³ /s)	(m³/s)
ES474MAR001870	Río Avia I	0,52	0,41	0,28	0,19
ES475MAR001880	Rego Cardelle I	0,56	0,49	0,34	0,22
ES475MAR001890	Embalse de Albarellos	0,77	1,08	0,93	0,56
ES476MAR001900	Río Baldeiras	0,21	0,17	0,15	0,09
ES477MAR001910	Río Viñao I	0,59	0,55	0,42	0,25
ES477MAR001920	Río Viñao II	0,88	0,79	0,60	0,37
ES479MAR001930	Río Arenteiro I	0,61	0,58	0,47	0,28
ES479MAR001940	Río Pedriña	0,13	0,14	0,11	0,06
ES479MAR001980	Río Avia II	1,76	1,76	1,58	0,95
ES479MAR001990	Río Arenteiro II	0,92	0,89	0,72	0,43
ES480MAR001950	Rego de Varón	0,11	0,16	0,14	0,06
ES480MAR001960	Río Avia III	2,75	3,03	2,82	1,61
ES480MAR001970	Arroyo de Carballeda	0,18	0,16	0,12	0,08
ES480MAR002120	Embalse de Frieira	64,20	97,14	74,34	47,48
ES481MAR002000	Río Brull	0,11	0,10	0,09	0,06
ES481MAR002010	Río Cierves	0,17	0,17	0,16	0,09
ES482MAR002020	Río Tioira	0,31	0,45	0,39	0,18
ES482MAR002030	Río Maceda	0,19	0,26	0,25	0,12
ES482MAR002040	Río Arnoia I	0,42	0,55	0,46	0,25
ES482MAR002050	Río Orille	0,28	0,32	0,37	0,17
ES482MAR002080	Río Arnoia II	1,72	2,68	2,34	1,14
ES486MAR002060	Río do Gato	0,12	0,14	0,12	0,08
ES486MAR002070	Río Arnoia III	3,11	3,47	3,10	1,79
ES486MAR002090	Arroyo As Sellas	0,12	0,16	0,15	0,09
ES486MAR002100	,	0,29	0,31	0,26	0,16
ES490MAR002111	Río Gorgua	0,16	0,14	0,12	0,08
ES490MAR002112	Río Deva IV	0,46	0,55	0,50	0,26
ES491MAR002140	Río Trancoso	0,11	0,09	0,08	0,06
ES493MAR002130		0,14	0,15	0,14	0,07
ES494MAR002150	Río Deva V	0,42	0,42	0,40	0,25
ES495MAR002160	Río Loveiro	0,09	0,11	0,10	0,05
ES495MAR002170	Río Termes	0,14	0,14	0,13	0,07
ES496MAR002180	Río Tea I	0,45	0,44	0,40	0,23
ES496MAR002190	Río Alen	0,11	0,10	0,09	0,05
ES496MAR002200	Río Xabriña	0,21	0,19	0,15	0,09
ES496MAR002210	Río Borbén	0,21	0,22	0,18	0,11
ES496MAR002220	Río Tea II	1,91	2,00	1,79	1,11
ES498MAR002230	Río Uma	0,34	0,33	0,26	0,14
ES500MAR002240	Río Tea III	1,99	2,09	1,89	1,16
ES501MAR002250	Río Caselas	0,14	0,15	0,12	0,06
ES502MAR002270	Río Louro III	0,27	0,21	0,16	0,11
ES502MAR002281	Río Louro II	0,54	0,45	0,35	0,24
ES502MAR002291	Río Louro I	1,01	0,90	0,68	0,46
ES503MAR002300	Río da Furnia	0,11	0,15	0,12	0,06
ES503MAR002310	Río Cereixo da Brina	0,16	0,20	0,15	0,09
ES504MAR002320	Río Carballo	0,33	0,40	0,31	0,20
ES507MAR002331	Río Limia I en Alta Limia	0,53	0,86	0,81	0,27
ES507MAR002332	Arroyo de Faramontaos	0,29	0,43	0,41	0,15
ES509MAR002341	Río Nocelo II	0,17	0,28	0,23	0,10
ES509MAR002342	Río Nocelo I	0,12	0,20	0,16	0,07
ES510MAR002350	Río de la Lagoa de Antela	0,27	0,63	0,62	0,17
ES510MAR002361	Río Limia IV	1,49	2,76	2,51	0,84
ES510MAR002362	Río Limia II	0,79	1,36	1,26	0,42
ES510MAR002363	Río Limia III en O'Toxal	1,38	2,59	2,37	0,77
ES511MAR002370	Río Bidueiro	0,18	0,25	0,21	0,11



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19905

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	OCTUBRE- DICIEMBRE (m³/s)	ENERO- MARZO (m³/s)	ABRIIL- JUNIO (m³/s)	JULIO- SEPTIEMBRE (m³/s)
ES511MAR002380	Río Cadones	0,30	0,32	0,25	0,16
ES511MAR002390	Río Firbeda	0,18	0,21	0,17	0,11
ES511MAR002400	Embalse das Conchas	1,94	3,44	3,10	1,10
ES511MAR002410	Río Grau	0,34	0,31	0,24	0,16
ES511MAR002470	Embalse de Lindoso	4,92	7,70	6,18	3,22
ES512MAR002420	Río Salas I	0,42	0,44	0,34	0,22
ES512MAR002430	Embalse de Salas	0,45	0,70	0,56	0,26
ES512MAR002440	Río Salas II	0,58	0,85	0,67	0,33
ES512MAR002450	Río Cabaleiro	0,19	0,15	0,13	0,09
ES513MAR002460	Río Pacín	0,41	0,37	0,29	0,17
ES513MAR002480	Río Caldo	0,30	0,26	0,23	0,15
ES513MAR002490	Río Laboreiro	0,60	0,57	0,26	0,18

Apéndice 5.1.2 Caudales ecológicos mínimos en situación de sequía prolongada.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	OCTUBRE- DICIEMBRE (m³/s)	ENERO- MARZO (m³/s)	ABRIIL- JUNIO (m³/s)	JULIO- SEPTIEMBRE (m³/s)
ES372MAR000010	Río Miño I	0,26	0,40	0,37	0,17
ES372MAR000020	Río Pequeno I	0,08	0,11	0,14	0,06
ES372MAR000051	Río Miño III	1,72	2,44	2,52	1,12
ES372MAR000052	Río Miño II	0,59	0,89	0,90	0,38
ES375MAR000030	Río Azumara	0,20	0,30	0,30	0,12
ES377MAR000040	Río Anllo	0,44	0,53	0,56	0,27
ES378MAR000050	Río Miño IV	4,36	5,65	4,42	2,67
ES378MAR000060	Río Lea	0,25	0,36	0,30	0,16
ES378MAR000221	Río Miño V	9,61	12,46	9,78	5,87
ES378MAR000222	Río Miño VI	4,96	6,42	5,05	3,03
ES378MAR000223	Río Miño VII	5,42	7,06	5,53	3,31
ES381MAR000070	Río Tamoga I	0,51	0,68	0,53	0,33
ES381MAR000080	Río Tamoga II	0,63	0,84	0,90	0,40
ES383MAR000091	Río Trimaz	0,69	0,83	0,58	0,37
ES383MAR000100	Río Ladra I	0,34	0,45	0,34	0,22
ES384MAR000110	Río Labrada	0,71	0,86	0,62	0,38
ES385MAR000110	Río Ladra II	3,68	4,60	3,39	2,07
ES385MAR000121	Río Ladra III	3,71	4,81	3,76	2,27
ES386MAL000010	Lago Guitiriz o San Xoan	0,01	0,01	0,01	0,01
ES386MAR000130	Río Roca	0,31	0,38	0,29	0,17
ES386MAR000140	Río Ladroil	0,26	0,31	0,23	0,14
ES386MAR000150	Río Parga	0,22	0,29	0,22	0,13
ES388MAR000160	Arroyo de Santa Marta	0,18	0,25	0,21	0,12
ES389MAR000170	Ríos Narla y Lodoso	0,61	0,78	0,58	0,34
ES389MAR000180	Río Narla	0,88	1,14	0,88	0,51
ES390MAR000190	Río Fervedoira	0,05	0,08	0,09	0,04
ES390MAR000200	Río Mera	0,13	0,17	0,14	0,08
ES391MAR000210	Río Chamoso	0,24	0,40	0,34	0,14
ES392MAR000230	Arroyo de Villamoure	0,08	0,11	0,09	0,05
ES393MAR000240	Río Neira I	0,20	0,32	0,25	0,11
ES393MAR000261	Río Neira II	0,74	0,81	0,62	0,38
ES395MAR000250	Arroyo de Armea	0,10	0,11	0,08	0,05
ES396MAR000270	Río Sarria I	0,36	0,34	0,22	0,15
ES396MAR000271	Río Sarria II	0,80	0,88	0,68	0,42
ES397MAR000280	Río Pequeno II	0,11	0,13	0,11	0,06
ES398MAR000290	Río Do Ferreiros	0,08	0,09	0,08	0,05



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19906

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	OCTUBRE- DICIEMBRE	ENERO- MARZO	ABRIIL- JUNIO	JULIO- SEPTIEMBRE
		(m³/s)	(m³/s)	(m³/s)	(m³/s)
ES400MAR000300	Río Tordea II	0,33	0,60	0,44	0,19
ES400MAR000310	Río Tordea I	0,24	0,41	0,30	0,13
ES400MAR000320	Río Mazadan	0,06	0,11	0,10	0,04
ES402MAR000330	Río Neira III	2,06	2,41	1,81	1,10
ES403MAR000340	Río Ferreira I	0,26	0,35	0,26	0,15
ES403MAR000350	Río Ferreira II	0,52	0,72	0,52	0,31
ES403MAR000360	Rego de Samai	0,04	0,05	0,04	0,02
ES403MAR000370	Río Lavadoiro	0,07	0,10	0,07	0,04
ES403MAR000380	Río Irixe	0,06	0,08	0,06	0,03
ES403MAR000450	Embalse de Belesar	6,35	12,15	9,24	3,73
ES404MAR000390	Río Ferreira de Zamoelle	0,11	0,13	0,10	0,06
ES404MAR000400	Río Loio	0,23	0,26	0,21	0,12
ES405MAR000410	Río Moreda	0,10	0,13	0,12	0,07
ES406MAR000420	Rego Ponte de Enviande	0,08	0,10	0,08	0,05
ES406MAR000430	Río Ponte Lama	0,06	0,08	0,07	0,04
ES407MAR000440	Río Sardineira	0,17	0,21	0,17	0,11
ES408MAR000480	Embalse Os Peares	6,72	12,86	9,78	3,87
ES409MAR000460	Río Asma	0,16	0,21	0,19	0,08
ES410MAR000470	Rego de Fondos	0,04	0,06	0,05	0,02
ES410MAR000490	Río Búbal	0,15	0,20	0,18	0,09
ES410MAR001790	Embalse de Velle	26,82	40,15	31,63	19,72
ES412MAR000500	Río Sil I	0,44	0,67	0,51	0,27
ES412MAR000510	Río Sil II	0,96	1,35	1,01	0,55
ES412MAR000520	Río de Sosas	0,14	0,17	0,13	0,07
ES412MAR000530	Río Bayo	0,31	0,37	0,29	0,16
ES413MAR000540	Arroyo de Caboalles	0,50	0,65	0,45	0,27
ES413MAR000550	Embalse de las Rozas	1,28	2,28	1,63	0,91
ES414MAR000560	Río Sil III	1,70	3,07	2,15	1,23
ES414MAR000570	Río Valdeprado	0,21	0,24	0,17	0,11
ES414MAR000580	Río Sil IV	1,33	2,47	1,77	1,00
ES414MAR000590	Arroyo de Valseco	0,29	0,31	0,25	0,16
ES414MAR000600	Embalse de Matalavilla	0,15	0,18	0,15	0,09
ES414MAR000611	Río Salentinos I	0,18	0,20	0,14	0,09
ES414MAR000612	Río Salentinos II	0,38	0,61	0,46	0,29
ES414MAR000620	Río Primout	0,14	0,15	0,12	0,07
ES414MAR000630	Río Velasco	0,04	0,06	0,06	0,03
ES414MAR000640	Arroyo de Castro	0,04	0,07	0,07	0,03
ES414MAR000650	Embalse del Bárcena	1,43	2,67	1,98	1,12
ES414MAR000770	Fuente del Azufre	2,40	4,83	3,93	2,19
ES414MAR000780	Río Boeza V	1,31	2,08	1,92	1,06
ES415MAR000660	Río Boeza I	0,11	0,11	0,10	0,06
ES415MAR000670	Río Boeza II	0,47	0,42	0,33	0,21
ES418MAR000681	Río Tremor	0,62	0,65	0,59	0,35
ES418MAR000682	Arroyo de la Silva	0,12	0,12	0,11	0,06
ES418MAR000690	Arroyo del Rial	0,12	0,13	0,12	0,07
ES418MAR000711	Río Boeza IV	1,28	2,03	1,85	0,74
ES418MAR000712	Río Boeza III	0,56	0,52	0,42	0,27
ES419MAR000700	Arroyo de Noceda	0,18	0,20	0,19	0,11
ES419MAR000720	Arroyo de Pradoluengo	0,03	0,04	0,04	0,02
ES419MAR000730	Arroyo de la Reguera	0,05	0,06	0,07	0,04
ES419MAR000740	Arroyo de las Tejedas	0,13	0,14	0,13	0,08
ES420MAR000750	Río Meruelo	0,26	0,27	0,26	0,16
ES422MAR000760	Río Valdueza	0,14	0,20	0,19	0,10
ES423MAR000790	Río Cúa I	0,55	0,65	0,43	0,28
ES423MAR000800	Arroyo de Anllarinos	0,33	0,03	0,43	0,28
23-231VI/AR000000	7.1.0yo de 7.1.1idi iilos	0,22	0,27	0,13	0,10



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19907

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	OCTUBRE- DICIEMBRE	ENERO- MARZO	ABRIIL- JUNIO	JULIO- SEPTIEMBRE
		(m³/s)	(m³/s)	(m³/s)	(m³/s)
ES423MAR000810	Arroyo de Fresnedelo	0,16	0,19	0,13	0,08
ES423MAR000821	Arroyo de Coucilleros	0,02	0,03	0,03	0,02
ES423MAR000822	Arroyo de Arribas Aguas	0,03	0,04	0,04	0,02
ES423MAR000861	Río Ancares II	0,64	0,76	0,50	0,33
ES423MAR000862	Río Cúa II	1,17	1,32	1,03	0,67
ES423MAR000863	Río Cúa III	0,74	0,92	0,72	0,44
ES423MAR000864	Río Ancares III	0,45	0,59	0,40	0,26
ES424MAR000830	Río Ancares I	0,51	0,56	0,38	0,24
ES424MAR000840	Arroyo del Regato	0,12	0,16	0,11	0,06
ES424MAR000850	Arroyo del Regueiro	0,04	0,06	0,05	0,03
ES425MAR000870	Arroyo Vega de Rey	0,02	0,03	0,03	0,01
ES425MAR000880	Arroyo Reguera de Naraya	0,09	0,13	0,17	0,08
ES425MAR001000	Río Cúa IV	2,54	3,64	2,60	1,48
ES425MAR001001	Río Sil V	9,19	17,84	13,82	7,67
ES426MAR000890	Río Burbia I	0,67	0,96	0,55	0,34
ES426MAR000891	Río Burbia II	0,99	1,39	0,89	0,52
ES426MAR000892	Río Burbia III	1,16	1,63	1,13	0,66
ES427MAR000900	Río Valcarce I	0,25	0,35	0,24	0,15
ES427MAR000901	Río Valcarce II	0,59	0,80	0,56	0,34
ES427MAR000910	Río Barjas II	0,19	0,24	0,18	0,11
ES427MAR000920	Río Barjas I	0,18	0,17	0,12	0,07
ES428MAR000940	Arroyo del Couso	0,02	0,03	0,04	0,02
ES430MAR000970	Embalse de Peñarrubia	10,41	19,60	15,10	8,44
ES431MAR000951	Río Selmo I	0,21	0,26	0,17	0,11
ES431MAR000952	Río Selmo II	0,46	0,65	0,40	0,26
ES431MAR000960	Río Selmo III	0,88	1,23	0,85	0,54
ES432MAL000010	Lagos de Carucedo	0,11	0,17	0,18	0,09
ES432MAL000020	Lago de Campañana	0,03	0,06	0,06	0,03
ES432MAR000980	Arroyo de Valdeiro	0,04	0,07	0,07	0,04
ES432MAR000990	Arroyo del Balen	0,10	0,22	0,24	0,13
ES432MAR001090	Embalse de Pumares	6,11	11,29	9,20	5,12
ES433MAR001010	Río Cabrera II	1,16	1,56	1,55	0,99
ES433MAR001020	Río Benuza	0,09	0,12	0,12	0,08
ES433MAR001030	Arroyo de la Sierra	0,04	0,05	0,06	0,04
ES433MAR001040	Río Cabo I	0,07	0,08	0,10	0,07
ES433MAR001050	Río Silvan	0,11	0,14	0,13	0,09
ES433MAR001060	Río Cabo II	0,14	0,19	0,20	0,13
ES433MAR001070	Río Cabrera I	0,29	0,28	0,29	0,16
ES433MAR001080	Arroyo de Santa Eulalia	0,09	0,11	0,14	0,08
ES435MAR001100	Arroyo de San Xil	0,08	0,08	0,10	0,05
ES436MAR001110	Río Leira	0,11	0,13	0,11	0,08
ES436MAR001120	Río Entoma	0,11	0,16	0,15	0,10
ES436MAR001130	Río Sil VI	8,67	13,40	10,45	7,22
ES436MAR001140	Arroyo de Rubiana	0,04	0,06	0,05	0,04
ES436MAR001150	Rego Marinan	0,05	0,05	0,04	0,03
ES436MAR001160	Rego de San Xulián	0,04	0,06	0,04	0,03
ES436MAR001170	Embalse de Santiago	9,02	13,97	10,86	7,52
ES436MAR001180	Río Sil VII	9,22	14,28	11,09	7,70
ES436MAR001190	Embalse de San Martiño	9,17	14,20	11,03	7,65
ES436MAR001200	Rego de Candís	0,09	0,11	0,10	0,07
ES436MAR001211	Río Casaio I	0,30	0,34	0,33	0,20
ES436MAR001212	Río Casaio II	0,37	0,44	0,41	0,26
ES437MAR001220	Río Bibei III	1,17	1,68	1,50	0,89
ES437MAR001230	Río Bibey I	0,35	0,36	0,49	0,26
	Embalse de San Sebastián	0,54	0,60	0,74	0,40



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19908

		OCTUBRE-	ENERO-	ABRIIL-	JULIO-
CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	DICIEMBRE	MARZO	JUNIO	SEPTIEMBRE
		(m³/s)	(m³/s)	(m³/s)	(m³/s)
ES437MAR001250		0,63	0,72	0,86	0,48
ES437MAR001260	Embalse de Pías o San Agustín	0,66	0,78	0,90	0,50
ES437MAR001270	Arroyo de Barjacoba	0,06	0,06	0,07	0,04
ES438MAR001280	Río Camba I	0,62	0,77	0,63	0,43
ES438MAR001290	Arroyo de la Ribeira Grande	0,29	0,25	0,21	0,15
ES438MAR001300	Embalse As Portas	0,43	0,53	0,43	0,29
ES438MAR001310	Arroyo de las Fragas	0,04	0,06	0,05	0,04
ES438MAR001320	Río Camba II	0,13	0,14	0,10	0,07
ES440MAR001330	Embalse de Cenza	0,11	0,13	0,13	0,08
ES440MAR001341	Río Conselo	0,10	0,12	0,11	0,07
ES440MAR001342	Río Conso II	0,25	0,32	0,27	0,18
ES440MAR001343	Río Conso I	0,23	0,29	0,24	0,17
ES441MAR001350	Rego de San Bernabé	0,12	0,18	0,17	0,11
ES441MAR001360	Río de San Miguel	0,18	0,21	0,17	0,12
ES441MAR001370	Embalse de Bao	1,73	2,39	1,99	1,26
ES443MAR001380	Río Xares I	0,65	0,84	0,80	0,49
ES446MAR001390	Arroyo de Matabois	0,03	0,05	0,05	0,03
ES446MAR001400	Río Xares II	0,36	0,45	0,43	0,27
ES447MAR001410	Río de Lorzas	0,07	0,09	0,08	0,05
ES450MAR001420	Rego de Riomao	0,05	0,08	0,07	0,05
ES450MAR001429	Embalse de Prada	0,56	0,75	0,69	0,44
ES450MAR001431	Embalse de Santa Eulalia	0,66	0,88	0,81	0,51
ES450MAR001450	Río Xares III	1,38	1,96	1,72	1,10
ES451MAR001440	Río Bibei IV	2,98	4,12	3,31	2,16
ES451MAR001460	Río Cabalar	0,05	0,06	0,05	0,03
ES451MAR001470	Arroyo de San Lázaro	0,21	0,31	0,25	0,17
ES452MAR001480	Río Navea III	0,60	0,85	0,66	0,44
ES452MAR001481	Río Navea II	1,03	1,38	1,09	0,70
ES452MAR001483	Embalse de Guístolas	0,53	0,75	0,59	0,38
ES452MAR001490	Embalse de Chandrexa de Queixa	0,36	0,44	0,35	0,22
ES452MAR001500	Río Navea I	0,61	0,53	0,38	0,25
ES452MAR001510	Embalse de Montefurado	3,70	5,14	4,16	2,70
ES454MAR001530	Rego Quiroga	0,20	0,25	0,20	0,14
ES454MAR001540	Río Soldón	0,21	0,25	0,22	0,16
ES454MAR001550	Embalse de Sequeiros	13,40	20,54	15,48	10,63
ES455MAR001560	Río Lor I	0,61	0,68	0,57	0,38
ES456MAR001520	Río Lor II	1,94	2,29	1,87	1,28
ES456MAR001570	Río Lóuzara	0,52	0,57	0,45	0,29
ES457MAR001580	Arroyo del Mazo	0,13	0,17	0,13	0,09
ES457MAR001650	Embalse de Santo Estevo	31,75	49,37	36,03	24,67
ES459MAR001590	Rego de Castoi	0,13	0,24	0,19	0,12
ES459MAR001600	Río Edo I	0,26	0,43	0,34	0,22
ES461MAR001610	Río Mao IV	0,28	0,35	0,31	0,19
ES461MAR001620	Embalse de Edrada-Mao	0,09	0,13	0,12	0,08
ES461MAR001630	Embalse de Leboreiro	0,13	0,16	0,14	0,09
ES461MAR001640	Río Mao III	0,15	0,15	0,13	0,08
ES463MAR001661	Río Cabe I	0,67	0,91	0,74	0,54
ES464MAR001671	Río Mao II	0,72	1,07	0,90	0,62
ES464MAR001680	Río Mao I	0,11	0,11	0,08	0,06
ES464MAR001690	Embalse de Vilasouto	0,13	0,16	0,12	0,09
ES464MAR001700	Rego do Val do Teixugo	0,03	0,05	0,06	0,04
ES464MAR001711	Río Cabe II	2,41	3,55	3,10	2,13
ES465MAR001720	Río Cinsa	0,30	0,39	0,39	0,24
ES465MAR001721	Río Barrantes	0,06	0,08	0,08	0,05
ES465MAR001730	Arroyo de Rioseco	0,06	0,08	0,08	0,05



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19909

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	OCTUBRE- DICIEMBRE	ENERO- MARZO	ABRIIL- JUNIO	JULIO- SEPTIEMBRE
CODIGO IVIASA	NOIVIBRE IVIASA	(m³/s)	(m³/s)	(m³/s)	(m³/s)
ES465MAR001740	Río Carabelos	0,12	0,15	0,15	0,09
ES465MAR001750	Río Ferreiras	0,10	0,13	0,13	0,08
ES465MAR001760	Río de Monretán	0,06	0,12	0,12	0,08
ES465MAR001770		2,65	3,91	3,41	2,33
ES465MAR001780	Embalse de San Pedro	34,97	53,78	39,39	27,32
ES467MAR001800	Río da Barra	0,05	0,07	0,07	0,03
ES468MAR001810	Río Lonia	0,11	0,26	0,27	0,11
ES469MAR001820	Río Barbaña	0,20	0,31	0,32	0,15
ES472MAR001830	Río Barbantiño I	0,30	0,32	0,32	0,13
ES472MAR001840	Río Barbantiño II	0,35	0,38	0,34	0,20
ES472MAR001850	Embalse de Castrelo	28,57	41,86	33,22	20,78
ES473MAR001860	Río Puga	0,03	0,04	0,05	0,02
ES474MAR001870	Río Avia I	0,26	0,21	0,14	0,09
ES475MAR001880	Rego Cardelle I	0,28	0,24	0,17	0,11
ES475MAR001890	Embalse de Albarellos	0,39	0,54	0,47	0,28
ES476MAR001900	Río Baldeiras	0,11	0,09	0,08	0,05
ES477MAR001910	Río Viñao I	0,29	0,28	0,21	0,13
ES477MAR001910	Río Viñao II	0,44	0,39	0,30	0,19
ES479MAR001930	Río Arenteiro I	0,31	0,29	0,24	0,14
ES479MAR001940	Río Pedriña	0,07	0,23	0,06	0,03
ES479MAR001940	Río Avia II	0,88	0,88	0,79	0,48
ES479MAR001980	Río Arenteiro II	0,46	0,88	0,75	0,48
ES480MAR001950	Rego de Varón	0,46	0,43	0,30	0,03
ES480MAR001960	Río Avia III	1,38	1,52	1,41	0,81
ES480MAR001970	Arroyo de Carballeda	0,09	0,08	0,06	0,04
ES480MAR002120	Embalse de Frieira	32,10	· · ·		1
ES481MAR002000	Río Brull	0,05	48,57 0,05	37,17 0,05	23,74
ES481MAR002000	Río Cierves	0,09	0,03	0,03	0,03
ES482MAR002010	Río Tioira	0,09	0,03	0,08	0,03
ES482MAR002030	Río Maceda	0,10	0,23	0,13	0,09
ES482MAR002040	Río Arnoia I	0,10	0,13	0,13	0,13
ES482MAR002050	Río Orille	0,14	0,28	0,19	0,09
ES482MAR002080	Río Arnoia II	0,86	1,34	1,17	0,57
ES486MAR002060	Río do Gato	0,06	0,07	0,06	0,04
ES486MAR002070	Río Arnoia III	1,55	1,74	1,55	0,89
ES486MAR002090	Arroyo As Sellas	0,06	0,08	0,08	0.05
ES486MAR002100	Río Tuño	0,14	0,15	0,13	0,03
ES490MAR002111	Río Gorgua	0,08	0,07	0,06	0,04
ES490MAR002111	Río Deva IV	0,23	0,28	0,25	0,13
ES491MAR002140	Río Trancoso	0,05	0,05	0,04	0,03
ES493MAR002130	Río Ribadil	0,14	0,15	0,14	0,07
ES494MAR002150	Río Deva V	0,42	0,42	0,40	0,25
ES495MAR002160	Río Loveiro	0,09	0,11	0,10	0,05
ES495MAR002170	Río Termes	0,14	0,14	0,13	0,07
ES496MAR002180	Río Tea I	0,45	0,14	0,40	0,07
ES496MAR002190	Río Alen	0,43	0,10	0,40	0,23
ES496MAR002190	Río Xabriña	0,11	0,10	0,09	0,05
ES496MAR002210	Río Borbén	0,21	0,19	0,13	0,03
ES496MAR002220	Río Tea II	1,91	2,00	1,79	1,11
ES498MAR002230	Río Uma	0,34	0,33	0,26	0,14
ES500MAR002240	Río Tea III	1,99	2,09	1,89	1,16
ES501MAR002250	Río Caselas	0,14	0,15	0,12	0,06
ES502MAR002270	Río Louro III	0,14	0,13	0,12	0,06
ES502MAR002270	Río Louro II	0,13	0,11	0,08	0,06
ES502MAR002291	Río Louro I	· ·			i i
LJJUZIVIANUUZZJI	I NO LOUID I	0,50	0,45	0,34	0,23



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19910

		OCTUBRE-	ENERO-	ABRIIL-	JULIO-
CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	DICIEMBRE	MARZO	JUNIO	SEPTIEMBRE
		(m³/s)	(m³/s)	(m³/s)	(m³/s)
ES503MAR002300	Río da Furnia	0,11	0,15	0,12	0,06
ES503MAR002310	Río Cereixo da Brina	0,16	0,20	0,15	0,09
ES504MAR002320	Río Carballo	0,33	0,40	0,31	0,20
ES507MAR002331	Río Limia I en Alta Limia	0,27	0,43	0,41	0,14
ES507MAR002332	Arroyo de Faramontaos	0,14	0,22	0,21	0,08
ES509MAR002341	Río Nocelo II	0,09	0,14	0,12	0,05
ES509MAR002342	Río Nocelo I	0,06	0,10	0,08	0,04
ES510MAR002350	Río de la Lagoa de Antela	0,27	0,63	0,62	0,17
ES510MAR002361	Río Limia IV	0,74	1,38	1,26	0,42
ES510MAR002362	Río Limia II	0,79	1,36	1,26	0,42
ES510MAR002363	Río Limia III en O'Toxal	0,69	1,30	1,19	0,39
ES511MAR002370	Río Bidueiro	0,18	0,25	0,21	0,11
ES511MAR002380	Río Cadones	0,15	0,16	0,13	0,08
ES511MAR002390	Río Firbeda	0,18	0,21	0,17	0,11
ES511MAR002400	Embalse das Conchas	0,97	1,72	1,55	0,55
ES511MAR002410	Río Grau	0,17	0,15	0,12	0,08
ES511MAR002470	Embalse de Lindoso	4,92	7,70	6,18	3,22
ES512MAR002420	Río Salas I	0,42	0,44	0,34	0,22
ES512MAR002430	Embalse de Salas	0,45	0,70	0,56	0,26
ES512MAR002440	Río Salas II	0,58	0,85	0,67	0,33
ES512MAR002450	Río Cabaleiro	0,09	0,07	0,07	0,04
ES513MAR002460	Río Pacín	0,20	0,18	0,15	0,09
ES513MAR002480	Río Caldo	0,15	0,13	0,12	0,07
ES513MAR002490	Río Laboreiro	0,60	0,57	0,26	0,18

En los casos en que el punto para el que se desee determinar el régimen de caudales ecológicos no sea coincidente con el extremo de aguas abajo (punto final o de cierre) de una masa de agua, para los que existe un intervalo trimestral de caudales mínimos, máximos o generadores establecidos, para el cálculo de cualquier componente de los caudales ecológicos en cualquier punto de la red hidrográfica de la demarcación se aplicará la siguiente fórmula:

 $Q(x) = Q(fin de masa) \cdot (S(x)) / (S(fin de masa))$

Donde:

- Q(x) = Caudal ecológico en el punto a calcular.
- S(x) = Superficie de cuenca vertiente al punto a calcular.
- Q(fin de masa) = Caudal ecológico en el punto final de la masa de agua dentro de cuya cuenca vertiente intermedia se encuentra el punto a calcular.
- S(fin de masa) = Superficie de cuenca vertiente en el punto final de la masa de agua dentro de cuya cuenca vertiente intermedia se encuentra el punto a calcular.

En cualquier caso, en los puntos de la red hidrográfica básica (definida de acuerdo con la Instrucción de Planificación Hidrológica), el caudal ecológico así calculado deberá ser mayor o igual que el del punto final de la masa de agua situada inmediatamente aguas arriba.

En los puntos situados fuera de la red hidrográfica básica, no se debe cumplir esta condición aplicándose directamente la fórmula antes indicada.

Esta fórmula es aplicable a todos los apartados siguientes.





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19911

El caudal mínimo a circular en el cauce no será inferior a 50 l/s en las masas de agua categoría río, o la totalidad del caudal natural fluyente si éste fuese menor de 50 l/s, con la excepción indicada en el artículo 37.6.

Apéndice 5.2. Caudales generadores.

N	MASA DE AGUA	CAUDAL	PERIODO DE	MES DE
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	GENERADOR	RETORNO	MÁXIMA
		(m³/s)	(años)	FRECUENCIA
ES372MAR000010	Río Miño I	35,00	3	DICIEMBRE
ES372MAR000020	Río Pequeno I	12,00	3	FEBRERO
ES372MAR000051	Río Miño III	114,00	3	MARZO
ES372MAR000052	Río Miño II	84,00	3	MARZO
ES375MAR000030	Río Azumara	33,00	3	DICIEMBRE
ES377MAR000040	Río Anllo	27,00	3	ENERO
ES378MAR000050	Río Miño IV	232,28	3	ENERO
ES378MAR000060	Río Lea	33,00	3	ENERO
ES378MAR000221	Río Miño V	520,00	3	DICIEMBRE
ES378MAR000222	Río Miño VI	535,00	3	DICIEMBRE
ES378MAR000223	Río Miño VII	587,00	3	ENERO
ES381MAR000070	Río Tamoga I	27,00	3	DICIEMBRE
ES381MAR000080	Río Tamoga II	48,00	3	FEBRERO
ES383MAR000091	Río Trimaz	39,65	3	DICIEMBRE
ES383MAR000100	Río Ladra I	18,00	3	DICIEMBRE
ES384MAR000110	Río Labrada	40,00	3	DICIEMBRE
ES385MAR000110	Río Ladra II	213,00	3	DICIEMBRE
ES385MAR000121	Río Ladra III	197,72	3	ENERO
ES386MAL000010	Lago Guitiriz o San Xoan	0,20	3	ENERO
ES386MAR000130	Río Roca	19,00	3	DICIEMBRE
ES386MAR000140	Río Ladroil	31,00	3	ENERO
ES386MAR000150	Río Parga	28,00	3	ENERO
ES388MAR000160	Arroyo de Santa Marta	10,00	3	DICIEMBRE
ES389MAR000170	Ríos Narla y Lodoso	38,00	3	DICIEMBRE
ES389MAR000180	Río Narla	54,00	3	ENERO
ES390MAR000190	Río Fervedoira	9,00	3	ENERO
ES390MAR000200	Río Mera	18,00	3	DICIEMBRE
ES391MAR000210	Río Chamoso	39,00	3	ENERO
ES392MAR000230	Arroyo de Villamoure	11,00	3	DICIEMBRE
ES393MAR000240	Río Neira I	27,00	3	FEBRERO
ES393MAR000261	Río Neira II	74,15	3	ENERO
ES395MAR000250	Arroyo de Armea	10,00	3	DICIEMBRE
ES396MAR000270	Río Sarria I	35,00	3	DICIEMBRE
ES396MAR000271	Río Sarria II	80,85	3	ENERO
ES397MAR000280	Río Pequeno II	14,00	3	ENERO
ES398MAR000290	Río Do Ferreiros	7,00	3	DICIEMBRE
ES400MAR000300		46,00	3	FEBRERO
ES400MAR000310	Río Tordea I	35,00	3	DICIEMBRE
ES400MAR000320	Río Mazadan	8,00	3	FEBRERO
ES402MAR000330	Río Neira III	206,00	3	ENERO
ES403MAR000340	Río Ferreira I	38,00	3	DICIEMBRE
ES403MAR000350	Río Ferreira II	73,00	3	DICIEMBRE
ES403MAR000360	Rego de Samai	6,00	3	DICIEMBRE
ES403MAR000370	Río Lavadoiro	10,00	3	DICIEMBRE
ES403MAR000370	Río Irixe	8,00	3	DICIEMBRE
ES403MAR000450	Embalse de Belesar	1008,00	3	ENERO
ES404MAR000390	Río Ferreira de Zamoelle	13,00	3	DICIEMBRE
ES404MAR000400		,	3	
L34U4IVIARUUU4UU	Río Loio	30,00	3	DICIEMBRE



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19912

N	//ASA DE AGUA	CAUDAL GENERADOR	PERIODO DE RETORNO	MES DE MÁXIMA
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	(m³/s)	(años)	FRECUENCIA
ES405MAR000410	Río Moreda	12,00	3	ENERO
ES406MAR000420	Rego Ponte de Enviande	8,00	3	ENERO
ES406MAR000430	Río Ponte Lama	7,00	3	FEBRERO
ES407MAR000440	Río Sardineira	20,00	3	DICIEMBRE
ES408MAR000480	Embalse Os Peares	1062,00	3	FEBRERO
ES409MAR000460	Río Asma	21,00	3	FEBRERO
ES410MAR000470	Rego de Fondos	6,00	3	DICIEMBRE
ES410MAR000490	Río Búbal	22,00	3	FEBRERO
ES410MAR001790	Embalse de Velle	3001,00	3	ENERO
ES412MAR000500	Río Sil I	26,00	3	OCTUBRE
ES412MAR000510	Río Sil II	61,00	3	OCTUBRE
ES412MAR000520	Río de Sosas	9,00	3	OCTUBRE
ES412MAR000530	Río Bayo	21,00	3	OCTUBRE
ES413MAR000540	Arroyo de Caboalles	37,00	3	OCTUBRE
ES413MAR000550	Embalse de las Rozas	111,00	3	OCTUBRE
ES414MAR000560	Río Sil III	155,00	3	OCTUBRE
ES414MAR000570	Río Valdeprado	16,00	3	OCTUBRE
ES414MAR000580	Río Sil IV	256,00	3	OCTUBRE
ES414MAR000590	Arroyo de Valseco	20,00	3	OCTUBRE
ES414MAR000600	Embalse de Matalavilla	22,00	3	OCTUBRE
ES414MAR000611	Río Salentinos I	13,00	3	OCTUBRE
ES414MAR000612	Río Salentinos II	37,00	3	OCTUBRE
ES414MAR000620	Río Primout	21,00	3	OCTUBRE
ES414MAR000630	Río Velasco	6,00	3	FEBRERO
ES414MAR000640	Arroyo de Castro	5,00	3	FEBRERO
ES414MAR000650	Embalse del Bárcena	269,00	3	OCTUBRE
ES414MAR000770	Fuente del Azufre	435,00	3	OCTUBRE
ES414MAR000780	Río Boeza V	168,00	3	DICIEMBRE
ES415MAR000660	Río Boeza I	16,00	3	OCTUBRE
ES415MAR000670	Río Boeza II	49,00	3	OCTUBRE
ES418MAR000681	Río Tremor	60,54	3	DICIEMBRE
ES418MAR000682	Arroyo de la Silva	11,77	3	DICIEMBRE
ES418MAR000690	Arroyo del Rial	11,00	3	DICIEMBRE
ES418MAR000711	Río Boeza IV	166,00	3	DICIEMBRE
ES418MAR000712	Río Boeza III	56,44	3	DICIEMBRE
ES419MAR000700	Arroyo de Noceda	16,00	3	FEBRERO
ES419MAR000720	Arroyo de Pradoluengo	2,00	3	DICIEMBRE
ES419MAR000730	Arroyo de la Reguera	3,00	3	FEBRERO
ES419MAR000740	Arroyo de las Tejedas	11,00	3	DICIEMBRE
ES420MAR000750	Río Meruelo	20,00	3	DICIEMBRE
ES422MAR000760	Río Valdueza	13,00	3	DICIEMBRE
ES423MAR000790	Río Cúa I	44,00	3	DICIEMBRE
ES423MAR000800	Arroyo de Anllarinos	18,00	3	DICIEMBRE
ES423MAR000810	Arroyo de Fresnedelo	13,00	3	DICIEMBRE
ES423MAR000821	Arroyo de Coucilleros	2,81	3	ENERO
ES423MAR000822	Arroyo de Arribas Aguas	4,19	3	FEBRERO
ES423MAR000861	Río Ancares II	48,00	3	DICIEMBRE
ES423MAR000862	Río Cúa II	91,00	3	DICIEMBRE
ES423MAR000863	Río Cúa III	111,00	3	DICIEMBRE
ES423MAR000864	Río Ancares III	66,00	3	DICIEMBRE
ES424MAR000830	Río Ancares I	38,00	3	DICIEMBRE
ES424MAR000840	Arroyo del Regato	10,00	3	DICIEMBRE
ES424MAR000850	Arroyo del Regueiro	5,00	3	OCTUBRE
ES425MAR000870	Arroyo Vega de Rey	1,00	3	FEBRERO
ES425MAR000880	Arroyo Reguera de Naraya	7,00	3	ENERO



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19913

N	//ASA DE AGUA	CAUDAL GENERADOR	PERIODO DE RETORNO	MES DE MÁXIMA
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	(m³/s)	(años)	FRECUENCIA
ES425MAR001000	Río Cúa IV	349,34	3	OCTUBRE
ES425MAR001000	Río Sil V	805,00	3	OCTUBRE
ES426MAR000890	Río Burbia I	51,00	3	OCTUBRE
ES426MAR000891	Río Burbia II	73,22	3	OCTUBRE
ES426MAR000892	Río Burbia III	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	3	OCTUBRE
ES427MAR000990	Río Valcarce I	164,16	3	DICIEMBRE
	Río Valcarce II	36,00	3	
ES427MAR000901		83,34	3	NOVIEMBRE
ES427MAR000910 ES427MAR000920	Río Barjas II	26,00	3	OCTUBRE
	Río Barjas I	19,00	3	OCTUBRE
ES428MAR000940	Arroyo del Couso Embalse de Peñarrubia	2,00	3	FEBRERO
ES430MAR000970		879,00		OCTUBRE
ES431MAR000951	Río Selmo I	17,00	3	DICIEMBRE
ES431MAR000952	Río Selmo II	35,00	3	OCTUBRE
ES431MAR000960	Río Selmo III	62,00	3	OCTUBRE
ES432MAL000010	Lagos de Carucedo	6,00		FEBRERO
ES432MAL000020	Lago de Campañana	0,60	3	OCTUBRE
ES432MAR000980	Arroyo de Valdeiro	5,00	3	OCTUBRE
ES432MAR000990	Arroyo del Balen	7,00	3	FEBRERO
ES432MAR001090	Embalse de Pumares	1007,00	3	OCTUBRE
ES433MAR001010	Río Cabrera II	136,00	3	FEBRERO
ES433MAR001020	Río Benuza	14,00	3	OCTUBRE
ES433MAR001030	Arroyo de la Sierra	4,00	3	DICIEMBRE
ES433MAR001040	Río Cabo I	4,00	3	DICIEMBRE
ES433MAR001050	Río Silvan	14,00	3	FEBRERO
ES433MAR001060	Río Cabo II	7,00	3	DICIEMBRE
ES433MAR001070	Río Cabrera I	29,00	3	DICIEMBRE
ES433MAR001080	Arroyo de Santa Eulalia	11,00	3	DICIEMBRE
ES435MAR001100	Arroyo de San Xil	8,17	3	DICIEMBRE
ES436MAR001110	Río Leira	18,00	3	DICIEMBRE
ES436MAR001120	Río Entoma	16,00	3	DICIEMBRE
ES436MAR001130	Río Sil VI	1135,00	3	DICIEMBRE
ES436MAR001140	Arroyo de Rubiana	6,00	3	FEBRERO
ES436MAR001150	Rego Marinan	6,00	3	DICIEMBRE
ES436MAR001160	Rego de San Xulián	8,00	3	FEBRERO
ES436MAR001170	Embalse de Santiago	1189,00	3	DICIEMBRE
ES436MAR001180	Río Sil VII	1213,00	3	DICIEMBRE
ES436MAR001190	Embalse de San Martiño	1206,00	3	DICIEMBRE
ES436MAR001200	Rego de Candís	14,00	3	DICIEMBRE
ES436MAR001211	Río Casaio I	31,00	3	DICIEMBRE
ES436MAR001212	Río Casaio II	39,00	3	FEBRERO
ES437MAR001220	Río Bibei III	87,00	3	DICIEMBRE
ES437MAR001230	Río Bibey I	25,00	3	NOVIEMBRE
ES437MAR001240	Embalse de San Sebastián	39,00	3	NOVIEMBRE
ES437MAR001250	Río Bibei II	47,00	3	DICIEMBRE
ES437MAR001260	Embalse de Pías o San Agustín	49,00	3	NOVIEMBRE
ES437MAR001270	Arroyo de Barjacoba	9,00	3	NOVIEMBRE
ES438MAR001280	Río Camba I	127,00	3	DICIEMBRE
ES438MAR001290	Arroyo de la Ribeira Grande	30,00	3	DICIEMBRE
ES438MAR001300	Embalse As Portas	98,00	3	DICIEMBRE
ES438MAR001310	Arroyo de las Fragas	8,00	3	ENERO
ES438MAR001320	Río Camba II	23,00	3	ENERO
ES440MAR001330	Embalse de Cenza	15,00	3	FEBRERO
ES440MAR001341	Río Conselo	25,00	3	DICIEMBRE
ES440MAR001342	Río Conso II	64,00	3	DICIEMBRE
ES440MAR001343	Río Conso I	32,00	3	DICIEMBRE



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19914

N	//ASA DE AGUA	CAUDAL GENERADOR	PERIODO DE RETORNO	MES DE MÁXIMA
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	(m³/s)	(años)	FRECUENCIA
ES441MAR001350	Rego de San Bernabé	9,00	3	DICIEMBRE
ES441MAR001360	Río de San Miguel	14.00	3	FEBRERO
ES441MAR001370	Embalse de Bao	311,00	3	DICIEMBRE
ES443MAR001380	Río Xares I	41,00	3	DICIEMBRE
ES446MAR001390	Arroyo de Matabois	6,00	3	DICIEMBRE
ES446MAR001400	Río Xares II	44,00	3	DICIEMBRE
ES447MAR001410	Río de Lorzas	10,00	3	DICIEMBRE
ES450MAR001420	Rego de Riomao	7,00	3	DICIEMBRE
ES450MAR001429	Embalse de Prada	71,94	3	DICIEMBRE
ES450MAR001431	Embalse de Santa Eulalia	82,00	3	DICIEMBRE
ES450MAR001450	Río Xares III	89,00	3	DICIEMBRE
ES451MAR001440	Río Bibei IV	456,00	3	DICIEMBRE
ES451MAR001460	Río Cabalar	7,00	3	FEBRERO
ES451MAR001470	Arroyo de San Lázaro	17.00	3	FEBRERO
ES452MAR001480	Río Navea III	128,00	3	DICIEMBRE
ES452MAR001481	Río Navea II	115,00	3	DICIEMBRE
ES452MAR001483	Embalse de Guístolas	119,68	3	DICIEMBRE
	Embalse de Chandrexa de			
ES452MAR001490	Queixa	80,00	3	DICIEMBRE
ES452MAR001500	Río Navea I	46,00	3	DICIEMBRE
ES452MAR001510	Embalse de Montefurado	595,00	3	DICIEMBRE
ES454MAR001530	Rego Quiroga	36,00	3	DICIEMBRE
ES454MAR001540	Río Soldón	33,00	3	DICIEMBRE
ES454MAR001550	Embalse de Sequeiros	1847,00	3	DICIEMBRE
ES455MAR001560	Río Lor I	47,00	3	DICIEMBRE
ES456MAR001520	Río Lor II	148,00	3	ENERO
ES456MAR001570	Río Lóuzara	47,00	3	DICIEMBRE
ES457MAR001580	Arroyo del Mazo	10,00	3	DICIEMBRE
ES457MAR001650	Embalse de Santo Estevo	2199,00	3	DICIEMBRE
ES459MAR001590	Rego de Castoi	23,00	3	FEBRERO
ES459MAR001600	Río Edo I	43,00	3	DICIEMBRE
ES461MAR001610	Río Mao IV	55,00	3	DICIEMBRE
ES461MAR001620	Embalse de Edrada-Mao	23,00	3	ENERO
ES461MAR001630	Embalse de Leboreiro	26,00	3	DICIEMBRE
ES461MAR001640	Río Mao III	23,00	3	DICIEMBRE
ES463MAR001661	Río Cabe I	43,46	3	DICIEMBRE
ES464MAR001671	Río Mao II	54,34	3	DICIEMBRE
ES464MAR001680	Río Mao I	15,00	3	DICIEMBRE
ES464MAR001690	Embalse de Vilasouto	18,00	3	DICIEMBRE
ES464MAR001700	Rego do Val do Teixugo	3,00	3	FEBRERO
ES464MAR001711	Río Cabe II	154,00	3	DICIEMBRE
ES465MAR001720	Río Cinsa	20,00	3	FEBRERO
ES465MAR001721	Río Barrantes	8,00	3	FEBRERO
ES465MAR001730	Arroyo de Rioseco	7,00	3	ENERO
ES465MAR001740	Río Carabelos	9,00	3	DICIEMBRE
ES465MAR001750	Río Ferreiras	7,00	3	DICIEMBRE
ES465MAR001760	Río de Monretán	11,00	3	FEBRERO
ES465MAR001770	Río Cabe III	171,00	3	DICIEMBRE
ES465MAR001780	Embalse de San Pedro	2373,00	3	DICIEMBRE
ES467MAR001800	Río da Barra	13,00	3	FEBRERO
ES468MAR001810	Río Lonia	40,00	3	DICIEMBRE
ES469MAR001820	Río Barbaña	45,00	3	DICIEMBRE
ES472MAR001830	Río Barbantiño I	56,00	3	DICIEMBRE
ES472MAR001840	Río Barbantiño II	66,00	3	DICIEMBRE
ES472MAR001850	Embalse de Castrelo	3139,00	3	ENERO
ES473MAR001860	Río Puga	8,00	3	DICIEMBRE



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19915

N	MASA DE AGUA	CAUDAL GENERADOR	PERIODO DE RETORNO	MES DE MÁXIMA
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	(m³/s)	(años)	FRECUENCIA
ES474MAR001870	Río Avia I	56,00	3	DICIEMBRE
ES475MAR001880	Rego Cardelle I	64,00	3	DICIEMBRE
ES475MAR001890	Embalse de Albarellos	174,00	3	DICIEMBRE
ES476MAR001900	Río Baldeiras	29,00	3	DICIEMBRE
ES477MAR001910	Río Viñao I	61,00	3	DICIEMBRE
ES477MAR001920	Río Viñao II	91,00	3	DICIEMBRE
ES479MAR001930	Río Arenteiro I	59,00	3	FEBRERO
ES479MAR001940	Río Pedriña	15,00	3	DICIEMBRE
ES479MAR001980	Río Avia II	271,00	3	DICIEMBRE
ES479MAR001990	Río Arenteiro II	92,00	3	DICIEMBRE
ES480MAR001950	Rego de Varón	15,00	3	DICIEMBRE
ES480MAR001960	Río Avia III	421,00	3	DICIEMBRE
ES480MAR001970	Arroyo de Carballeda	17,00	3	ENERO
ES480MAR002120	Embalse de Frieira	3635,00	3	ENERO
ES481MAR002000	Río Brull	14,00	3	FEBRERO
ES481MAR002010	Río Cierves	20,00	3	NOVIEMBRE
ES482MAR002020	Río Tioira	33,00	3	ENERO
ES482MAR002030	Río Maceda	22,00	3	DICIEMBRE
ES482MAR002040	Río Arnoia I	45,00	3	ENERO
ES482MAR002050	Río Orille	32,00	3	DICIEMBRE
ES482MAR002080	Río Arnoia II	186,00	3	DICIEMBRE
ES486MAR002060	Río do Gato	11.00	3	DICIEMBRE
ES486MAR002070	Río Arnoia III	254,00	3	DICIEMBRE
ES486MAR002090	Arroyo As Sellas	11,00	3	DICIEMBRE
ES486MAR002100	Río Tuño	24,00	3	DICIEMBRE
ES490MAR002111	Río Gorgua	11,00	3	DICIEMBRE
ES490MAR002112	Río Deva IV	46,00	3	DICIEMBRE
ES491MAR002140	Río Trancoso	7,36	3	DICIEMBRE
ES493MAR002130	Río Ribadil	19,00	3	FEBRERO
ES494MAR002150	Río Deva V	57,00	3	FEBRERO
ES495MAR002160	Río Loveiro	12,00	3	DICIEMBRE
ES495MAR002170	Río Termes	18,00	3	DICIEMBRE
ES496MAR002180	Río Tea I	56,00	3	OCTUBRE
ES496MAR002190	Río Alen	13,00	3	DICIEMBRE
ES496MAR002200	Río Xabriña	23,00	3	DICIEMBRE
ES496MAR002210	Río Borbén	28,00	3	NOVIEMBRE
ES496MAR002220	Río Tea II	254,00	3	DICIEMBRE
ES498MAR002230	Río Uma	36,00	3	DICIEMBRE
ES500MAR002240	Río Tea III	263,00	3	DICIEMBRE
ES501MAR002250	Río Caselas	15,00	3	DICIEMBRE
ES502MAR002270	Río Louro III	26,00	3	DICIEMBRE
ES502MAR002281	Río Louro II	52,00	3	DICIEMBRE
ES502MAR002291	Río Louro I	100,00	3	DICIEMBRE
ES503MAR002300	Río da Furnia	14,00	3	DICIEMBRE
ES503MAR002310	Río Cereixo da Brina	20,00	3	NOVIEMBRE
ES504MAR002320	Río Carballo	38,00	3	DICIEMBRE
ES507MAR002331	Río Limia I en Alta Limia	37,00	3	DICIEMBRE
ES507MAR002332	Arroyo de Faramontaos	35,00	3	DICIEMBRE
ES509MAR002341	Río Nocelo II	23,00	3	DICIEMBRE
ES509MAR002342	Río Nocelo I	18,00	3	DICIEMBRE
ES510MAR002350	Río de la Lagoa de Antela	58,00	3	DICIEMBRE
ES510MAR002361	Río Limia IV	223,00	3	DICIEMBRE
ES510MAR002362	Río Limia II	110,00	3	DICIEMBRE
ES510MAR002363	Río Limia III en O'Toxal	212,00	3	DICIEMBRE
ES511MAR002370	Río Bidueiro	16,00	3	DICIEMBRE



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19916

N	MASA DE AGUA	CAUDAL GENERADOR	PERIODO DE RETORNO	MES DE MÁXIMA
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	(m³/s)	(años)	FRECUENCIA
ES511MAR002380	Río Cadones	25,00	3	DICIEMBRE
ES511MAR002390	Río Firbeda	16,00	3	DICIEMBRE
ES511MAR002400	Embalse das Conchas	274,00	3	DICIEMBRE
ES511MAR002410	Río Grau	26,00	3	DICIEMBRE
ES511MAR002470	Embalse de Lindoso	425,46	3	DICIEMBRE
ES512MAR002420	Río Salas I	30,00	3	DICIEMBRE
ES512MAR002430	Embalse de Salas	13,00	3	DICIEMBRE
ES512MAR002440	Río Salas II	25,00	3	DICIEMBRE
ES512MAR002450	Río Cabaleiro	12,00	3	DICIEMBRE
ES513MAR002460	Río Pacín	26,00	3	ENERO
ES513MAR002480	Río Caldo	19,00	3	DICIEMBRE
ES513MAR002490	Río Laboreiro	26,60	3	DICIEMBRE



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19917

Apéndice 5.3. Tasas de cambio para los episodios de caudales generadores.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19918

MA	MASA DE AGUA	TASA DI	TASA DE CAMBIO ASCENDENTE (m³/s/día)	CENDENTE	TASA DE	TASA DE CAMBIO DESCENDENTE (m³/s/día)	CENDENTE	DURACI SEGÚN	DURACIÓN DEL HIDROGRAMA, SEGÚN TASA DE CAMBIO (h)	OGRAMA, IBIO (h)
مکسکی		:DI	:DI	71	:DI	TC:	TC	TC:	TC:	71
Oplico	DENOMINACION	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA
ES396MAR000270	Río Sarria I	17,79	26,94	31,23	14,86	20,15	29,87	98	29	51
ES396MAR000271	Río Sarria II	45,91	20'25	60'69	35,17	47,37	73,38	92	20	53
ES397MAR000280	Río Pequeno II	9'2	62'6	12,13	80′9	7,52	80′6	93	74	61
ES398MAR000290	Río Do Ferreiros	3,98	5,01	90′9	3,25	4,18	6,37	91	71	52
ES400MAR000300	Río Tordea II	22,07	32,64	32,06	23,03	32,27	40,74	89	62	53
ES400MAR000310	Río Tordea I	17,57	22,15	28,16	17,87	79'97	33,55	98	63	20
ES400MAR000320	Río Mazadan	3,63	4,38	5,97	3,51	4,08	6,54	92	78	53
ES402MAR000330	Río Neira III	112,59	138,55	179,48	89'86	122,54	177,15	88	69	20
ES403MAR000340	Río Ferreira I	18,66	23,24	24,39	17,7	21,33	22,64	92	75	71
ES403MAR000350	Río Ferreira II	36,77	44,24	59,59	83,3	39'08	44,77	92	78	63
ES403MAR000360	Rego de Samai	2,65	2,91	4,01	2,16	3	4,54	102	82	22
ES403MAR000370	Río Lavadoiro	4,61	4,84	5,46	3,79	5,43	7,81	103	84	29
ES403MAR000380	Río Irixe	3,85	4,1	4,81	3,82	4,64	6,83	91	80	62
ES403MAR000450	Embalse de Belesar	542,49	664,4	866,48	462,06	570,92	911,4	88	71	49
ES404MAR000390	Río Ferreira de Zamoelle	86'9	8,29	11,17	5,34	99'2	13,3	96	73	48
ES404MAR000400	Río Loio	14,04	17,42	21,89	13,56	17,01	25,94	94	92	55
ES405MAR000410	Río Moreda	6,82	8,11	9,51	5,54	7	7,52	86	70	63
ES406MAR000420	Rego Ponte de Enviande	4,73	5,5	6,44	2,74	3,7	4,7	102	80	65
ES406MAR000430	Río Ponte Lama	3,28	4,28	4,9	2,41	3,74	5,02	104	72	58
ES407MAR000440	Río Sardineira	10,1	11,01	14	8,79	11,13	12,47	91	77	65
ES408MAR000480	Embalse Os Peares	572,16	701,39	902,64	488,41	591,44	971,86	88	72	49
ES409MAR000460	Río Asma	11,65	14,53	15,65	8,7	11,98	15,3	92	70	09
ES410MAR000470	Rego de Fondos	2,83	3,8	4,06	2,32	2,98	4,13	97	74	09
ES410MAR000490	Río Búbal	6,83	15,53	16,38	28′6	11,15	13,72	98	74	65
ES410MAR001790	Embalse de Velle	1880,67	2233,85	2490,77	1393,53	1876,28	2401,54	81	64	53
_	Río Sil I	16,92	21,97	22,2	19,28	21,88	25,33	63	52	48
ES412MAR000510	Río Sil II	40,3	50,87	53,14	46,29	55,85	60,39	62	51	48
ES412MAR000520	Río de Sosas	98'9	7,97	8,89	7,09	8,28	10,28	09	51	44
ES412MAR000530	Río Bayo	14,92	18,43	19,33	15,06	19,34	23,22	62	49	44
ES413MAR000540	Arroyo de Caboalles	25,69	29,54	31,25	27,13	31,08	36,45	61	53	48
ES413MAR000550	Embalse de las Rozas	79,34	90,36	95,44	80,49	98,71	103,21	61	52	49
ES414MAR000560	Río Sil III	112,01	132,51	143,45	126,93	137,61	144,63	57	51	47
ES414MAR000570	Río Valdeprado	10,79	12,57	14,65	10,98	15,03	16,21	63	20	45
ES414MAR000580	Río Sil IV	181,44	227,96	237,42	218,37	228,26	262,42	57	20	45



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19919

MA	MASA DE AGUA	TASA DI	TASA DE CAMBIO ASCENDENTE (m³/s/día)	CENDENTE	TASA DE	TASA DE CAMBIO DESCENDENTE (m³/s/día)	CENDENTE	DURACI SEGÚN	DURACIÓN DEL HIDROGRAMA, SEGÚN TASA DE CAMBIO (h)	OGRAMA, 1BIO (h)
201200		:DI	:DI	21	:DI	1Ċ	21	TC:	TC:	21
CODIGO	DENOMINACION	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA
ES414MAR000590	Arroyo de Valseco	13,3	15,63	18,13	14,23	16,59	20,13	63	54	45
ES414MAR000600	Embalse de Matalavilla	14,41	18,54	20,78	16,07	20,67	24,72	63	49	42
ES414MAR000611	Río Salentinos I	9,31	10,75	11,65	89'6	11,66	12,01	59	50	47
ES414MAR000612	Río Salentinos II	25,42	31,5	32,93	28,75	34,24	39,01	90	49	45
ES414MAR000620	Río Primout	14,57	16,62	19,73	15,8	19,1	20,67	61	52	46
ES414MAR000630	Río Velasco	28′8	4,31	4,85	2,82	4,68	4,95	62	57	23
ES414MAR000640 Arroyo de Castro	Arroyo de Castro	3,13	3,34	4	2,62	3,65	4,6	89	56	46
ES414MAR000650	ES414MAR000650 Embalse del Bárcena	193,28	237,63	247,73	225,45	239,08	274,32	57	50	46
ES414MAR000770	Fuente del Azufre	292,03	360,52	407,25	338,81	407,8	449,39	61	50	45
ES414MAR000780	Río Boeza V	100'001	123,16	147,42	95'62	133,04	174,2	92	57	46
ES415MAR000660	Río Boeza I	10,81	12,56	13,52	10,79	14,51	16,55	99	53	48
ES415MAR000670	Río Boeza II	33,93	38,96	46,23	35,48	44,75	54,36	62	52	43
ES418MAR000681	Río Tremor	37,31	42,12	49,71	32,73	44,79	59,94	81	63	46
ES418MAR000682	Arroyo de la Silva	7,3	8,17	10,62	6,7	8,88	11,35	74	61	47
ES418MAR000690	Arroyo del Rial	6,56	7,33	9,73	4,41	7,1	11,74	90	99	44
ES418MAR000711	Río Boeza IV	103,31	124,51	144,95	95,33	131,24	171,35	73	57	46
ES418MAR000712	Río Boeza III	38,34	44,4	52,51	39,29	50,25	61,8	63	52	43
ES419MAR000700	Arroyo de Noceda	11,07	12,48	13,97	8,74	12,86	15,57	72	56	48
ES419MAR000720	Arroyo de Pradoluengo	1,18	1,41	1,75	0,91	1,27	1,82	79	61	46
ES419MAR000730	ES419MAR000730 Arroyo de la Reguera	1,84	2,03	2,21	1,25	2,13	2,33	76	54	20
ES419MAR000740	Arroyo de las Tejedas	7,08	8,36	6,67	5,93	9,14	10,44	71	52	46
ES420MAR000750	Río Meruelo	13,15	16,28	17,81	11,38	18,18	20,06	71	50	46
ES422MAR000760	Río Valdueza	8,3	10,58	11,98	7,98	11	13,73	69	52	44
ES423MAR000790	Río Cúa I	29,83	32,35	41,63	33,38	39,05	45,5	62	51	45
ES423MAR000800	Arroyo de Anllarinos	11,07	12,67	15,89	10,93	15,41	17,36	73	58	48
ES423MAR000810	Arroyo de Fresnedelo	7,21	9,17	11,53	7,27	10,79	13,09	80	58	47
ES423MAR000821	Arroyo de Coucilleros	1,95	2,33	2,59	1,93	2,26	3,02	68	57	47
ES423MAR000822	Arroyo de Arribas Aguas	2,9	3,48	3,87	2,88	3,37	4,51	68	57	47
ES423MAR000861	Río Ancares II	31,21	36,22	41,46	30,11	39,62	41,62	69	56	51
ES423MAR000862	Río Cúa II	61,03	70,3	88,01	56,03	78,14	97,1	69	54	43
ES423MAR000863 Río Cúa III	Río Cúa III	68,37	85,72	106	65,1	89,97	118,19	73	56	44
ES423MAR000864	Río Ancares III	40,14	46,19	50,39	39,46	52,7	53,06	73	59	57
ES424MAR000830	Río Ancares I	25,5	29,24	31,74	24,24	30,94	33,19	68	56	52
ES424MAR000840	Arroyo del Regato	6,04	6,77	9,12	6,12	7,86	9,36	69	58	46



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19920

MAS	MASA DE AGUA	TASA DE	TASA DE CAMBIO ASCENDENTE (m³/s/día)	CENDENTE	TASA DE	TASA DE CAMBIO DESCENDENTE (m³/s/día)	CENDENTE	DURACI SEGÚN	DURACIÓN DEL HIDROGRAMA, SEGÚN TASA DE CAMBIO (h)	OGRAMA, 1BIO (h)
001000		TC:	TC:	TC	:DI	TC:)L	TC:	:DI	21
CODIGO	DENOMINACION	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA
ES424MAR000850	Arroyo del Regueiro	3,33	3,9	4,14	2,97	4,17	4,86	73	25	51
ES425MAR000870	Arroyo Vega de Rey	0,87	1,02	1,19	0,51	6'0	1,08	98	85	49
ES425MAR000880	Arroyo Reguera de Naraya	4,5	4,91	98'9	2,52	4,95	5,93	06	69	47
ES425MAR001000	Río Cúa IV	207,71	286,57	319,51	202,72	319,89	323,37	75	51	48
ES425MAR001001	Río Sil V	554,66	730,3	780,16	633,01	769,13	890,74	09	47	42
ES426MAR000890	Río Burbia I	33,61	40,05	47,94	32,76	46,77	51,57	64	25	45
ES426MAR000891	Río Burbia II	49,06	55,2	90'89	50,71	66'99	73,59	9	23	46
ES426MAR000892	Río Burbia III	112,97	126,29	157,97	111,21	154,3	171,24	73	54	46
ES427MAR000900	Río Valcarce I	23,11	28,19	34,69	23,92	35,73	40,37	29	09	42
ES427MAR000901	Río Valcarce II	56,94	66,23	80,22	57,11	81,3	89,73	64	67	43
ES427MAR000910	Río Barjas II	18,68	22,55	24,84	18,45	26,29	27,51	62	47	44
ES427MAR000920	Río Barjas I	12,83	16,56	17,66	13,3	18,58	20,11	62	47	43
ES428MAR000940	Arroyo del Couso	1,47	1,83	2,03	1,07	1,83	2,25	82	26	48
	Embalse de Peñarrubia	580,03	739,96	820,05	661,4	810,04	861,06	62	50	46
ES431MAR000951	Río Selmo I	11,93	14,35	15,26	11,39	14,04	15,48	64	53	49
_	Río Selmo II	22,72	27,96	30,27	23,37	28,5	29,91	99	54	20
ES431MAR000960	Río Selmo III	42,32	50,62	55,85	42,51	55,34	90'99	64	51	45
	Lagos de Carucedo	3,09	4,51	5,77	2,72	4,58	6,8	91	58	43
ES432MAL000020	Lago de Campañana	0,7	0,83	0,97	0,62	0,88	1,15	80	60	20
ES432MAR000980	Arroyo de Valdeiro	2,73	3,68	4,66	2,44	3,87	5,5	82	56	42
ES432MAR000990	Arroyo del Balen	3,44	5,33	6,88	3	5,29	8,1	100	60	43
ES432MAR001090	Embalse de Pumares	649,19	815,89	865,82	68'669	884,66	975,28	99	52	48
_	Río Cabrera II	98,25	117,39	143,61	99'69	98,32	106,7	73	26	49
ES433MAR001020	Río Benuza	8,52	10,99	12,83	28′9	10,2	12,32	78	99	48
ES433MAR001030	Arroyo de la Sierra	3,02	3,38	3,5	1,87	3,12	3,47	78	52	51
ES433MAR001040	Río Cabo I	2,79	3,06	4,03	1,77	2,21	2,85	80	68	52
ES433MAR001050	Río Silvan	8,7	10,73	12,83	7,58	10,32	12,58	77	59	49
	Río Cabo II	5,33	6,72	7,97	3,38	4,46	5,81	76	59	47
ES433MAR001070	Río Cabrera I	19,63	24,64	27,18	14,09	15,88	21,1	78	99	54
	Arroyo de Santa Eulalia	7,56	9,88	11,28	4,91	6,22	7,84	80	62	51
ES435MAR001100	Arroyo de San Xil	5,63	6,64	6,96	3,81	4,16	98'9	79	70	54
ES436MAR001110	Río Leira	12,64	15,97	17,41	9,57	11,96	16,02	73	58	47
ES436MAR001120	Río Entoma	12,24	13,75	14,29	8,09	9,91	12,17	70	09	52
ES436MAR001130	Río Sil VI	798,51	958,91	1041,73	505,65	9′989	1034,69	81	62	48



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19921

MA	MASA DE AGUA	TASA DI	TASA DE CAMBIO ASCENDENTE (m³/s/día)	CENDENTE	TASA DE	TASA DE CAMBIO DESCENDENTE (m³/s/día)	CENDENTE	DURACI SEGÚN	DURACIÓN DEL HIDROGRAMA, SEGÚN TASA DE CAMBIO (h)	OGRAMA, IBIO (h)
001000		ij	TC:	7	ij	ij	2	ij	7	2
CODIGO	DENOMINACION	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA
ES436MAR001140	Arroyo de Rubiana	4,3	5,75	80′9	3,67	4,48	5,18	71	99	20
ES436MAR001150	Rego Marinan	4,71	95′5	5,81	3,09	4,06	5,22	73	89	09
ES436MAR001160	Rego de San Xulián	6,07	1,31	26′2	4,51	5,51	9,65	20	89	09
ES436MAR001170	Embalse de Santiago	843,38	1001,4	1093,5	529,48	723,98	1086,33	81	62	48
ES436MAR001180	Río Sil VII	863,63	10'6101	1118,68	538,76	741,16	1102,91	08	62	48
ES436MAR001190	Embalse de San Martiño	857,98	1014,37	1110,93	535,92	736,23	1097,84	81	62	48
ES436MAR001200	Rego de Candís	9,71	12,41	13,43	98'9	8,88	9,14	82	61	85
ES436MAR001211	Río Casaio I	22,43	26,23	77,72	15,31	18,37	23,1	74	62	53
ES436MAR001212	Río Casaio II	27,98	33,26	41,52	19,31	26,75	28,88	75	89	09
ES437MAR001220	Río Bibei III	61,95	72,65	78,27	41,94	51,55	63,85	92	89	54
ES437MAR001230	Río Bibey I	17,07	18,84	26,91	12,14	14,91	16,48	77	9	53
ES437MAR001240	Embalse de San Sebastián	25,24	30,1	40,63	18,29	22,82	27,79	08	59	51
ES437MAR001250	Río Bibei II	33,18	89'68	46,68	23,56	25,96	31,69	74	59	54
ES437MAR001260	Embalse de Pías o San Agustín	35,4	40,36	48,24	25,37	27,37	34,17	73	99	54
ES437MAR001270	Arroyo de Barjacoba	5,84	88′9	68′8	3,81	4,22	6,48	82	72	09
ES438MAR001280	Río Camba I	98,2	110,09	118,11	61,03	70,31	92,7	75	99	22
ES438MAR001290	Arroyo de la Ribeira Grande	22,67	28,29	28,98	15,3	18,41	20,89	73	09	22
ES438MAR001300	Embalse As Portas	74,66	88,6	101,41	51,9	62,05	70,68	71	60	52
ES438MAR001310	Arroyo de las Fragas	5,28	6,32	6,85	4,29	2,08	6,4	75	63	23
ES438MAR001320	Río Camba II	17,36	20,45	25,02	12,81	15,46	18,23	71	59	49
ES440MAR001330	Embalse de Cenza	11,54	12,66	14,46	7,49	8,94	12,4	73	64	20
ES440MAR001341	Río Conselo	18,65	21,07	24,69	12,19	14,22	21,43	77	67	20
ES440MAR001342	Río Conso II	43,15	48,14	57,32	31,2	37,92	52,12	62	29	25
ES440MAR001343	Río Conso I	23,03	26,16	30,15	16,09	18,64	26,05	75	65	51
ES441MAR001350	Rego de San Bernabé	5,67	2'3	9,12	4,49	5,19	6,64	78	64	51
ES441MAR001360	Río de San Miguel	9,43	11,41	15,09	6,55	10,52	11,12	82	28	67
ES441MAR001370	Embalse de Bao	235	268,84	333,64	148,62	182,15	243,08	92	64	49
ES443MAR001380	Río Xares I	23,2	31,69	39,14	18,26	24,59	28,4	87	64	24
ES446MAR001390	Arroyo de Matabois	3,8	4,46	4,84	2,36	3,25	3,9	87	68	29
ES446MAR001400	Río Xares II	28,04	40,43	41,65	21,37	28,63	32,04	80	58	54
ES447MAR001410	Río de Lorzas	6,63	9,4	10,92	5,89	7,02	2,96	72	56	49
ES450MAR001420	Rego de Riomao	4,37	6,1	7,27	3,53	4,57	4,85	78	59	23
ES450MAR001429	Embalse de Prada	46,46	99'65	62,18	33,93	42,65	47,54	81	64	65



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19922

MA	MASA DE AGUA	TASA DI	TASA DE CAMBIO ASCENDENTE (m³/s/día)	CENDENTE	TASA DE	TASA DE CAMBIO DESCENDENTE (m³/s/día)	SCENDENTE	DURACI SEGÚN	DURACIÓN DEL HIDROGRAMA, SEGÚN TASA DE CAMBIO (h)	OGRAMA, 1BIO (h)
مضمخ	PERIORAINACIÓN	TC:	TC:	21	TC:	TC:	TC	TC:	:DI	21
Oplico	DENOIMINACION	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA
ES450MAR001431	Embalse de Santa Eulalia	53,19	64,18	66,18	37,55	45,81	50,61	82	29	63
ES450MAR001450	Río Xares III	56,03	69,01	76,49	41,2	49,74	55,28	82	89	61
ES451MAR001440	Río Bibei IV	302,33	374,75	483	193,94	224,33	267,5	85	7.5	65
ES451MAR001460	Río Cabalar	5,52	5,87	98'9	3,49	4,23	4,81	74	64	25
ES451MAR001470	Arroyo de San Lázaro	11,16	14,79	17,21	8,18	11,48	13,12	80	89	51
ES452MAR001480	Río Navea III	91,96	112,87	143,03	62,15	81,62	104,21	77	09	47
ES452MAR001481	Río Navea II	85,57	101,76	126,16	53,07	71,49	91,91	62	61	49
ES452MAR001483	Embalse de Guístolas	87,87	105,76	132,23	56,34	75,14	96,34	78	61	48
ES452MAR001490	Embalse de Chandrexa de Queixa	62,22	70,61	82,22	40,02	49,09	59,91	73	62	52
ES452MAR001500	Río Navea I	35,38	40,09	47,16	23,33	29,25	31,71	74	61	22
ES452MAR001510	Embalse de Montefurado	408,89	507,18	619,75	253,04	296,84	344,94	84	02	69
ES454MAR001530	Rego Quiroga	24,67	29,1	38,77	18,76	25,87	29,92	75	89	47
ES454MAR001540	Río Soldón	25,66	28,04	69'58	16,98	21,75	31,22	72	09	77
ES454MAR001550	Embalse de Sequeiros	1259,16	1538,77	1601,64	809,14	1028,82	1479,58	83	99	23
ES455MAR001560	Río Lor I	35,18	46,63	47,79	24,97	31,53	34,84	72	26	52
ES456MAR001520	Río Lor II	105,58	131,15	141,76	73,67	98,26	112,36	75	58	52
ES456MAR001570	Río Lóuzara	37,84	41,26	48,3	22,61	31,95	38,07	73	57	48
ES457MAR001580	Arroyo del Mazo	6,84	8,09	9,91	5,12	7,45	8,59	75	57	48
ES457MAR001650	Embalse de Santo Estevo	1455	1833,05	1971,97	1011,47	1288,76	1789,52	81	64	52
ES459MAR001590	Rego de Castoi	16,44	18,36	19,87	10,49	12,32	14,59	80	69	61
ES459MAR001600	Río Edo I	32,16	35,34	41,44	22,26	28,8	35,94	73	09	20
ES461MAR001610	Río Mao IV	38,53	41,59	49,14	25,55	32,25	38,56	80	89	57
ES461MAR001620	Embalse de Edrada-Mao	14,03	17,37	18,84	10,99	13,51	14,52	84	89	63
ES461MAR001630	Embalse de Leboreiro	18,57	20,84	24,68	12,31	16,82	24,14	79	63	48
ES461MAR001640	Río Mao III	16,88	19,05	21,73	10,72	12,56	16,14	79	69	26
ES463MAR001661	Río Cabe I	30,59	39,25	42,83	22,03	28,43	39,34	75	58	47
ES464MAR001671	Río Mao II	38,03	43,65	48,93	29,71	38,52	42,63	72	69	25
ES464MAR001680	Río Mao I	9,78	11,89	12,82	7,74	9,75	12,24	76	62	53
ES464MAR001690	Embalse de Vilasouto	11,11	13,93	14,86	8,98	9,94	14,43	79	29	53
ES464MAR001700	Rego do Val do Teixugo	2,16	2,82	2,95	1,77	2,11	2,52	72	58	52
ES464MAR001711	Río Cabe II	111,19	123,62	130,38	86,41	113,03	124,31	70	57	53
ES465MAR001720	Río Cinsa	12,49	15,23	18,71	11,48	13,46	13,96	74	62	26
ES465MAR001721	Río Barrantes	4,8	5,61	7,26	4,34	5,37	5,71	75	63	54



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19923

Ψ	MASA DE AGUA	מ ענען	(m³/s/día)			(m³/s/día)		SEGÚN	SEGÚN TASA DE CAMBIO (h)	1BIO (h)
مرتون		ü	1 C:	2		ij	7	ဍ	ဍ	7
CODIGO	DENOIMINACION	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA
ES465MAR001730	Arroyo de Rioseco	4,53	92'5	6,22	3,27	4,45	5,17	77	65	52
ES465MAR001740	Río Carabelos	2,66	6,83	9,13	4,93	5,59	6,19	78	29	99
ES465MAR001750	Río Ferreiras	4,53	5,64	95'9	25'8	4,63	69'5	9/	09	20
ES465MAR001760	Río de Monretán	8′9	7,89	6,29	4,62	6,42	6,87	98	29	29
ES465MAR001770	Río Cabe III	122,71	144	161,39	94,49	124,48	133,85	71	22	52
ES465MAR001780	Embalse de San Pedro	1569,32	1997,12	2082,8	1071,64	1378,39	1929,83	82	64	52
ES467MAR001800	Río da Barra	10,12	11,43	12,61	8,63	10,15	10,66	61	23	49
ES468MAR001810	Río Lonia	29,22	35,02	36	29'87	32,15	35,57	69	54	51
ES469MAR001820	Río Barbaña	34,99	46,94	48,61	36,25	39,37	47,3	22	48	43
ES472MAR001830	Río Barbantiño I	43,1	49,36	56,82	37,13	42,43	43,68	63	22	51
ES472MAR001840	Río Barbantiño II	51,93	65,19	9'99	44,36	50,41	51,6	63	53	52
ES472MAR001850	Embalse de Castrelo	1976,66	2305,47	2656,97	1465,08	1941,02	2517,85	81	64	53
ES473MAR001860	Río Puga	6,31	7,45	7,51	5,25	2,68	96'92	63	26	20
ES474MAR001870	Río Avia I	47,49	57,52	59,48	41,48	53,39	58,57	57	46	43
ES475MAR001880	Rego Cardelle I	54,18	58,3	61,41	42,68	55,1	57,74	61	51	49
ES475MAR001890	Embalse de Albarellos	144,19	158,01	188,55	125,56	133,18	178,72	59	55	43
ES476MAR001900	Río Baldeiras	22,71	24,48	28,09	21,75	24,78	26,41	59	54	48
ES477MAR001910	Río Viñao I	46,31	51,81	54,09	39,06	44,87	50,35	99	58	53
ES477MAR001920	Río Viñao II	60'69	79,11	96,83	60,77	71,24	86,72	64	55	45
ES479MAR001930	Río Arenteiro I	44,63	46,74	56,52	35,79	44,78	50,58	29	58	20
ES479MAR001940	Río Pedriña	11,63	13,04	13,95	9,64	11,03	11,77	65	57	53
ES479MAR001980	Río Avia II	220,07	238,49	242,8	192,93	210,3	244,33	09	55	51
ES479MAR001990	Río Arenteiro II	69,61	75,57	92,03	58,12	69,61	76,38	99	58	20
ES480MAR001950	Rego de Varón	11,64	12,52	12,92	8′6	11,17	12,23	62	26	53
ES480MAR001960	Río Avia III	317,01	363,61	413,93	300'00	312,78	370,73	62	22	49
ES480MAR001970	Arroyo de Carballeda	13,47	14,9	16,62	12,58	14,13	15,13	09	54	49
ES480MAR002120	Embalse de Frieira	2386,27	2693,19	3700,42	1726,93	2241,22	2706,02	79	64	20
ES481MAR002000	Río Brull	11,09	11,99	12,63	10,04	11,62	14,72	59	52	45
ES481MAR002010	Río Cierves	14,82	18,03	19,14	13,66	16,7	18,23	63	52	48
ES482MAR002020	Río Tioira	26	29,62	30,69	21,31	25,8	31,67	63	53	47
ES482MAR002030	Río Maceda	17,51	18,92	19,62	14,32	18,85	20,86	64	54	20
ES482MAR002040	Río Arnoia I	35,99	38,81	44,15	32,35	35,78	38,02	59	54	49
ES482MAR002050	Río Orille	22,53	25,74	28,49	21,81	24,72	30,99	65	57	49
FS482MAR002080	Dío Arnois II	140 01	167 05	7007	1771	730 57	,	į		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19924

MA	MASA DE AGUA	TASA DE	TASA DE CAMBIO ASCENDENTE (m³/s/día)	CENDENTE	TASA DE	TASA DE CAMBIO DESCENDENTE (m³/s/día)	CENDENTE	DURACI SEGÚN	DURACIÓN DEL HIDROGRAMA, SEGÚN TASA DE CAMBIO (h)	OGRAMA, IBIO (h)
001490		TC:	TC:	TC	:DI	TC:	21	:DI	:DI	TC
CODIGO	DENOMINACION	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA
ES486MAR002060	Río do Gato	98'8	9,25	10,41	7,19	2,98	8,79	62	57	52
ES486MAR002070	Río Arnoia III	210,43	239,82	244,31	187,33	193,29	240,57	28	23	47
ES486MAR002090	Arroyo As Sellas	8,81	9,64	10,23	98'1	9,13	9,55	62	23	20
ES486MAR002100	Río Tuño	18,58	20,18	22,81	16,72	18,04	19,56	61	99	51
ES490MAR002111	Río Gorgua	9,02	9,74	10,78	8,24	96′8	98'6	25	23	49
ES490MAR002112	Río Deva IV	36,44	41,48	43,17	33,43	38,04	40,31	09	23	20
ES491MAR002140	Río Trancoso	4,93	5,87	6,87	4,25	5,21	6,01	70	99	20
ES493MAR002130	Río Ribadil	13,51	15,15	17,28	11,67	14,2	17,5	29	57	48
ES494MAR002150	Río Deva V	48,32	53	58,19	41,28	43,98	51,89	58	54	47
ES495MAR002160	Río Loveiro	96'6	10,95	12,04	86′8	10,22	10,98	58	51	47
ES495MAR002170	Río Termes	14,84	16,12	17,05	12,63	15,73	17,78	09	51	47
ES496MAR002180	Río Tea I	44,42	23,66	58,53	42,29	47,1	51,07	69	51	47
ES496MAR002190	Río Alen	11,28	12,02	13,21	10,56	11,32	11,47	53	49	47
ES496MAR002200	Río Xabriña	17,87	19,42	22,85	17,22	20,01	20,3	59	52	48
ES496MAR002210	Río Borbén	24,81	27,03	29,42	21,14	23,51	26,6	26	51	46
ES496MAR002220	Río Tea II	210,51	220,74	255,49	188,83	206,02	231,31	58	54	48
ES498MAR002230	Río Uma	29,59	35,2	38,35	27,35	30,48	35,81	57	20	44
ES500MAR002240	Río Tea III	217,89	226,64	264,45	193,91	215,27	239,66	58	54	48
ES501MAR002250	Río Caselas	12,53	13,85	15,68	10,56	12,05	12,81	60	54	49
ES502MAR002270	Río Louro III	23,55	25,17	27,38	19,73	22,72	25,5	26	20	46
ES502MAR002281	Río Louro II	41,99	50,12	54,19	38,02	46,08	48,75	59	49	46
ES502MAR002291	Río Louro I	90,92	98,49	108,68	78,46	90,05	91,17	54	48	46
ES503MAR002300	Río da Furnia	11,87	13,14	15,16	11,05	11,48	14,94	26	23	43
ES503MAR002310	Río Cereixo da Brina	16,92	18,54	19,43	15,81	16,85	17,36	56	52	20
ES504MAR002320	Río Carballo	32	34,29	39,51	28,37	30,79	34,27	57	23	47
ES507MAR002331	Río Limia I en Alta Limia	32,98	33,71	35,07	25,75	33,09	34,06	58	20	49
ES507MAR002332	Arroyo de Faramontaos	29,1	31,39	34,02	22,94	29,18	31,92	62	52	48
ES509MAR002341	Río Nocelo II	18,82	21,32	22,18	15,53	18,2	20,55	61	53	49
ES509MAR002342	Río Nocelo I	15,53	17,83	18,7	13,34	16,88	17,94	57	47	45
ES510MAR002350	Río de la Lagoa de Antela	41,86	51,59	57,2	39	47,11	56,33	64	53	46
ES510MAR002361	Río Limia IV	157,98	190,57	198,88	159,66	165,79	203,6	63	22	20
ES510MAR002362	Río Limia II	91,8	99,42	106,01	76,84	86,99	105,64	60	54	47
ES510MAR002363	Río Limia III en O´Toxal	163,37	179,76	186,87	148,83	158,09	197,3	61	22	20
ES511MAR002370	Río Bidueiro	12,12	13,39	15,33	9,94	12,81	13,47	29	26	51



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19925

MA	MASA DE AGUA	TASA DE	TASA DE CAMBIO ASCENDENTE (m³/s/día)	CENDENTE	TASA DE	TASA DE CAMBIO DESCENDENTE (m³/s/día)	CENDENTE	DURACI SEGÚN [·]	DURACIÓN DEL HIDROGRAMA SEGÚN TASA DE CAMBIO (h)	OGRAMA, IBIO (h)
90.290		ΤĊ	TC:	TC	TC:	TĊ	TC	ΤĊ	TC:	TC
CODIGO	DENOMINACION	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA	PERC. 70	PERC. 90	MÁXIMA
ES511MAR002380 Río Cadones	Río Cadones	18,97	21,01	21,13	17,41	19,12	20,75	61	55	53
ES511MAR002390 Río Firbeda	Río Firbeda	11,6	13,33	15,26	10,33	11,79	13,8	29	59	51
11MAR002400	ES511MAR002400 Embalse das Conchas	199,17	231,24	253,12	191,03	214,8	226,95	63	55	52
ES511MAR002410 Río Grau	Río Grau	20,38	22,36	27,04	16,64	22,99	23,19	63	51	46
11MAR002470	ES511MAR002470 Embalse de Lindoso	246,13	293,09	343,22	226,6	278,21	349,55	62	99	48
ES512MAR002420 Río Salas I	Río Salas I	21,09	27,41	29,84	20,16	23,88	28,4	99	23	47
12MAR002430	ES512MAR002430 Embalse de Salas	10,45	11,44	12,83	9,18	10,4	11,39	61	22	49
ES512MAR002440 Río Salas II	Río Salas II	19,66	22,27	23,31	18,1	21,14	23,74	09	25	48
ES512MAR002450 Río Cabaleiro	Río Cabaleiro	9,22	£6′6	11,39	7,87	69′8	10,02	61	99	49
ES513MAR002460 Río Pacín	Río Pacín	20,58	24,19	28,12	17,77	21,48	24,6	62	25	45
ES513MAR002480 Río Caldo	Río Caldo	15,26	16,08	18,91	11,37	13,4	16,58	9	89	48
ES513MAR002490 Río Laboreiro	Río Laboreiro	13,56	16,15	18,91	12,48	15,33	19,26	85	9	52



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19926

Apéndice 5.4. Tasas de cambio en situaciones ordinarias. Tasas de cambio de la serie de caudales diarios y para episodios de avenida a aplicar a nuevas concesiones o modificaciones de las existentes.

					ASAS DE CAMBI	TASAS DE CAMBIO TC (m3/s/día)			
			SERIF DE CAU	SERIE DE CAUDALES DIARIOS			SERIE DE EPISODIOS DE AVENIDA	OS DE AVENIDA	4
MASA DE AGUA	DENOMINACIÓN	TC ASCE	TC ASCENDENTE	TC DESC	TC DESCENDENTE	TC ASCENDENTE	NDENTE	TC DESCE	TC DESCENDENTE
		PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL
		70	90	70	90	20	06	70	06
ES372MAR000010	Río Miño I	1,67	5,11	0,69	2,50	3,14	8,09	0,93	3,76
ES372MAR000020	Río Pequeno I	65'0	1,79	0,25	0,88	1,09	2,80	0,32	1,31
ES372MAR000051	Río Miño III	5,46	16,81	2,28	8,25	10,43	26,78	3,07	12,72
ES372MAR000052	Río Miño II	3,98	12,31	1,67	80′9	7,70	19,63	2,26	9,31
ES375MAR000030	Río Azumara	1,49	4,77	0,62	2,39	2,95	7,58	0,81	3,59
ES377MAR000040	Río Anllo	1,23	3,85	0,51	1,88	2,35	6,26	0,68	2,90
ES378MAR000050	Río Miño IV	10,79	33,48	4,46	16,97	20,78	55,10	80'9	26,71
ES378MAR000060	Río Lea	1,46	4,84	0,61	2,33	2,85	92'2	62'0	3,49
ES378MAR000221	Río Miño V	24,02	74,85	98′6	37,59	46,12	121,70	13,70	28,67
ES378MAR000222	Río Miño VI	24,60	76,91	10,15	38,60	47,30	125,20	14,02	60,15
ES378MAR000223	Río Miño VII	27,23	84,51	11,17	42,46	52,27	137,55	15,41	96,36
ES381MAR000070	Río Tamoga I	1,14	3,67	0,46	1,81	2,25	6,04	0,62	2,84
ES381MAR000080	Río Tamoga II	2,07	6,70	98′0	3,30	66'8	10,01	1,16	5,30
ES383MAR000091	Río Trimaz	1,77	5,57	0,70	2,82	3,38	6,32	0,95	4,38
ES383MAR000100	Río Ladra I	0,71	2,33	0,29	1,19	1,39	3,92	0,38	1,73
ES384MAR000110	Río Labrada	1,77	29'5	0,70	2,82	3,41	9,44	96'0	4,30
ES385MAR000110	Río Ladra II	9,43	29,85	3,77	15,16	17,65	49,90	5,10	22,86
ES385MAR000121	Río Ladra III	9,18	28,49	3,80	14,44	17,69	46,90	5,18	22,74
ES386MAL000010	Lago Guitiriz o San Xoan	0,01	0,05	00'0	0,02	60'0	60′0	0,01	0,03
ES386MAR000130	Río Roca	0,83	2,68	0,33	1,34	1,56	4,47	0,46	2,09
ES386MAR000140	Río Ladroil	1,36	4,41	0,55	2,25	2,63	7,32	0,74	3,44
ES386MAR000150	Río Parga	1,21	4,01	0,49	1,99	2,39	6,45	0,66	2,87
ES388MAR000160	Arroyo de Santa Marta	0,43	1,36	0,18	0,67	0,84	2,17	0,24	1,02
ES389MAR000170	Ríos Narla y Lodoso	1,63	5,27	0,66	2,63	3,25	8,81	0,88	3,82
ES389MAR000180	Río Narla	2,37	7,53	0,95	3,80	4,68	12,72	1,29	5,55
ES390MAR000190	Río Fervedoira	0,38	1,24	0,15	0,59	0,71	1,96	0,21	0,89
ES390MAR000200	Río Mera	0,71	2,28	0,28	1,12	1,36	3,61	0,40	1,70
ES391MAR000210	Río Chamoso	1,79	5,68	0,72	2,81	3,47	00′6	0,99	4,34
ES392MAR000230	Arroyo de Villamoure	0,47	1,54	0,19	0,75	06'0	2,42	0,27	1,13
ES393MAR000240	Río Neira I	1.29	3,96	0.52	2.01	2.45	08'9	0.71	3.02





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19927

					TASAS DE CAMBIO, TC (m³/s/día)	O, TC (m³/s/día)			
			SERIE DE CAU	SERIE DE CAUDALES DIARIOS		IS	SERIE DE EPISODIOS DE AVENIDA	OS DE AVENIDA	4
MASA DE AGUA	DENOMINACIÓN	TC ASCE	TC ASCENDENTE	TC DESC	TC DESCENDENTE	TC ASCE	TC ASCENDENTE	TC DESCENDENTE	NDENTE
		PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL
		70	90	70	90	70	90	70	90
ES393MAR000261	Río Neira II	3,46	10,59	1,37	5,42	59′9	16,84	1,88	8,04
ES395MAR000250	Arroyo de Armea	0,47	1,41	0,19	0,73	68′0	2,25	0,26	1,07
ES396MAR000270	Río Sarria I	1,60	4,94	0,63	2,55	3,11	26'2	0,93	3,72
ES396MAR000271	Río Sarria II	3,77	11,54	1,49	5,91	7,25	18,36	2,04	8,77
ES397MAR000280	Río Pequeno II	0,61	1,94	0,23	96′0	1,17	60'ε	0,31	1,50
ES398MAR000290	Río Do Ferreiros	0,33	1,02	0,13	0,51	£9′0	1,64	0,18	0,77
ES400MAR000300	Río Tordea II	2,23	98′9	68′0	3,41	4,16	16,01	1,21	5,18
ES400MAR000310	Río Tordea I	1,68	5,11	29'0	2,60	3,13	8,15	06'0	3,92
ES400MAR000320	Río Mazadan	0,37	1,12	0,15	0,55	69'0	1,74	0,21	0,81
ES402MAR000330	Río Neira III	08'6	29,97	3,89	15,21	18,20	48,63	5,27	22,47
ES403MAR000340	Río Ferreira I	1,53	4,91	0,61	2,45	80'8	66′2	0,85	3,61
ES403MAR000350	Río Ferreira II	2,92	9,47	1,16	4,65	5,81	15,36	1,63	68'9
ES403MAR000360	Rego de Samai	0,21	29'0	80′0	0,33	0,42	1,07	0,12	0,49
ES403MAR000370	Río Lavadoiro	0,36	1,16	0,15	0,57	0,71	1,82	0,20	0,84
ES403MAR000380	Río Irixe	0,33	1,05	0,13	0,53	0,64	1,71	0,18	0,76
ES403MAR000450	Embalse de Belesar	47,37	146,57	18,99	73,48	90,60	235,04	26,23	114,34
ES404MAR000390	Río Ferreira de Zamoelle	0,54	1,77	0,21	0,88	1,07	2,84	0,31	1,27
ES404MAR000400	Río Loio	1,25	4,03	0,48	2,01	2,41	6,46	0,66	3,05
ES405MAR000410	Río Moreda	0,50	1,62	0,20	0,78	0,94	2,53	0,27	1,20
ES406MAR000420	Rego Ponte de Enviande	0,32	1,06	0,13	0,51	0,62	1,63	0,17	0,76
ES406MAR000430	Río Ponte Lama	0,25	0,84	0,10	0,40	0,48	1,31	0,14	09'0
ES407MAR000440	Río Sardineira	0,82	2,63	0,32	1,31	1,55	4,08	0,46	2,03
ES408MAR000480	Embalse Os Peares	49,62	154,23	19,85	76,87	94,84	245,32	27,48	119,88
ES409MAR000460	Río Asma	0,78	2,65	0,32	1,28	1,51	4,17	0,42	1,87
ES410MAR000470	Rego de Fondos	0,21	69'0	0,08	0,33	0,39	1,10	0,11	0,51
ES410MAR000490	Río Búbal	0,83	2,76	0,34	1,35	1,60	4,67	0,44	2,02
ES410MAR001790	Embalse de Velle	29,98	232,20	21,99	88,98	104,82	368,77	32,70	143,79
ES412MAR000500	Río Sil I	0,62	2,40	0,24	0,67	1,39	4,66	0,36	1,32
ES412MAR000510	Río Sil II	1,36	5,43	0,51	1,50	3,08	10,09	0,77	2,97
ES412MAR000520	Río de Sosas	0,20	0,80	0,07	0,23	0,44	1,47	0,11	0,45
ES412MAR000530	Río Bayo	0,43	1,73	0,16	0,49	66′0	3,25	0,24	1,01
	Arroyo de Caboalles	0,79	3,25	0,30	0,93	1,84	6,05	0,44	1,86
ES413MAR000550	Embalse de las Rozas	2,45	9,85	0,91	2,73	5,49	18,43	1,38	5,42



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19928

					TASAS DE CAMBIO, TC (m³/s/día)	O, TC (m³/s/día			
			SERIE DE CAU	SERIE DE CAUDALES DIARIOS		IS	SERIE DE EPISODIOS DE AVENIDA	OS DE AVENIDA	_
MASA DE AGUA	DENOMINACIÓN	TC ASCE	TC ASCENDENTE	TC DESC	TC DESCENDENTE	TC ASCENDENTE	NDENTE	TC DESCENDENTE	NDENTE
		PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL
		70	90	70	90	70	90	70	90
ES414MAR000560	Río Sil III	3,42	13,84	1,26	3,81	7,58	25,18	1,88	7,76
ES414MAR000570	Río Valdeprado	0,33	1,34	0,12	0,37	0,74	2,37	0,18	0,75
ES414MAR000580	Río Sil IV	5,48	22,82	2,06	6,27	12,57	41,78	3,11	12,80
ES414MAR000590	Arroyo de Valseco	0,40	1,66	0,15	0,47	26′0	3,14	0,23	96'0
ES414MAR000600	Embalse de Matalavilla	0,44	1,84	0,17	0,53	1,06	3,53	0,26	1,06
ES414MAR000611	Río Salentinos I	0,27	1,06	0,10	0,30	0,62	2,00	0,15	0,64
ES414MAR000612	Río Salentinos II	72'0	3,12	0,29	68'0	1,78	5,94	0,44	1,82
ES414MAR000620	Río Primout	0,43	1,81	0,16	0,50	66′0	2,37	0,25	0,97
ES414MAR000630	Río Velasco	0,12	0,47	0,05	0,15	0,25	66′0	90'0	0,26
ES414MAR000640	Arroyo de Castro	0,11	26'0	0,04	0,12	0,22	0,75	90'0	0,21
ES414MAR000650	Embalse del Bárcena	5,81	23,85	2,18	6,61	13,13	44,02	3,29	13,42
ES414MAR000770	Fuente del Azufre	9,54	38,06	3,66	10,93	21,76	73,00	5,35	21,16
ES414MAR000780	Río Boeza V	3,82	14,52	1,47	4,26	8,10	28,98	2,06	7,84
	Río Boeza I	0,33	1,33	0,12	0,38	0,76	2,53	0,18	0,79
ES415MAR000670	Río Boeza II	0,98	4,08	0,37	1,16	2,30	7,92	0,56	2,27
ES418MAR000681	Río Tremor	1,25	5,05	5,20	1,49	2,68	10,44	0,68	2,85
ES418MAR000682	Arroyo de la Silva	0,24	0,97	60'0	0,29	0,51	2,04	0,13	0,56
ES418MAR000690	Arroyo del Rial	0,24	0,93	60'0	0,28	0,49	1,85	0,12	0,50
ES418MAR000711	Río Boeza IV	3,72	14,33	1,44	4,20	7,92	28,64	2,02	7,67
ES418MAR000712	Río Boeza III	1,16	4,74	0,44	1,35	2,66	9,24	0,65	2,61
ES419MAR000700	Arroyo de Noceda	0,37	1,37	0,14	0,41	08'0	2,81	0,20	0,77
ES419MAR000720	ES419MAR000720 Arroyo de Pradoluengo	90'0	0,17	0,02	0,05	0,11	0,34	0,03	60'0
ES419MAR000730	ES419MAR000730 Arroyo de la Reguera	60'0	0,25	0,03	0,08	0,17	0,48	0,05	0,13
ES419MAR000740	Arroyo de las Tejedas	0,23	0,88	60'0	0,26	0,46	1,80	0,12	0,47
ES420MAR000750	Río Meruelo	0,47	1,70	0,18	0,51	0,94	3,41	0,24	0,93
ES422MAR000760	Río Valdueza	0,34	1,20	0,13	0,36	0,70	2,33	0,18	0,67
ES423MAR000790	Río Cúa I	06'0	3,82	0,34	1,08	2,13	2,06	0,53	2,23
ES423MAR000800	Arroyo de Anllarinos	0,39	1,61	0,15	0,47	06'0	3,04	0,22	0,92
ES423MAR000810	Arroyo de Fresnedelo	0,26	1,18	0,10	0,32	0,62	2,18	0,14	99'0
ES423MAR000821	Arroyo de Coucilleros	90'0	0,26	0,02	0,07	0,13	0,50	0,03	0,15
	Arroyo de Arribas Aguas	60'0	0,38	0,04	0,11	0,20	0,75	0,05	0,22
	Río Ancares II	66′0	4,40	0,38	1,23	2,39	8,31	0,59	2,59
ES423MAR000862	Río Cúa II	1,87	80'8	0,72	2,31	4,46	15,17	1,10	4,64





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19929

					ASAS DE CAMBI	TASAS DE CAMBIO, TC (m³/s/día)			
			SERIE DE CAU	SERIE DE CAUDALES DIARIOS		IS	SERIE DE EPISODIOS DE AVENIDA	OS DE AVENIDA	
MASA DE AGUA	DENOMINACIÓN	TC ASCE	TC ASCENDENTE	TC DESC	TC DESCENDENTE	TC ASCE	TC ASCENDENTE	TC DESCENDENTE	NDENTE
		PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL
		70	90	70	90	70	06	70	90
ES423MAR000863	Río Cúa III	2,33	98′6	68'0	2,80	98'5	18,64	1,34	29'5
ES423MAR000864	Río Ancares III	1,36	6,01	0,54	1,71	3,27	11,56	0,81	3,54
ES424MAR000830	Río Ancares I	08'0	3,43	06,0	26'0	1,92	6,46	0,46	2,05
ES424MAR000840	Arroyo del Regato	0,19	0,87	0,08	0,25	0,48	1,64	0,11	0,49
ES424MAR000850	Arroyo del Regueiro	0,10	0,43	0,04	0,13	0,23	0,87	90'0	0,23
ES425MAR000870	Arroyo Vega de Rey	0,04	0,12	0,02	0,04	80′0	0,23	0,02	90'0
ES425MAR000880	Arroyo Reguera de Naraya	0,22	99'0	60′0	0,21	0,43	1,25	0,13	0,35
ES425MAR001000	Río Cúa IV	7,52	31,27	2,88	80′6	17,66	61,62	4,34	18,15
ES425MAR001001	Río Sil V	17,69	71,64	6,82	20,63	40,23	139,17	10,14	39,58
ES426MAR000890	Río Burbia I	1,08	4,66	0,41	1,31	2,63	9,02	0,62	2,64
ES426MAR000891	Río Burbia II	1,53	6,63	65'0	1,88	3,71	12,94	68'0	3,73
ES426MAR000892	Río Burbia III	3,44	14,69	1,33	4,23	8,15	29,16	2,00	8,32
ES427MAR000900	Río Valcarce I	0,73	3,13	0,28	0,91	1,72	6,18	0,41	1,78
ES427MAR000901	Río Valcarce II	1,71	7,39	99'0	2,13	4,03	14,49	86′0	4,16
ES427MAR000910	Río Barjas II	0,52	2,34	0,20	0,67	1,23	4,44	0,29	1,29
ES427MAR000920	Río Barjas I	0,39	1,72	0,15	0,49	0,92	3,30	0,22	0,95
ES428MAR000940	Arroyo del Couso	90'0	0,19	0,02	90'0	0,12	0,40	0,03	0,10
ES430MAR000970	Embalse de Peñarrubia	19,25	78,33	7,50	22,69	43,87	152,99	11,06	43,55
ES431MAR000951	Río Selmo I	0,36	1,56	0,14	0,44	0,84	3,02	0,21	0,87
ES431MAR000952	Río Selmo II	0,75	3,34	0,30	0,94	1,80	6,27	0,46	1,90
ES431MAR000960	Río Selmo III	1,32	5,83	0,52	1,68	3,10	11,03	0,77	3,20
ES432MAL000010	Lagos de Carucedo	4,46	18,68	1,49	5,84	11,45	39,27	2,33	12,07
ES432MAL000020	Lago de Campañana	0,05	0,19	0,02	0,07	0,10	0,35	0,03	0,10
ES432MAR000980	Arroyo de Valdeiro	0,13	0,43	0,05	0,13	0,25	0,86	0,07	0,24
ES432MAR000990	Arroyo del Balen	0,19	0,64	0,08	0,20	0,39	1,33	0,10	0,35
ES432MAR001090	Embalse de Pumares	22,52	90,39	8,76	26,06	50,86	175,02	12,90	50,06
ES433MAR001010	Río Cabrera II	3,84	15,28	1,29	4,70	9,82	31,16	1,97	9,15
ES433MAR001020	Río Benuza	0,40	1,56	0,13	0,49	1,02	3,22	0,23	1,01
ES433MAR001030	Arroyo de la Sierra	0,12	0,47	0,04	0,15	0,31	96'0	90'0	0,28
ES433MAR001040	Río Cabo I	0,12	0,46	0,04	0,14	0,30	0,95	90'0	0,28
ES433MAR001050	Río Silvan	0,38	1,57	0,13	0,49	1,01	3,17	0,21	66′0
	Río Cabo II	0,21	0,82	0,07	0,26	0,53	1,69	0,12	0,48
ES433MAR001070	Río Cabrera I	0,79	3,00	0,26	0,95	2,01	6,50	0,37	1,90





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19930

				-	TASAS DE CAMBIO, TC (m³/s/día)	O, TC (m³/s/día			
			SERIE DE CAUI	SERIE DE CAUDALES DIARIOS		IS	SERIE DE EPISODIOS DE AVENIDA	OS DE AVENIDA	1
MASA DE AGUA	DENOMINACIÓN	TC ASCE	TC ASCENDENTE	TC DESC	TC DESCENDENTE	TC ASCE	TC ASCENDENTE	TC DESCENDENTE	NDENTE
		PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL
		70	90	70	90	70	90	70	90
ES433MAR001080	Arroyo de Santa Eulalia	06,0	1,16	0,10	0,38	0,76	2,50	0,15	69'0
ES435MAR001100	Arroyo de San Xil	0,26	66'0	60'0	0,31	69'0	1,99	0,13	0,61
ES436MAR001110	Río Leira	0,46	1,93	0,15	0,62	1,18	4,12	0,25	1,28
ES436MAR001120	Río Entoma	98'0	1,58	0,12	0,49	0,92	3,37	0,19	0,95
ES436MAR001130	Río Sil VI	30,64	124,97	10,30	39,92	82,05	258,21	16,90	80,31
ES436MAR001140	Arroyo de Rubiana	0,15	0,64	0,05	0,20	0,38	1,41	0,08	0,41
ES436MAR001150	Rego Marinan	0,15	29'0	0,05	0,21	0,40	1,39	80'0	0,42
ES436MAR001160	Rego de San Xulián	0,21	68'0	0,07	0,29	92'0	1,89	0,11	0,58
ES436MAR001170	Embalse de Santiago	32,23	129,98	10,76	41,95	86,02	274,87	17,87	84,47
ES436MAR001180 Río Sil VII	Río Sil VII	32,65	132,09	10,98	42,65	88,35	281,07	18,13	85,40
ES436MAR001190	Embalse de San Martiño	32,49	131,40	10,92	42,34	87,82	279,80	18,05	85,16
ES436MAR001200	Rego de Candís	0,37	1,58	0,12	0,50	0,94	3,14	0,20	0,97
ES436MAR001211	Río Casaio I	0,92	3,64	0,30	1,12	2,35	7,27	0,49	2,17
ES436MAR001212	Río Casaio II	1,15	4,56	0,38	1,41	2,99	8,98	0,63	2,80
ES437MAR001220	Río Bibei III	2,59	9,84	0,85	3,08	6,27	18,97	1,33	6,39
ES437MAR001230	Río Bibey I	0,76	2,80	0,25	0,87	1,79	5,52	0,37	1,63
ES437MAR001240	Embalse de San Sebastián	1,16	4,38	0,39	1,37	2,78	8,44	0,60	2,56
ES437MAR001250	Río Bibei II	1,42	5,28	0,47	1,68	3,36	10,02	0,72	3,25
ES437MAR001260	Embalse de Pías o San Agustín	1,50	5,55	0,50	1,76	3,62	10,44	0,75	3,48
ES437MAR001270	Arroyo de Barjacoba	0,25	0,97	0,08	0,30	0,59	1,83	0,13	0,59
ES438MAR001280	Río Camba I	3,15	13,46	1,05	4,30	8,02	29,92	1,57	8,71
ES438MAR001290	Arroyo de la Ribeira Grande	0,72	3,00	0,23	0,96	1,83	6,85	0,35	2,03
ES438MAR001300	Embalse As Portas	2,45	10,44	0,81	3,30	6,19	22,55	1,23	6,78
ES438MAR001310	Arroyo de las Fragas	0,18	0,80	0,06	0,25	0,45	1,78	0,09	0,50
ES438MAR001320	Río Camba II	0,59	2,61	0,20	0,80	1,54	5,56	0,30	1,66
ES440MAR001330	Embalse de Cenza	0,33	1,48	0,11	0,48	0,85	3,43	0,17	0,94
ES440MAR001341	Río Conselo	0,58	2,57	0,19	0,83	1,44	5,69	0,30	1,72
ES440MAR001342	Río Conso II	1,54	6,67	0,48	2,12	3,95	15,05	0,78	4,36
ES440MAR001343	Río Conso I	0,80	3,33	0,25	1,07	1,96	7,56	0,40	2,24
ES441MAR001350	Rego de San Bernabé	0,22	0,93	0,07	0,29	0,56	1,89	0,11	0,57
ES441MAR001360	Río de San Miguel	0,34	1,47	0,11	0,46	98′0	3,17	0,18	06'0
ES441MAR001370	Embalse de Bao	8,11	33,93	2,68	10,70	20,98	72,07	4,19	22,08
ES443MAR001380	Río Xares I	1,20	4,73	0,40	1,47	2,99	9,44	0,61	2,88





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19931

					TASAS DE CAMBIO, TC (m³/s/día)	O, TC (m³/s/día			
			SERIE DE CAU	SERIE DE CAUDALES DIARIOS		IS	RIE DE EPISOD	SERIE DE EPISODIOS DE AVENIDA	1
MASA DE AGUA	DENOMINACIÓN	TC ASCE	TC ASCENDENTE	TC DESC	TC DESCENDENTE	TC ASCE	TC ASCENDENTE	TC DESCENDENTE	NDENTE
		PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL
		20	90	70	90	70	06	70	90
ES446MAR001390	Arroyo de Matabois	0,14	09'0	0,05	0,18	98'0	1,26	0,07	0,35
ES446MAR001400	Río Xares II	1,31	5,15	0,43	1,60	3,27	10,29	29'0	3,13
ES447MAR001410	Río de Lorzas	0,28	1,13	60′0	98'0	0,71	2,32	0,15	0,71
ES450MAR001420	Rego de Riomao	0,20	0,82	0,07	0,26	0,52	1,67	0,11	0,50
ES450MAR001429	Embalse de Prada	2,08	8,25	89′0	2,64	27'5	16,62	1,10	4,97
ES450MAR001431	Embalse de Santa Eulalia	2,39	9,41	22'0	3,05	20′9	18,93	1,28	5,63
ES450MAR001450	Río Xares III	2,62	10,17	58′0	3,31	6,61	88′07	1,39	6,12
ES451MAR001440	Río Bibei IV	12,04	50,98	86'8	15,98	31,64	110,72	6,20	31,21
ES451MAR001460	Río Cabalar	0,17	0,68	90'0	0,22	0,43	1,58	60′0	0,43
ES451MAR001470	ES451MAR001470 Arroyo de San Lázaro	0,41	1,71	0,13	0,55	1,04	3,82	0,23	1,01
ES452MAR001480 Río Navea III	Río Navea III	3,02	12,60	66'0	4,06	7,42	76,52	1,52	7,50
ES452MAR001481	Río Navea II	2,73	11,36	0,88	3,62	6,64	23,68	1,35	6,49
ES452MAR001483	Embalse de Guístolas	2,83	11,81	0,92	3,78	26'9	24,70	1,41	6,85
ES452MAR001490	Embalse de Chandrexa de Queixa	1,94	8,00	0,62	2,55	4,72	17,02	96'0	4,57
ES452MAR001500	Río Navea I	1,13	4,70	98'0	1,50	2,77	10,05	0,57	2,78
ES452MAR001510	Embalse de Montefurado	15,38	64,67	5,12	20,56	40,11	143,96	8,02	39,37
ES454MAR001530	Rego Quiroga	96'0	3,97	0,31	1,27	2,56	8,54	0,50	2,56
ES454MAR001540	Río Soldón	06'0	3,73	0,30	1,20	2,33	8,18	0,48	2,43
ES454MAR001550	Embalse de Sequeiros	50,46	203,49	16,39	65,52	131,59	437,31	26,63	129,01
ES455MAR001560	Río Lor I	1,30	5,37	0,40	1,72	3,49	10,98	0,68	3,39
ES456MAR001520	Río Lor II	4,05	16,35	1,27	5,28	10,57	34,28	2,11	10,52
ES456MAR001570	Río Lóuzara	1,29	5,16	0,40	1,64	3,23	10,70	99'0	3,17
ES457MAR001580	Arroyo del Mazo	0,27	1,10	0,09	0,34	69'0	2,28	0,14	0,68
ES457MAR001650	Embalse de Santo Estevo	60,07	241,19	19,64	78,18	157,19	518,65	31,62	152,59
ES459MAR001590	Rego de Castoi	0,57	2,36	0,19	0,76	1,40	5,21	0,28	1,41
ES459MAR001600	Río Edo I	1,05	4,42	0,35	1,41	2,61	9,62	0,49	2,62
ES461MAR001610	Río Mao IV	1,30	5,50	0,41	1,76	3,20	11,84	0,59	3,30
ES461MAR001620	Embalse de Edrada-Mao	0,52	2,25	0,16	0,70	1,26	4,74	0,23	1,34
	Embalse de Leboreiro	0,64	2,70	0,20	0,86	1,63	5,88	0,32	1,59
ES461MAR001640	Río Mao III	0,57	2,44	0,18	0,77	1,46	5,19	0,29	1,43
ES463MAR001661	Río Cabe I	1,17	4,91	0,39	1,51	2,96	10,23	0,61	3,06
ES464MAR001671	Río Mao II	1,35	5,72	0,45	1,79	3,48	11,67	69'0	3,69
ES464MAR001680	Río Mao I	0,40	1,70	0,13	0,52	1,03	3,46	0,20	1,07



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19932

				-	TASAS DE CAMBIO, TC (m³/s/día)	O, TC (m³/s/día			
			SERIE DE CAU	SERIE DE CAUDALES DIARIOS		S	SERIE DE EPISODIOS DE AVENIDA	OS DE AVENIDA	
MASA DE AGUA	DENOMINACIÓN	TC ASCE	TC ASCENDENTE	TC DESC	TC DESCENDENTE	TC ASCE	TC ASCENDENTE	TC DESCENDENTE	NDENTE
		PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL
		70	90	70	90	70	90	70	90
ES464MAR001690	Embalse de Vilasouto	0,46	1,99	0,15	09'0	1,22	4,05	0,23	1,24
ES464MAR001700	Rego do Val do Teixugo	0,10	0,35	0,03	0,10	0,21	0,67	0,05	0,19
ES464MAR001711	Río Cabe II	3,90	16,19	1,31	4,99	9,82	33,00	2,05	10,39
ES465MAR001720	Río Cinsa	0,46	1,90	0,16	0,60	1,11	4,12	0,23	1,06
ES465MAR001721	Río Barrantes	0,18	0,75	90'0	0,23	0,42	1,59	80′0	0,40
ES465MAR001730	Arroyo de Rioseco	0,19	0,73	90'0	0,22	0,44	1,50	0,10	0,41
ES465MAR001740	Río Carabelos	0,20	0,87	20'0	0,28	0,49	1,86	60'0	0,52
ES465MAR001750	Río Ferreiras	0,15	29'0	0,05	0,21	0,37	1,38	70'0	0,41
ES465MAR001760	Río de Monretán	0,24	86′0	80′0	0,30	95'0	2,00	0,11	65'0
ES465MAR001770	Río Cabe III	4,32	17,83	1,44	5,54	10,75	36,64	2,20	11,49
ES465MAR001780	ES465MAR001780 Embalse de San Pedro	64,69	259,77	21,15	84,26	168,46	559,24	33,85	162,44
ES467MAR001800	Río da Barra	0,40	1,62	0,12	0,60	0,84	2,85	0,15	0,62
ES468MAR001810	Río Lonia	1,33	5,43	0,39	1,95	2,85	10,11	0,46	1,97
ES469MAR001820	Río Barbaña	1,53	6,37	0,45	2,26	3,27	11,13	0,55	2,38
ES472MAR001830	Río Barbantiño I	1,65	6,61	0,48	2,40	3,65	11,55	0,59	2,42
ES472MAR001840	Río Barbantiño II	1,97	7,97	0,57	2,86	4,29	14,02	0,71	2,98
ES472MAR001850	Embalse de Castrelo	62,17	241,24	22,86	92,69	108,00	382,27	33,96	149,68
ES473MAR001860	Río Puga	0,25	1,05	0,07	0,36	0,52	1,85	0,09	0,39
ES474MAR001870	Río Avia I	1,69	7,57	0,46	2,55	3,62	12,64	0,58	2,64
ES475MAR001880	Rego Cardelle I	1,72	7,95	0,46	2,68	3,71	13,55	0,57	2,88
ES475MAR001890	Embalse de Albarellos	5,14	23,02	1,43	7,99	10,82	39,81	1,71	8,30
ES476MAR001900	Río Baldeiras	68'0	3,94	0,25	1,31	1,93	99'9	0,32	1,41
ES477MAR001910	Río Viñao I	1,90	8,32	0,53	2,95	4,18	14,24	0,68	3,10
ES477MAR001920	Río Viñao II	2,89	12,40	0,81	4,37	6,20	21,40	1,01	4,68
ES479MAR001930	Río Arenteiro I	1,76	7,61	0,51	2,66	3,89	13,14	0,63	2,69
ES479MAR001940	Río Pedriña	0,46	1,97	0,13	0,71	1,01	3,35	0,16	0,74
ES479MAR001980	Río Avia II	8,27	36,90	2,34	12,68	17,62	62,42	2,78	13,11
	Río Arenteiro II	2,83	12,24	0,81	4,29	6,20	20,74	1,00	4,43
ES480MAR001950	Rego de Varón	0,45	1,90	0,13	0,68	66′0	3,26	0,15	0,70
	Río Avia III	13,01	56,66	3,75	19,95	27,94	97,57	4,64	21,33
ES480MAR001970	Arroyo de Carballeda	0,48	2,19	0,14	0,72	1,03	3,84	0,17	0,81
	Embalse de Frieira	70,84	279,92	26,03	107,80	123,87	446,70	37,84	171,21
ES481MAR002000	Río Brull	0,38	1,74	0,11	0,57	0,82	3,04	0,14	0,63





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19933

					TASAS DE CAMBIO, TC (m³/s/día)	O, TC (m³/s/día			
			SERIE DE CAU	SERIE DE CAUDALES DIARIOS		IS	SERIE DE EPISODIOS DE AVENIDA	OS DE AVENIDA	1
MASA DE AGUA	DENOMINACIÓN	TC ASCE	TC ASCENDENTE	TC DESC	TC DESCENDENTE	TC ASCE	TC ASCENDENTE	TC DESCENDENTE	NDENTE
		PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL	PERCENTIL
		70	90	70	90	70	90	70	90
ES481MAR002010	Río Cierves	0,57	2,58	0,17	0,86	1,23	4,50	0,21	0,91
ES482MAR002020	Río Tioira	1,21	5,10	98'0	1,72	2,56	8,80	0,45	1,76
ES482MAR002030	Río Maceda	0,77	3,17	0,22	1,12	1,68	60′9	0,28	1,12
ES482MAR002040	Río Arnoia I	1,63	6,93	0,49	2,42	85'8	12,11	0,62	2,44
ES482MAR002050	Río Orille	1,16	4,72	0,33	1,69	2,48	7,80	0,41	1,81
ES482MAR002080	Río Arnoia II	6,81	29,03	2,02	10,05	15,05	50,21	2,48	10,25
ES486MAR002060	Río do Gato	0,33	1,34	60'0	0,48	89'0	2,42	0,11	0,50
ES486MAR002070	Río Arnoia III	9,10	38,63	2,72	13,53	95'07	26'99	3,38	13,83
ES486MAR002090	Arroyo As Sellas	0,38	1,51	0,11	0,55	0,81	2,61	0,12	0,57
ES486MAR002100 Río Tuño	Río Tuño	68'0	3,42	0,24	1,20	1,75	5,84	0,29	1,27
ES490MAR002111	Río Gorgua	0,38	1,62	0,11	0,56	0,81	5,89	0,14	0,59
ES490MAR002112	Río Deva IV	1,61	69'9	0,47	2,37	3,45	12,03	0,60	2,48
ES491MAR002140	Río Trancoso	0,33	1,34	0,12	0,47	62'0	2,46	0,18	0,74
ES493MAR002130	Río Ribadil	0,58	2,62	0,17	0,89	1,28	4,53	0,19	0,92
ES494MAR002150	Río Deva V	1,80	8,28	0,52	2,81	3,99	14,35	0,62	2,88
ES495MAR002160	Río Loveiro	0,38	1,79	0,11	0,60	0,87	3,11	0,14	0,66
ES495MAR002170	Río Termes	0,57	2,54	0,16	0,88	1,26	4,51	0,21	0,96
ES496MAR002180	Río Tea I	1,81	7,97	0,50	2,69	3,86	13,95	0,67	2,85
ES496MAR002190	Río Alen	0,39	1,74	0,11	0,59	98′0	3,19	0,14	0,62
ES496MAR002200 Río Xabriña	Río Xabriña	0,74	3,41	0,21	1,17	1,70	5,88	0,27	1,26
ES496MAR002210 Río Borbén	Río Borbén	06'0	4,13	0,26	1,38	1,98	7,54	0,35	1,48
ES496MAR002220	Río Tea II	8,21	38,08	2,36	12,89	18,30	65,24	3,10	13,95
ES498MAR002230	Río Uma	1,15	5,29	0,33	1,80	2,62	9,18	0,42	2,00
ES500MAR002240	Río Tea III	8,54	39,55	2,45	13,33	19,02	67,50	3,24	14,49
ES501MAR002250	Río Caselas	0,51	2,24	0,14	0,77	1,12	4,00	0,18	0,83
ES502MAR002270	Río Louro III	0,88	3,90	0,25	1,30	1,88	7,14	0,32	1,42
ES502MAR002281	Río Louro II	1,71	7,70	0,48	2,54	3,71	13,67	0,64	2,79
ES502MAR002291	Río Louro I	3,26	15,02	0,93	4,93	7,15	26,51	1,26	5,40
ES503MAR002300	Río da Furnia	0,46	2,05	0,13	0,71	1,04	3,80	0,18	0,75
ES503MAR002310	ES503MAR002310 Río Cereixo da Brina	0,65	2,85	0,19	1,00	1,49	5,41	0,25	1,06
ES504MAR002320 Río Carballo	Río Carballo	1,22	5,51	0,36	1,86	2,74	10,48	0,47	1,95
ES507MAR002331	Río Limia I en Alta Limia	1,23	5,12	0,37	1,77	2,64	9,17	0,45	1,82
ES507MAR002332	Arroyo de Faramontaos	1,16	4,91	0,35	1,74	2,46	8,91	0,43	1,80



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19934

					TASAS DE CAMBIO, TC (m³/s/día)	O, TC (m³/s/día)			
			SERIE DE CAUI	SERIE DE CAUDALES DIARIOS		1S	SERIE DE EPISODIOS DE AVENIDA	OS DE AVENIDA	A
MASA DE AGUA	DENOMINACIÓN	TC ASCE	TC ASCENDENTE	TC DESC	TC DESCENDENTE	TC ASCEI	TC ASCENDENTE	TC DESCE	TC DESCENDENTE
		PERCENTIL 70	PERCENTIL 90	PERCENTIL 70	PERCENTIL 90	PERCENTIL 70	PERCENTIL 90	PERCENTIL 70	PERCENTIL 90
ES509MAR002341	Río Nocelo II	0,75	3,28	0,22	1,12	1,63	5,73	0,27	1,21
ES509MAR002342 Río Nocelo I	Río Nocelo I	65'0	2,64	0,18	06'0	1,29	4,61	0,22	76'0
ES510MAR002350	Río de la Lagoa de Antela	2,02	8,34	0,61	2,95	4,45	14,25	0,72	3,07
ES510MAR002361 Río Limia IV	Río Limia IV	7,93	32,83	2,35	11,44	17,40	26,56	2,88	11,84
ES510MAR002362	Río Limia II	3,70	15,64	1,12	5,43	7,92	28,05	1,34	2,78
ES510MAR002363	ES510MAR002363 Río Limia III en O'Toxal	7,47	31,01	2,22	10,78	16,40	23,80	2,70	11,23
ES511MAR002370 Río Bidueiro	Río Bidueiro	0,57	2,35	0,16	0,85	1,23	4,03	0,19	0,92
ES511MAR002380 Río Cadones	Río Cadones	0,87	3,68	0,25	1,30	1,91	62'9	0,31	1,38
ES511MAR002390 Río Firbeda	Río Firbeda	65'0	2,53	0,17	0,87	1,24	4,23	0,21	0,91
ES511MAR002400	ES511MAR002400 Embalse das Conchas	06′6	41,63	2,90	14,31	21,42	69'69	3,58	14,71
ES511MAR002410 Río Grau	Río Grau	0,84	69'8	0,25	1,28	1,84	9/'9	0,31	1,37
ES511MAR002470	ES511MAR002470 Embalse de Lindoso	16,46	66,74	5,76	23,36	36,54	122,76	9,14	36,83
ES512MAR002420 Río Salas	Río Salas I	1,07	4,62	0,31	1,60	2,24	7,81	0,38	1,63
ES512MAR002430 Embalse de Salas	Embalse de Salas	0,48	1,96	0,14	0,69	1,00	3,31	0,16	69'0
ES512MAR002440 Río Salas II	Río Salas II	06'0	3,81	0,26	1,33	1,88	6,41	0,32	1,34
ES512MAR002450 Río Cabaleiro	Río Cabaleiro	0,38	1,71	0,12	0,59	0,83	2,92	0,14	0,62
ES513MAR002460 Río Pacín	Río Pacín	08'0	3,42	0,24	1,16	1,67	26'5	0,29	1,22
ES513MAR002480 Río Caldo	Río Caldo	0,62	2,76	0,19	0,95	1,36	4,77	0,23	96′0
ES513MAR002490 Río Laboreiro	Río Laboreiro	0,91	89'8	0,32	1,29	2,01	92'9	0,50	2,03





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19935

Apéndice 5.5. Caudales mínimos de desembalse.

Apéndice 5.5.1. Caudales mínimos de desembalse en situaciones ordinarias.

NOMBRE	CÓDIGO	X ETRS89 29N	Y ETRS89 29N	OCT-DIC Qmín. (m³/s)	ENE-MAR Qmín. (m³/s)	ABR-JUN Qmín. (m³/s)	JUL-SEP Qmín. (m³/s)
Presa de Belesar	ES403MAR000450	605.581	4.720.396	12,71	24,29	18,47	7,45
Presa de Os Peares	ES408MAR000480	604.909	4.702.206	13,45	25,72	19,55	7,74
Presa de Velle	ES410MAR001790	594.613	4.690.155	31,46	44,40	32,66	25,00
Presa de Villaseca	ES412MAR000500	725.841	4.758.970	0,35	0,35	0,35	0,35
Presa de las Rozas	ES413MAR000550	716.297	4.753.896	1,10	1,04	0,90	0,70
Presa de Ondinas	ES414MAR000560	706.574	4.746.470	1,44	1,39	1,20	0,90
Presa de Matalavilla	ES414MAR000600	708.130	4.745.562	0,30	0,35	0,30	0,20
Presa de Bárcena *	ES414MAR000650	700.216	4.716.813	2,54	2,64	2,51	1,71
Presa de Fuente del Azufre	ES414MAR000770	698.425	4.715.011	2,54	2,64	2,51	1,71
Presa de Pumares	ES432MAR001090	676.128	4.696.759	10,23	11,41	8,20	7,00
Presa de Santiago	ES436MAR001170	658.137	4.696.404	11,40	12,04	8,78	7,70
Presa de San Martiño	ES436MAR001190	650.362	4.694.745	11,56	12,04	8,78	7,70
Presa de San Sebastián	ES437MAR001240	669.590	4.667.821	0,61	0,72	0,77	0,44
Presa de Pías o S. Agustín	ES437MAR001260	666.218	4.663.062	0,78	1,00	0,94	0,56
Presa de As Portas	ES438MAR001300	648.059	4.664.016	0,65	0,66	0,50	0,50
Presa de Cenza	ES440MAR001330	644.758	4.673.017	0,17	0,34	0,17	0,17
Presa de Edrada Conso	ES440MAR001343	646.306	4.667.340	0,50	0,50	0,50	0,50
Presa de Bao	ES441MAR001370	651.209	4.678.764	2,39	2,26	1,48	1,05
Presa de Santa Eulalia	ES450MAR001431	659.464	4.690.274	1,18	1,25	0,88	0,62
Presa de Prada	ES450MAR001429	661.485	4.686.135	0,76	1,00	0,85	0,54
Presa de Guistolas	ES450MAR001483	640.009	4.689.428	0,96	0,89	0,61	0,44
Presa de Chandrexa de Queixa	ES452MAR001483	633.065	4.680.242	0,71	0,62	0,39	0,29
Presa de Montefurado **	ES452MAR001510	646.657	4.694.733	16,65	18,13	12,73	9,21
Presa de Sequeiros	ES454MAR001550	643.820	4.701.312	16,65	18,13	12,73	9,21
Presa de Santo Estevo ***	ES457MAR001650	611.106	4.696.667	20,95	24,90	17,20	17,20
Azud de Vil	ES461MAR001610	622.626	4.688.823	0,35	0,35	0,35	0,35
Presa de Edrada-Mao	ES461MAR001620	621.856	4.688.082	0,14	0,14	0,14	0,14
Presa de Leboreiro	ES461MAR001630	621.716	4.687.056	0,18	0,18	0,18	0,18
Presa de Vilasouto	ES464MAR001690	629.175	4.724.436	0,26	0,36	0,24	0,15
Presa de San Pedro	ES465MAR001780	605.750	4.700.842	20,95	24,90	17,20	17,20
Presa de Castrelo ****	ES472MAR001850	572.846	4.682.629	32,91	45,87	34,16	27,00
Presa de Albarellos	ES475MAR001890	566.622	4.694.469	1,00	1,00	0,68	0,68
Presa de Cabanelas	ES479MAR001990	572.280	4.695.885	1,00	1,00	0,56	0,50
Presa de Frieira	ES480MAR002120	566.689	4.667.368	37,81	68,16	42,44	30,00
Presa das Conchas	ES511MAR002400	579.995	4.644.043	1,94	2,41	1,86	1,86
Presa de Salas	ES512MAR002430	587.660	4.642.021	0,46	0,46	0,46	0,46
Presa de Matarrosa	ES414MAR000580	701.965	4.737.484	2,20	4,40	2,20	2,20
Presa de Montearenas	ES414MAR000780	701.051	4.714.305	2,57	2,70	2,60	1,75
Presa de Peñarrubia	ES430MAR000970	679.361	4.702.705	8,75	10,06	7,00	6,10
Presa de Campañana (*) MASA ÚNICA CON FUENTE DEL	ES432MAL000020	683.257	4.707.496	0,05	0,11	0,12	0,05

^(**) MASA ÚNICA CON SEQUEIROS SIEMPRE QUE HAYA PERÍMETRO MOJADO ENTRE LA PRESA Y LA COLA DEL EMBALSE

^(***) MASA ÚNICA CON SAN PEDRO SIEMPRE QUE HAYA PERÍMETRO MOJADO ENTRE LA PRESA Y LA COLA DEL EMBALSE

^(****) MASA ÚNICA CON FRIEIRA SIEMPRE QUE HAYA PERÍMETRO MOJADO ENTRE LA PRESA Y LA COLA DEL EMBALSE





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19936

Apéndice 5.5.2. Caudales mínimos de desembalse en situación de sequía prolongada.

NOMBRE	CÓDIGO	X ETRS89 29N	Y ETRS89 29N	OCT-DIC Qmín. (m³/s)	ENE-MAR Qmín. (m³/s)	ABR-JUN Qmín. (m³/s)	JUL-SEP Qmín. (m³/s)
Presa de Belesar	ES403MAR000450	605.581	4.720.396	6,36	12,15	9,24	3,73
Presa de Os Peares	ES408MAR000480	604.909	4.702.206	6,73	12,86	9,78	3,87
Presa de Velle	ES410MAR001790	594.613	4.690.155	15,73	22,20	16,33	12,50
Presa de Villaseca	ES412MAR000500	725.841	4.758.970	0,35	0,35	0,35	0,35
Presa de las Rozas	ES413MAR000550	716.297	4.753.896	1,10	1,04	0,90	0,70
Presa de Ondinas	ES414MAR000560	706.574	4.746.470	1,44	1,39	1,20	0,90
Presa de Matalavilla	ES414MAR000600	708.130	4.745.562	0,30	0,35	0,30	0,20
Presa de Bárcena *	ES414MAR000650	700.216	4.716.813	1,27	1,32	1,26	0,86
Presa de Fuente del Azufre	ES414MAR000770	698.425	4.715.011	1,27	1,32	1,26	0,86
Presa de Pumares	ES432MAR001090	676.128	4.696.759	5,12	5,71	4,10	3,50
Presa de Santiago	ES436MAR001170	658.137	4.696.404	5,70	6,02	4,39	3,85
Presa de San Martiño	ES436MAR001190	650.362	4.694.745	5,78	6,02	4,39	3,85
Presa de San Sebastián	ES437MAR001240	669.590	4.667.821	0,61	0,72	0,77	0,44
Presa de Pías o S. Agustín	ES437MAR001260	666.218	4.663.062	0,78	1,00	0,94	0,56
Presa de As Portas	ES438MAR001300	648.059	4.664.016	0,65	0,66	0,50	0,50
Presa de Cenza	ES440MAR001330	644.758	4.673.017	0,17	0,34	0,17	0,17
Presa de Edrada Conso	ES440MAR001343	646.306	4.667.340	0,50	0,50	0,50	0,50
Presa de Bao	ES441MAR001370	651.209	4.678.764	2,39	2,26	1,48	1,05
Presa de Santa Eulalia	ES450MAR001431	659.464	4.690.274	1,18	1,25	0,88	0,62
Presa de Prada	ES450MAR001429	661.485	4.686.135	0,38	0,50	0,43	0,27
Presa de Guistolas	ES450MAR001483	640.009	4.689.428	0,48	0,45	0,31	0,22
Presa de Chandrexa de Queixa	ES452MAR001483	633.065	4.680.242	0,71	0,62	0,39	0,29
Presa de Montefurado **	ES452MAR001510	646.657	4.694.733	8,33	9,07	6,37	4,61
Presa de Sequeiros	ES454MAR001550	643.820	4.701.312	16,65	18,13	12,73	9,21
Presa de Santo Estevo ***	ES457MAR001650	611.106	4.696.667	20,95	24,90	17,20	17,20
Azud de Vil	ES461MAR001610	622.626	4.688.823	0,18	0,18	0,18	0,18
Presa de Edrada-Mao	ES461MAR001620	621.856	4.688.082	0,07	0,07	0,07	0,07
Presa de Leboreiro	ES461MAR001630	621.716	4.687.056	0,09	0,09	0,09	0,09
Presa de Vilasouto	ES464MAR001690	629.175	4.724.436	0,26	0,36	0,24	0,15
Presa de San Pedro	ES465MAR001780	605.750	4.700.842	20,95	24,90	17,20	17,20
Presa de Castrelo ****	ES472MAR001850	572.846	4.682.629	16,46	22,94	17,08	13,50
Presa de Albarellos	ES475MAR001890	566.622	4.694.469	0,50	0,50	0,34	0,34
Presa de Cabanelas	ES479MAR001990	572.280	4.695.885	0,50	0,50	0,28	0,25
Presa de Frieira	ES480MAR002120	566.689	4.667.368	37,81	68,16	42,44	30,00
Presa das Conchas	ES511MAR002400	579.995	4.644.043	1,94	2,41	1,86	1,86
Presa de Salas	ES512MAR002430	587.660	4.642.021	0,46	0,46	0,46	0,46
Presa de Matarrosa	ES414MAR000580	701.965	4.737.484	1,10	2,20	1,10	1,10
Presa de Montearenas	ES414MAR000780	701.051	4.714.305	1,29	1,35	1,30	0,88
Presa de Peñarrubia	ES430MAR000970	679.361	4.702.705	8,75	10,06	7,00	6,10
Presa de Campañana	ES432MAL000020	683.257	4.707.496	0,05	0,11	0,12	0,05
(*) MASA ÚNICA CON FUENTE DEL A	AZUFRE SIEMPRE QUE H	IAYA PERÍME	TRO MOJADO	ENTRE LA PRE	SA Y LA COLA D	DEL EMBALSE	
(**) MASA ÚNICA CON SEQUEIROS	SIEMPRE QUE HAYA PEI	RÍMETRO MO	JADO ENTRE L	A PRESA Y LA	COLA DEL EMB	ALSE	

^(***) MASA ÚNICA CON SAN PEDRO SIEMPRE QUE HAYA PERÍMETRO MOJADO ENTRE LA PRESA Y LA COLA DEL EMBALSE

^(****) MASA ÚNICA CON FRIEIRA SIEMPRE QUE HAYA PERÍMETRO MOJADO ENTRE LA PRESA Y LA COLA DEL EMBALSE





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19937

Apéndice 5.6. Caudales ecológicos máximos. Caudales ecológicos máximos para nuevas concesiones o modificación de las existentes.

SES37MAR000010 Rio Miño I	CODICO	DENOMINACION	CAUDAL MÁXIMO (m³/s)				
ES372MAR000051 Rio Miño III 4,25 4,01 2,88 0,82 ES372MAR000052 Rio Miño III 33,31 31,80 21,94 5,03 ES375MAR000052 Rio Miño III 33,31 31,80 21,94 5,03 ES375MAR000052 Rio Miño III 12,41 11,35 6,76 1,85 ES375MAR000050 Rio Arumara 12,53 11,55 8,04 1,51 ES375MAR000050 Rio Miño IV 102,01 96,58 59,71 12,44 1,65 ES378MAR000050 Rio Miño IV 102,01 96,58 59,71 12,44 1,55 1,25 1,25 1,24 1,65 1,25 1,25 1,24 1,65 1,25 1,25 1,24	CODIGO	DENOMINACION	OCT-DIC	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEP	
ES37ZMAR000051 Rio Miño III 46,97 44,95 29,91 7,30 ES37ZMAR000030 Rio Azumara 12,53 11,55 8,04 1,51 ES37ZMAR000030 Rio Azumara 12,53 11,55 8,04 1,51 ES37ZMAR000030 Rio Azumara 12,53 11,55 8,04 1,51 ES37ZMAR000030 Rio Anllo 11,24 11,36 6,76 1,85 ES37ZMAR000050 Rio Miño IV 102,01 96,58 59,71 12,44 ES37ZMAR000050 Rio Miño IV 102,01 96,58 59,71 12,44 ES37ZMAR000050 Rio Lae 12,11 11,37 7,42 1,60 ES37ZMAR000221 Rio Miño V 229,90 213,23 130,69 27,13 ES37ZMAR000222 Rio Miño V 237,08 218,09 134,64 27,96 ES37ZMAR000222 Rio Miño VI 261,48 232,82 146,91 30,38 ES38IMAR000022 Rio Miño VI 261,48 232,82 146,91 30,38 ES38IMAR0000070 Rio Tamoga I 11,12 11,52 6,63 1,63 ES38IMAR0000091 Rio Timaz 16,87 15,61 9,68 1,152 6,65 ES38IMAR000010 Rio Ladra II 8,94 18,73 11,29 2,62 ES38IMAR000110 Rio Ladra II 8,23 7,92 4,68 0,96 ES38IMAR000110 Rio Ladra II 19,34 8,34 18,00 16,15 10,13 1,71 ES38SMAR000110 Rio Ladra II 95,34 85,94 52,46 9,18 ES38SMAR000110 Rio Ladra II 95,34 85,94 52,46 9,18 ES38SMAR000110 Rio Roca 8,22 7,11 4,41 0,76 ES38SMAR000100 Rio Roca 8,22 7,11 4,41 0,76 ES38SMAR000100 Rio Roca 8,22 7,11 4,41 0,76 ES38SMAR000100 Rio Roca 8,22 7,10 4,63 9,	ES372MAR000010	Río Miño I	14,09	14,41	9,78	2,19	
ES3ZMAR000052 Rio Miño II 33.31 31.80 21.94 5.03 ES37MAR000040 Rio Azumara 12.53 11.55 8.04 1.51 ES37MAR000040 Rio Anilo 11.24 11.36 6.76 1.85 ES37MAR000050 Rio Miño IV 102.01 96.58 59.71 12.44 11.36 ES37MAR000050 Rio Miño IV 102.01 96.58 59.71 12.44 11.37 7.42 1.60 ES37MAR000050 Rio Miño V 229.90 213.23 130.69 27.13 ES37MAR0000221 Rio Miño V 229.90 213.23 130.69 27.13 ES37MAR0000222 Rio Miño VI 237.08 218.09 134.46 27.96 ES37MAR0000223 Rio Miño VI 261.48 232.82 146.91 30.38 ES381MAR000027 Rio Tamoga II 11.12 11.52 6.63 1.63	ES372MAR000020	Río Pequeno I	4,25	4,01	2,88	0,82	
ES375MAR000030	ES372MAR000051	Río Miño III	46,97	44,95	29,91	7,30	
ES37MAR000050 Rio Miño IV 102,01 96,58 59,71 2,54 53,74 2,56 53,75 1,254 1,254	ES372MAR000052	Río Miño II	33,31	31,80	21,94	5,03	
ES378MAR000050	ES375MAR000030	Río Azumara	12,53	11,55	8,04	1,51	
ES378MAR000060	ES377MAR000040	Río Anllo	11,24	11,36	6,76	1,85	
ES378MAR000221 Río Miño V 229,90 213,23 130,69 27,13 ES378MAR000222 Río Miño VI 237,08 218,09 134,46 27,96 ES378MAR000223 Río Miño VII 261,48 232,82 146,91 30,38 ES381MAR000070 Río Tamoga 11,12 11,52 6,63 1,63 ES381MAR000080 Río Tamoga 18,94 18,73 11,29 2,62 ES381MAR000091 Río Tamoga 18,94 18,73 11,29 2,62 ES383MAR000091 Río Trimaz 16,87 15,61 9,68 1,77 ES383MAR000100 Río Ladra 8,23 7,92 4,68 0,96 ES383MAR000110 Río Ladra 8,23 7,92 4,68 0,96 ES383MAR000110 Río Ladra 95,34 85,94 52,46 9,18 ES385MAR000112 Río Ladra 95,34 85,94 52,46 9,18 ES385MAR000112 Río Ladra 95,34 86,83 82,20 50,82 10,59 ES386MAR000121 Río Ladra 18,00 1,15 0,13 0,09 0,02 ES386MAR000120 Lago Guitiriz o San Xoan 0,15 0,13 0,09 0,02 ES386MAR000140 Río Roca 8,22 7,11 4,41 0,76 ES386MAR000140 Río Roca 8,22 7,11 4,41 0,76 ES386MAR000140 Río Ladra 14,00 12,09 7,55 1,21 ES388MAR000160 Arroyo de Santa Marta 4,05 3,72 2,30 0,59 ES389MAR000170 Ríos Naria 20,400 17,70 14,63 9,46 1,50 ES389MAR000190 Río Fervedoira 3,44 3,10 1,93 0,45 ES390MAR000190 Río Fervedoira 3,44 3,10 1,93 0,45 ES390MAR000190 Río Fervedoira 3,44 3,10 1,93 0,45 ES390MAR000210 Río Chamoso 16,07 12,89 9,16 1,77 ES393MAR000201 Río Chamoso 16,07 12,89 9,16 1,77 ES393MAR000201 Río Neira 11,78 9,55 6,80 1,90 1,90 ES399MAR000200 Río Mera 1,72 1,72 1,73 1,74 1,74 1,74 1,75 1,75 1,75 1,75 1,77 1,76 1,77 1,77 1,78 1,77 1,78 1,77 1,78 1,77 1,78 1,77 1,78 1,77 1,77 1,78 1,77 1,77 1,78 1,77 1,78 1,77 1,78 1,77 1,78 1,77 1,78 1,77 1,78 1,77 1,78 1,77 1,78 1,77 1,78 1,77 1,78 1,77 1,78 1,77 1,78 1,78 1,77 1,78 1,77 1,78 1,77 1,78 1,77 1,78 1,78 1,77 1,78 1,78 1,78	ES378MAR000050	Río Miño IV	102,01	96,58	59,71	12,44	
ES378MAR000222 Rio Miño VI 237,08 218,09 134,46 27,96 ES378MAR000223 Rio Miño VI 261,48 232,82 146,91 30,38 ES38IMAR000070 Rio Tamoga 11,12 11,52 6,63 1,63 ES38IMAR000080 Rio Tamoga 11,12 11,52 6,63 1,63 ES38IMAR000090 Rio Tamoga 11,12 11,52 6,63 1,63 ES38IMAR000090 Rio Tamoga 18,94 18,73 11,29 2,62 ES383MAR000100 Rio Ladra 8,23 7,92 4,68 0,96 ES38MAR000110 Rio Ladra 8,23 7,92 4,68 0,96 ES38MAR000110 Rio Ladra 1 95,34 85,94 52,46 9,18 ES38SMAR000121 Rio Ladra 1 95,34 85,94 52,46 9,18 ES38SMAR000121 Rio Ladra 1 86,83 82,20 50,82 10,59 ES386MAR000100 Lago Guitiriz o San Xoan 0,15 0,13 0,09 0,02 ES386MAR000140 Rio Ladro 1 14,00 12,09 7,75 1,21 ES386MAR000150 Rio Roca 8,22 7,11 4,41 0,76 ES386MAR000150 Rio Parga 13,15 11,50 7,30 1,12 ES388MAR000150 Rio Parga 13,15 11,50 7,30 1,12 ES388MAR000170 Rio Narla y Lodoso 17,70 14,63 9,46 1,50 ES389MAR000170 Rio Rora 7,22 5,92 3,51 0,71 ES39MAR000100 Rio Fervedoira 3,44 3,10 1,93 0,45 ES390MAR000100 Rio Mera 7,22 5,92 3,51 0,71 ES391MAR000100 Rio Mera 7,22 5,92 3,51 0,71 ES391MAR000200 Rio Mera 11,78 9,55 6,80 1,29 ES393MAR000200 Rio Mera 11,78 9,55 6,80 1,29 ES393MAR000200 Rio Mera 11,78 9,55 6,80 1,29 ES393MAR000200 Rio Mera 11,70 1	ES378MAR000060	Río Lea	12,11	11,37	7,42	1,60	
ES378MAR000223 Río Miño VII 261,48 232,82 146,91 30,38 ES381MAR000070 Río Tamoga I 11,12 11,52 6,63 1,77 1,63 1,63 1,63 1,63 1,77 1,63 1,77 1,63 1,77 1,63 1,77 1,63 1,71	ES378MAR000221	Río Miño V	229,90	213,23	130,69	27,13	
ES381MAR000070 Río Tamoga I 11,12 11,52 6,63 1,63 ES381MAR000080 Río Tamoga II 18,94 18,73 11,29 2,62 ES383MAR000010 Río Trimaz 16,87 15,61 9,68 1,77 ES383MAR000110 Río Ladra II 8,23 7,92 4,68 0,96 ES385MAR000110 Río Ladra II 95,34 85,94 52,46 9,18 ES385MAR000110 Río Ladra III 86,83 82,20 50,82 10,59 ES386MAR000121 Río Ladra III 86,83 82,20 50,82 10,59 ES386MAR000130 Río Roca 8,22 7,11 4,41 0,76 ES386MAR000130 Río Roca 8,22 7,11 4,41 0,76 ES386MAR000150 Río Parga 13,15 11,50 7,30 1,12 ES389MAR000170 Ríos Narla y Lodoso 17,70 14,63 9,46 1,50 ES39MAR000190 Río Fervedoira 3,44 3,10 1,93 0,45 </td <td>ES378MAR000222</td> <td>Río Miño VI</td> <td>237,08</td> <td>218,09</td> <td>134,46</td> <td>27,96</td>	ES378MAR000222	Río Miño VI	237,08	218,09	134,46	27,96	
ES381MAR000080 Rio Tamoga II 18,94 18,73 11,29 2,62 ES383MAR00091 Rio Trimaz 16,67 15,61 9,68 1,77 ES383MAR000100 Rio Ladra I 8,23 7,92 4,68 0,96 ES385MAR000110 Rio Ladra II 95,34 85,94 52,46 9,18 ES385MAR000110 Rio Ladra III 95,34 85,94 52,46 9,18 ES386MAR000120 Rio Ladra III 86,83 82,20 7,11 4,41 0,79 ES386MAR000130 Rio Roca 8,22 7,11 4,41 0,76 ES386MAR000130 Rio Roca 8,22 7,11 4,41 0,76 ES386MAR000150 Rio Parga 13,15 11,50 7,30 1,12 ES388MAR000160 Arroyo de Santa Marta 4,05 3,72 2,30 0,59 ES389MAR000180 Rio Naria y Lodoso 17,70 14,63 9,46 1,50 ES390MAR000190 Rio Fervedoira 3,44 3,10 1,93	ES378MAR000223	Río Miño VII	261,48	232,82	146,91	30,38	
ES38MAR000091 Río Trimaz 16,87 15,61 9,68 1,77 ES38MAR000100 Río Ladra I 8,23 7,92 4,68 0,96 ES38MAR000110 Río Ladra II 95,34 85,94 52,46 9,18 ES38SMAR000121 Río Ladra III 86,83 82,20 50,82 10,59 ES38GMAL000010 Lago Guitiriz o San Xoan 0,15 0,13 0,09 0,02 ES38GMAR000130 Río Roca 8,22 7,11 4,41 0,76 ES38GMAR000140 Río Ladroil 14,00 12,09 7,55 1,21 ES38GMAR000150 Río Parga 13,15 11,50 7,30 1,12 ES389MAR000160 Arroyo de Santa Marta 4,05 3,72 2,30 0,59 ES389MAR000170 Río Naria y Lodoso 17,70 14,63 9,46 1,50 ES389MAR000180 Río Naria 25,29 20,55 12,88 2,26 ES390MAR000190 Río Mera 7,22 5,92 3,51 0,71	ES381MAR000070	Río Tamoga I	11,12	11,52	6,63	1,63	
ES38MAR000100 Río Ladra I 8,23 7,92 4,68 0,96 ES38MAR000110 Río Ladra II 18,00 16,15 10,13 1,71 ES38SMAR000112 Río Ladra III 95,34 85,94 52,46 9,18 ES38SMAR000121 Río Ladra III 86,83 82,20 50,82 10,59 ES386MAL000010 Lago Guitiriz o San Xoan 0,15 0,13 0,09 0,02 ES386MAR000140 Río Ladroil 14,00 12,09 7,55 1,21 ES386MAR000150 Río Parga 13,15 11,50 7,30 1,12 ES388MAR000160 Arroyo de Santa Marta 4,05 3,72 2,30 0,59 ES389MAR000170 Río Narla y Lodoso 17,70 14,63 9,46 1,50 ES390MAR000180 Río Narla 25,29 20,55 12,88 2,26 ES390MAR000190 Río Hera 7,22 5,92 3,51 0,71 ES391MAR000200 Río Chamoso 16,07 12,89 9,16 1	ES381MAR000080	Río Tamoga II	18,94	18,73	11,29	2,62	
ES384MAR000110 Río Labrada 18,00 16,15 10,13 1,71 ES385MAR000110 Río Ladra III 95,34 85,94 52,46 9,18 ES385MAR000121 Río Ladra III 86,83 82,20 50,82 10,59 ES386MAR000130 Río Roca 8,22 7,11 4,41 0,76 ES386MAR000140 Río Ladroil 14,00 12,09 7,55 1,21 ES386MAR000150 Río Parga 13,15 11,50 7,30 1,12 ES389MAR000160 Arroyo de Santa Marta 4,05 3,72 2,30 0,59 ES389MAR000170 Río Snaria y Lodoso 17,70 14,63 9,46 1,50 ES389MAR000190 Río Fervedoira 3,44 3,10 1,93 0,45 ES390MAR000190 Río Fervedoira 3,44 3,10 1,93 0,45 ES390MAR000210 Río Chamoso 16,07 12,89 9,16 1,77 ES391MAR000210 Río Chamoso 16,07 12,89 3,78 2,21<	ES383MAR000091	Río Trimaz	16,87	15,61	9,68	1,77	
ES385MAR000110 Rio Ladra III 95,34 85,94 52,46 9,18 ES385MAR000121 Rio Ladra III 86,83 82,20 50,82 10,59 ES386MAL000130 Rio Roca 8,22 7,11 4,41 0,76 ES386MAR000140 Rio Ladroil 14,00 12,09 7,55 1,21 ES386MAR000150 Rio Parga 13,15 11,50 7,30 1,12 ES388MAR000160 Arroyo de Santa Marta 4,05 3,72 2,30 0,59 ES389MAR000170 Rios Narla y Lodoso 17,70 14,63 9,46 1,50 ES389MAR000180 Rio Narla 25,29 20,55 12,88 2,26 ES390MAR000190 Rio Fervedoira 3,44 3,10 1,93 0,45 ES390MAR000200 Rio Mera 7,22 5,92 3,51 0,71 ES391MAR000210 Rio Chamoso 16,07 12,89 9,16 1,77 ES392MAR000230 Arroyo de Villamoure 4,39 3,78 2,21 0,44 </td <td>ES383MAR000100</td> <td>Río Ladra I</td> <td>8,23</td> <td>7,92</td> <td>4,68</td> <td>0,96</td>	ES383MAR000100	Río Ladra I	8,23	7,92	4,68	0,96	
ES385MAR000121 Rio Ladra III 86,83 82,20 50,82 10,59 ES386MAL0000100 Lago Guitiriz o San Xoan 0,15 0,13 0,09 0,02 ES386MAR000130 Rio Roca 8,22 7,11 4,41 0,76 ES386MAR000140 Rio Ladroil 14,00 12,09 7,55 1,21 ES388MAR000150 Rio Parga 13,15 11,50 7,30 1,12 ES388MAR000160 Arroyo de Santa Marta 4,05 3,72 2,30 0,59 ES389MAR000170 Rios Narla y Lodoso 17,70 14,63 9,46 1,50 ES389MAR000180 Rio Narla 25,29 20,55 12,88 2,26 ES390MAR000190 Rio Fervedoira 3,44 3,10 1,93 0,45 ES399MAR000210 Rio Mera 7,22 5,92 3,51 0,71 ES391MAR000220 Arroyo de Villamoure 4,39 3,78 2,21 0,44 ES393MAR000220 Rio Neira I 11,78 9,55 6,80 <t< td=""><td>ES384MAR000110</td><td>Río Labrada</td><td>18,00</td><td>16,15</td><td>10,13</td><td>1,71</td></t<>	ES384MAR000110	Río Labrada	18,00	16,15	10,13	1,71	
ES386MAL000010 Lago Guitiriz o San Xoan 0,15 0,13 0,09 0,02 ES386MAR000130 Río Roca 8,22 7,11 4,41 0,76 ES386MAR000140 Río Ladroil 14,00 12,09 7,55 1,21 ES386MAR000150 Río Parga 13,15 11,50 7,30 1,12 ES388MAR000160 Arroyo de Santa Marta 4,05 3,72 2,30 0,59 ES389MAR000170 Ríos Narla y Lodoso 17,70 14,63 9,46 1,50 ES389MAR000180 Río Narla 25,29 20,55 12,88 2,26 ES390MAR000190 Río Mera 7,22 5,92 3,51 0,71 ES391MAR000200 Río Mera 7,22 5,92 3,51 0,71 ES399MAR000210 Río Chamoso 16,07 12,89 9,16 1,77 ES399MAR000220 Río Neira II 11,78 9,55 6,80 1,29 ES393MAR000220 Río Neira II 31,99 25,76 17,12 3,80	ES385MAR000110	Río Ladra II	95,34	85,94	52,46	9,18	
ES386MAR000130 Río Roca 8,22 7,11 4,41 0,76 ES386MAR000140 Río Ladroll 14,00 12,09 7,55 1,21 ES386MAR000150 Río Parga 13,15 11,50 7,30 1,12 ES388MAR000160 Arroyo de Santa Marta 4,05 3,72 2,30 0,59 ES389MAR000170 Ríos Narla 25,29 20,55 12,88 2,26 ES390MAR000180 Río Narla 25,29 20,55 12,88 2,26 ES390MAR000190 Río Fervedoira 3,44 3,10 1,93 0,45 ES390MAR000200 Río Mera 7,22 5,92 3,51 0,71 ES391MAR000210 Río Mera 7,22 5,92 3,51 0,71 ES392MAR000230 Arroyo de Villamoure 4,39 3,78 2,21 0,44 ES393MAR000261 Río Neira II 31,79 25,76 17,12 3,80 ES395MAR000270 Río Sarria I 14,11 11,92 7,56 2,76	ES385MAR000121	Río Ladra III	86,83	82,20	50,82	10,59	
ES386MAR000140 Rio Ladroil 14,00 12,09 7,55 1,21 ES386MAR000150 Rio Parga 13,15 11,50 7,30 1,12 ES388MAR000160 Arroyo de Santa Marta 4,05 3,72 2,30 0,59 ES389MAR000170 Rios Narla y Lodoso 17,70 14,63 9,46 1,50 ES389MAR000180 Rio Narla 25,29 20,55 12,88 2,26 ES390MAR000190 Rio Fervedoira 3,44 3,10 1,93 0,45 ES390MAR000201 Rio Mera 7,22 5,92 3,51 0,71 ES392MAR000230 Arroyo de Villamoure 4,39 3,78 2,21 0,44 ES393MAR000240 Rio Neira I 11,78 9,55 6,80 1,29 ES395MAR000251 Rio Neira II 31,99 25,76 17,12 3,80 ES395MAR000250 Arroyo de Armea 4,20 3,36 2,28 0,61 ES395MAR000271 Rio Sarria I 14,11 11,92 7,56 2,76	ES386MAL000010	Lago Guitiriz o San Xoan	0,15	0,13	0,09	0,02	
ES386MAR000150 Río Parga 13,15 11,50 7,30 1,12 ES388MAR000160 Arroyo de Santa Marta 4,05 3,72 2,30 0,59 ES389MAR000170 Ríos Narla y Lodoso 17,70 14,63 9,46 1,50 ES389MAR000180 Río Narla 25,29 20,55 12,88 2,26 ES390MAR000190 Río Fervedoira 3,44 3,10 1,93 0,45 ES390MAR000200 Río Mera 7,22 5,92 3,51 0,71 ES391MAR000210 Río Chamoso 16,07 12,89 9,16 1,77 ES392MAR000230 Arroyo de Villamoure 4,39 3,78 2,21 0,44 ES393MAR000240 Río Neira II 31,79 25,76 17,12 3,80 ES395MAR000250 Arroyo de Armea 4,20 3,36 2,28 0,61 ES395MAR000250 Arroyo de Armea 4,20 3,36 2,28 0,61 ES395MAR000270 Río Sarria I 14,11 11,92 7,56 2	ES386MAR000130	Río Roca	8,22	7,11	4,41	0,76	
ES388MAR000160 Arroyo de Santa Marta 4,05 3,72 2,30 0,59 ES389MAR000170 Ríos Narla y Lodoso 17,70 14,63 9,46 1,50 ES389MAR000180 Río Narla 25,29 20,55 12,88 2,26 ES390MAR000190 Río Fervedoira 3,44 3,10 1,93 0,45 ES390MAR000200 Río Mera 7,22 5,92 3,51 0,71 ES391MAR000210 Río Chamoso 16,07 12,89 9,16 1,77 ES392MAR000230 Arroyo de Villamoure 4,39 3,78 2,21 0,44 ES393MAR000240 Río Neira II 31,79 25,76 17,12 3,80 ES395MAR000251 Río Neira II 31,99 25,76 17,12 3,80 ES395MAR000270 Río Sarria I 14,11 11,92 7,56 2,76 ES396MAR000271 Río Sarria II 34,88 28,08 18,66 4,14 ES397MAR000280 Río Pequeno II 5,25 4,63 2,62 <	ES386MAR000140	Río Ladroil	14,00	12,09	7,55	1,21	
ES389MAR000170 Ríos Narla y Lodoso 17,70 14,63 9,46 1,50 ES389MAR000180 Río Narla 25,29 20,55 12,88 2,26 ES390MAR000190 Río Fervedoira 3,44 3,10 1,93 0,45 ES390MAR000200 Río Mera 7,22 5,92 3,51 0,71 ES391MAR000210 Río Chamoso 16,07 12,89 9,16 1,77 ES392MAR000230 Arroyo de Villamoure 4,39 3,78 2,21 0,44 ES393MAR000240 Río Neira I 11,78 9,55 6,80 1,29 ES395MAR000250 Arroyo de Armea 4,20 3,36 2,28 0,61 ES395MAR000270 Río Sarria I 14,11 11,92 7,56 2,76 ES396MAR000271 Río Sarria II 34,88 28,08 18,66 4,14 ES397MAR000280 Río Pequeno II 5,25 4,63 2,62 0,55 ES398MAR000290 Río Do Ferreiros 2,86 2,29 1,55 0,39<	ES386MAR000150	Río Parga	13,15	11,50	7,30	1,12	
ES389MAR000180 Río Narla 25,29 20,55 12,88 2,26 ES390MAR000190 Río Fervedoira 3,44 3,10 1,93 0,45 ES390MAR000200 Río Mera 7,22 5,92 3,51 0,71 ES391MAR000210 Río Chamoso 16,07 12,89 9,16 1,77 ES392MAR000230 Arroyo de Villamoure 4,39 3,78 2,21 0,44 ES393MAR000240 Río Neira II 31,99 25,76 17,12 3,80 ES395MAR000250 Arroyo de Armea 4,20 3,36 2,28 0,61 ES396MAR000270 Río Sarria I 14,11 11,92 7,56 2,76 ES396MAR000271 Río Sarria II 34,88 28,08 18,66 4,14 ES397MAR000280 Río Pequeno II 5,25 4,63 2,62 0,55 ES398MAR000290 Río Do Ferreiros 2,86 2,29 1,55 0,39 ES400MAR000310 Río Tordea II 21,00 17,26 11,93 2,27 <td>ES388MAR000160</td> <td>Arroyo de Santa Marta</td> <td>4,05</td> <td>3,72</td> <td>2,30</td> <td>0,59</td>	ES388MAR000160	Arroyo de Santa Marta	4,05	3,72	2,30	0,59	
ES390MAR000190 Río Fervedoira 3,44 3,10 1,93 0,45 ES390MAR000200 Río Mera 7,22 5,92 3,51 0,71 ES391MAR000210 Río Chamoso 16,07 12,89 9,16 1,77 ES392MAR000230 Arroyo de Villamoure 4,39 3,78 2,21 0,44 ES393MAR000240 Río Neira I 11,78 9,55 6,80 1,29 ES393MAR000251 Río Neira II 31,99 25,76 17,12 3,80 ES395MAR000250 Arroyo de Armea 4,20 3,36 2,28 0,61 ES396MAR000271 Río Sarria I 14,11 11,92 7,56 2,76 ES396MAR000271 Río Sarria II 34,88 28,08 18,66 4,14 ES397MAR000280 Río Pequeno II 5,25 4,63 2,62 0,55 ES398MAR000290 Río Do Ferreiros 2,86 2,29 1,55 0,39 ES400MAR000310 Río Tordea II 21,00 17,26 11,93 2,27 <td>ES389MAR000170</td> <td>Ríos Narla y Lodoso</td> <td>17,70</td> <td>14,63</td> <td>9,46</td> <td>1,50</td>	ES389MAR000170	Ríos Narla y Lodoso	17,70	14,63	9,46	1,50	
ES390MAR000200 Río Mera 7,22 5,92 3,51 0,71 ES391MAR000210 Río Chamoso 16,07 12,89 9,16 1,77 ES392MAR000230 Arroyo de Villamoure 4,39 3,78 2,21 0,44 ES393MAR000240 Río Neira I 11,78 9,55 6,80 1,29 ES393MAR000261 Río Neira II 31,99 25,76 17,12 3,80 ES395MAR000250 Arroyo de Armea 4,20 3,36 2,28 0,61 ES396MAR000270 Río Sarria I 14,11 11,92 7,56 2,76 ES396MAR000271 Río Sarria II 34,88 28,08 18,66 4,14 ES397MAR000280 Río Pequeno II 5,25 4,63 2,62 0,55 ES398MAR000290 Río Do Ferreiros 2,86 2,29 1,55 0,39 ES400MAR000300 Río Tordea II 21,00 17,26 11,93 2,27 ES400MAR000310 Río Terdea I 16,00 12,50 9,03 1,52 <td>ES389MAR000180</td> <td>Río Narla</td> <td>25,29</td> <td>20,55</td> <td>12,88</td> <td>2,26</td>	ES389MAR000180	Río Narla	25,29	20,55	12,88	2,26	
ES391MAR000210 Río Chamoso 16,07 12,89 9,16 1,77 ES392MAR000230 Arroyo de Villamoure 4,39 3,78 2,21 0,44 ES393MAR000240 Río Neira I 11,78 9,55 6,80 1,29 ES393MAR000261 Río Neira II 31,99 25,76 17,12 3,80 ES395MAR000270 Arroyo de Armea 4,20 3,36 2,28 0,61 ES396MAR000271 Río Sarria I 14,11 11,92 7,56 2,76 ES396MAR000271 Río Sarria II 34,88 28,08 18,66 4,14 ES397MAR000280 Río Pequeno II 5,25 4,63 2,62 0,55 ES398MAR000290 Río Do Ferreiros 2,86 2,29 1,55 0,39 ES400MAR00300 Río Tordea II 21,00 17,26 11,93 2,27 ES400MAR000310 Río Tordea I 16,00 12,50 9,03 1,52 ES402MAR000320 Río Mazadan 3,40 2,76 1,90 0,55<	ES390MAR000190	Río Fervedoira	3,44	3,10	1,93	0,45	
ES392MAR000230 Arroyo de Villamoure 4,39 3,78 2,21 0,44 ES393MAR000240 Río Neira I 11,78 9,55 6,80 1,29 ES393MAR000261 Río Neira II 31,99 25,76 17,12 3,80 ES395MAR000250 Arroyo de Armea 4,20 3,36 2,28 0,61 ES396MAR000270 Río Sarria I 14,11 11,92 7,56 2,76 ES396MAR000271 Río Sarria II 34,88 28,08 18,66 4,14 ES397MAR000280 Río Pequeno II 5,25 4,63 2,62 0,55 ES398MAR000290 Río Do Ferreiros 2,86 2,29 1,55 0,39 ES400MAR000310 Río Tordea II 21,00 17,26 11,93 2,27 ES400MAR000320 Río Mazadan 3,40 2,76 1,90 0,55 ES402MAR000330 Río Neira III 89,02 72,13 49,58 9,76 ES403MAR000340 Río Ferreira I 15,85 12,77 7,60 <td< td=""><td>ES390MAR000200</td><td>Río Mera</td><td>7,22</td><td>5,92</td><td>3,51</td><td>0,71</td></td<>	ES390MAR000200	Río Mera	7,22	5,92	3,51	0,71	
ES393MAR000240 Río Neira I 11,78 9,55 6,80 1,29 ES393MAR000261 Río Neira II 31,99 25,76 17,12 3,80 ES395MAR000250 Arroyo de Armea 4,20 3,36 2,28 0,61 ES396MAR000270 Río Sarria I 14,11 11,92 7,56 2,76 ES396MAR000271 Río Sarria II 34,88 28,08 18,66 4,14 ES397MAR000280 Río Pequeno II 5,25 4,63 2,62 0,55 ES398MAR000290 Río Do Ferreiros 2,86 2,29 1,55 0,39 ES400MAR000300 Río Tordea II 21,00 17,26 11,93 2,27 ES400MAR000310 Río Tordea I 16,00 12,50 9,03 1,52 ES400MAR000320 Río Mazadan 3,40 2,76 1,90 0,55 ES402MAR000330 Río Neira III 89,02 72,13 49,58 9,76 ES403MAR000340 Río Ferreira I 15,85 12,77 7,60 1,33<	ES391MAR000210	Río Chamoso	16,07	12,89	9,16	1,77	
ES393MAR000261 Río Neira II 31,99 25,76 17,12 3,80 ES395MAR000250 Arroyo de Armea 4,20 3,36 2,28 0,61 ES396MAR000270 Río Sarria I 14,11 11,92 7,56 2,76 ES396MAR000271 Río Sarria II 34,88 28,08 18,66 4,14 ES397MAR000280 Río Pequeno II 5,25 4,63 2,62 0,55 ES398MAR000290 Río Do Ferreiros 2,86 2,29 1,55 0,39 ES400MAR000300 Río Tordea II 21,00 17,26 11,93 2,27 ES400MAR000310 Río Mazadan 3,40 2,76 1,90 0,55 ES402MAR000320 Río Neira III 89,02 72,13 49,58 9,76 ES402MAR000330 Río Ferreira I 15,85 12,77 7,60 1,33 ES403MAR000340 Río Ferreira II 30,08 23,75 14,63 2,68 ES403MAR000350 Rego de Samai 1,99 1,50 1,04	ES392MAR000230	Arroyo de Villamoure	4,39	3,78	2,21	0,44	
ES395MAR000250 Arroyo de Armea 4,20 3,36 2,28 0,61 ES396MAR000270 Río Sarria I 14,11 11,92 7,56 2,76 ES396MAR000271 Río Sarria II 34,88 28,08 18,66 4,14 ES397MAR000280 Río Pequeno II 5,25 4,63 2,62 0,55 ES398MAR000290 Río Do Ferreiros 2,86 2,29 1,55 0,39 ES400MAR000300 Río Tordea II 21,00 17,26 11,93 2,27 ES400MAR000310 Río Tordea I 16,00 12,50 9,03 1,52 ES402MAR000320 Río Mazadan 3,40 2,76 1,90 0,55 ES402MAR000330 Río Neira III 89,02 72,13 49,58 9,76 ES403MAR000340 Río Ferreira I 15,85 12,77 7,60 1,33 ES403MAR000350 Río Ferreira II 30,08 23,75 14,63 2,68 ES403MAR000370 Río Lavadoiro 3,57 2,68 1,93 0	ES393MAR000240	Río Neira I	11,78	9,55	6,80	1,29	
ES396MAR000270 Río Sarria I 14,11 11,92 7,56 2,76 ES396MAR000271 Río Sarria II 34,88 28,08 18,66 4,14 ES397MAR000280 Río Pequeno II 5,25 4,63 2,62 0,55 ES398MAR000290 Río Do Ferreiros 2,86 2,29 1,55 0,39 ES400MAR000300 Río Tordea II 21,00 17,26 11,93 2,27 ES400MAR000310 Río Tordea I 16,00 12,50 9,03 1,52 ES400MAR000320 Río Mazadan 3,40 2,76 1,90 0,55 ES402MAR000330 Río Neira III 89,02 72,13 49,58 9,76 ES403MAR000340 Río Ferreira I 15,85 12,77 7,60 1,33 ES403MAR000350 Río Ferreira II 30,08 23,75 14,63 2,68 ES403MAR000370 Río Lavadoiro 3,57 2,68 1,93 0,37 ES403MAR000380 Río Irixe 3,12 2,77 1,62 0,29 <td>ES393MAR000261</td> <td>Río Neira II</td> <td>31,99</td> <td>25,76</td> <td>17,12</td> <td>3,80</td>	ES393MAR000261	Río Neira II	31,99	25,76	17,12	3,80	
ES396MAR000271 Río Sarria II 34,88 28,08 18,66 4,14 ES397MAR000280 Río Pequeno II 5,25 4,63 2,62 0,55 ES398MAR000290 Río Do Ferreiros 2,86 2,29 1,55 0,39 ES400MAR000300 Río Tordea II 21,00 17,26 11,93 2,27 ES400MAR000310 Río Tordea I 16,00 12,50 9,03 1,52 ES400MAR000320 Río Mazadan 3,40 2,76 1,90 0,55 ES402MAR000330 Río Neira III 89,02 72,13 49,58 9,76 ES403MAR000340 Río Ferreira I 15,85 12,77 7,60 1,33 ES403MAR000350 Río Ferreira II 30,08 23,75 14,63 2,68 ES403MAR000360 Rego de Samai 1,99 1,50 1,04 0,18 ES403MAR000370 Río Lavadoiro 3,57 2,68 1,93 0,37 ES403MAR000380 Río Irixe 3,12 2,77 1,62 0,29 <td>ES395MAR000250</td> <td>Arroyo de Armea</td> <td>4,20</td> <td>3,36</td> <td>2,28</td> <td>0,61</td>	ES395MAR000250	Arroyo de Armea	4,20	3,36	2,28	0,61	
ES397MAR000280 Río Pequeno II 5,25 4,63 2,62 0,55 ES398MAR000290 Río Do Ferreiros 2,86 2,29 1,55 0,39 ES400MAR000300 Río Tordea II 21,00 17,26 11,93 2,27 ES400MAR000310 Río Tordea I 16,00 12,50 9,03 1,52 ES400MAR000320 Río Mazadan 3,40 2,76 1,90 0,55 ES402MAR000330 Río Neira III 89,02 72,13 49,58 9,76 ES403MAR000340 Río Ferreira I 15,85 12,77 7,60 1,33 ES403MAR000350 Río Ferreira II 30,08 23,75 14,63 2,68 ES403MAR000360 Rego de Samai 1,99 1,50 1,04 0,18 ES403MAR000370 Río Lavadoiro 3,57 2,68 1,93 0,37 ES403MAR000380 Río Irixe 3,12 2,77 1,62 0,29 ES403MAR000450 Embalse de Belesar 459,31 379,07 248,99	ES396MAR000270	Río Sarria I	14,11	11,92	7,56	2,76	
ES398MAR000290 Río Do Ferreiros 2,86 2,29 1,55 0,39 ES400MAR000300 Río Tordea II 21,00 17,26 11,93 2,27 ES400MAR000310 Río Tordea I 16,00 12,50 9,03 1,52 ES400MAR000320 Río Mazadan 3,40 2,76 1,90 0,55 ES402MAR000330 Río Neira III 89,02 72,13 49,58 9,76 ES403MAR000340 Río Ferreira I 15,85 12,77 7,60 1,33 ES403MAR000350 Río Ferreira II 30,08 23,75 14,63 2,68 ES403MAR000360 Rego de Samai 1,99 1,50 1,04 0,18 ES403MAR000370 Río Lavadoiro 3,57 2,68 1,93 0,37 ES403MAR000380 Río Irixe 3,12 2,77 1,62 0,29 ES403MAR000450 Embalse de Belesar 459,31 379,07 248,99 49,37 ES404MAR000400 Río Loio 11,11 9,24 6,14 1,09	ES396MAR000271	Río Sarria II	34,88	28,08	18,66	4,14	
ES398MAR000290 Río Do Ferreiros 2,86 2,29 1,55 0,39 ES400MAR000300 Río Tordea II 21,00 17,26 11,93 2,27 ES400MAR000310 Río Tordea I 16,00 12,50 9,03 1,52 ES400MAR000320 Río Mazadan 3,40 2,76 1,90 0,55 ES402MAR000330 Río Neira III 89,02 72,13 49,58 9,76 ES403MAR000340 Río Ferreira I 15,85 12,77 7,60 1,33 ES403MAR000350 Río Ferreira II 30,08 23,75 14,63 2,68 ES403MAR000360 Rego de Samai 1,99 1,50 1,04 0,18 ES403MAR000370 Río Lavadoiro 3,57 2,68 1,93 0,37 ES403MAR000380 Río Irixe 3,12 2,77 1,62 0,29 ES403MAR000450 Embalse de Belesar 459,31 379,07 248,99 49,37 ES404MAR000400 Río Loio 11,11 9,24 6,14 1,09	ES397MAR000280	Río Pequeno II	5,25	4,63	2,62	0,55	
ES400MAR000310 Río Tordea I 16,00 12,50 9,03 1,52 ES400MAR000320 Río Mazadan 3,40 2,76 1,90 0,55 ES402MAR000330 Río Neira III 89,02 72,13 49,58 9,76 ES403MAR000340 Río Ferreira I 15,85 12,77 7,60 1,33 ES403MAR000350 Río Ferreira II 30,08 23,75 14,63 2,68 ES403MAR000360 Rego de Samai 1,99 1,50 1,04 0,18 ES403MAR000370 Río Lavadoiro 3,57 2,68 1,93 0,37 ES403MAR000380 Río Irixe 3,12 2,77 1,62 0,29 ES403MAR000450 Embalse de Belesar 459,31 379,07 248,99 49,37 ES404MAR000390 Río Ferreira de Zamoelle 5,47 4,78 2,70 0,52 ES405MAR000410 Río Moreda 4,68 4,93 2,74 0,61 ES406MAR000420 Rego Ponte de Enviande 3,70 3,65 2,01	ES398MAR000290	Río Do Ferreiros	2,86	2,29	1,55	0,39	
ES400MAR000320 Río Mazadan 3,40 2,76 1,90 0,55 ES402MAR000330 Río Neira III 89,02 72,13 49,58 9,76 ES403MAR000340 Río Ferreira I 15,85 12,77 7,60 1,33 ES403MAR000350 Río Ferreira II 30,08 23,75 14,63 2,68 ES403MAR000360 Rego de Samai 1,99 1,50 1,04 0,18 ES403MAR000370 Río Lavadoiro 3,57 2,68 1,93 0,37 ES403MAR000380 Río Irixe 3,12 2,77 1,62 0,29 ES403MAR000450 Embalse de Belesar 459,31 379,07 248,99 49,37 ES404MAR000390 Río Ferreira de Zamoelle 5,47 4,78 2,70 0,52 ES405MAR000410 Río Moreda 4,68 4,93 2,74 0,61 ES406MAR000420 Rego Ponte de Enviande 3,70 3,65 2,01 0,42	ES400MAR000300	Río Tordea II	21,00	17,26	11,93	2,27	
ES402MAR000330 Río Neira III 89,02 72,13 49,58 9,76 ES403MAR000340 Río Ferreira I 15,85 12,77 7,60 1,33 ES403MAR000350 Río Ferreira II 30,08 23,75 14,63 2,68 ES403MAR000360 Rego de Samai 1,99 1,50 1,04 0,18 ES403MAR000370 Río Lavadoiro 3,57 2,68 1,93 0,37 ES403MAR000380 Río Irixe 3,12 2,77 1,62 0,29 ES403MAR000450 Embalse de Belesar 459,31 379,07 248,99 49,37 ES404MAR000390 Río Ferreira de Zamoelle 5,47 4,78 2,70 0,52 ES403MAR000400 Río Loio 11,11 9,24 6,14 1,09 ES405MAR000410 Río Moreda 4,68 4,93 2,74 0,61 ES406MAR000420 Rego Ponte de Enviande 3,70 3,65 2,01 0,42	ES400MAR000310	Río Tordea I	16,00	12,50	9,03	1,52	
ES402MAR000330 Río Neira III 89,02 72,13 49,58 9,76 ES403MAR000340 Río Ferreira I 15,85 12,77 7,60 1,33 ES403MAR000350 Río Ferreira II 30,08 23,75 14,63 2,68 ES403MAR000360 Rego de Samai 1,99 1,50 1,04 0,18 ES403MAR000370 Río Lavadoiro 3,57 2,68 1,93 0,37 ES403MAR000380 Río Irixe 3,12 2,77 1,62 0,29 ES403MAR000450 Embalse de Belesar 459,31 379,07 248,99 49,37 ES404MAR000390 Río Ferreira de Zamoelle 5,47 4,78 2,70 0,52 ES403MAR000400 Río Loio 11,11 9,24 6,14 1,09 ES405MAR000410 Río Moreda 4,68 4,93 2,74 0,61 ES406MAR000420 Rego Ponte de Enviande 3,70 3,65 2,01 0,42	ES400MAR000320		-	i i			
ES403MAR000340 Río Ferreira I 15,85 12,77 7,60 1,33 ES403MAR000350 Río Ferreira II 30,08 23,75 14,63 2,68 ES403MAR000360 Rego de Samai 1,99 1,50 1,04 0,18 ES403MAR000370 Río Lavadoiro 3,57 2,68 1,93 0,37 ES403MAR000380 Río Irixe 3,12 2,77 1,62 0,29 ES403MAR000450 Embalse de Belesar 459,31 379,07 248,99 49,37 ES404MAR000390 Río Ferreira de Zamoelle 5,47 4,78 2,70 0,52 ES404MAR000400 Río Loio 11,11 9,24 6,14 1,09 ES405MAR000410 Río Moreda 4,68 4,93 2,74 0,61 ES406MAR000420 Rego Ponte de Enviande 3,70 3,65 2,01 0,42	ES402MAR000330	Río Neira III	89,02	72,13	49,58	9,76	
ES403MAR000350 Río Ferreira II 30,08 23,75 14,63 2,68 ES403MAR000360 Rego de Samai 1,99 1,50 1,04 0,18 ES403MAR000370 Río Lavadoiro 3,57 2,68 1,93 0,37 ES403MAR000380 Río Irixe 3,12 2,77 1,62 0,29 ES403MAR000450 Embalse de Belesar 459,31 379,07 248,99 49,37 ES404MAR000390 Río Ferreira de Zamoelle 5,47 4,78 2,70 0,52 ES404MAR000400 Río Loio 11,11 9,24 6,14 1,09 ES405MAR000410 Río Moreda 4,68 4,93 2,74 0,61 ES406MAR000420 Rego Ponte de Enviande 3,70 3,65 2,01 0,42			15,85	i i		-	
ES403MAR000360 Rego de Samai 1,99 1,50 1,04 0,18 ES403MAR000370 Río Lavadoiro 3,57 2,68 1,93 0,37 ES403MAR000380 Río Irixe 3,12 2,77 1,62 0,29 ES403MAR000450 Embalse de Belesar 459,31 379,07 248,99 49,37 ES404MAR000390 Río Ferreira de Zamoelle 5,47 4,78 2,70 0,52 ES404MAR000400 Río Loio 11,11 9,24 6,14 1,09 ES405MAR000410 Río Moreda 4,68 4,93 2,74 0,61 ES406MAR000420 Rego Ponte de Enviande 3,70 3,65 2,01 0,42			-	· ·	· ·		
ES403MAR000370 Río Lavadoiro 3,57 2,68 1,93 0,37 ES403MAR000380 Río Irixe 3,12 2,77 1,62 0,29 ES403MAR000450 Embalse de Belesar 459,31 379,07 248,99 49,37 ES404MAR000390 Río Ferreira de Zamoelle 5,47 4,78 2,70 0,52 ES404MAR000400 Río Loio 11,11 9,24 6,14 1,09 ES405MAR000410 Río Moreda 4,68 4,93 2,74 0,61 ES406MAR000420 Rego Ponte de Enviande 3,70 3,65 2,01 0,42		Rego de Samai	1			-	
ES403MAR000380 Río Irixe 3,12 2,77 1,62 0,29 ES403MAR000450 Embalse de Belesar 459,31 379,07 248,99 49,37 ES404MAR000390 Río Ferreira de Zamoelle 5,47 4,78 2,70 0,52 ES404MAR000400 Río Loio 11,11 9,24 6,14 1,09 ES405MAR000410 Río Moreda 4,68 4,93 2,74 0,61 ES406MAR000420 Rego Ponte de Enviande 3,70 3,65 2,01 0,42				†			
ES403MAR000450 Embalse de Belesar 459,31 379,07 248,99 49,37 ES404MAR000390 Río Ferreira de Zamoelle 5,47 4,78 2,70 0,52 ES404MAR000400 Río Loio 11,11 9,24 6,14 1,09 ES405MAR000410 Río Moreda 4,68 4,93 2,74 0,61 ES406MAR000420 Rego Ponte de Enviande 3,70 3,65 2,01 0,42			· ·	†			
ES404MAR000390 Río Ferreira de Zamoelle 5,47 4,78 2,70 0,52 ES404MAR000400 Río Loio 11,11 9,24 6,14 1,09 ES405MAR000410 Río Moreda 4,68 4,93 2,74 0,61 ES406MAR000420 Rego Ponte de Enviande 3,70 3,65 2,01 0,42			· ·	†			
ES404MAR000400 Río Loio 11,11 9,24 6,14 1,09 ES405MAR000410 Río Moreda 4,68 4,93 2,74 0,61 ES406MAR000420 Rego Ponte de Enviande 3,70 3,65 2,01 0,42			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	†			
ES405MAR000410 Río Moreda 4,68 4,93 2,74 0,61 ES406MAR000420 Rego Ponte de Enviande 3,70 3,65 2,01 0,42			· ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		·	
ES406MAR000420 Rego Ponte de Enviande 3,70 3,65 2,01 0,42			1	†		·	
				†	· ·		
EUTOOMANOOOTOO NIO I ONG EGING 1 2.34 2.00 1.02 U.34	ES406MAR000430	Río Ponte Lama	2,94	2,83	1,62	0,34	
ES407MAR000440 Río Sardineira 7,30 6,17 4,20 0,92							
ES408MAR000480 Embalse Os Peares 485,27 402,12 259,42 52,17			· ·	†			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19938

	CODIGO DENOMINACION		CAUDAL MÁXIMO (m³/s)				
CODIGO			ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEP		
ES409MAR000460	Río Asma	9,08	8,45	5,04	1,02		
ES410MAR000470	Rego de Fondos	2,09	2,05	1,18	0,28		
ES410MAR000490	Río Búbal	7,94	7,66	4,41	1,01		
ES410MAR001790	Embalse de Velle	1226,47	976,78	621,81	169,13		
ES412MAR000500	Río Sil I	10,12	6,05	5,83	1,89		
ES412MAR000510	Río Sil II	21,60	13,03	12,67	4,11		
ES412MAR000520	Río de Sosas	2,94	1,88	1,90	0,69		
ES412MAR000530	Río Bayo	7,18	4,05	4,14	1,36		
ES413MAR000540	Arroyo de Caboalles	11,73	8,09	6,43	2,17		
ES413MAR000550	Embalse de las Rozas	37,84	23,62	21,77	6,90		
ES414MAR000560	Río Sil III	52,07	32,18	29,30	9,75		
ES414MAR000570	Río Valdeprado	4,64	3,13	2,63	0,96		
ES414MAR000580	Río Sil IV	82,72	53,07	47,37	15,53		
ES414MAR000590	Arroyo de Valseco	6,12	3,21	3,26	1,33		
ES414MAR000600	Embalse de Matalavilla	7,03	3,93	3,67	1,44		
ES414MAR000611	Río Salentinos I	3,83	2,15	2,17	0,81		
ES414MAR000612	Río Salentinos II	11,51	6,59	6,37	2,37		
ES414MAR000620	Río Primout	6,03	3,79	3,74	1,18		
ES414MAR000630	Río Velasco	1,93	1,65	0,97	0,29		
ES414MAR000640	Arroyo de Castro	1,45	1,27	0,75	0,35		
ES414MAR000650	Embalse del Bárcena	86,46	56,58	49,44	16,25		
ES414MAR000770	Fuente del Azufre	147,99	99,25	79,69	27,12		
ES414MAR000780	Río Boeza V	61,29	43,89	32,08	10,87		
ES415MAR000660	Río Boeza I	5,11	2,88	2,57	1,12		
ES415MAR000670	Río Boeza II	16,44	9,98	7,32	3,18		
ES418MAR000681	Río Tremor	22,92	15,77	11,44	3,48		
ES418MAR000682	Arroyo de la Silva	4,50	3,00	2,09	0,66		
ES418MAR000690	Arroyo del Rial	4,12	3,13	2,59	0,64		
ES418MAR000711	Río Boeza IV	60,36	43,00	31,47	10,66		
ES418MAR000712	Río Boeza III	19,23	12,08	8,86	3,66		
ES419MAR000700	Arroyo de Noceda	5,63	4,10	2,64	1,00		
ES419MAR000720	Arroyo de Pradoluengo	0,64	0,57	0,36	0,20		
ES419MAR000730	Arroyo de la Reguera	0,82	0,81	0,52	0,34		
ES419MAR000740	Arroyo de las Tejedas	4,20	3,07	2,82	0,65		
ES420MAR000750	Río Meruelo	8,20	5,51	4,73	1,33		
ES422MAR000760	Río Valdueza	5,57	3,78	2,53	0,96		
ES423MAR000790	Río Cúa I	13,92	9,73	7,32	2,79		
ES423MAR000800	Arroyo de Anllarinos	5,23	3,75	3,06	0,97		
ES423MAR000810	Arroyo de Fresnedelo	4,27	2,95	2,25	0,71		
ES423MAR000821	Arroyo de Coucilleros	0,98	0,74	0,41	0,12		
ES423MAR000822	Arroyo de Arribas Aguas	1,47	1,10	0,61	0,18		
ES423MAR000861	Río Ancares II	16,15	11,20	8,81	3,00		
ES423MAR000862	Río Cúa II	29,33	21,14	15,60	5,16		
ES423MAR000863	Río Cúa III	36,67	26,41	19,02	6,08		
ES423MAR000864	Río Ancares III	23,14	16,56	11,63	3,80		
ES424MAR000830	Río Ancares I	12,42	8,64	7,04	2,56		
ES424MAR000840	Arroyo del Regato	3,23	2,42	1,46	0,45		
ES424MAR000850	Arroyo del Regueiro	1,90	1,59	0,92	0,22		
ES425MAR000870	Arroyo Vega de Rey	0,41	0,45	0,31	0,17		
ES425MAR000880	Arroyo Reguera de Naraya	2,43	2,91	2,04	1,06		
ES425MAR001000	Río Cúa IV	119,36	89,35	61,09	18,90		
ES425MAR001001	Río Sil V	276,54	195,55	145,48	48,57		
ES426MAR000890	Río Burbia I	17,29	12,67	9,14	2,86		
ES426MAR000891	Río Burbia II	24,92	18,41	12,89	3,97		
ES426MAR000892	Río Burbia III	55,20	41,80	28,97	8,70		
ES427MAR000900	Río Valcarce I	12,09	9,03	6,30	1,90		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19939

CODIGO DENOMINACION		CAUDAL MÁXIMO (m³/s)				
		OCT-DIC	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEP	
ES427MAR000901	Río Valcarce II	27,88	21,23	14,78	4,48	
ES427MAR000910	Río Barjas II	8,62	6,86	4,75	1,50	
ES427MAR000920	Río Barjas I	6,01	4,87	3,32	1,10	
ES428MAR000940	Arroyo del Couso	0,74	0,78	0,44	0,19	
ES430MAR000970	Embalse de Peñarrubia	303,37	215,99	156,96	52,76	
ES431MAR000951	Río Selmo I	4,92	4,19	2,74	0,98	
ES431MAR000952	Río Selmo II	10,58	9,09	5,65	2,15	
ES431MAR000960	Río Selmo III	19,78	16,16	9,84	3,48	
ES432MAL000010	Lagos de Carucedo	2,18	1,72	0,99	0,45	
ES432MAL000020	Lago de Campañana	1,48	1,16	0,66	0,23	
ES432MAR000980	Arroyo de Valdeiro	1,85	1,43	0,82	0,34	
ES432MAR000990	Arroyo del Balen	2,88	2,31	1,31	0,61	
ES432MAR001090	Embalse de Pumares	345,81	247,42	182,72	64,35	
ES433MAR001010	Río Cabrera II	43,35	31,22	23,31	9,62	
ES433MAR001020	Río Benuza	4,18	3,03	2,38	0,92	
ES433MAR001030	Arroyo de la Sierra	1,31	0,85	0,66	0,25	
ES433MAR001040	Río Cabo I	1,29	0,79	0,87	0,30	
ES433MAR001050	Río Silvan	4,32	3,40	2,13	0,94	
ES433MAR001060	Río Cabo II	2,49	1,58	1,51	0,52	
ES433MAR001070	Río Cabrera I	9,40	6,08	5,34	2,05	
ES433MAR001080	Arroyo de Santa Eulalia	3,92	2,46	2,45	0,90	
ES435MAR001100	Arroyo de San Xil	3,00	1,84	1,80	0,79	
ES436MAR001110	Río Leira	4,74	4,09	2,40	0,97	
ES436MAR001120	Río Entoma	4,91	4,02	1,95	0,71	
ES436MAR001130	Río Sil VI	340,47	268,98	182,40	70,05	
ES436MAR001140	Arroyo de Rubiana	1,84	1,48	0,78	0,29	
ES436MAR001150	Rego Marinan	1,60	1,34	0,76	0,30	
ES436MAR001160	Rego de San Xulián	2,14	1,74	1,04	0,46	
ES436MAR001170	Embalse de Santiago	356,62	280,69	189,35	72,45	
ES436MAR001180	Río Sil VII	363,47	286,27	191,35	73,62	
ES436MAR001190	Embalse de San Martiño	362,02	284,70	190,84	73,32	
ES436MAR001200	Rego de Candís	3,73	3,10	2,04	0,75	
ES436MAR001211	Río Casaio I	10,15	7,39	5,34	2,48	
ES436MAR001212	Río Casaio II	12,21	9,20	6,51	2,90	
ES437MAR001220	Río Bibei III	26,58	15,93	16,78	5,45	
ES437MAR001230	Río Bibey I	7,27	4,87	5,54	1,57	
ES437MAR001240	Embalse de San Sebastián	11,39	7,98	9,10	2,48	
ES437MAR001250	Río Bibei II	13,85	8,92	10,10	3,02	
ES437MAR001260	Embalse de Pías o San Agustín	14,46	9,17	10,35	3,15	
ES437MAR001270	Arroyo de Barjacoba	2,80	2,11	1,97	0,60	
ES438MAR001280	Río Camba I	31,81	29,16	15,45	5,51	
ES438MAR001290	Arroyo de la Ribeira Grande	7,13	6,08	3,65	1,51	
ES438MAR001300	Embalse As Portas	23,85	21,92	11,95	4,28	
ES438MAR001310	Arroyo de las Fragas	2,16	2,00	1,03	0,25	
ES438MAR001310	Río Camba II	5,75	5,46	2,96	0,23	
ES440MAR001330	Embalse de Cenza	3,92	2,76	2,11	0,54	
ES440MAR001341	Río Conselo	6,54	4,92	3,31	0,99	
ES440MAR001341	Río Conso II	16,42	12,78	7,99	2,88	
ES440MAR001342	Río Conso I	8,25	6,22	3,94	1,59	
ES441MAR001350	Rego de San Bernabé	2,32	2,34	1,20	0,36	
ES441MAR001360	Río de San Miguel	3,89	3,35	1,20	0,63	
ES441MAR001370	Embalse de Bao	81,98	67,15	43,48	15,71	
ES443MAR001370	Río Xares I	11,00	8,04	7,10	2,30	
ES446MAR001390	Arroyo de Matabois	1,44	1,43	0,76	0,20	
ES446MAR001400	Río Xares II	11,89	8,94	7,59	2,50	
LOTTOIVIAINUU1400	Río de Lorzas	3,10	2,04	1,81	0,59	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19940

CODIGO DENOMINACION		CAUDAL MÁXIMO (m³/s)					
		OCT-DIC	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEP		
ES450MAR001420	Rego de Riomao	1,96	1,80	1,14	0,44		
ES450MAR001429	Embalse de Prada	19,54	15,75	11,81	4,01		
ES450MAR001431	Embalse de Santa Eulalia	22,16	18,56	13,21	4,62		
ES450MAR001450	Río Xares III	23,93	20,23	13,93	4,89		
ES451MAR001440	Río Bibei IV	120,94	100,95	64,73	22,96		
ES451MAR001460	Río Cabalar	1,55	1,41	0,89	0,31		
ES451MAR001470	Arroyo de San Lázaro	4,02	3,89	2,27	0,75		
ES452MAR001480	Río Navea III	27,16	24,56	14,78	5,05		
ES452MAR001481	Río Navea II	24,55	21,12	12,94	4,51		
ES452MAR001483	Embalse de Guístolas	25,49	22,36	13,60	4,71		
ES452MAR001490	Embalse de Chandrexa de Queixa	17,53	15,10	9,16	3,40		
ES452MAR001500	Río Navea I	10,20	9,23	5,51	2,01		
ES452MAR001510	Embalse de Montefurado	152,47	130,01	82,62	28,57		
ES454MAR001530	Rego Quiroga	9,70	7,92	5,05	2,24		
ES454MAR001540	Río Soldón	8,88	8,15	5,31	2,33		
ES454MAR001550	Embalse de Sequeiros	508,32	424,82	282,94	104,91		
ES455MAR001560	Río Lor I	14,00	11,46	7,13	3,08		
ES456MAR001520	Río Lor II	43,87	37,07	23,60	9,28		
ES456MAR001570	Río Lóuzara	11,69	9,94	6,92	2,90		
ES457MAR001580	Arroyo del Mazo	3,07	2,48	1,64	0,66		
ES457MAR001650	Embalse de Santo Estevo	602,95	516,38	338,37	124,77		
ES459MAR001590	Rego de Castoi	5,44	5,91	3,07	0,87		
ES459MAR001600	Río Edo I	10,45	10,97	6,01	1,53		
ES461MAR001610	Río Mao IV	12,65	11,56	7,09	1,42		
ES461MAR001620	Embalse de Edrada-Mao	4,92	4,30	2,71	0,49		
ES461MAR001630	Embalse de Leboreiro	6,37	5,83	3,72	0,74		
ES461MAR001640	Río Mao III	5,83	5,24	3,32	0,69		
ES463MAR001661	Río Cabe I	12,93	11,08	7,45	2,54		
ES464MAR001671	Río Mao II	14,82	13,86	9,44	2,31		
ES464MAR001680	Río Mao I	3,91	3,59	2,36	0,81		
ES464MAR001690	Embalse de Vilasouto	5,30	4,79	3,22	1,00		
ES464MAR001700	Rego do Val do Teixugo	0,92	0,89	0,66	0,26		
ES464MAR001711	Río Cabe II	43,49	40,24	25,78	6,91		
ES465MAR001720	Río Cinsa	5,20	5,00	3,28	0,79		
ES465MAR001721	Río Barrantes	2,02	1,93	1,28	0,30		
ES465MAR001730	Arroyo de Rioseco	1,82	1,65	0,94	0,34		
ES465MAR001740	Río Carabelos	2,14	2,13	1,26	0,30		
ES465MAR001750	Río Ferreiras	1,57	1,75	0,89	0,24		
ES465MAR001760	Río de Monretán	3,21	2,68	1,73	0,47		
ES465MAR001770	Río Cabe III	47,37	44,98	28,43	7,51		
ES465MAR001780	Embalse de San Pedro	652,03	560,44	365,45	131,89		
ES467MAR001800	Río da Barra	2,81	2,57	1,62	0,31		
ES468MAR001810	Río Lonia	9,89	9,35	5,21	1,22		
ES469MAR001820	Río Barbaña	10,38	10,44	4,96	1,53		
ES472MAR001830	Río Barbantiño I	11,33	11,91	6,28	1,36		
ES472MAR001840	Río Barbantiño II	13,61	14,27	7,56	1,59		
ES472MAR001850	Embalse de Castrelo	1288,98	1020,14	643,30	173,45		
ES473MAR001860	Río Puga	1,88	1,89	0,86	0,24		
ES474MAR001870	Río Avia I	10,87	10,02	5,11	0,95		
ES475MAR001880	Rego Cardelle I	11,24	12,26	5,55	0,79		
ES475MAR001890	Embalse de Albarellos	32,21	31,61	15,96	2,66		
ES476MAR001900	Río Baldeiras	5,38	5,02	2,84	0,61		
ES477MAR001910	Río Viñao I	13,01	12,25	5,39	0,94		
ES477MAR001920	Río Viñao II	18,33	17,32	8,10	1,33		
ES479MAR001930	Río Arenteiro I	11,87	12,08	5,72	1,10		
ES479MAR001940	Río Pedriña	3,19	2,88	1,40	0,25		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19941

CODIGO DENOMINACIONI		CAUDAL MÁXIMO (m³/s)					
CODIGO	DENOMINACION	OCT-DIC	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEP		
ES479MAR001980	Río Avia II	51,79	51,00	24,76	4,02		
ES479MAR001990	Río Arenteiro II	19,19	18,41	8,97	1,67		
ES480MAR001950	Rego de Varón	3,22	3,02	1,62	0,33		
ES480MAR001960	Río Avia III	82,57	78,32	38,60	6,13		
ES480MAR001970	Arroyo de Carballeda	3,81	3,25	1,66	0,30		
ES480MAR002120	Embalse de Frieira	1486,63	1163,32	707,87	193,88		
ES481MAR002000	Río Brull	2,77	2,25	1,23	0,29		
ES481MAR002010	Río Cierves	4,42	3,58	2,01	0,46		
ES482MAR002020	Río Tioira	7,53	7,42	4,13	0,86		
ES482MAR002030	Río Maceda	5,32	5,41	2,86	0,56		
ES482MAR002040	Río Arnoia I	10,18	10,82	5,63	1,14		
ES482MAR002050	Río Orille	7,88	7,14	3,84	0,88		
ES482MAR002080	Río Arnoia II	43,77	45,56	23,08	5,26		
ES486MAR002060	Río do Gato	2,71	2,50	1,27	0,29		
ES486MAR002070	Río Arnoia III	60,17	61,06	30,93	6,99		
ES486MAR002090	Arroyo As Sellas	2,63	2,57	1,31	0,36		
ES486MAR002100	Río Tuño	6,19	5,47	2,85	0,73		
ES490MAR002111	Río Gorgua	2,99	2,71	1,45	0,46		
ES490MAR002111	Río Deva IV	12,67	10,54	5,53	1,65		
ES491MAR002140	Río Trancoso	3,37	2,82	1,40	0,47		
ES493MAR002140	Río Ribadil	3,92	3,49	1,71	0,47		
			†	+ ' -			
ES494MAR002150	Río Deva V	12,48	10,70	5,58	1,07		
ES495MAR002160	Río Loveiro	3,12	2,95	1,44	0,21		
ES495MAR002170	Río Termes	4,19	3,54	1,79	0,28		
ES496MAR002180	Río Tea I	13,30	10,84	5,91	1,09		
ES496MAR002190	Río Alen	3,19	2,55	1,48	0,27		
ES496MAR002200	Río Xabriña	5,37	4,66	2,65	0,32		
ES496MAR002210	Río Borbén	6,55	5,85	3,17	0,59		
ES496MAR002220	Río Tea II	60,41	53,61	28,92	4,11		
ES498MAR002230	Río Uma	8,89	7,81	4,21	0,54		
ES500MAR002240	Río Tea III	63,52	56,30	30,18	4,22		
ES501MAR002250	Río Caselas	3,80	3,73	1,81	0,25		
ES502MAR002270	Río Louro III	6,16	5,24	2,98	0,70		
ES502MAR002281	Río Louro II	12,82	10,88	5,89	1,19		
ES502MAR002291	Río Louro I	23,93	21,95	11,27	1,94		
ES503MAR002300	Río da Furnia	3,70	3,50	1,56	0,26		
ES503MAR002310	Río Cereixo da Brina	5,14	4,79	2,12	0,35		
ES504MAR002320	Río Carballo	9,77	8,89	4,25	0,81		
ES507MAR002331	Río Limia I en Alta Limia	18,37	19,47	8,72	1,72		
ES507MAR002332	Arroyo de Faramontaos	9,19	9,12	4,25	0,89		
ES509MAR002341	Río Nocelo II	6,02	5,62	2,81	0,54		
ES509MAR002342	Río Nocelo I	4,29	4,01	2,00	0,38		
ES510MAR002350	Río de la Lagoa de Antela	13,75	14,57	7,44	1,25		
ES510MAR002361	Río Limia IV	57,43	57,93	27,70	5,29		
ES510MAR002362	Río Limia II	29,28	30,19	13,34	2,64		
ES510MAR002363	Río Limia III en O'Toxal	53,94	55,54	26,76	4,99		
ES511MAR002370	Río Bidueiro	4,96	4,31	2,31	0,46		
ES511MAR002380	Río Cadones	6,79	5,32	2,95	0,57		
ES511MAR002390	Río Firbeda	4,36	3,53	2,08	0,40		
ES511MAR002400	Embalse das Conchas	71,85	68,69	33,82	6,50		
ES511MAR002410	Río Grau	6,54	5,12	2,66	0,59		
ES511MAR002470	Embalse de Lindoso	162,31	155,92	73,97	14,46		
ES512MAR002420	Río Salas I	8,20	6,81	3,77	0,82		
ES512MAR002430	Embalse de Salas	12,90	10,87	5,97	1,34		
ES512MAR002440	Río Salas II	15,73	13,17	7,27	1,68		
ES512MAR002450	Río Cabaleiro	2,81	2,40	1,20	0,43		





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19942

CODIGO DENOMINACION		CAUDAL MÁXIMO (m³/s)				
CODIGO	DENOMINACION	OCT-DIC	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEP	
ES513MAR002460	Río Pacín	7,94	6,81	3,17	0,84	
ES513MAR002480	Río Caldo	5,17	4,33	2,17	0,68	
ES513MAR002490	Río Laboreiro	18,01	18,26	7,69	1,67	





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19943

APÉNDICE 6. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

De acuerdo con el orden de preferencia establecido en este Plan Hidrológico, los recursos disponibles en los sistemas de explotación se asignan atendiendo a unidades de demanda, siendo UDA, unidad de demanda agraria (unidades de demanda para el uso agropecuario), UDU, unidad de demanda urbana (unidades de demanda para el uso destinado a abastecimiento), UDI, unidad de demanda industrial (unidades de demanda destinadas al uso industrial para producción de energía eléctrica y para otros usos industriales) y UDR, unidad de demanda recreativa.

Apéndice 6.1. Asignación de recursos del Sistema de Explotación Miño Alto.

	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN MIÑO ALTO					
UNIDAD DE DEMANDA	ASIGNACIÓN (hm³/año)	PROCEDENCIA				
UDU Chantada	0,67	Tramo alto del río Asma.				
UDU Lugo	10,88	Río Miño.				
UDU Vilalba	1,89	E. Pedrasalvas.				
UDU Sarria	2,30	Río Sarria.				
Resto UDU	7,40	Varios.				
Total UDU	23,14					
UDA Terra Cha	37,40	Tramo alto del Miño, río Pequeno, río Lea y río Támoga.				
Resto UDA	18,80	Varios.				
UDG	16,31	Varios				
Total UDA	72,51					
UDI	3,52	Varios				
Total UDI	3,52					
UDR	0,33	Varios				
Total UDR	0,33					
Total	99,50					

Apéndice 6.2. Asignación de recursos del Sistema de Explotación Miño Bajo.

	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN MIÑO BAJO				
UNIDAD DE DEMANDA	ASIGNACIÓN (hm³/año)	PROCEDENCIA			
UDU Allariz	0,76	Río Arnoia y MASb Arnoia.			
UDU Merca (A)	0,11	Río Arnoia y MASb Arnoia.			
UDU Taboaleda	0,20	Río Arnoia y MASb Avia-Castrelo.			
UDU Barbadás	1,29	E. Castrelo y MASb Avia-Castrelo.			
UDU Paderne de Allariz	0,14	Río Barbaña y MASb Avia-Castrelo.			
UDU Pereiro de Aguilar (O)	0,68	E. Castrelo y MASb Avia-Castrelo.			
UDU San Cibrao das Viñas	0,67	Río Barbaña y MASb Avia-Castrelo.			
UDU Toén	0,26	E. Castrelo y MASb Avia-Castrelo.			
UDU Rosal	0,45	Río Carballo y MASb Aluvial del Baixo Miño I.			
UDU Tomiño	1,40	Río Miño y MASb Tea.			
UDU Tui	1,42	Río Miño y MASb Tea.			
UDU Mos	1,07	E. Eiras (Galicia Costa) y MASb Tea.			
UDU Porriño (O)	1,61	E. Eiras (Galicia Costa) y MASb Tea.			
UDU Ourense	12,34	E.Castrelo, E. Castadón y MASb Avia-Castrelo.			
UDU Salvaterra de Miño	1,73	Río Tea.			





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19944

	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN MIÑO BAJO				
UNIDAD DE DEMANDA	ASIGNACIÓN (hm³/año)	PROCEDENCIA			
UDU Salceda de Caselas	0,75	E. Eiras (Galicia Costa) y río Caselas.			
UDU Carballiño	2,65	Río Arenteiro y MASb Avia-Castrelo.			
Resto UDU	14,23	Varios.			
Total UDU	41,78				
UDA Arbo	0,32	Río Deva y MASb Tea.			
UDA Cañiza	0,08	Río Ribadil y Deva y MASb Tea.			
UDA Neves (As)	0,27	Río Termes y MASb Tea.			
UDA Tomiño	1,88	Arroyo Hospital y MASb Aluvial del Baixo Miño I.			
Resto UDA	13,63	Varios			
UDG	4,80	Varios			
Total UDA	20,98				
UDI	5,01	Varios			
Total UDI	5,01				
UDR	1,80	Varios			
Total UDR	1,80				
Total	69,57				

Apéndice 6.3. Asignación de recursos del Sistema de Explotación Sil Superior.

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN SIL SUPERIOR					
UNIDAD DE DEMANDA	ASIGNACIÓN (hm³/año)	PROCEDENCIA			
UDU Corullón	0,14	Arroyo Revodaos.			
UDU Fabero	0,49	Arroyo Fresnedelo.			
UDU Puente de Domingo Flórez	0,12	Río Cabrera.			
UDU Vega de Espinareda	0,18	Río Fresnedelo.			
UDU Villablino	0,84	Río Sosas y Río Orallo.			
UDU Villadecanes	0,28	Río Burbia.			
UDU Villafranca del Bierzo	0,24	Río Burbia.			
UDU Cacabelos	0,71	E. Bárcena.			
UDU Camponaraya	0,59	E. Bárcena.			
UDU Carracedelo	0,49	E. Bárcena.			
UDU Congosto	0,20	E. Bárcena.			
UDU Cubillos del Sil	0,23	E. Bárcena.			
UDU Ponferrada	9,85	E. Bárcena y otras tomas.			
UDU Sancedo	0,08	E. Bárcena.			
UDU Cabañas Raras	0,20	E. Bárcena.			
UDU Arganza	0,11	E. Bárcena.			
UDU Toreno	0,34	Río Sil y Primout.			
UDU Bembibre	0,84	Río Boeza.			
Resto UDU	2,42	Varios.			
Total UDU	18,35				
UDA C.R. Canal Alto del Bierzo	30,26	E. Bárcena.			
UDA C.R. Canal Bajo del Bierzo	84,94	E. Bárcena.			
Resto UDA	74,41	Varios			
UDG	1,02	Varios			
Total UDA	189,63				
UDI	6,87	Varios			
Total UDI	6,87				
UDR	0,38	Varios			
Total UDR	0,38				
Total	215,23				





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19945

Apéndice 6.4. Asignación de recursos del Sistema de Explotación Sil Inferior.

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN SIL INFERIOR			
UNIDAD DE DEMANDA	ASIGNACIÓN (hm³/año)	PROCEDENCIA	
UDU Barco de Valdeorras	1,33	Río Sil y Candís.	
UDU Castro Caldelas	0,08	Río Castoi.	
UDU Parada del Sil	0,04	Río Mao.	
UDU Petín	0,10	Río Pincheira y Río Xares.	
UDU Quiroga	0,20	Río Soldón.	
UDU Ribas de Sil	0,15	Río Sil.	
UDU Rúa (A)	0,49	Río Leira.	
UDU Viana do Bolo	0,49	Río Bibei.	
UDU Vilamartín de Valdeorras	0,14	Río Leira.	
Resto UDU	1,24	Varios.	
Total UDU	4,26		
UDA	5,07	Varios	
UDG	1,49	Varios	
Total UDA	6,56		
UDI	2,05	Varios	
Total UDI	2,05		
UDR	1,03	Varios	
Total UDR	1,03		
Total	13,90		

Apéndice 6.5. Asignación de recursos del Sistema de Explotación Cabe.

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN CABE			
UNIDAD DE DEMANDA	ASIGNACIÓN (hm³/año)	PROCEDENCIA	
UDU Bóveda	0,23	Embalse Vilasouto (río Mao) y manantiales (MASb Cabe).	
UDU Monforte de Lemos	3,11	Río Cabe y manantiales (MASb Cabe).	
UDU Pantón	0,22	Manantiales (MASb Cabe).	
UDU Pobra de Brollón	0,12	Cuenca alta del río Cabe.	
UDU Sober	0,23	Río Cabe y manantiales (MASb Cabe).	
UDU Incio (O)	0,23	Embalse Vilasouto (río Mao) y manantiales (MASb Cabe).	
Total UDU	4,14		
UDA Val de Lemos	11,83	Río Cabe y río Mao.	
Resto UDA	2,35	Varios	
UDG	1,00	Varios	
Total UDA	15,18		
UDI	0,03	Varios	
Total UDI	0,03		
UDR	0,06	Varios	
Total UDR	0,06		
Total	19,41		

Apéndice 6.6. Asignación de recursos del Sistema de Explotación Limia.

Sistema de explotación Limia		
UNIDAD DE DEMANDA ASIGNACIÓN (hm³/año) PROCEDENCIA		PROCEDENCIA
UDU Xinzo de Limia	0,92	E. Faramontaos y MASb Xinzo de Limia.
Resto UDU	2,03	Varios.
Total UDU 2,95		





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19946

Sistema de explotación Limia		
UNIDAD DE DEMANDA	ASIGNACIÓN (hm³/año)	PROCEDENCIA
UDA Alta Limia	1,06	Río Transmirans.
UDA Corno do Monte	1,46	Río Nocelo.
UDA Lagoa de Antela	0,36	Lagoa de Antela.
UDA Antioquia	2,26	Lagoa de Antela.
UDA San Salvador	0,66	Río Limia.
UDA Lamas Ganade	1,51	Río Limia.
Resto UDA	5,33	Varios
UDG	4,10	Varios
Total UDA	16,74	
UDI	0,58	Varios
Total UDI	0,58	
UDR	0,34	Varios
Total UDR	0,34	
Total	20,61	

Apéndice 6.7. Asignación de recursos totales de la demarcación.

TOTALES DEMARCACIÓN (hm³/año)		
Total UDU	94,62	
Total UDA	321,60	
Total UDI	18,06	
Total UDR	3,94	
Total asignaciones	438,22	

Apéndice 6.8. Reserva de recursos.

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. establece unas reservas de recursos con base en los caudales ecológicos que deben resultar en cada sistema de explotación y unas reservas para abastecimiento, calculadas con base en la población y que se indican a continuación:

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	RESERVA AMBIENTAL (hm³/año)	RESERVA ABASTECIMIENTO (hm³/año)
MIÑO ALTO	533,50	23,14
MIÑO BAJO	748,44	41,78
SIL SUPERIOR	504,97	18,35
SIL INFERIOR	623,70	4,26
CABE	96,97	4,14
LIMIA	176,61	2,95
TOTAL DHMS	2.681,20	94,62

Además se reservan 128,38 hm³/año, para uso hidroeléctrico para la *Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., procedentes de la masa de agua ES010MSPFES414MAR000770 ES414MAR000770 Fuente del Azufre.*



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 1994

APÉNDICE 7. DOTACIONES OBJETIVO PARA LOS DISTINTOS USOS DEL AGUA.

- 1. Dotaciones de agua para usos destinado al abastecimiento. Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos.
 - a) Uso doméstico. Consumo humano.
- i. Se establecen las siguientes dotaciones brutas máximas de agua para **consumo humano** para la satisfacción de necesidades básicas de consumo de boca y de salubridad, es decir el correspondiente a beber, cocinar, preparar alimentos e higiene personal, entendiéndose como dotación bruta el cociente entre el volumen dispuesto en la red de suministro en alta (en el punto de captación) y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro o justificados, por la Administración local o autonómica correspondiente.

POBLACIÓN ABASTECIDA POR EL SISTEMA (MUNICIPIO, ÁREA METROPOLITANA, ETC.)	DOTACIÓN BRUTA MÁXIMA (L/hab/día)	
Menos de 2.000	180	
De 2.001 a 10.000	170	
De 10.001 a 50.000	160	
De 50.001 a 250.000	150	
Más de 250.000	140	

- ii. En las peticiones realizadas por Ayuntamientos o Comunidades de usuarios, en el caso, de que el uso destinado a abastecimiento de núcleos urbanos incluya además del uso para consumo humano, otros usos domésticos distintos del consumo humano, uso municipal (baldeos, fuentes u otros como por ejemplo riego de poco consumo de agua -áreas libres, parques y jardines-, usos para equipamientos públicos –colegios hospitales, instalaciones deportivas, etc.-, usos recreativos, etc.) e industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua, situados en núcleos de población y conectados a la red municipal o de la comunidad de usuarios, la dotación bruta máxima de agua, incluyendo el uso doméstico señalado en el apartado i), será de 230 l/hab/día para cualquier rango de población.
- b) Otros usos domésticos distintos del consumo humano. Usos municipales. Usos para industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua, situados en núcleos de población y conectados a la red municipal.
- i. Para el regadío de poco consumo de agua conectados a la red municipal como el riego de áreas libres (zonas verdes, parques y jardines...), instalaciones deportivas y baldeo de calles, se establece una dotación bruta máxima de 4.000 m³/ha/año. Para el caso de las instalaciones deportivas y los baldeos se deberá tener en cuenta el régimen de precipitaciones del sistema de explotación en el que se ubique el aprovechamiento objeto de la solicitud
- ii. Se establecen las siguientes dotaciones unitarias brutas máximas para la atención de otros usos domésticos distintos del consumo humano, usos municipales, usos para industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua, situados en núcleos de población y conectados a la red municipal, entendiendo como dotación unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta desde las captaciones y el número de plazas autorizadas en la instalación que se atienda. Para las dotaciones para ganadería conectadas a red municipal se estará a lo recogido en el apartado 4.





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 1994

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	DOTACIÓN MÁX. BRUTA (L/plaza/día)
Camping	120
Hotel	240
Colegio	60
Hospitales, clínicas y residencias	300
Cuarteles	60
Restaurantes, merenderos	60
Oficinas	60
Auditorios, centros de espectáculos	20
Centro comercial o de ocio	100
Servicios y vestuarios públicos	200
Otros asimilables	100

iii. En el caso de no poder asimilar la solicitud formulada a alguno de los valores recogidos en la tabla anterior, la dotación bruta máxima a emplear en los distintos equipamientos públicos (colegios, polideportivos...) será de 3 l/m² construido/día.

2. Usos destinados a otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos.

Las dotaciones a usos destinados a otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos, tales como consumo humano, otros usos domésticos distintos del consumo humano y usos para el regadío de poco consumo de agua (riego de jardines o asimilable), serán las mismas que las señaladas en el apartado 1.

3. Usos agropecuarios. Dotaciones de agua para regadío.

a) En los expedientes de nuevas concesiones, modificación o revisión de características de las existentes, y salvo justificación en contrario, se utilizarán las **siguientes** dotaciones unitarias brutas máximas. Estas dotaciones incluyen todas las necesidades hídricas de las parcelas a regar, incluyendo el agua que se requiera para tratamientos fitosanitarios, riegos antihelada (excepto para el kiwi), lavado de terrenos y otros fines ligados a la actividad.

CULTIVO	DOTACIÓN MÁXIMA BRUTA (m³/ha/año)	
Cultivos Bioenergéticos:	3.500	
Cereales grano de invierno	1.400	
Cultivos forestales	2.650	
Cultivos forrajeros	3.900	
Frutales de fruto carnoso no cítricos	3.100	
Hortalizas al aire libre	3.500	
Leguminosas grano	3.150	
Maíz y sorgo	3.950	
Patata	3.500	
Remolacha	3.650	
Viñedo, Vid	1.400	
Kiwi	3.900	
Cultivos herbáceos generales y asimilables	3.100	
Fresas y frutos rojos	4.500	





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 1994

- b) Para el resto de cultivos no clasificables en los grupos anteriores, se aplicarán las mismas dotaciones brutas máximas que para los cultivos herbáceos generales. Esto último será de aplicación cuando se trate de cultivos mixtos en los que no se pueda determinar el porcentaje de cada cultivo. Asimismo la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., podrá exigir un estudio agronómico justificativo o elaborar uno a tal efecto para la comprobación de los datos de cada solicitud.
- c) Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones unitarias brutas superiores a las indicadas en este apartado siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio agronómico, que evalúe la evapotranspiración del cultivo en la zona de implantación para un periodo de años no inferior a 10 consecutivos, incorporando al menos algún año del trienio anterior a la fecha de solicitud de la concesión, de forma que con el riego se cubra el déficit hídrico del suelo en un máximo del 80%. En lo relativo al cultivo en invernadero (bajo cubierta) de acuerdo con el anexo IV de la Instrucción de Planificación Hidrológica se podrán afectar las dotaciones señaladas en el plan para cultivos al aire libre por el coeficiente de 1,5 previa justificación mediante un estudio agronómico y la revisión del mismo por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. quién podrá establecer los condicionantes al mismo que sean necesarios para conseguir de la mejor forma, la consecución de los objetivos y la aplicación de los criterios de la planificación hidrológica establecidos en el TRLA y en el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

4. Usos agropecuarios. Dotaciones de agua para ganadería.

a) Se establecen las siguientes dotaciones unitarias máximas brutas para la atención de la cabaña ganadera estabulada, entendiendo como dotación unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta desde las captaciones y el número de cabezas de cada tipo de ganado atendidas en la zona de suministro. Los valores se expresan en litros/cabeza/día e incluyen todos los usos específicos (limpieza, refrigeración, servicios...) que requiera la instalación agropecuaria.

TIPO DE GANADO	DOTACIÓN BRUTA MÁXIMA (L/cabeza de ganado/día)	
Porcino	50	
Equino	100	
Bovino	120	
Ovino – caprino	10	
Avícola menor (pollos, pavos, codornices)	0,5	
Avícola mayor (avestruces)	5	
Cunícola	0,5	
Cánidos	5	
Otro ganado mayor	50	
Otro ganado menor	25	

- b) En el caso de la ganadería no estabulada se aplicarán reducidas en una tercera parte las mismas dotaciones que para el caso de la estabulada.
- c) Cuando la solicitud de concesión se ciña únicamente y exclusivamente a la limpieza del establo la dotación a emplear será la tercera parte de la señalada en el apartado a).
- d) Para el caso de otras instalaciones donde se guarden o críen animales, tales como zoológicos, picaderos, guarderías caninas u otras instalaciones asimilables, se tomarán como referencia las dotaciones indicadas en el cuadro anterior, siempre y cuando no se disponga de una justificación específica para el caso de que se trate.





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 1995

e) Podrán emplearse dotaciones superiores a los 120 l/cabeza de ganado/día para para instalaciones de ganado bovino de leche, con un máximo de 200 litros/cabeza de ganado y día, para lo que deberá aportarse informe justificativo suscrito por técnico competente.

5. Usos industriales para la producción de energía eléctrica.

Se establecen las siguientes dotaciones de demanda para centrales de producción eléctrica.

TIPO DE CENTRAL	DOTACIÓN MÁXIMA ANUAL EN HM³ POR CADA 100 MW POTENCIA ELÉCTRICA INSTALADA		
TIPO DE CENTRAL	CIRCUITO DE REFRIGERACIÓN CERRADO	CIRCUITO DE REFRIGERACIÓN ABIERTO	
NUCLEAR	3,8	190	
CICLO COMBINADO	1,5	100	
CARBÓN O FUEL	2,8	125	
TERMOSOLARES	2,0		
BIOMASA	4,0		

6. Otros usos industriales. Dotaciones de agua para industrias productoras de bienes de consumo.

- a) Los volúmenes de agua solicitados por las industrias no conectadas a la red urbana o por polígonos industriales se justificarán aportando información específica que contemple datos reales cuando sea posible.
- b) Se establece la dotación unitaria máxima bruta para la atención de polígonos industriales de **6.000** m³/ha/año. Este valor incluye todas las necesidades complementarias del polígono industrial, tales como zonas ajardinadas, servicios de limpieza y otras. En el caso de que en un polígono empresarial puedan convivir usos industriales con terciarios, la dotación máxima será de 6.000 m³/ha/año y si los usos permitidos son exclusivamente los terciarios de 4.000 m³/ha-año.

Para el caso de instalaciones individuales se aplicarán, las siguientes dotaciones unitarias máximas. Asimismo, a falta de datos, se adoptarán las dotaciones máximas que figuran en el cuadro.

	CÓDIGO	DOTACIÓN	
SUBSECTOR INDUSTRIAL	CNAE	m³/empleado/año	m³/1.000 € VAB año 2000
Alimentación, bebidas y tabaco	DA	470	13,3
Textil, confección, cuero y calzado	DB y DC	330	22,8
Madera y corcho	DD	66	2,6
Papel, edición y artes gráficas	DE	687	21,4
Industria química	DG	1.257	19,2
Caucho y plástico	DH	173	4,9
Otros productos minerales no metálicos	DI	95	2,3
Metalurgia y productos metálicos	DJ	563	16,5
Maquinaria y equipo mecánico	DK	33	1,6
Equipo eléctrico, electrónico y óptico	DL	34	0,6
Fabricación de material de transporte	DM	95	2,1
Industria manufactureras diversas	DN	192	8,0

Para el caso de planta de producción de hormigón la dotación máxima será de 255 L/m³ de hormigón producido, incluyendo esta dotación todas las necesidades complementarias de la planta.

Las industrias individuales deberán justificar que el caudal solicitado en cada caso, se ajusta al principio de la eficiencia en el uso del agua mediante el correspondiente estudio de necesidades hídricas,



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19951

incorporando, cuando ello sea posible, los mecanismos de recirculación oportunos. El valor global se podrá calcular en función de la distinta actividad industrial de que se trate, según la cantidad de producción prevista. Esta dotación incluirá las necesidades complementarias de la instalación, en particular el riego de las zonas ajardinadas periféricas que puedan existir, los servicios de limpieza y otros; todo ello sin menoscabo de que puedan existir redes separadas para cada propósito. Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones unitarias brutas superiores a las indicadas en este apartado, siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio y la revisión del mismo por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. quién podrá establecer los condicionantes al mismo que sean necesarios para conseguir de la mejor forma, la consecución de los objetivos y la aplicación de los criterios de la planificación hidrológica establecidos en el TRLA y en el Reglamento de la Planificación Hidrológica. Esta dotación incluirá las necesidades complementarias de la instalación.

7. Otros usos industriales. Dotaciones de agua para industrias del ocio y el turismo.

- a) Les serán de aplicación también las dotaciones recogidas en el apartado 4.
- b) Para el riego y abastecimiento de instalaciones deportivas se asigna una dotación máxima bruta de 4.000 m³/ha y año.
- c) Para las solicitudes para molinos, el caudal máximo a otorgar se establecerá mediante la siguiente expresión:

 $Q = (300 \times D^2)/H$

Q= Caudal en L/s

D= diámetro en metros de la muela mayor del juego molar.

H= altura del salto en metros.

En la solicitud, a fin de evaluar la disponibilidad del recurso, deberá indicarse cuáles son los turnos de molienda, las características del azud u obra de toma, tipo de molino y canal de desagüe, salto útil etc., además de cualquier documentación necesaria para el correcto examen de la petición. Se podrá solicitar el uso con fines etnográficos.

8. Otros usos industriales. Dotaciones de agua para industrias extractivas.

a) Se establece la dotación anual máxima bruta según la siguiente tabla:

ACTIVIDAD EXTRACTIVA	DOTACIÓN MAX (m³/año/explotación)
Consumo de agua en extracción de la pizarra	16.800
Consumo de agua en granito ornamental	9.600
Consumo de agua en granito para otros usos	9.600
Consumo de agua en minería de carbón de hulla	16.800
Consumo de agua en minería extractiva de caliza no ornamental	9.600

b) Las industrias extractivas individuales deberán justificar que el caudal solicitado, en cada caso, se ajusta al principio de la eficiencia en el uso del agua mediante el correspondiente estudio de necesidades hídricas, incorporando, cuando ello sea posible, los mecanismos de recirculación oportunos. El valor global se podrá calcular, en función de la distinta actividad extractiva de que se trate, según la cantidad de producción prevista, se podrá acreditar la necesidad de aplicar



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 1995

dotaciones unitarias brutas superiores a las indicadas en el apartado a), siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio y la revisión del mismo por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., quién podrá establecer los condicionantes al mismo que sean necesarios para conseguir de la mejor forma, la consecución de los objetivos y la aplicación de los criterios de la planificación hidrológica establecidos en el TRLA y en el Reglamento de la Planificación Hidrológica. Esta dotación incluirá las necesidades complementarias de la instalación.

9. Dotaciones para el uso de acuicultura.

- a) En relación con piscifactorías, se examinarán las necesidades indicadas de acuerdo con el número de renovaciones diarias del agua de las balsas.
- b) A falta de justificación en contra, para las piscifactorías de salmónidos, el agua necesaria se determinará del siguiente modo:

i. Incubación: 30 renovaciones/día.ii. Alevinaje: 20 renovaciones/día.iii. Engorde: 15 renovaciones/día.

10. Dotaciones para usos recreativos.

Para las solicitudes de aprovechamiento para el llenado de piscinas públicas o privadas (recreativas), se otorgará el volumen necesario para un llenado al año, además del preciso para reponer pérdidas por motivos de contaminación, accidentes, fugas o evaporación.

11. Dotaciones para otros usos. Otros usos ambientales.

- a) En el caso de solicitudes de aprovechamiento de agua para la extinción de incendios, se otorgará el volumen necesario para un primer llenado del depósito o balsa destinado a almacenar el agua para tal fin, permitiéndose previa comunicación a la Comisaría de Aguas todas las derivaciones necesarias para reposiciones por pérdidas, ocurrencia o simulacros de incendios o cualquier otro incidente que haga necesaria la reposición de volúmenes. Por tanto, el caudal máximo instantáneo de derivación a otorgar será aquel que permita y garantice en cualquier caso, la total extinción del incendio sin limitación alguna. Estas circunstancias quedarán reseñadas en los condicionados de la resolución de la concesión.
- b) Para el riego destinado a la conservación y recuperación de hábitats y ecosistemas naturales y seminaturales de interés comunitario, los incluidos en algún catálogo oficial, o la gestión de espacios naturales protegidos, se podrán superar las dotaciones brutas incluidas en el apartado de dotaciones para uso de regadío hasta el volumen necesario, que deberá justificarse mediante informe técnico motivado o ser apreciadas por el Organismo de cuenca.
- c) Para la gestión y conservación de especies de razas de ganado autóctono en peligro de desaparición incluidas en algún catálogo oficial nacional o autonómico, se podrán superar las dotaciones brutas incluidas en el apartado de ganadería hasta alcanzar el volumen necesario necesaria, que deberá justificarse mediante informe técnico motivado o ser apreciadas por el Organismo de cuenca.





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19953

12. Dotaciones para otros usos. Otros no usos ambientales.

Para las solicitudes de usos temporales de aguas, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En todos los casos y para todos los usos anteriores se llevará a cabo el correspondiente balance entre recursos y demandas para evaluar la disponibilidad del mismo en cada punto de la red hidrográfica (conforme al anejo 4 de la Memoria) y en las masas de agua subterránea cuando sea posible.





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19954

APÉNDICE 8. RESERVAS HIDROLÓGICAS

Apéndice 8.1. Reservas Naturales Fluviales declaradas por Acuerdo de Consejo de Ministros del 20 de noviembre de 2015.

RESERVA NATURAL FLUVIAL			MASA DE AGUA ASOCIA	COMUNIDAD		
CÓDIGO EU ZP	CÓDIGO EM ZP	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE	AUTÓNOMA
ES010RNFL1109100001	1109100001	Río Burbia I	28,98	ES426MAR000890	Río Burbia I	Castilla y León
ES010RNFL1109100002	1109100002	Río Bibey I	15,98	ES437MAR001230	Río Bibey I	Castilla y León
ES010RNFL1109100003	1109100003	Rego da Ribeira Grande	8,96	ES438MAR001290	Arroyo de la Ribeira Grande	Galicia
ES010RNFL1109100004	1109100004	Río Laboreiro	8,33	ES513MAR002490	Río Laboreiro	Galicia
ES010RNFL1109100005	1109100005	Río Navea I	15,18	ES452MAR001500	Río Navea I	Galicia
ES010RNFL1109100006	1109100006	Río Lor I	19,62	ES455MAR001560	Río Lor I	Galicia
ES010RNFL1109100007	1109100007	Río Trancoso	9,64	ES491MAR002140	Río Trancoso	Galicia

Apéndice 8.2. Reservas Naturales Fluviales declaradas por Acuerdo de Consejo de Ministros del 29 de noviembre de 2022.

RESERVA NATURAL FLUVIAL			MASA DE AGUA SU	COMUNIDAD		
CÓDIGO EU ZP	CÓDIGO EM ZP	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE	AUTÓNOMA
		Río Ancares 35,17	ES424MAR000830	Río Ancares I		
ES010RNFL1109100154	1109100154		ES423MAR000861	Río Ancares II	Castilla y León	
			ES423MAR000	ES423MAR000834	Río Ancares III	
ES010RNFL1109100153	1109100153	Río San Xil	5,46	ES435MAR001100	Arroyo de San Xil	Galicia
		_	E		Río Xares I	
ES010RNFL1109100152	1109100152	Río Xares	33,62	ES446MAR001400	Río Xares II	Galicia

Apéndice 8.3. Reserva Natural Lacustre declarada por Acuerdo de Consejo de Ministros del 29 de noviembre de 2022.

RESERVA NATURAL LACUSTRE				MASA DE AGUA ASOCIA	COMUNIDAD	
CÓDIGO EU ZP	CÓDIGO EM ZP	NOMBRE ZP	ÁREA ZP (km²)	CÓDIGO NOMBRE		AUTÓNOMA
ES010RNL1109200001	1109200001	Complejo lagunar Los Lagos de la Baña	0,08	ES433MAR001070	Río Cabrera I	Castilla y León

Apéndice 8.4. Reservas Naturales Subterráneas declaradas por Acuerdo de Consejo de Ministros del 29 de noviembre de 2022.

RESERVA NATURAL SUBTERRÁNEA			MASA DE AGUA S ASOCIA	COMUNIDAD		
CÓDIGO EU ZP	CÓDIGO EM ZP	NOMBRE ZP	ÁREA ZP (km²)	CÓDIGO	NOMBRE	AUTÓNOMA
ES010RNS1109300002	1109300002	Fuente de la Lechera	2,77	ES010MSBT011-023	Alto Sil	Castilla y León
ES010RNS1109300001	1109300001	Pedregal de Irimia	1,40	ES010MSBT011-025	Selmo-Vegadeo	Galicia





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19955

APÉNDICE 9. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Apéndice 9.1 Masas de agua superficial.

Apéndice 9.1.1. Masas de agua naturales.

9.1.1.1. Objetivos medioambientales para MASp naturales categoría río.

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA (ES010MSPF+)	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO ECOLÓGICO	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO QUÍMICO	ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
ES372MAR000010	Río Miño I	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técni
ES372MAR000020	Río Pequeno I	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técni
ES372MAR000051	Río Miño III	2015	2015	
ES372MAR000052	Río Miño II	2015	2015	
ES375MAR000030	Río Azumara	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técni
ES377MAR000040	Río Anllo	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técni
ES378MAR000050	Río Miño IV	2015	2015	
ES378MAR000060	Río Lea	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técni
ES378MAR000221	Río Miño V	2015	2015	
ES378MAR000222	Río Miño VI	2015	2015	
ES378MAR000223	Río Miño VII	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técni
ES381MAR000070	Río Tamoga I	2015	2015	
ES381MAR000080	Río Tamoga II	2015	2015	
ES383MAR000091	Río Trimaz	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técni
ES383MAR000100	Río Ladra I	2015	2015	
ES384MAR000110	Río Labrada	2015	2015	
ES385MAR000110	Río Ladra II	2015	2015	
ES385MAR000121	Río Ladra III	2015	2015	
ES386MAR000130	Río Roca	2015	2015	
ES386MAR000140	Río Ladroil	2015	2015	
ES386MAR000150	Río Parga	2015	2015	
ES388MAR000160	Arroyo de Santa Marta	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técni
ES389MAR000170	Ríos Narla y Lodoso	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técni
ES389MAR000180	Río Narla	2015	2015	
ES390MAR000200	Río Mera	2015	2015	
ES391MAR000210	Río Chamoso	2015	2015	
ES392MAR000230	Arroyo de Villamoure	2015	2015	
ES393MAR000240	Río Neira I	2015	2015	
ES393MAR000261	Río Neira II	2015	2015	
ES395MAR000250	Arroyo de Armea	2015	2015	
ES396MAR000270	Río Sarria I	2015	2015	
ES396MAR000271	Río Sarria II	2015	2015	
ES397MAR000280	Río Pequeno II	2015	2015	
ES398MAR000290	Río Do Ferreiros	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técni
ES400MAR000300	Río Tordea II	2015	2015	
ES400MAR000310	Río Tordea I	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técni
ES400MAR000320	Río Mazadan	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técni
ES402MAR000330	Río Neira III	2015	2015	
ES403MAR000340	Río Ferreira I	2015	2015	
ES403MAR000350	Río Ferreira II	2015	2015	
ES403MAR000360	Rego de Samai	2015	2015	
ES403MAR000370	Río Lavadoiro	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técni
ES403MAR000380	Río Irixe	2015	2015	
ES404MAR000390	Río Ferreira de Zamoelle	2015	2015	
ES404MAR000400	Río Loio	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técni



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19956

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA (ES010MSPF+)	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO ECOLÓGICO	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO QUÍMICO	ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
ES405MAR000410	Río Moreda	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES406MAR000420	Rego Ponte de Enviande	2015	2015	
ES406MAR000430	Río Ponte Lama	2015	2015	
ES407MAR000440	Río Sardineira	2015	2015	
ES409MAR000460	Río Asma	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES410MAR000470	Rego de Fondos	2015	2015	
ES410MAR000490	Río Búbal	2015	2015	
ES412MAR000500	Río Sil I	2015	2015	
ES412MAR000510	Río Sil II	2015	2015	
ES412MAR000520	Río de Sosas	2015	2015	
ES412MAR000530	Río Bayo	2015	2015	
ES413MAR000540	Arroyo de Caboalles	2015	2015	
ES414MAR000570	Río Valdeprado	2015	2015	
ES414MAR000590	Arroyo de Valseco	2015	2015	
ES414MAR000611	Río Salentinos I	2015	2015	
ES414MAR000620	Río Primout	2015	2015	
ES414MAR000630	Río Velasco	2021	2021	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES414MAR000640	Arroyo de Castro	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES415MAR000660	Río Boeza I	2015	2015	
ES415MAR000670	Río Boeza II	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES418MAR000681	Río Tremor	2021	2021	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES418MAR000682	Arroyo de la Silva	2027	2027	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES418MAR000690	Arroyo del Rial	2015	2015	A.+ 4/4):- -: : +:
ES418MAR000712	Río Boeza III	2021 2015	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES419MAR000700 ES419MAR000720	Arroyo de Noceda Arroyo de Pradoluengo	2015	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES419MAR000730	Arroyo de la Reguera	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES419MAR000740	Arroyo de las Tejedas	2015	2015	Art. 4(4) Vlabilidad teeliida
ES420MAR000750	Río Meruelo	2015	2015	
ES422MAR000760	Río Valdueza	2015	2015	
ES423MAR000790	Río Cúa I	2015	2015	
ES423MAR000800	Arroyo de Anllarinos	2015	2015	
ES423MAR000810	Arroyo de Fresnedelo	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES423MAR000821	Arroyo de Coucilleros	OMR	OMR	Art. 4(5) objetivos ambientales menos rigurosos
ES423MAR000822	Arroyo de Arribas Aguas	2027	2021	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES423MAR000861	Río Ancares II	2015	2015	
ES423MAR000862	Río Cúa II	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES423MAR000863	Río Cúa III	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES423MAR000864	Río Ancares III	2015	2015	
ES424MAR000830	Río Ancares I	2015	2015	
ES424MAR000840	Arroyo del Regato	2015	2015	
ES424MAR000850	Arroyo del Regueiro	2015	2015	
ES425MAR000870	Arroyo Vega de Rey	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES425MAR000880	Arroyo Reguera de Naraya	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES425MAR001000	Río Cúa IV	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES426MAR000890	Río Burbia I	2015	2015	
ES426MAR000891	Río Burbia II	2015	2015	
ES426MAR000892	Río Burbia III	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES427MAR000900	Río Valcarce I	2015	2015	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19957

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA (ES010MSPF+)	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO ECOLÓGICO	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO QUÍMICO	ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
ES427MAR000901	Río Valcarce II	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES427MAR000910	Río Barjas II	2015	2015	, ,
ES427MAR000920	Río Barjas I	2015	2015	
ES428MAR000940	Arroyo del Couso	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES431MAR000951	Río Selmo I	2015	2015	. ,
ES431MAR000952	Río Selmo II	2015	2015	
ES431MAR000960	Río Selmo III	2015	2015	
ES432MAR000980	Arroyo de Valdeiro	2015	2015	
ES433MAR001010	Río Cabrera II	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES433MAR001030	Arroyo de la Sierra	2015	2015	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
ES433MAR001040	Río Cabo I	2015	2015	
ES433MAR001050	Río Silvan	2015	2015	
ES433MAR001060	Río Cabo II	2015	2015	
ES433MAR001070	Río Cabrera I	2015	2015	
ES433MAR001080	Arroyo de Santa Eulalia	2015	2015	
ES435MAR001100	Arroyo de San Xil	2015	2015	
ES436MAR001110	Río Leira	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES436MAR001120	Río Entoma	2015	2015	7 ii ii (1) viaomaaa teemea
ES436MAR001140	Arroyo de Rubiana	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES436MAR001150	Rego Marinan	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES436MAR001160	Rego de San Xulián	2015	2015	7 ii c. 1(1) viabilidad teeliiled
ES437MAR001230	Río Bibey I	2015	2015	
ES437MAR001270	Arroyo de Barjacoba	2015	2015	
L54571VI/((C01270	Arroyo de la Ribeira			
ES438MAR001290	Grande	2015	2015	
ES438MAR001310	Arroyo de las Fragas	2015	2015	
ES438MAR001320	Río Camba II	2015	2015	
ES441MAR001350	Rego de San Bernabé	2015	2015	
ES441MAR001360	Río de San Miguel	2015	2015	
ES443MAR001380	Río Xares I	2015	2015	
ES446MAR001390	Arroyo de Matabois	2015	2015	
ES446MAR001400	Río Xares II	2015	2015	
ES447MAR001410	Río de Lorzas	2015	2015	
ES450MAR001420	Rego de Riomao	2015	2015	
ES451MAR001460	Río Cabalar	2015	2015	
ES451MAR001470	Arroyo de San Lázaro	2015	2015	
ES452MAR001500	Río Navea I	2015	2015	
ES454MAR001530	Rego Quiroga	2015	2015	
ES454MAR001540	Río Soldón	2015	2015	
ES455MAR001560	Río Lor I	2015	2015	
ES456MAR001520	Río Lor II	2015	2015	
ES456MAR001570	Río Lóuzara	2015	2015	
ES457MAR001580	Arroyo del Mazo	2015	2027	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES459MAR001590	Rego de Castoi	2015	2015	
ES459MAR001600	Río Edo I	2015	2015	
ES461MAR001640	Río Mao III	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES463MAR001661	Río Cabe I	2015	2015	
ES464MAR001680	Río Mao I	2015	2015	
ES464MAR001700	Rego do Val do Teixugo	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES464MAR001711	Río Cabe II	2021	2021	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES465MAR001720	Río Cinsa	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES465MAR001721	Río Barrantes	2015	2015	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
ES465MAR001730	Arroyo de Rioseco	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19958

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA (ES010MSPF+)	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO ECOLÓGICO	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO QUÍMICO	ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
ES465MAR001740	Río Carabelos	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES465MAR001750	Río Ferreiras	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES465MAR001760	Río de Monretán	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES465MAR001770	Río Cabe III	2015	2015	()
ES467MAR001800	Río da Barra	2015	2015	
ES469MAR001820	Río Barbaña	2027	2021	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES472MAR001830	Río Barbantiño I	2015	2015	, ,
ES472MAR001840	Río Barbantiño II	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES473MAR001860	Río Puga	2015	2015	
ES474MAR001870	Río Avia I	2015	2015	
ES475MAR001880	Rego Cardelle I	2015	2015	
ES476MAR001900	Río Baldeiras	2015	2015	
ES477MAR001910	Río Viñao I	2015	2015	
ES477MAR001920	Río Viñao II	2015	2015	
ES479MAR001930	Río Arenteiro I	2015	2015	
ES479MAR001940	Río Pedriña	2015	2015	
ES479MAR001990	Río Arenteiro II	2015	2015	
ES480MAR001950	Rego de Varón	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES480MAR001970	Arroyo de Carballeda	2015	2015	7 ii ii i i i i i i i i i i i i i i i i
ES481MAR002000	Río Brull	2015	2015	
ES481MAR002010	Río Cierves	2015	2015	
ES482MAR002020	Río Tioira	2015	2015	
ES482MAR002030	Río Maceda	2015	2015	
ES482MAR002040	Río Arnoia I	2015	2015	
ES482MAR002050	Río Orille	2015	2015	
ES482MAR002080	Río Arnoia II	2015	2015	
ES486MAR002060	Río do Gato	2015	2015	
ES486MAR002070	Río Arnoia III	2015	2015	
ES486MAR002090	Arroyo As Sellas	2015	2015	
ES486MAR002100	Río Tuño	2015	2015	
ES490MAR002111	Río Gorgua	2015	2015	
ES490MAR002111	Río Deva IV	2015	2015	
ES491MAR002140	Río Trancoso	2015	2015	
ES493MAR002140	Río Ribadil	2013	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES494MAR002150	Río Deva V	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
	Río Loveiro	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad tecinica
ES495MAR002160 ES495MAR002170	Río Termes	2015	2015	
ES496MAR002180	Río Tea I	2015	2015	
ES496MAR002190	Río Alen	2015	2015	
ES496MAR002200	Río Xabriña	2015 2015	2015	
ES496MAR002210	Río Borbén		2015	Art 4/4) viabilidad téanisa
ES496MAR002220	Río Tea II	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES498MAR002230	Río Uma	2015	2015	Aut 4/4) . :- - : : - + / :
ES500MAR002240	Río Tea III	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES501MAR002250	Río Caselas	2015	2015	A + 4/4) : 1:1:1 1:/
ES501MAT000240	Río Miño IX	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES502MAR002270	Río Louro III	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES502MAR002281	Río Louro II	2027	2027	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES502MAR002291	Río Louro I	2021	2027	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES503MAR002300	Río da Furnia	2015	2015	
ES503MAR002310	Río Cereixo da Brina	2015	2015	
ES503MAT000250	Río Miño X	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES504MAR002320	Río Carballo	2015	2015	
ES511MAR002370	Río Bidueiro	2015	2015	
ES511MAR002380	Río Cadones	2015	2015	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19959

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA (ES010MSPF+)	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO ECOLÓGICO	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO QUÍMICO	ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
ES511MAR002390	Río Firbeda	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES511MAR002410	Río Grau	2015	2015	
ES512MAR002420	Río Salas I	2015	2015	
ES512MAR002450	Río Cabaleiro	2015	2015	
ES513MAR002460	Río Pacín	2015	2015	
ES513MAR002480	Río Caldo	2015	2015	
ES513MAR002490	Río Laboreiro	2015	2015	

9.1.1.2 Objetivos medioambientales para MASp naturales categoría lago.

CÓDIGO UE MASA DE AGUA (ES010MSPF+)	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO ECOLÓGICO	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO QUÍMICO	ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
ES432MAL000010	Lagos de Carucedo	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica

9.1.1.3 Objetivos medioambientales para MASp naturales categoría aguas de transición.

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA (ES010MSPF+)	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO ECOLÓGICO	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO QUÍMICO	ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
ES503MAT000260	Estuario del Miño_tramo2	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES505MAT000270	Estuario del Miño_tramo1	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica

9.1.1.4 Objetivos medioambientales para MASp naturales categoría aguas costeras.

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA (ES010MSPF+)	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO ECOLÓGICO	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO QUÍMICO	ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
ES000MAC000010	A Guarda	2015	2015	
ES000MAC000020	Internacional Miño	2015	2015	

Apéndice 9.1.2 Objetivos medioambientales para MASp muy modificadas categoría río.

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA (ES010MSPF+)	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO ECOLÓGICO	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO QUÍMICO	ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
ES390MAR000190	Río Fervedoira	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES414MAR000560	Río Sil III	2015	2015	
ES414MAR000580	Río Sil IV	2015	2015	
ES414MAR000612	Río Salentinos II	2015	2015	
ES414MAR000770	Fuente del Azufre	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES414MAR000780	Río Boeza V	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES418MAR000711	Río Boeza IV	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES425MAR001001	Río Sil V	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES432MAR000990	Arroyo del Balen	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES433MAR001020	Río Benuza	2015	2015	
ES436MAR001130	Río Sil VI	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES436MAR001180	Río Sil VII	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES436MAR001200	Rego de Candís	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19960

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA (ES010MSPF+)	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO ECOLÓGICO	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO QUÍMICO	ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
ES436MAR001211	Río Casaio I	OMR	OMR	Art. 4(5) objetivos
L3430WAN001211	No Casalo I	OWIN	OWIN	ambientales menos rigurosos
ES436MAR001212	Río Casaio II	OMR	OMR	Art. 4(5) objetivos ambientales menos rigurosos
ES437MAR001220	Río Bibei III	2015	2015	
ES437MAR001250	Río Bibei II	2015	2015	
ES438MAR001280	Río Camba I	2015	2015	
ES440MAR001341	Río Conselo	2015	2015	
ES440MAR001342	Río Conso II	2015	2015	
ES440MAR001343	Río Conso I	2015	2015	
ES450MAR001450	Río Xares III	2015	2015	
ES451MAR001440	Río Bibei IV	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES452MAR001480	Río Navea III	2015	2015	
ES452MAR001481	Río Navea II	2015	2015	
ES461MAR001610	Río Mao IV	2015	2015	
ES464MAR001671	Río Mao II	2021	2021	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES468MAR001810	Río Lonia	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES479MAR001980	Río Avia II	2015	2015	
ES480MAR001960	Río Avia III	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES494MAR002260	Río Miño VIII	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES507MAR002331	Río Limia I en Alta Limia	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES507MAR002332	Arroyo de Faramontaos	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES509MAR002341	Río Nocelo II	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES509MAR002342	Río Nocelo I	2015	2015	
ES510MAR002350	Río de la Lagoa de Antela	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES510MAR002361	Río Limia IV	2015	2015	
ES510MAR002362	Río Limia II	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES510MAR002363	Río Limia III en O'Toxal	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES512MAR002440	Río Salas II	2015	2015	

Apéndice 9.1.3. Objetivos medioambientales para MASp muy modificadas categoría lago.

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA (ES010MSPF+)	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO ECOLÓGICO	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO QUÍMICO	ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
ES438MAR001300	Embalse As Portas	2015	2015	
ES511MAR002400	Embalse das Conchas	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES475MAR001890	Embalse de Albarellos	2015	2015	
ES441MAR001370	Embalse de Bao	2015	2015	
ES403MAR000450	Embalse de Belesar	2015	2015	
ES472MAR001850	Embalse de Castrelo	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES440MAR001330	Embalse de Cenza	2015	2015	
ES452MAR001490	Embalse de Chandrexa de Queixa	2015	2015	
ES461MAR001620	Embalse de Edrada-Mao	2015	2015	
ES480MAR002120	Embalse de Frieira	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES452MAR001483	Embalse de Guístolas	2015	2015	
ES413MAR000550	Embalse de las Rozas	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES461MAR001630	Embalse de Leboreiro	2015	2015	
ES511MAR002470	Embalse de Lindoso	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES414MAR000600	Embalse de Matalavilla	2015	2015	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19961

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA (ES010MSPF+)	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO ECOLÓGICO	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO QUÍMICO	ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
ES452MAR001510	Embalse de Montefurado	2015	2015	
ES430MAR000970	Embalse de Peñarrubia	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES437MAR001260	Embalse de Pías o San Agustín	2015	2015	
ES450MAR001429	Embalse de Prada	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES432MAR001090	Embalse de Pumares	2015	2015	
ES512MAR002430	Embalse de Salas	2015	2015	
ES457MAR001650	Embalse de Santo Estevo	2015	2015	
ES436MAR001190	Embalse de San Martiño	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES465MAR001780	Embalse de San Pedro	2015	2015	
ES437MAR001240	Embalse de San Sebastián	2015	2015	
ES450MAR001431	Embalse de Santa Eulalia	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES436MAR001170	Embalse de Santiago	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES454MAR001550	Embalse de Sequeiros	2015	2015	
ES410MAR001790	Embalse de Velle	2015	2015	
ES464MAR001690	Embalse de Vilasouto	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES414MAR000650	Embalse del Bárcena	2015	2015	
ES408MAR000480	Embalse Os Peares	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES432MAL000020	Lago de Campañana	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES386MAL000010	Lago Guitiriz o San Xoan	2015	2015	

Apéndice 9.1.4. Objetivos medioambientales para MASp artificiales categoría lago.

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	HORIZONTE PREVISTO BUEN POTENCIAL ECOLÓGICO	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO QUÍMICO	ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
ES432MAL000020	Lago de Campañana	2021	2015	art. 4(4) viabilidad técnica
ES386MAL000010	Lago Guitiriz o San Xoan	2015	2015	





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19962

Apéndice 9.2 Masas de agua subterránea.

Apéndice 9.2.1. Objetivos medioambientales para masas de agua subterránea.

CÓDIGO UE DE LA MASA DE AGUA	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO CUANTITATIVO	HORIZONTE PREVISTO BUEN ESTADO QUÍMICO	ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
ES010MSBT011-004	Cubeta del Bierzo	2015	2021	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES010MSBT011-006	Xinzo de Limia	2015	2027	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES010MSBT011-007	Aluvial del Bajo Miño II	2015	2021	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES010MSBT011-008	Aluvial del Louro	2015	2027	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES010MSBT011-009	Aluvial del Bajo Miño I	2015	2021	Art. 4(4) viabilidad técnica
ES010MSBT011-010	Arnoia	2015	2015	
ES010MSBT011-011	Avia-Castrelo	2015	2015	
ES010MSBT011-012	Bajo Limia	2015	2015	
ES010MSBT011-013	Tea	2015	2015	
ES010MSBT011-014	Támoga	2015	2015	
ES010MSBT011-015	Terra Chá	2015	2015	
ES010MSBT011-016	Neira	2015	2015	
ES010MSBT011-017	Ferreira	2015	2015	
ES010MSBT011-018	Miño-Chamoso-Narla	2015	2015	
ES010MSBT011-019	Ladra	2015	2015	
ES010MSBT011-020	Cabrera	2015	2015	
ES010MSBT011-021	Boeza	2015	2015	
ES010MSBT011-022	Burbia-Cúa	2015	2015	
ES010MSBT011-023	Alto Sil	2015	2015	
ES010MSBT011-024	Caboalles	2015	2015	
ES010MSBT011-025	Selmo-Vegadeo	2015	2015	
ES010MSBT011-026	Lor-San Esteban	2015	2015	
ES010MSBT011-027	Cabe	2015	2015	
ES010MSBT011-028	Návea-Xares-Bibey	2015	2015	





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19963

APÉNDICE 10. PROGRAMA DE MEDIDAS

Apéndice 10.1. Resumen del Programa de Medidas por tipo de actuación

Código tipo	Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Reducción de la Contaminación Puntual	102	108,740	105,708
2	Reducción de la Contaminación Difusa	4	0,497	0,259
3	Reducción de la presión por extracción de agua	6	57,638	57,430
4	Mejora de las condiciones morfológicas	21	107,175	98,810
5	Mejora de las condiciones hidrológicas	5	0,617	0,562
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos	3	1,426	1,158
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos	3	0,398	0,398
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza	80	72,189	49,262
12	Incremento de recursos disponibles	38	20,340	20,194
13	Medidas de prevención de inundaciones	9	36,804	18,139
14	Medidas de protección frente a inundaciones	30	18,162	18,113
15	Medidas de preparación ante inundaciones	6	11,109	11,109
16	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones	3	0,000	0,000
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua	11	4,169	4,169
	TOTAL	321	439,264	385,310

Apéndice 10.2. Resumen del Programa de Medidas por finalidad de las actuaciones

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Estudios generales y de planificación hidrológica	71	15,319	10,575
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico	12	30,803	20,026
3	Redes de seguimiento e información hidrológica	7	34,820	26,915
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico	33	150,576	123,496
5	Gestión del riesgo de inundación	25	13,323	13,323
6.2	Infraestructuras de regadío	3	56,646	56,438
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración	103	108,792	105,760
6.4	Infraestructuras de abastecimiento	30	9,381	9,277
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras	8	4,928	4,823
7	Seguridad de infraestructuras	6	6,731	6,731
9	Otras inversiones	23	7,946	7,946
	TOTAL	321	439,264	385,310





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Se

Sec. I. Pág. 19964

Apéndice 10.3. Resumen del Programa de Medidas por administración competente

Código	Nombre de la finalidad	Importe	Importe	Porcentaje que financia cada administración competente			
finalidad	(Tabla 4, anexo VI del RPH)	total (M€)	22-27 (M€)	AGE	CCAA	EELL	OTROS
1	Estudios generales y de planificación hidrológica	15,319	10,575	98,6	0,0	0,4	1,0
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico	30,803	20,026	100,0	0,0	0,0	0,0
3	Redes de seguimiento e información hidrológica	34,820	26,915	100,0	0,0	0,0	0,0
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico	150,576	123,496	80,9	15,6	0,3	3,2
5	Gestión del riesgo de inundación	13,323	13,323	88,3	5,0	1,4	5,4
6.2	Infraestructuras de regadío	56,646	56,438	23,9	52,6	0,0	23,5
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración	108,792	105,760	49,7	11,2	39,1	0,0
6.4	Infraestructuras de abastecimiento	9,381	9,277	26,2	36,9	36,9	0,0
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras	4,928	4,823	100,0	0,0	0,0	0,0
7	Seguridad de infraestructuras	6,731	6,731	100,0	0,0	0,0	0,0
9	Otras inversiones	7,946	7,946	69,9	0,0	26,1	4,0
	TOTAL	439,264	385,310	66,1	16,8	12,3	4,8

AGE: Administración General del Estado y Confederaciones Hidrográficas, CCAA: Administración de las Comunidades Autónomas, EELL: Administraciones locales, OTROS: Otros agentes financiadores.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 1996

APÉNDICE 11. DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VERTIDO APLICABLE A LOS VERTIDOS DOMÉSTICOS DE ESCASA ENTIDAD Y CRITERIOS DE DIMENSIONAMIENTO MÍNIMO DE DEPURACIÓN

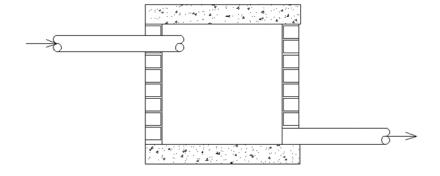
A) Documentación adjunta a la declaración responsable de vertido aplicable a los vertidos domésticos de escasa entidad:

A.1. Si se opta por un sistema de depuración prefabricado, deberá presentarse una memoria descriptiva de las instalaciones de depuración, que contendrá, al menos:

- Descripción / ficha técnica del producto con rendimientos de depuración.
- Plano de la ubicación del vertido e instalaciones de depuración y evacuación, incluyendo la arqueta de control de vertidos.
- Descripción de la zanja de infiltración o del pozo filtrante. Sus dimensiones y características tendrán que ser como mínimo las siguientes (se podrán diseñar pozos filtrantes o zanjas de infiltración de mayor tamaño):

Número de habitantes equivalentes (para dotación	Zanja de infiltració mínima de 50 cm	Pozo filtrante		
de 150 L/hab.d)	Anchura=45 cm	Anchura=60 cm		
1-2 habitantes	1 zanja de 8 m ó 2 zanjas de 4 m	1 zanja de 6 m ó 2 zanjas de 3 m	1 pozo de Diámetro=1 m y Profundidad=1 m	
3-4 habitantes	1 zanja de 17 m ó 2 zanjas de 8,5 m	1 zanja de 13 m ó 2 zanjas de 6,5 m	1 pozo de Diámetro=1,3 m y Profundidad=1,3 m	
5-6 habitantes	1 zanja de 25 m ó 2 zanjas de 13,5 m	1 zanja de 18 m ó 2 zanjas de 9 m	1 pozo de Diámetro=1,5 m y Profundidad=1,5 m	

 Arqueta de control de vertidos y sistema de control de volúmenes: se dispondrá la arqueta de toma de muestras y de control de forma que la tubería de entrada se sitúe a una cota superior a la de salida hacia el sistema de evacuación (infiltración al terreno), y sea posible la introducción de un recipiente que permita tomar muestras del efluente y aforar el caudal de vertido midiendo el tiempo de llenado.



Detalle de la arqueta de toma de muestras y de control del vertido



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19966

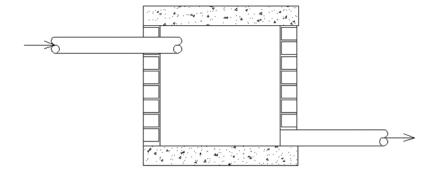
- Certificado o informe emitido por el gestor de la red de saneamiento que acredite que no es viable la conexión del vertido descrito a la red de saneamiento municipal.

A.2. Si se opta por un sistema de depuración no prefabricado, deberá presentarse memoria de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido, que contendrá, al menos:

- Plano de la ubicación del vertido e instalaciones de depuración y evacuación, incluyendo la arqueta de control de vertidos.
- Descripción de las instalaciones de depuración proyectadas, indicando características y dimensiones de los elementos que las conforman, y cálculos justificativos de que con el sistema propuesto es posible alcanzar los valores de calidad en el vertido final depurado.
- Planos de definición y de detalle de las instalaciones de depuración proyectadas.
- Descripción de la zanja de infiltración o del pozo filtrante. Sus dimensiones y características tendrán que ser como mínimo las siguientes (se podrán diseñar pozos filtrantes o zanjas de infiltración de mayor tamaño):

Número de habitantes equivalentes (para dotación	Zanja de infiltració mínima de 50 cm	Pozo filtrante		
de 150 L/hab.d)	Anchura=45 cm	Anchura=60 cm		
1-2 habitantes	1 zanja de 8 m ó 2 zanjas de 4 m	1 zanja de 6 m ó 2 zanjas de 3 m	1 pozo de Diámetro=1 m y Profundidad=1 m	
3-4 habitantes	1 zanja de 17 m ó 2 zanjas de 8,5 m	1 zanja de 13 m ó 2 zanjas de 6,5 m	1 pozo de Diámetro=1,3 m y Profundidad=1,3 m	
5-6 habitantes	1 zanja de 25 m ó 2 zanjas de 13,5 m	1 zanja de 18 m ó 2 zanjas de 9 m	1 pozo de Diámetro=1,5 m y Profundidad=1,5 m	

- Arqueta de control de vertidos y sistema de control de volúmenes: se dispondrá la arqueta de toma de muestras y de control de forma que la tubería de entrada se sitúe a una cota superior a la de salida hacia el sistema de evacuación (infiltración al terreno), y sea posible la introducción de un recipiente que permita tomar muestras del efluente y aforar el caudal de vertido midiendo el tiempo de llenado.



Detalle de la arqueta de toma de muestras y de control del vertido

- Certificado o informe emitido por el gestor de la red de saneamiento que acredite que no es viable la conexión del vertido descrito a la red de saneamiento municipal.





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19967

B) Criterios de dimensionamiento y rendimientos mínimos de depuración para vertidos domésticos de escasa entidad.

Será de aplicación tanto para sistemas de depuración prefabricados como no prefabricados:

- a) Para el dimensionamiento del sistema de depuración se tendrá en cuenta una dotación mínima de 150 L/hab·día.
- b) Los rendimientos de depuración serán, como mínimo, del 30% en la DBO₅ y el 50% en los sólidos en suspensión.





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19968

APÉNDICE 12. EXCESO DE NITRÓGENO COMPATIBLE CON LOS OBJETIVOS AMBIENTALES

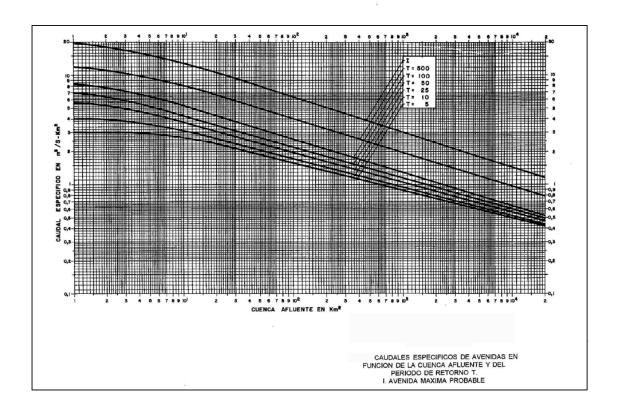
	NOMBRE MASA	COD.	SECTOR	EXCESO DE NITRÓGENO COMPATIBLE CON LOS OBJETIVOS AMBIENTALES (Kg/ha/año)				
CÓDIGO MASA				REGADÍO		SECANO		
				HERBÁCEOS	LEÑOSOS	HERBÁCEOS	LEÑOSOS	
	CUBETA	1100420	CUBETA DEL	75	88	39	29	
ES010MSBT011-004	DEL BIERZO		BIERZO (CUBILLOS)					
	CUBETA DEL BIERZO	1100440	CUBETA DEL					
ES010MSBT011-004			BIERZO	75	88	39	29	
			(CARRACELEDO)					
	CUBETA DEL BIERZO	1100460	CUBETA DEL					
ES010MSBT011-004			BIERZO (SIL,	75	88	39	29	
	DEE BIENZO		BARCENA)					
	CUBETA DEL BIERZO	1100480	CUBETA DEL					
ES010MSBT011-004			BIERZO (SIL,	75	88	39	29	
	DEE BIERZO		VILLADECANES)					
	XINZO DE LIMIA	1100620	XINZO DE LIMIA	180	10	32	10	
ES010MSBT011-006			(CABECERA DEL					
			LUMIA)					
	XINZO DE	XINZO DE LIMIA 1100640	XINZO DE LIMIA	180	10	32	10	
ES010MSBT011-006			(LAGUNA DE					
	21171171		ANTELA)					
		1100660	XINZO DE LIMIA	180	10 32	32	10	
ES010MSBT011-006	XINZO DE		(CONFLUENCIA					
	LIMIA		LUMIA Y					
			LAGUNA)					
ES010MSBT011-006	XINZO DE LIMIA	1100680	XINZO DE LIMIA	180	10	32	10	
			(BAJO LIMIA)					
ES010MSBT011-020	CABRERA	1102020	CABRERA (CASTRILLO)	122	26	42	15	
		ABRERA 1102040	CABRERA	122	26	42	15	
ES010MSBT011-020	CABRERA		(BARCO DE					
			VALLDEORRAS)					
	CABRERA	1102080	CABRERA (RÍO	122	26	42	15	
ES010MSBT011-020			SIL EN					
			SEQUEIROS)					





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 19969

APÉNDICE 13. ÁBACO PARA EL CÁLCULO DE CAUDALES DE AVENIDA







Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19970

APÉNDICE 14. INTEGRACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

I. Introducción

La Declaración Ambiental Estratégica con la que se resuelve la evaluación ambiental del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil, fue aprobada por resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 10 de noviembre de 2022, y posteriormente publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 22 de noviembre de 2022.

El artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., debe incorporar el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan y, de acuerdo con lo previsto en el TRLA y demás legislación sectorial aplicable, someterlo a la aprobación por el órgano sustantivo.

Además, el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
- b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:
 - 1º. De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.
 - 2º. Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El apartado a) de los requisitos señalados queda completado con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional segunda indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro del plan hidrológico.

Las siguientes páginas exponen el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado precepto, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica y los nuevos compromisos que adopta el plan hidrológico en atención a la misma.

Por otra parte, este apéndice, integrado en la parte normativa del plan hidrológico del que forma parte, que se publica en el Boletín Oficial del Estado, también incorpora obligaciones vinculantes derivadas de la declaración ambiental estratégica y que, como tales, causan los correspondientes efectos.

cve: BOE-A-2023-3511 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 35



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 1997:

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos de este plan hidrológico en su revisión para el periodo 2022-2027 que han resultado merecedores de una atención específica en la declaración ambiental estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha declaración se han integrado en el plan hidrológico. Para ello se ha tenido en cuenta, de acuerdo con la declaración ambiental, que dichas determinaciones "se formulan como sugerencias concretas sobre sus contenidos, y en su caso como sugerencias para mejorar, en la medida que sea posible y sin perjuicio de la normativa prevalente, la integración de los aspectos medioambientales en las normas que los enmarcan".

Las determinaciones ambientales aparecen en la declaración referidas a los siguientes aspectos:

- a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico.
- b) Sobre la asignación y reserva de recursos. Criterios de prioridad de usos.
- c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos.
- d) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales.
- e) Sobre la aplicación del principio de recuperación de costes y excepciones contempladas.
- f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales.
- g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas.
- h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000. Otros Impactos detectados asociados al registro de zonas protegidas.
- i) Sobre el seguimiento ambiental.

Con todo ello, seguidamente se explica la forma en que este plan hidrológico asume la integración de las determinaciones, medidas y condiciones finales concretadas en la declaración ambiental sobre los temas indicados.

a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico: La declaración ambiental incide en la importancia de desarrollar estudios para completar el conjunto de indicadores requeridos por la Directiva Marco del Agua para la evaluación del potencial ecológico de estas masas de agua. A este respecto es preciso tomar en consideración que el desarrollo de indicadores, y en general del sistema de evaluación del estado o potencial de las masas de agua superficial, no se realiza independientemente por cada ámbito de planificación y por cada plan hidrológico, sino de una forma común, coordinada y centralizada, regulada por normas de carácter reglamentario. Los resultados se concretan en normas generales, como es el caso del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua superficial, y las normas de calidad ambiental. Dicha norma habilita al Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) para la aprobación de protocolos, instrucciones y documentos guía con los que completar el detalle de requisitos de la evaluación de las masas de agua. Entre dichos documentos puede mencionarse la Instrucción del SEMA, de 22 de abril de 2019, por la que se aprueban la revisión del "Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de aqua de la categoría río" y el "Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de la categoría río", o la Instrucción del SEMA de 14 de Octubre de 2020 por la que se



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19972

establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica.

Junto a esta última Instrucción se aprobaron y publicaron por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la "Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas", y de forma muy particular para considerar en este caso la "Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales de la categoría río". Este documento se preparó en consonancia con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Instrucción de Planificación Hidrológica y la Guía CIS nº 37. No parece oportuno que los planes hidrológicos se aparten singularmente del procedimiento general reglamentariamente establecido. En cualquier caso, de cara a la próxima revisión de la caracterización de estas masas de agua que deberá abordarse en el momento de la actualización del Estudio General de la Demarcación (artículo 78 de Reglamento de la Planificación Hidrológica), se incidirá en analizar los problemas de continuidad y franqueabilidad que se destacan en la declaración ambiental estratégica.

Por otra parte, en atención a la declaración ambiental, se han revisado las fichas donde se justifica la caracterización de ciertas masas de agua clasificándolas como muy modificadas o artificiales, así como la documentación generada a lo largo de todo el proceso, verificándose los extremos previamente establecidos y, por consiguiente, manteniendo su definición.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizará una nueva revisión de esta caracterización en el marco de la revisión del Estudio General de la Demarcación, que como se ha indicado debe llevarse a cabo antes de formalizar la siguiente revisión del plan hidrológico. En dicha revisión se tomarán de forma preferente en consideración los casos concretos y las indicaciones recogidas en la declaración ambiental, siempre y cuando no resulten contrarias a las normas prevalentes o a los acuerdos que sobre estas metodologías de clasificación de las masas de agua se definan en el seno de la Estrategia Común de Implantación de la DMA dirigida por la Comisión Europea.

El programa de medidas incluye numerosas actuaciones dirigidas a la restauración y mejora del espacio fluvial y ribereño, enmarcadas conceptualmente en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos que impulsa el Gobierno y se alinea con la Estrategia Europea de Biodiversidad. En esta línea de trabajo se han valorado las capacidades de restaurar masas de agua muy modificadas para, finalmente y después de reevaluar la situación, declarar como tales las que se indican en el plan hidrológico.

De cara al futuro, en la próxima revisión de esta caracterización y de la consiguiente actualización de la designación de masas de agua muy modificadas, se analizará, como recomienda la declaración ambiental, la posible finalización de las actividades socioeconómicas de las que trae causa la modificación por caducidad de su correspondiente concesión o autorización, con ello, la consiguiente renuncia a recuperar las condiciones naturales previas a la modificación. especialmente en masas incluidas en espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, o relacionadas con especies amenazadas, migradoras o declaradas de interés pesquero o económico.

Por otro lado, en relación con las centrales hidroeléctricas y las caducidades de las concesiones recogidas en los anejos a la memoria del plan y el EAE, en el Estudio Ambiental Estratégico únicamente aparecen las que finalizan su plazo en el período de vigencia del plan 2022-2027, apareciendo todas las demás en el anejo III. La central de Corbera no está incluida en el EAE ya que se extinguió en el año 2009, no obstante se introduce en el anejo III de la memoria. En lo



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19973

relativo a la errata de la Central del Cierves, ésta caduca en el año 2050, por lo que no se incluye en el EAE al quedar fuera del ciclo de planificación 2022-2027.

b) Sobre la asignación y reserva de recursos: Se ha revisado el cálculo de asignaciones y reservas de recursos hídricos en la demarcación, tomando en consideración las recomendaciones de la declaración ambiental, siempre que no fueran contrarias a la normativa prevalente. Como resultado de todo ello no puede asumirse que sea preciso, en cualquier situación y de forma genérica, reducir las asignaciones de recursos planteadas en el proyecto de plan hidrológico en la misma proporción que la disminución de aportaciones prevista por los estudios de impacto del cambio climático en los recursos hídricos. Este planteamiento establecido de forma general sería contrario a la normativa vigente, y además parece poco coherente con un análisis específico de los problemas existentes y con todo el proceso metodológico y participativo de elaboración del plan hidrológico. No se deben descartar de manera indeterminada distintas soluciones de aportación de recursos que no supongan el incremento de las presiones por extracción. Entre esas posibles soluciones pueden considerarse acciones tales como la aportación a determinados sistemas de explotación de nuevas fuentes de recursos alternativos, convencionales o no convencionales, que puedan ponerse a disposición a un precio razonable para los usuarios finales. Es preciso recordar que existe un mandato legal (art. 40.1 del TRLA) que señala entre los objetivos de la planificación hidrológica, el de incrementar la disponibilidad del recurso, acción que evidentemente debe contextualizarse en el marco de la necesaria adaptación al cambio climático y del logro de los objetivos ambientales.

Las asignaciones que se recogen en el plan hidrológico son coherentes con los objetivos ambientales que el propio plan plantea, y resultado de verificar que se cumplen los criterios de garantía correspondientes al tipo de uso de que se trate, en los términos definidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Se ha revisado y comprobado la adecuación del plan al detallado proceso metodológico establecido en el apartado 3.5 de dicha Instrucción, según el cual las asignaciones y reservas se establecen mediante el empleo de balances entre recursos y demandas en cada uno de los sistemas de explotación definidos, teniendo en cuenta los derechos y prioridades existentes, y bajo la configuración que esos sistemas adoptan para el horizonte temporal del año 2027, al que se refieren las asignaciones.

En lo relativo al aprovechamiento de Fuente del Azufre, no se prevé en el plan hidrológico que se vaya a producir un deterioro en el estado actual de la masa de agua recogido en el plan (potencial ecológico moderado y estado químico bueno), fijándose el objetivo de la consecución del buen estado en el horizonte 2027. No obstante, en el momento de la elaboración del proyecto correspondiente, se someterá a todos los trámites a los que obliga nuestra legislación tanto para su evaluación ambiental como el de la restante legislación sectorial que corresponda, teniendo en cuenta lo indicado la Declaración Ambiental Estratégica formulada por el órgano ambiental, como no puede ser de otra forma.

Por otra parte, en el marco de la asignación y reserva de recursos, se ha verificado su coherencia con las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de julio de 2022, en cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

En relación con el cambio climático, este plan hidrológico estudia el comportamiento de los balances al horizonte temporal del año 2039 para valorar el impacto del cambio climático sobre las asignaciones, pero en ningún modo compromete derechos de utilización de agua para esa fecha. Las distintas soluciones de adaptación que se valoren para la próxima revisión del plan



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 1997

hidrológico, de acuerdo a las Orientaciones Estratégicas antes citadas, darán respuesta a este tipo de problemas.

c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos: Con el marco jurídico vigente a la hora de aprobar este plan hidrológico, los regímenes de caudales ecológicos deben fijarse en los planes hidrológicos conforme a lo señalado en el Reglamento de la Planificación Hidrológica y, a mayor detalle, siguiendo los requisitos indicados en el apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Además, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece criterios sobre la exigibilidad, control y aplicación de estos regímenes de caudales ecológicos. Este conjunto de requisitos reglamentarios fija, entre otras particularidades, las componentes del régimen de caudales ecológicos que deben establecerse, su aplicación en situaciones de normalidad hídrica y de sequía prolongada, la no aplicación de regímenes menos exigentes por sequía en espacios de la Red Natura 2000, etc. Existe además una importante jurisprudencia establecida sobre estas bases.

Este conjunto de normas está en proceso de actualización; ya se modificó el Reglamento de la Planificación Hidrológica, está en proceso la reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y se prevé una próxima reforma del TRLA de la que, muy posiblemente, se derivará otra futura actualización reglamentaria. El régimen jurídico de los caudales ecológicos es, previsiblemente, uno de los temas que puede ser objeto de revisión. En este marco, y no en otro, será posible valorar las indicaciones recogidas en la declaración ambiental estratégica al respecto de nuevas componentes, o de obligaciones distintas a las recogidas en la vigente reglamentación.

No es posible, en este momento y salvo casos muy específicos, modificar de manera generalizada el régimen de caudales ecológicos definido en el plan hidrológico para atender fines peculiares señalados por la declaración ambiental. Sin perjuicio de ello, en el plan hidrológico se han tomado en consideración muchos criterios orientadores de los que se indican, tales como la revisión y completado de componentes del régimen de caudales ecológicos, o la definición no normativa de necesidades hídricas para algunos lagos y zonas húmedas donde ha sido posible su establecimiento. De cara a la siguiente revisión del plan hidrológico se avanzará en la definición de las necesidades hídricas de este tipo de espacios lagos y zonas húmedas (cómo el Lago de Carucedo), y en la mejora del régimen de caudales ecológicos en las masas de agua superficial tomando en consideración, en la medida en que sea posible, las orientaciones señaladas en la declaración ambiental.

La implantación del régimen de caudales ecológicos es una medida de mitigación frente a las presiones por extracción y las alteraciones hidrológicas, no un objetivo ambiental. En este contexto, carece de funcionalidad la fijación de una componente de caudales medios mensuales como parece sugerir la declaración ambiental.

Por otra parte, no debe olvidarse que es el plan hidrológico quien fija los caudales ecológicos; en consecuencia, no es posible una determinación individualizada en cada solicitud de concesión que, simplemente, deberá acomodarse a las restricciones prevalentes establecidas (ver artículo 59.7 del TRLA). Tampoco es posible negar concesiones de forma generalizada, hay que estudiarlas caso a caso y valorarlas específicamente. Previamente al otorgamiento de cualquier nueva concesión, la Confederación Hidrográfica analizará su compatibilidad con el plan hidrológico, valorando entre otros aspectos la necesidad de respetar los regímenes de caudales ecológicos fijados en el plan. Si no es posible acreditar esa compatibilidad la concesión no será otorgada. No corresponde a la declaración ambiental definir el procedimiento para otorgar o tramitar



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19975

concesiones, cuestión establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, norma reglamentaria de carácter prevalente sobre la declaración ambiental.

Es también importante destacar que no es necesario, a priori, modificar las concesiones para implantar el régimen de caudales ecológicos. Este es un aspecto que guarda relación con los posibles derechos indemnizatorios y que ha sido reiteradamente juzgado por el Tribunal Supremo asentando una significativa jurisprudencia.

Por otra parte, tal y como indica la declaración ambiental, se han incluido en el programa de medidas estudios y trabajos sobre los regímenes de caudales ecológicos y su seguimiento, previstos en los términos que señala la Instrucción de Planificación Hidrológica.

A pesar de lo que indica la declaración ambiental, no es posible asumir que el objetivo de los caudales ecológicos sea aproximar el régimen real alterado al régimen natural. El objetivo perseguido es el buen estado o potencial ecológico y el buen estado químico, tal y como señalan tanto la DMA como el TRLA. Las distintas componentes de los caudales ecológicos mitigan los impactos para mantener la fauna piscícola y la vegetación de ribera, y dar el necesario soporte al buen estado de las masas de agua.

También es erróneo interpretar que con el régimen de caudales ecológicos se asuma pérdida alguna de biodiversidad. El plan hidrológico no admite las pérdidas de biodiversidad ni el deterioro que conllevan. No es correcto relacionar esa hipotética pérdida con el porcentaje de HPU que se usa para determinar las componentes del régimen de caudales ecológicos que, simplemente, persiguen mitigar las afecciones en un rango razonable y reglamentariamente establecido, que el plan hidrológico está obligado a utilizar.

En relación con este asunto también la declaración ambiental estratégica insiste en la importancia de disponer de dispositivos de medida que permitan controlar el caudal realmente circulante en los tramos afectados por las concesiones. A este respecto se recuerda la obligatoriedad de control de los caudales derivados y los retornos, de naturaleza reglamentaria, que ya existe y, por otra parte, el impulso que se da a todos estos procedimientos de control con el Proyecto Estratégico para la Recuperación y la Transformación Económica (PERTE): Digitalización del ciclo del agua, aprobado por el Gobierno en marzo de 2022.

Es posible que algunos caudales ecológicos de los definidos, o algunas de las componentes, no cuenten con el respaldo mayoritario de todas las partes interesadas en el plan hidrológico, incluso que existan informes contradictorios procedentes de distintas fuentes. Los planes hidrológicos no se aprueban por consenso, el Gobierno asume la responsabilidad de aprobarlos en los términos que estima procedentes, en función del interés general. En todo caso, la problemática relacionada con los caudales ecológicos fue considerada como uno de los Temas Importantes de la demarcación hidrográfica, y ha sido uno de los aspectos que han requerido una mayor atención y esfuerzo en los procesos participativos desarrollados a lo largo de la elaboración del plan. Se tendrán en cuenta las apreciaciones realizadas sobre las masas transfronterizas, siempre dentro del marco estipulado por el Convenio de Albufeira.

El plan hidrológico aborda el establecimiento de los plazos de las concesiones, bajo el marco que para ello dispone a partir de la habilitación recogida en el TRLA. Sin embargo, no es posible en este momento reducir dichos plazos a la longitud temporal del plazo de revisión de los planes hidrológicos (seis años), como propone la declaración ambiental. No debe interpretarse que este hecho de recorte de concesiones pueda facilitar el incremento de los caudales ecológicos



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19976

mínimos. Su cálculo es independiente de esa realidad y su fijación, sometida a un proceso de concertación, no debe alterar los valores establecidos.

De la misma forma, el plan hidrológico no puede modificar los instrumentos económicos que se aplican a los usuarios del agua para la recuperación de determinados costes. Por tanto no puede atenderse la inclusión de un coste ambiental específico asociado a la necesidad de controlar el régimen de caudales circulante. Dicho cambio propuesto en la declaración ambiental aconseja un tratamiento común para todo el territorio y no singularizado por demarcación hidrográfica que, en el caso de que se estimase procedente, deberá abordarse desde la reforma del TRLA y el RDPH.

- d) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales: En relación con este apartado, atendiendo a lo señalado en la declaración ambiental, se van incluir los requisitos adicionales recogidos en el Real Decreto, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en el anejo VIII de la memoria del plan, así como las brechas con respecto a los umbrales del buen estado en las masas de agua subterránea del Aluvial del Louro y Xinzo de Limia.
 - En lo relativo a los indicadores e índices de estado empleados y a emplear nos remitimos a lo señalado en los apartados anteriores.
- e) Sobre la aplicación del principio de recuperación de costes y excepciones contempladas: La declaración ambiental señala: " En línea con lo manifestado en las alegaciones recibidas durante la información pública, se deberá considerar la posibilidad de que sean recuperados los costes ambientales generados por centrales hidroeléctricas reversibles, mediante mecanismos de pago similares a los aplicados para centrales hidroeléctricas convencionales.

En consecuencia, en lo relativo a la recuperación de los costes ambientales, incluyendo entre dichos costes el de las actuaciones de los programas de medidas que son necesarias para contrarrestar presiones significativas que impiden el logro de los objetivos medioambientales, de la información del expediente y con la excepción antes mencionada, no se ha podido deducir que otros ámbitos sectoriales habitualmente causantes de presiones significativas sobre las masas de agua estén dotados de mecanismos de recuperación de dichos costes, lo que compromete la seguridad de la financiación de las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos medioambientales de las masas de agua y zonas protegidas en riesgo de no cumplirlos por las presiones causadas por dichos sectores, y en consecuencia compromete también el logro de dichos objetivos en los plazos determinados por el plan. Si bien la corrección de este déficit corresponde a instrumentos normativos diferentes del plan hidrológico, se pone de manifiesto la necesidad de resolverlo lo antes posible por su relevancia para el logro de los objetivos medioambientales en 2027 que prevé la directiva Marco del Agua."

Como se indica en la propia declaración ambiental a este respecto, el plan hidrológico no tiene potestad para crear o modificar tributos, hechos que en España cuentan con reserva de Ley.

Se tiene en cuenta lo señalado sobre la mejor coordinación con las Comunidades Autónomas en lo referente a los tributos que gravan, entre otros, al uso hidroeléctrico.

f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales: La declaración ambiental estratégica pide la incorporación de un cuadro que resuma, para cada masa de agua que todavía no alcanza sus objetivos ambientales, las presiones significativas y los sectores de actividad que provocan el incumplimiento de los objetivos, la brecha de ese incumplimiento y las principales medidas que van a contrarrestar dicha brecha.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 1997

Para atender este requisito se ha dotado a la aplicación PH-Web, que reúne toda la información de los planes hidrológicos españoles a los efectos que detalla el artículo 71.7 del RPH, de la capacidad de generar automáticamente las indicadas fichas por masa de agua. Este servicio estará disponible al público, sin limitaciones de acceso, tras la aprobación de los planes hidrológicos por el Gobierno, en el momento que se consolide la información digital que se vaya a notificar a la Unión Europea.

De forma genérica la declaración ambiental también propone completar el marco de indicadores de estado o potencial ecológico de cara a su consideración en los planes del cuarto ciclo. A este respecto hay que tener también en cuenta la actualización normativa que promueve la UE con una nueva propuesta de directiva que reformaría la DMA, la Directiva de aguas subterráneas y la Directiva de las normas de calidad ambiental. Con todo ello se dibuja un nuevo marco de referencia para la evaluación del estado y el potencial de las masas de agua que habrá de ser tomado en consideración en la próxima revisión de los planes hidrológicos.

Se resalta además la importancia, en aras de una mejor aplicación común de las normas de calidad, que no sea cada plan hidrológico quien particularice estos criterios salvo para masas de agua o circunstancias muy específicas, sino que el procedimiento de evaluación y diagnóstico se apoye en normas reglamentarias que apliquen por igual en todo el territorio donde se extiendan las mismas tipologías, y especialmente sobre las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. A tal efecto se aprobó el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, referido a las aguas superficiales y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Consecuentemente, para integrar la buscada mejora será preciso, cuando menos, la actualización de las citadas normas reglamentarias.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en la importancia de tomar en consideración las condiciones, criterios y requisitos de calidad necesarios para la recuperación o el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de protección en el marco de la Red Natura 2000 que sean dependientes del agua. Esto se ha podido materializar hasta donde se ha podido disponer de conocimiento suficiente a partir de la documentación proporcionada por las autoridades competentes sobre estos territorios. Avanzar en este aspecto es uno de los compromisos que asume el plan hidrológico de cara a su siguiente revisión.

En lo relativo a la modificación del artículo 38 de la parte normativa del plan, los supuestos y el procedimiento para llevar a cabo las revisiones de las concesiones se encuentran recogidos en el artículo 65 del TRLA y 156 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, supuestos y procedimientos que no pueden ser modificados por la parte normativa del plan hidrológico de cuenca.

Por otra parte, atendiendo a lo señalado en la declaración ambiental, se indicará en el Estudio Ambiental Estratégico, la aglomeración urbana para la que actualmente hay un incumplimiento de la Directiva 91/271, concretamente la de Maceda (Ourense).

Adicionalmente, la declaración ambiental plantea determinaciones y condicionantes en relación a los siguientes tipos de medidas:

f.1. Medidas para hacer frente a la contaminación puntual: Respecto a las medidas que se concretan en la construcción de infraestructuras de depuración (EDAR), la declaración ambiental pide incorporar en los planes una llamada a la necesidad de asegurar la aplicación del principio de "no provocar un perjuicio significativo (DNSH)". Al tratarse de



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19978

una obligación común que corresponde aplicar sobre todos los planes hidrológicos, se recoge con carácter general en el real decreto aprobatorio mediante la inclusión de la disposición adicional octava: *Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»*.

En relación con las exigencias del tratamiento de los vertidos urbanos no solamente se persiguen los requisitos vigentes en las normas sectoriales como señala la declaración ambiental, sino que va a ser preciso tomar en consideración los nuevos requisitos que se establezcan con la revisión de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, de la que ya se conocen los primeros borradores y que muy previsiblemente se apruebe a lo largo del nuevo ciclo de planificación hidrológica.

f.2 Medidas para hacer frente a la contaminación difusa: El plan hidrológico de esta demarcación está claramente comprometido en hacer frente al problema de la contaminación difusa. Para ello, en consonancia con los requerimientos planteados en la declaración ambiental estratégica, y atendiendo a normas prevalentes como el RPH y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el plan ha establecido límites a los excedentes máximos de nitrógeno que serían admisibles para seguir la senda de logro de los objetivos ambientales establecidos por el propio plan hidrológico. Los umbrales señalados deben ser tomados en consideración por los órganos competentes de las comunidades autónomas de cara a la revisión de sus programas de actuación sobre las zonas vulnerables (art. 8.3 del RD 47/2022, de 18 de enero).

Así mismo, en la actualización del Estudio General de la Demarcación, que deberá llevarse a cabo en las primeras fases de revisión de este plan hidrológico, se profundizará en el estudio de las presiones que generan la contaminación desde fuentes difusas, tanto en zonas vulnerables como fuera de ellas, tomando en consideración para ello los estudios hidroquímicos, isotópicos y microbiológicos que están en desarrollo para la mejor caracterización de este tipo de problemas.

Por otra parte, y en consonancia con lo planteado por la declaración ambiental estratégica, en el análisis previo al otorgamiento de cualquier concesión de aguas se analizará su compatibilidad con el plan hidrológico en los términos previstos en el TRLA y en el RDPH, así como según lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Si no es posible alcanzar esa compatibilidad la concesión no podrá ser otorgada.

f.3. <u>Medidas para hacer frente a la presión por extracción</u>: La declaración ambiental dispone revisar la identificación de las presiones por extracción. Dicha revisión se llevará a cabo en el marco de la actualización del Estudio General de la Demarcación que se realice para la preparación del plan hidrológico de cuarto ciclo.

Por otro lado, la declaración ambiental expresa su preocupación respecto a la eficacia de las medidas de modernización de regadíos como mitigadoras de las presiones por extracción o de las presiones por contaminación difusa, proponiendo la incorporación en el plan hidrológico de cautelas a este respecto. Para ello, y por tratarse de una problemática común que va más allá de este plan hidrológico concreto, la solución adoptada pasa por la inclusión en el real decreto aprobatorio de una disposición adicional séptima que regula los ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío, de



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19979

conformidad también con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos elaborados por los Estados miembros en el marco de la política agraria común. Dicha disposición adicional, en su apartado segundo, incorpora la posibilidad de que los organismos de cuenca emitan un informe especificando el ahorro que debe ser aplicable a cada actuación concreta de modernización de regadíos.

La reutilización de aguas residuales regeneradas es una opción que, conforme a sus circunstancias específicas, puede contribuir a mitigar las presiones por extracción. Para su autorización se tomarán en consideración, conforme a lo establecido en la declaración ambiental estratégica, los criterios de selección de actuaciones de este tipo señalados en el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

En el caso de medidas que para reducir la presión por extracción recurran a la adquisición de derechos, se tomarán las cautelas normativas pertinentes para evitar que los caudales recuperados por esta vía pasen a reasignarse a nuevos usos que incidan sobre el mismo territorio o masa de agua.

f.4. Medidas para hacer frente a las alteraciones hidrológicas: A este respecto son de aplicación las mismas consideraciones que las realizadas respecto al establecimiento del régimen de caudales ecológicos que, como se ha explicado anteriormente, constituyen una medida de mitigación de las alteraciones hidrológicas y no un objetivo ambiental específico.

La declaración ambiental expresa su preocupación por la falta de adecuación de ciertos embalses para la correcta liberación de los caudales ecológicos, en especial cuando aguas abajo de las presas se encuentren espacios protegidos. Para facilitar la liberación de los regímenes de caudales ecológicos desde infraestructuras que puedan no reunir las adecuadas condiciones para ello, se habilita un plazo transitorio mediante la modificación del RDPH y, entre tanto se sustancia dicha modificación, mediante la incorporación de una disposición transitoria única en el real decreto aprobatorio que garantiza esta solución para todos los planes hidrológicos que se aprueban mediante el citado instrumento.

La declaración ambiental también propone la modificación de los miembros de la Comisión de Desembalse y de las Juntas de Explotación del organismo de cuenca. La composición de estos órganos colegiados ha sido establecida reglamentariamente, por lo que no corresponde al plan hidrológico su modificación, ni tiene capacidad para ello. No obstante, se toma nota de las propuestas recogidas en la declaración ambiental de cara a una posible futura actualización de la estructura y composición de estos órganos de la Confederación.

f.5. <u>Medidas para hacer frente a las alteraciones morfológicas</u>: Siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica se ha reconsiderado la clasificación, según tipología y finalidad, de las actuaciones incluidas en este apartado.

Este tipo de medidas se llevarán a cabo en el marco de la nueva Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, plenamente alineada con la Estrategia Europea de Biodiversidad.

Por otra parte, en atención a los requisitos de la declaración ambiental estratégica, se llevarán a cabo nuevas actualizaciones de los inventarios de infraestructuras transversales o longitudinales de los ríos, identificando aquellas vinculadas a aprovechamientos cuya



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19980

concesión o autorización terminará a lo largo del ciclo de planificación, para reevaluar su continuidad conforme a los criterios que a tal efecto se indican en la normativa sectorial, y específicamente en el RDPH.

f.6. Medidas para hacer frente a presiones biológicas: La declaración ambiental estratégica subraya el problema de las especies exóticas invasoras (EEI) en esta demarcación, por lo que se incide en la necesidad de reforzar la caracterización de este problema de cara a la siguiente revisión del plan hidrológico. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la lucha contra las EEI, problema que afecta a varias administraciones, ha formado parte importante de los trabajos desarrollados durante el ciclo de planificación. Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha impulsado una acción coordinada mediante un Grupo de Trabajo de Dirección General del Agua, Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, y organismos de cuenca inter e intracomunitarios que ha trabajado en el enfoque de los planes hidrológicos. Asimismo se ha elaborado y aprobado la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 24 de febrero de 2021 para el desarrollo de actuaciones en materia de especies exóticas invasoras y gestión del dominio público hidráulico.

Por otra parte, la declaración también insiste en el problema que supone la no utilización de indicadores de peces de forma generalizada de manera que se lleguen a ofrecer resultados explicativos de las alteraciones poblacionales que acontecen o pudieran acontecer. Este problema, como todos aquellos vinculados al sistema de evaluación, supera el alcance del plan hidrológico y requiere la actualización del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y otras disposiciones asociadas. La revisión en curso de la Directiva Marco del Agua y de las Directivas "hijas" de Normas de Calidad Ambiental y de Aguas Subterráneas a lo largo del ciclo de planificación, condicionarán la necesaria adaptación y completado de los sistemas de evaluación del estado ecológico y químico, para lo que se tomarán en consideración, en la medida en que resulten procedentes, las orientaciones que señala la declaración ambiental estratégica.

g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas: La elaboración del programa de medidas es un proceso que implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica (la consecución de los objetivos ambientales y la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos). El cumplimiento de estos requisitos está en la esencia de la elaboración de los programas de medidas, para los que también son esenciales los procesos de participación pública. Tal y como indica la declaración ambiental, se han revisado las actuaciones incorporadas en el programa de medidas dirigidas a favorecer la atención de las demandas para verificar que todas ellas son compatibles con los objetivos ambientales que para las masas de agua de la demarcación establece el propio plan hidrológico o, cuando esto no es así, se corresponden con casos en los que se puede justificar el uso de las exenciones al logro de los objetivos que, en origen, ofrece la Directiva Marco del Agua.

En general, sobre este tipo de medidas aplican los mismos controles que los previamente indicados en relación con las medidas para hacer frente a las presiones por extracción o por contaminación difusa, por lo que no se insiste en ello.

En todo caso, tal y como prevé la declaración ambiental, el otorgamiento de una concesión o la revisión de una concesión previa, está sometido a su análisis previo por el organismo de cuenca para verificar su compatibilidad con respecto a este plan hidrológico, en los términos previstos en



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19981

el RDPH, ya sea en referencia a las derivaciones de agua de carácter temporal (art. 77), las concesiones en general y bajo distintas situaciones y finalidades (art. 108, 119, 130), respecto a la transformación de derechos privados en concesiones (138 bis), a la novación de concesiones para regadío o abastecimiento (art. 141), la modificación de las características esenciales de las concesiones (art. 144) o incluso en situaciones de oferta pública de adquisición de derechos (art. 355).

Por otra parte, con relación a la eficacia de los proyectos de modernización o mejora de regadíos se ha incluido, como antes se ha explicado, una disposición adicional séptima que da respuesta a la preocupación subrayada en la declaración ambiental sobre ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío.

Se preocupa la declaración ambiental sobre la capacidad de las comunidades de regantes para el control de las aguas utilizadas, incluso tomando en consideración su potencial capacidad sancionadora cuando pudiera corresponder. No es un contenido propio de este plan hidrológico sino que constituye un problema generalizado que pretende resolverse a corto plazo desde reformas normativas de calado, tanto del TRLA como del RDPH, esta última parcialmente en curso.

h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000 y otras zonas protegidas: Este plan hidrológico contribuye a la conservación y fortalecimiento de la red europea Natura 2000, cuyos requisitos específicos de conservación forman parte de los objetivos ambientales que el plan hidrológico persigue.

A lo largo del proceso de revisión de los planes se ha solicitado a las autoridades de las comunidades autónomas competentes sobre Red Natura 2000 información sobre los posibles requisitos adicionales que caracterizan su buen estado y que se aplican sobre los generales de buen estado que correspondan en las respectivas zonas protegidas. La información obtenida a este respecto está recogida en el plan hidrológico. En ocasiones no está disponible al carecer de ella la autoridad competente correspondiente, y será una línea de trabajo en la que incidir para la siguiente revisión del plan hidrológico, como se pone de manifiesto en el programa de medidas del plan.

En todo caso, cualquier actuación susceptible de provocar efectos negativos sobre los espacios de esta relevante red europea de conservación requerirá evaluación de impacto antes de su autorización por la administración sustantiva conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tomando para ello en consideración el plan de gestión del espacio, todo ello de conformidad además con los requisitos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En lo relativo a los requisitos adicionales aplicables a las para las zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas salmonícolas (aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces) se señala en la declaración ambiental: " se ha constatado que el plan incluye todas las zonas designadas, pero no incluye mención de sus normas de calidad específicas, por lo que este tipo de zona protegida sin norma de protección queda vacío de contenido. Para evitarlo, se considera necesario reflejar como normas de calidad específicas para este tipo de zonas protegidas los mismos umbrales señalados para las aguas salmonícolas en los Anexos I y II de la Directiva 2006/44/CE, en lo que resulten más exigentes que los umbrales aplicables a la masa de agua sobre la que se asienten.". Estos requisitos entendemos que ya se encuentran recogidos en el apartado 7.2.2 del anejo VIII de la memoria, al incluirse los



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 1998

- del anexo III del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por normativa autonómica, anexo resultado de la transposición de la Directiva 78/659/CEE, siendo la Directiva 2006/44/CE el resultado de la codificación de la anterior.
- i) <u>Sobre el seguimiento ambiental</u>: La declaración ambiental estratégica dedica un apartado específico al seguimiento ambiental del plan hidrológico, que se separa significativamente del conjunto de indicadores estratégicos con que se venía trabajando en ciclos anteriores para focalizarse en indicadores operativos del propio plan que, en buena medida, se confunden con las reglas de seguimiento del estado de las aguas y de seguimiento general del plan hidrológico que se concretan en la reglamentación sectorial, esencialmente en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y en el RPH.
 - En el apartado V de este apéndice se expone y materializa la integración de estos aspectos de seguimiento ambiental del plan hidrológico que se derivan de la declaración ambiental estratégica.
- III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

El proceso de revisión de este plan hidrológico se inició en el año 2018 y, desde sus inicios, el trabajo desarrollado ha estado presidido por la necesidad de ganar eficacia respecto a las anteriores versiones del plan para alcanzar los objetivos ambientales que persigue, siendo además conscientes del reto que supone el límite del año 2027, impuesto por la Directiva Marco del Agua, y la oportunidad que para todo este trabajo constituye el Pacto Verde Europeo.

Desde las primeras fases del trabajo de revisión se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en paralelo al de preparación del proyecto de revisión del plan hidrológico, ayudó a la mejor toma en consideración de los aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración de los ríos y la zona de transición y costera de la demarcación con los de gestión de los riesgos de inundación buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso se han recibido multitud de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico que forma parte del plan, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al contenido íntegro del plan hidrológico, señalada en la disposición adicional segunda del real decreto aprobatorio.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19983

Por su parte, los requisitos finales que se derivan de la declaración ambiental estratégica pueden agruparse en dos grandes conjuntos: los que deben ser atendidos antes de la aprobación del plan y los que implican acciones a desarrollar a lo largo del ciclo de planificación, es decir, antes de final de 2027. Además se reconocen diversas indicaciones de mejora que serán tenidas en cuenta en la siguiente revisión del plan hidrológico para afrontar el siguiente ciclo 2028-2033. Esa futura revisión deberá quedar aprobada antes de final del año 2027.

Algunas de las modificaciones ahora incorporadas, debido a su carácter transversal que supera el particular de este plan hidrológico, se materializan a través de disposiciones adicionales o finales incorporadas en el real decreto aprobatorio de este plan hidrológico, hecho que se realiza junto al resto de planes hidrológicos de las restantes demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias. Tal es el caso por ejemplo de la disposición referida a la adaptación de los órganos de desagüe de las presas para poder liberar los regímenes de caudales ecológicos, la dedicada a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» referido a determinadas actuaciones infraestructurales, la que se incorpora para resaltar la conveniencia de alcanzar ciertos ahorros efectivos de agua en las infraestructuras de regadío, o la referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Por otra parte, siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica y sin perjuicio de los documentos normativos prevalentes, se han revisado los trabajos de caracterización de las masas de agua, con especial incidencia en las masas de agua superficial muy modificadas, los regímenes de caudales ecológicos, los criterios de asignación y reserva de recursos, etc. Igualmente, también en atención a las indicaciones de la declaración ambiental, se han revisado y ajustado tipologías y finalidades de distintos tipos de medidas, con especial atención, aunque no exclusivamente, a las actuaciones de restauración de ríos, a las infraestructuras de regadío y a las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos.

También se han añadido, en el programa de medidas, algunas nuevas actuaciones para que la Confederación Hidrográfica pueda desarrollar ciertos análisis y estudios indicados en la declaración ambiental. En particular, para dar cabida y asegurar el compromiso de atención de la declaración ambiental estratégica en aquellos aspectos que requieren estudios y trabajos que deberán desarrollarse antes de la siguiente revisión del plan hidrológico, se ha modificado el programa de medidas para incorporar una actuación genérica que lleva por título "Trabajos y estudios derivados de la declaración ambiental estratégica, de noviembre de 2022, para refuerzo del plan hidrológico", de cuyo desarrollo es responsable la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A.

Otras actuaciones del programa de medidas, como el seguimiento adaptativo de caudales ecológicos o las genéricamente dirigidas a la próxima revisión del plan hidrológico, o las de adaptación del sistema de información PH-Web para que pueda proporcionar la información y fichas por masa de agua según las indicaciones señaladas en la declaración ambiental estratégica, ya habían sido previamente consideradas.

Finalmente, se destaca la incorporación de este apéndice en la parte normativa del plan hidrológico que se publica en el Boletín Oficial del Estado. Con él se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y por otra se incorporan al plan hidrológico ciertos compromisos normativos derivados de la declaración ambiental que, dado el momento procedimental, no han podido tener cabida de otra forma, y que se especifican en el apartado II de este apéndice.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en otros aspectos respecto a los que es necesario tomar en consideración el carácter subsidiario de dicha declaración ambiental en relación a la legislación prevalente, normas que esencialmente se despliegan mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas





Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19984

(TRLA) y las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan. Así, todos los requisitos recogidos en la declaración ambiental que hacen referencia a la modificación o ajuste tributario vinculado a la recuperación de costes, o a excepciones a este respecto, no pueden abordarse desde los planes hidrológicos de demarcación puesto que existe reserva de ley con relación a estos contenidos. Además, en su mayoría se trata de criterios de actuación que por otra parte ya están recogidos en nuestra legislación de manera consistente con las indicaciones que señala la declaración ambiental.

Otra consideración que reiteradamente indica la declaración ambiental es el condicionado de determinadas autorizaciones y, especialmente, concesiones desde el dominio público hidráulico, al cumplimiento de las previsiones sobre complimiento de objetivos del plan hidrológico. La exigencia de esta compatibilidad previa ya está claramente recogida en la normativa sectorial, específicamente en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a una pluralidad de situaciones. Los organismos de cuenca en general, y esta Confederación Hidrográfica en particular, desde hace años, analizan la compatibilidad previa con el plan hidrológico de la demarcación de distintas pretensiones de utilización del agua por agentes públicos y privados. Este informe de compatibilidad se ha convertido en una de las piezas clave en la tramitación, condicionando de forma muy importante las concesiones y, cuando dicha compatibilidad no puede acreditarse, se destaca como una de las principales causas de desestimación de las solicitudes.

Finalmente, es preciso ser conscientes del importante trabajo de actualización normativa que en materia de aguas se está llevando a cabo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por parte de la Unión Europea. En el ámbito nacional, sin entrar a recordar los cambios ya realizados, se está ultimando una significativa reforma del RDPH que aborda algunos de los aspectos sobre protección ambiental del espacio fluvial y las aguas subterráneas a los que se refiere la declaración ambiental estratégica de este plan hidrológico. También se está preparando una nueva declaración de zonas sensibles de aplicación en las cuencas intercomunitarias y, además, está previsto que a corto plazo se abra un proceso de discusión sobre el propio TRLA, proceso en el que varias de las indicaciones y sugerencias establecidas en la declaración ambiental estratégica son susceptibles de ser incorporadas a la discusión. En el ámbito de la UE también hay algunos proyectos de envergadura que inciden en aspectos sobre los que la declaración ambiental ha fijado algunas determinaciones y que claramente condicionarán la siguiente revisión de este plan hidrológico. Entre ellos hay que mencionar la actualización de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para profundizar en las exigencias de tratamiento de estas aguas y en la neutralidad energética de las plantas de tratamiento, y, por otra parte, la reforma de la Directiva Marco del Agua y otras asociadas, para mejorar los criterios de evaluación del estado o potencial ecológico y químico de las aguas superficiales, y el estado químico de las aguas subterráneas.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas

Para la elección de la alternativa más adecuada se ha partido de la consideración de tres posibles soluciones alternativas; en primer lugar se ha considerado una **alternativa 0**, o **tendencial**, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una **alternativa 1**, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2027; y complementariamente, **una alternativa 2**, donde para la resolución de cada uno de los problemas se integra la consideración de los aspectos socioeconómicos relevantes, que también son objetivo de la planificación.

cve: BOE-A-2023-3511 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 35



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 1998

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0	Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico.	 El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, tanto en masas de agua superficial como subterránea, es menor que en las Alt. 1 y 2. Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea.
Alt. 1	 El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 100 %. El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 100 %. Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros. 	 Elevadas necesidades inversoras y peor ajuste al contexto económico, para un aumento muy limitado del cumplimiento de objetivos ambientales. Posibles problemas de coordinación con los objetivos de la Directiva Marco del Agua. Importante rechazo de los agentes involucrados en el proceso, especialmente por parte de los usuarios del agua.
Alt. 2	 El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 98,95 %. El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 100 %. El déficit de las demandas es menor que en las Alt. 0 y 1. Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. Reducción general del riesgo de inundación de forma sostenible y coste eficiente. 	 Esta alternativa vela por el cumplimiento de los objetivos ambientales adecuándose a las circunstancias socioeconómicas presentes. Se reduce el impacto sobre los usos actuales. Menores dificultades de coordinación con otros agentes teniendo en cuenta el marco competencial actual. Disminuye el riesgo de inundación sobre la población.

A la vista de los resultados obtenidos en el apartado anterior, se han seleccionado las **alternativas 1 y 2**. Para cada uno de los problemas importantes de la Demarcación se ha seleccionado una u otra alternativa, en función del grado de seguridad que éstas otorgaban al cumplimiento de los objetivos ambientales. En ningún caso se ha optado por la alternativa 0.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Como consecuencia de todo ello, tal y como ya se viene haciendo, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., informa con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 19986

para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el seguimiento del plan hidrológico. Asimismo, antes de final de 2024, conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la UE, se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas que acompaña a este plan hidrológico.

De la misma forma, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe publicar anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Los informes anualmente preparados por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. para seguimiento del plan hidrológico se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica: https://www.chminosil.es/es/chms/planificacionhidrologica/plan-hidrologico-2015-2021-vigente-rd-1-2016/80-chms/1503-seguimiento-del-plan-hidrologico-2016-2021

https://www.chminosil.es/es/chms/planificacionhidrologica/planhidrologico/80-chms/1167-informede-desarrollo-del-plan-hidrologico-2009-2015

De igual manera, los informes anuales preparados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueden encontrarse en: https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/seguimientoplanes.aspx.

Como es evidente, durante el ciclo de planificación 2022-2027 se mantienen las obligaciones de seguimiento previamente establecidas y ya consolidadas por la práctica.

Por otra parte, la declaración ambiental dicta una serie de recomendaciones para refuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado III de este documento.

Algunos de los detalles de seguimiento que se particularizan en la declaración son de paso anual, como puede ser la evaluación del estado o potencial de las masas de agua, o las presiones por extracciones, que se documentarán en los informes correspondientes a elaborar por el organismo de cuenca tomando en consideración los requisitos y recomendaciones que se indican en la declaración ambiental, siempre que ello sea posible.

Otros de los detalles de seguimiento plasmados en la declaración ambiental solo se actualizan con la revisión del plan hidrológico, tal es el caso de la caracterización de las masas de agua, de la asignación y reserva de recursos, del ajuste de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos, etc.; para todos estos aspectos se tomarán en consideración, en la medida en que sea posible, los criterios informadores recogidos en la declaración ambiental estratégica.

VI. Conclusión

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume que las determinaciones, medidas y condiciones finales pertinentes establecidas en la declaración ambiental estratégica emitida en noviembre de 2022 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, han quedado adecuadamente integradas en el proyecto de plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, antes de su aprobación por el Gobierno.